BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 7
de diciembre de 2012

Año CXX
Número 32.538

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Decreto 2318/2012

Desígnanse representantes Ministeriales y miembro del Consejo de Administración.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO la Ley Nº 26.708 y el Decreto Nº 2262 del 22 de Noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la Ley Nº 26.708 se creó el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), como entidad descentralizada en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante el Decreto Nº 2262/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del Centro Internacional.

Que el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) está dirigido y administrado por un Consejo de Administración.

Que en tal sentido corresponde designar a los miembros integrantes del aludido Consejo, en representación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, del MINISTERIO DE EDUCACION, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y de las Organizaciones de Derechos Humanos con representación en el ENTE PUBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, conforme a las propuestas oportunamente presentadas.

Que las personas cuyas designaciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cumplir las funciones que la Ley les asigna.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º de la Ley Nº 26.708.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter "ad honorem" como miembros del Consejo de Administración del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), al señor doctor D. Federico VILLEGAS (D.N.I. Nº 17.676.877) en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; al Profesor D. Ignacio Javier HERNAIZ (D.N.I. Nº 11.986.605), en representación del MINISTERIO DE EDUCACION; y al doctor D. Baltasar GARZON REAL (D.N.I. Nº 95.024.810) en representación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, todos por un período de Ley.

Art. 2º — Desígnase a D. Daniel TARNOPOLSKY (D.N.I. Nº 13.213.552), como miembro del Consejo de Administración del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), en representación de las Organizaciones de Derechos Humanos con representación en el ENTE PUBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, por un período de Ley.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

DERECHOS HUMANOS

Decreto 2313/2012

Otórgase el Premio Anual "Azucena Villaflor de De Vincenti".

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0060061/12 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el Decreto Nº 1200

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

del 5 de diciembre de 2003 por el que se instituyó el Premio “AZUCENA VILLAFLOR de DE VINCENTI”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de la referencia el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el Premio Anual “AZUCENA VILLAFLOR de DE VINCENTI”, destinado a reconocer a los ciudadanos y/o entidades que se hubieran destacado por su trayectoria cívica en defensa de los derechos humanos.

Que es preciso otorgar el mismo en su edición correspondiente al año 2012.

Que entre las personas y entidades con suficientes méritos para ello, sobresale un grupo de individuos que encarnan cabalmente, en cada uno de los ámbitos en los cuales se desempeñan, los ejes de la política de derechos humanos que impulsa el Gobierno Nacional desde el año 2003.

Que el Dr. Eduardo Luis DUHALDE es la síntesis de una vida y el representante de una generación que se dedicó en forma completa a la lucha popular. Libró esa batalla en todos los planos posibles, no solo aportando al máximo desde un intelecto privilegiado, sino arriesgando cotidianamente, en forma generosa e irrestricta su propia vida. Hizo política, escribió libros, fue juez, docente universitario, dirigió diarios y revistas. Fue abogado de compromisos viscerales y dramáticos que culminaron imponiendo su impronta, durante NUEVE (9) años, en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el señor Edgardo Joaquín ESTEBAN, periodista, escritor y ex combatiente de la guerra de Malvinas, hoy corresponsal en la REPUBLICA ARGENTINA de la NUEVA TELEVISION DEL SUR C.A. (TELESUR), el primer canal panregional de AMERICA LATINA, es autor del libro “Iluminados por el Fuego”, el cual inspiró la película del mismo nombre abordando así desde la matriz de la Memoria, la Verdad y la Justicia, las vivencias de los soldados que lucharon en el conflicto de Malvinas. Su aporte permite abordar aspectos silenciados de la guerra, debatir sobre las violaciones a los derechos humanos sufridas por los combatientes, como así también analizar el uso interesado que la dictadura y los medios de comunicación dominantes de la época hicieron en su provecho, del legítimo reclamo popular de soberanía sobre las Islas.

Que la señora Sara Susana TRIMARCO, madre de María de los Ángeles VERON, víctima de una red de trata de personas, en la inclaudicable búsqueda de su hija ha visibilizado la escalofriante red delictiva de trata de personas con fines de explotación sexual en nuestro país. En este proceso ha rescatado más de un centenar de víctimas, incluyendo argentinas obligadas a prostituirse en el exterior, a las que ha provisto de refugio y asistencia. En 2010 inauguró un Centro Materno Infantil, que atiende a los hijos e hijas de las víctimas de trata en sus primeros años de vida.

Que el señor Alejandro Daniel FREYRE representa a los luchadores por los derechos del colectivo gay, lésbico, bisexual y transgénero. Integra, junto a José María DI BELLO, el primer matrimonio igualitario de AMERICA LATINA y el CARIBE, que se celebró en la ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en diciembre del año 2009. Ha sido miembro fundador y Director Ejecutivo de la Fundación Buenos Aires Sida, desde donde militó por los derechos de las personas que viven con VIH Sida. Es Emprendedor Social de la red mundial ASHOKA, que apoya y solventa las actividades de líderes sociales en todo el mundo. En su vida política fue candidato a diputado por el Partido Socialista en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la actualidad es miembro del Consejo Asesor de la Red Argentina de Personas Positivas (red nacional de personas con VIH Sida), de la cual es asimismo miembro fundador, y preside el Archivo de la Memoria de la Diversidad Sexual.

Que el Sr. Víctor Hugo MORALES es un locutor y periodista comprometido con la democracia y los derechos humanos en la REPUBLICA ARGENTINA y en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Trabajó en las Radios El Mundo, Mitre, Argentina y Continental. Condujo y fue productor de programas radiales y televisivos de interés general y cultural. Desde sus tareas como periodista deportivo impulsó un estilo comprometido con una ética deportiva lejana a la mercantilización. Defensor y promotor de la Ley de SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL en distintos debates, foros y universidades. Publicó varios libros, entre ellos “Un Grito en el Desierto” en donde relata con mirada implacable los efectos del neoliberalismo latinoamericano. En la actualidad conduce el programa “Bajada de línea” desde donde promueve un periodismo plural democrático y crítico. Recibió los premios ETER 2010, 2011 y 2012 y “Alberto Olmedo” a la labor televisiva.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL con el otorgamiento de la distinción emblemática en Derechos Humanos en la REPUBLICA ARGENTINA, cual es el premio “AZUCENA VILLAFLOR de DE VINCENTI” busca exaltar y reconocer el compromiso de estas personalidades con los valores que encarnan la Memoria, la Verdad y la Justicia, dentro de una cultura de los Derechos Humanos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Premio Anual “AZUCENA VILLAFLOR de DE VINCENTI” a los Derechos Humanos correspondiente al año 2012, a la familia del fallecido doctor Eduardo Luis DUHALDE, en su representación, y a los señores Edgardo Joaquín ESTEBAN (D.N.I. Nº 14.908.164); Sara Susana TRIMARCO (D.N.I. Nº 11.087.672); Alejandro Daniel FREYRE (D.N.I. Nº 21.482.131) y Víctor Hugo MORALES (D.N.I. Nº 92.495.430).

Art. 2º — Efectúese la entrega del correspondiente diploma y objeto simbólico en acto público.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2310/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0028922/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 457 de fecha 18 de abril de 2011 y 1.589 de fecha 6 de octubre de 2011, se dispusieron las prorrogas de designaciones transitorias en cargos con

Funciones Ejecutivas en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que los profesionales a los que se hace referencia en el presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente, con excepción del Licenciado en Economía Don Ariel Marcelo ABELAR (M.I. Nº 21.873.547) quien, a partir del 23 de enero de 2012, presentó su renuncia al cargo de Coordinador de la Unidad de Análisis de Riesgos Financieros, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, las designaciones transitorias de los funcionarios que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, efectuadas por conducto de los Decretos Nros. 552 de fecha 30 de abril de 2004, 1.395 de fecha 13 de octubre de 2004, 830 de fecha 1 de julio de 2009 y 2.214 de fecha 30 de diciembre de 2010 y prorrogadas mediante los Decretos Nros. 599 de fecha 3 de junio de 2005, 1.252 de fecha 5 de octubre de 2005, 564 de fecha 5 de mayo de 2006, 990 de fecha 1 de agosto de 2006, 1.632 de fecha 9 de noviembre de 2006, 839 de fecha 2 de julio de 2007, 1.366 de fecha 4 de octubre de 2007, 1.818 de fecha 4 de diciembre de 2007, 1.367 de fecha 21 de agosto de 2008, 1.604 de fecha 2 de octubre de 2008, 698 de fecha 10 de junio de 2009, 1.893 de fecha 2 de diciembre de 2009, 457 de fecha 18 de abril de 2011 y 1.589 de fecha 6 de octubre de 2011, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Dase por prorrogada la designación transitoria, del Licenciado en Economía Don Ariel Marcelo ABELAR (M.I. Nº 21.873.547), a partir del vencimiento establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 457 de fecha 18 de abril de 2011 y hasta el 20 de enero de 2012, debido a que, a partir del 23 de enero de 2012, presentó su renuncia al cargo de Coordinador de la Unidad de Análisis de Riesgos Financieros, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — La prórroga de la designación transitoria de los Licenciados en Economía Don Claudio Eduardo DAL DIN (M.I. Nº 16.111.507) y Don Francisco Guillermo EGGERS (M.I. Nº 13.334.857), se efectúan con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 4º — Los cargos involucrados en el Artículo 1º deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
EGGERS, Francisco Guillermo	13.334.857	A	I	Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público	12-01-2012

DIRECCION DE INFORMACIONES FINANCIERAS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
FRANZOSI, Luis Felipe	23.606.262	B	IV	Coordinador de Información sobre Mercados y Bases de Datos	05-01-2012

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
ECHAVES, Pedro Javier	16.370.119	B	IV	Coordinador de Operaciones Contables	05-01-2012

UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
DAL DIN, Claudio Eduardo	16.111.507	B	III	Coordinador de Unidad de Registro de la Deuda Pública	05-01-2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2312/2012

Designación en la ex Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0401090/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de la disposición del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo por Decreto Nº 192 de fecha 24 de febrero de 2011 se disolvió la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO tornándose necesario el dictado del presente acto a efectos de culminar los procedimientos administrativos hasta el momento de su disolución.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se consideró indispensable la cobertura de UN (1) cargo vacante, correspondiente al titular de la Unidad de Auditoría Interna del referido Organismo hasta la fecha de su disolución.

Que para cubrir dicho cargo se propuso al Contador Público D. Hugo Omar BRIGANTI (M.I. Nº 16.402.963).

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de diciembre de 2010 y hasta el 24 de febrero de 2011, en UN (1) cargo vacante de Auditor Interno de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Contador Público D. Hugo Omar BRIGANTI (M.I. Nº 16.402.963), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2308/2012

Desígnase el Director de Análisis y Evaluación Institucional.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2012 Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2012, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Análisis y Evaluación Institucional del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que el Doctor Juan Miguel ABDO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 1 de julio de 2012 con carácter transitorio Director de Análisis y Evaluación Institucional del MINISTERIO DE DEFENSA al Doctor Juan Miguel ABDO (D.N.I. Nº 21.081.096) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva II, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2309/2012

Dase por designada la Directora Nacional de Incentivos Promocionales de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0231063/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que, por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de Director Nacional de Incentivos Promocionales de la citada Subsecretaría.

Que si bien la persona propuesta posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, deberá ser exceptuada de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1 de julio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Doña Gimena Araceli VITALI (M.I. Nº 28.154.412), en UN (1) cargo de Director Nacional de Incentivos Promocionales de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del citado convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de julio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2311/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº 22997/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. María Elena MARZIANI (M.I. Nº 12.211.877), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “E”, Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 84 del 15 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del ex - MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la señora Da. María Elena MARZIANI (M.I. Nº 12.211.877).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. María Elena MARZIANI (M.I. Nº 12.211.877), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2327/2012

Designación en la Superintendencia de Seguros de la Nación de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 4/12/2012

VISTO el Expediente Nº 54.140/2010 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), 491 del 12 de marzo de 2002, 1.421 del 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 94 del 15 de abril de 2008, las Resoluciones Nros. 79 del 9 de diciembre de 2008 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 33.176 del 14 de julio de 2008 y 33.737 del 28 de enero de 2009 ambas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación de Empleo Público Nacional y el Decreto Nº 1.421 del 8 de agosto de 2002 aprobó su reglamentación.

Que la Decisión Administrativa Nº 94 del 15 de abril de 2008 exceptuó a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del congelamiento de TREINTA Y CUATRO (34) cargos vacantes financiados a los efectos de poder posibilitar la cobertura de los mismos.

Que el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) estableciendo en el Artículo 120 de su Anexo que hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del citado convenio.

Que por la Resolución Nº 33.176 del 14 de julio de 2008 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION se convocó al proceso de selección para la cobertura de cargos vacantes de diversas Unidades Orgánicas.

Que luego de haber finalizado las etapas del proceso de evaluación por la Resolución Nº 33.737 del 28 de enero de 2009 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION se aprobó el Orden de Mérito para la cobertura de TREINTA Y TRES (33) cargos.

Que la Resolución Nº 79 del 9 de diciembre de 2008 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establece en su Artículo 12 que los procesos de selección convocados antes del 30 de noviembre de 2008 continuarán su tramitación y las propuestas de designaciones de las personas seleccionadas que se elevaren a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, deberán ser propiciadas por la jurisdicción o entidad descentralizada de origen en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), previa intervención de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que habiendo transcurrido los plazos legales previstos en la normativa corresponde designar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, por lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y por los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la fecha de notificación de la presente medida y con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728, en la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto de acuerdo al Nivel Escalafonario del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), Agrupamiento, Tramo, Función y Grado que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	GERENCIA/UNIDAD	NIVEL	GRADO	FUNCION	AGRUPAMIENTO	TRAMO
DAL-BO, OSCAR SANTIAGO	26711693	AUTORIZACIONES Y REGISTROS	C	0	ESPECIALISTA SECTORIAL	GENERAL	GENERAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2319/2012

Desígnase Coordinador de Asesoramiento Internacional en Materia de Derechos Humanos.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 2.262 de fecha 22 de noviembre de 2012.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo extraescalafonario de Coordinador de Asesoramiento Internacional en Materia de Derechos Humanos, dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con rango y jerarquía de Subsecretario, al doctor D. Baltasar GARZON REAL (DNI Nº 95.024.810).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2314/2012

Designaciones.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº 19019/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que los agentes cuyas designaciones transitorias se propician, reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los respectivos cargos, por lo que corresponde designarlos con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario que en cada caso se indica, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal; en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente me-

dida, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente, en los Niveles del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, que se indican en la misma y para cumplir las funciones que allí se detallan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel respectivo, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
CARRAL, Natalia Soledad	30.652.878	D	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVA
EL ACHCAR, Nadina	34.321.232	D	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVA
VALDES, Marcelo Santiago	35.774.021	D	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2316/2012

Designación.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº 19351/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que la agente cuya designación transitoria se propicia, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Licenciada Doña Elsa Noemí PEREZ (D.N.I. Nº 21.175.645) en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como ANALISTA TECNICA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1233/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 30/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM: Nº 0030869/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Andrés Sebastián GORZA (D.N.I Nº 30.494.667), en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2012, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Andrés Sebastián GORZA (D.N.I. Nº 30.494.667) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1239/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 30/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM: Nº 0023921/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indican en el Anexo de la presente medida por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos Presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos a las fechas que en cada caso se indican en el Anexo I de la presente medida, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	PERIODO CONTRAT. HASTA	FUNCION
BARBIER, María Lucía	31.993.306	B-0	01/02/12 al 31/12/12	Asesora
DE LA CRUZ, Jimena Soledad	29.696.538	B-0	01/02/12 al 31/12/12	Asesora
CORRALES, Pablo Andrés	27.114.159	C-0	01/02/12 al 31/12/12	Responsable Administrativo
BARBERIS SUAREZ, Mercedes	30.654.459	C-0	01/02/12 al 31/12/12	Responsable Administrativa
CICHELLO, Adrián	25.231.820	C-0	01/04/12 al 31/12/12	Responsable Técnico

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1234/2012

Contrataciones.

Bs. As., 30/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0408561/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sus similares agregados sin acumular Nº S01:0418010/2011, Nº S01:0423523/2011 y Nº S01:0444392/2011, todos del citado Registro, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que, con CUATRO (4) hojas forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuadas a las personas propuestas del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en el Anexo que, con CUATRO (4) hojas, forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles, grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y plazos consignados en el Anexo que, con CUATRO (4) hojas forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001202 INDIVIDUALES DE LA UNIDAD MINISTRO

Código de Control: 0000015113

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AGOSTO	VALERIA ANAHI	D.N.I. 32653907	C0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000015158

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PINTO	VALERIA ALEJANDRA	D.N.I. 26529621	C2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001202 INDIVIDUALES DE LA UNIDAD MINISTRO

Código de Control: 0000015205

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PESCE	EZEQUIEL	D.N.I. 31069721	C0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000015269

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ARCE	DENISE VERONICA	D.N.I. 32951868	C0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1235/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 30/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0028321/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000017298

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SOLIMANO	IGNACIO	D.N.I. 25335118	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1236/2012

Dase por aprobada contratación.

Bs. As., 30/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0373586/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del requisito establecido en el Artículo 14, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel A.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados, en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000016338

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARRIO	MARIA LUCRECIA	DNI 27938006	A1	01/09/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 1238/2012

Autorízase contratación.

Bs. As., 30/11/2012

VISTO el Expediente Nº 7.103/12 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2.098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario B.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, es de vital importancia la contratación del agente Nicolás Alejandro CARIVENC para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación del mencionado agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuarlo de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1º de abril de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, al agente Nicolás Alejandro CARIVENC (DNI Nº 29.557.406) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 1240/2012

Apruébase contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº 13.362/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nros. 3/04, 1151/06 y 52/09 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la Jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que el Decreto Nº 2098/08 homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), el cual en su Artículo 14 requiere, para el acceso al Nivel Escalafonario A la posesión de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y a la función o puesto a desarrollar, especialización avanzada en los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar acreditables mediante estudios de postgrado o en entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o profesional, y experiencia laboral en la especialidad correspondiente a las funciones a desempeñar o puesto acreditado por un término no inferior a SEIS (6) años después de la titulación.

Que la señora Da. Malen ROJAS no reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP para el acceso al Nivel Escalafonario propuesto, en cuanto al tiempo de SEIS (6) años establecido después de la titulación como experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto a desempeñar, sin perjuicio de contar con la idoneidad y experiencia necesarias para el desempeño de las actividades y el logro de los objetivos que constituyen el objeto de su contratación.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 prescribe que "en caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral y que no reúna los requisitos previstos para el Nivel Escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva Jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación".

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han brindado su conformidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase como excepción a lo previsto en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 la contratación de la señora Da. Malen ROJAS (D.N.I. Nº 26.469.265) en los términos previstos en el Artículo 2º de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Apruébase la contratación de la señora Da. Malen ROJAS (D.N.I. Nº 26.469.265), equiparando su remuneración al Nivel Escalafonario A Grado 1 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), en los términos del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02, por el período comprendido entre el 3 de abril de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, a fin de prestar funciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del citado Ministerio.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1243/2012

Contratación en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº 211757/2012 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 05 de julio de 2012 ad referéndum del Señor Ministro de Salud, celebrado entre la titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y Da. Bianca Janel AGOSTINI (D.N.I. Nº 34.771.992), de

acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 2098/08.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una persona para desempeñarse en la Unidad Superintendencia de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de Da. Bianca Janel AGOSTINI (D.N.I. Nº 34.771.992) resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a fin de posibilitar la contratación de dicha persona corresponde exceptuar a la misma de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada la excepción de las previsiones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a Da. Bianca Janel AGOSTINI (D.N.I. Nº 34.771.992), al sólo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel C Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), desde la fecha de aprobación de la contratación mediante acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1237/2012

Contratación.

Bs. As., 30/11/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-1372/12-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9º inciso c), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, formulada por el MINISTERIO DE SALUD para contratar, con carácter de prestación de servicios, al Sr. Alejandro Germán INFER (D.N.I. Nº 28.119.233), por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia del nombrado, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9º último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Sr. Alejandro Germán INFER (D.N.I. Nº 28.119.233), de lo dispuesto por el artículo 9º inciso c), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 al sólo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme al detalle indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA				
Período de contratación: 01/03/2012 al 31/12/2012				
INFER, Alejandro Germán	D.N.I. 28.119.233	20-28119233-8	C-2	100%

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1241/2012

Ministerio del Interior y Transporte. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0338669/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar por compensación el presupuesto del Organismo Descentralizado 669 - ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con el objeto de afrontar la diversidad de gastos que hacen al normal desenvolvimiento de la actividad aeronáutica.

Que a los fines de atender los mayores gastos resulta necesario disminuir las aplicaciones financieras.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, y por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo que integra esta Decisión Administrativa se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

RESOLUCIONES



Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 810/2012

Reconócese a la entidad "Asociación de Bomberos Voluntarios de Humberto 1º", de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012478/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HUMBERTO 1º", de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HUMBERTO 1º", de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 610 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HUMBERTO 1º", de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 811/2012

Reconócese a la entidad "Asociación Bomberos Voluntarios de Esperanza", de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0009748/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ESPERANZA", de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ESPERANZA", de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 602 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ESPERANZA", de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 812/2012

Reconócese a la entidad "Asociación de Bomberos Voluntarios de San Jenaro Norte", de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008814/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN JENARO NORTE", de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN JENARO NORTE", de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 647 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN JENARO NORTE", de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 813/2012

Reconócese a la entidad "Asociación de Bomberos Voluntarios de Santa Teresa", de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012477/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA TERESA", de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA TERESA", de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 653 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA TERESA", de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 814/2012

Reconócese a la entidad denominada "Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa La Angustura", de la Provincia del Neuquén.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0009742/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA LA ANGOSTURA", de la PROVINCIA DEL NEUQUEN, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA LA ANGOSTURA", de la PROVINCIA DEL NEUQUEN, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 510 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA LA ANGOSTURA", de la PROVINCIA DEL NEUQUEN, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 815/2012

Reconócese a la entidad "Sociedad de Bomberos Voluntarios de Perez Millan", de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012473/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PEREZ MILLAN", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad “SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PEREZ MILLAN”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 159 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PEREZ MILLAN”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Administración Nacional de Aviación Civil

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 858/2012

Autorízase a determinada empresa a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utiilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 21/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0065754/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa INVERSUR SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de reducido porte.

Que la Empresa INVERSUR SOCIEDAD ANONIMA satisface las exigencias que sobre el particular establece el Código Aeronáutico.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico - financiera a que se refiere el Artículo 105 del Código Aeronáutico.

Que la peticionaria acreditó debidamente la base de operaciones en el Aeropuerto Internacional “El Plumerillo”, Provincia de MENDOZA, mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del Código Aeronáutico.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico, la Ley Nº 19.030 (Política Nacional de Transporte Aerocomercial) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto Nº 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 del Código Aeronáutico y en el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa INVERSUR SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La validez de la presente autorización queda condicionada a la obtención por parte de la Empresa del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

Art. 3º — La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La base de operaciones se encuentra en el Aeropuerto Internacional “El Plumerillo”, Provincia de MENDOZA.

Art. 6º — La Empresa ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 7º — La Empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 8º — Asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 9º — La Empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición Nº 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 10. — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del Código Aeronáutico.

Art. 11. — La transportadora deberá presentar mensualmente a los fines estadísticos ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL la información establecida en la Disposición Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 de la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 12. — En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código Aeronáutico.

Art. 13. — Regístrese, notifíquese a la Empresa INVERSUR SOCIEDAD ANONIMA, publíquese mediante la intervención del BOLETIN OFICIAL y cumplido, archívese. — Alejandro A. Granados.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 799/2012

Modifícase la Planilla Anexa al Artículo 55 de la Ley Nº 26.728.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0398185/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, las Resoluciones Nros. 94 del 10 de abril de 2012, 346 del 2 de julio de 2012 y 509 del 12 de septiembre de 2012, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 55 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION fijó en PESOS UN MIL DOSCIENTOS MILLONES ($ 1.200.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales para el pago de las obligaciones contempladas en el Artículo 2º, inciso f) de la Ley Nº 25.152, las alcanzadas por el Decreto Nº 1.318 del 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) por los importes que en cada caso se indican en la Planilla Anexa al citado artículo.

Que por la Resolución Nº 94 del 10 de abril de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se disminuyeron los montos autorizados para los conceptos “Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina” y “Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina”, con el objeto de incrementar el monto total autorizado en el concepto “Otras deudas que se cancelan mediante la entrega de Bonos de Consolidación”.

Que por la Resolución Nº 346 del 2 de julio de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se reasignaron saldos desde los conceptos “Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina”, “Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares”, “Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina” y “Leyes Nº 25.471, Nº 26.572 y Nº 26.700”, a los conceptos “Artículo 7º de la Ley Nº 23.982, Incisos d), e) y g)”, “Artículo 7º de la Ley Nº 23.982, Inciso h)” y “Beneficiarios de Leyes Nº 24.411, Nº 24.043 y Nº 25.192”, en virtud de la mayor ejecución observada en los segundos respecto de los primeros.

Que a su vez, por medio de la Resolución Nº 509 del 12 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se reasignaron saldos desde el concepto “Leyes Nº 25.471, Nº 26.572 y Nº 26.700” hacia el concepto “Artículo 7º de la Ley Nº 23.982, Inciso h)”, para atender requerimientos superiores a los proyectados oportunamente.

Que sin perjuicio de ello, los saldos pendientes de ejecución en los conceptos “Artículo 7º de la Ley Nº 23.982, Inciso h)” y “Beneficiarios Leyes Nº 24.411, Nº 24.043 y Nº 25.192”, resultan nuevamente insuficientes en virtud en el primer caso, del ingreso de requerimientos por montos que superan lo previsto; y en el segundo caso, debido a la mayor ejecución observada respecto de la proyectada oportunamente.

Que por otro lado, dada la ejecución del concepto “Artículo 7º de la Ley Nº 23.982, Incisos d), e) y g)” y proyectados los datos para lo que resta del corriente ejercicio fiscal, el saldo resulta insuficiente para atender los requerimientos que ingresen hasta su finalización.

Que, por otra parte, de la comparación entre lo ejecutado y lo proyectado para lo que resta del ejercicio, el saldo del concepto “Leyes Nº 25.471 Nº 26.572 y Nº 26.700”, es suficiente para atender estas cancelaciones.

Que en virtud de ello, la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha propuesto incrementar en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES ($ 42.000.000) el concepto “Artículo 7º de la Ley Nº 23.982, Inciso h)”; en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000) el concepto “Beneficiarios Leyes Nº 24.411, Nº 24.043 y Nº 25.192” y en la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000) el concepto “Artículo 7º de la Ley Nº 23.982, Incisos d), e) y g)”.

Que a tales efectos, la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha propuesto disminuir el monto autorizado en el concepto “Leyes Nº 25.471, Nº 26.572 y Nº 26.700”, en la suma de PESOS NOVENTA MILLONES ($ 90.000.000).

Que esta modificación no altera el importe total autorizado en el Artículo 55 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad prevista en el tercer párrafo del Artículo 55 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Planilla Anexa al Artículo 55 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo al Anexo a la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

CAPITULO VII
Planilla Anexa al Artículo 55

COLOCACION DE BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS
En Pesos

CONCEPTO	TOTAL
Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares	10.000.000
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	20.000.000
Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina	40.000.000
Artículo 7º de la Ley Nº 23.982, Incisos b) y c)	301.300.000
Artículo 7º de la Ley Nº 23.982, Incisos d), e) y g)	48.000.000
Artículo 7º de la Ley Nº 23.982, Inciso h)	187.000.000
Otras deudas que se cancelan mediante la entrega de Bonos de Consolidación	40.900.000
Beneficiarios de Leyes Nº 24.411, Nº 24.043 y Nº 25.192	270.000.000
Leyes Nº 25.471, Nº 26.572 y Nº 26.700	252.800.000
Sentencias judiciales ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF)	30.000.000
TOTAL	1.200.000.000

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 612/2012

Reglamentación de Medios Electrónicos para facilitar la intermediación de Valores Negociables en segmento minorista.

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el Expediente Nº 3107/2012 rotulado "Proyecto Resolución General s/ Reglamentación medios electrónicos en colocación de valores negociables", y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos estratégicos de la COMISION se destacan como relevantes: difundir el mercado de capitales en todo el ámbito de la República Argentina, establecer regulaciones y acciones para la protección del inversor, fomentar el desarrollo económico a través de la profundización del mercado de capitales, asegurar que el mercado de capitales se desarrolle en forma sana, segura, transparente y competitiva, garantizando la eficiente asignación del ahorro hacia la inversión, desarrollar medidas para que las operaciones se desarrollen en un marco de integridad, responsabilidad y ética, y establecer herramientas necesarias para que los inversores cuenten con información plena, completa y necesaria para la toma de decisiones de inversión.

Que a tales efectos, los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 (texto según Anexo Decreto Nº 677/01), delegan en la COMISION las facultades para dictar las normas a las cuales deben ajustarse las personas físicas o jurídicas que, en cualquier carácter, intervengan en la oferta pública de valores negociables.

Que por su parte, la reforma efectuada en nuestra CONSTITUCION NACIONAL en el año 1994, ha incorporado en el artículo 42, el derecho de los consumidores de contar con una "información adecuada y veraz" en orden a los bienes o servicios que requieren y se les ofrecen, a la vez que consagra específicamente la protección de sus intereses económicos.

Que en el mismo sentido, en los considerandos del Decreto 677/2001 "REGIMEN DE LA TRANSPARENCIA DE LA OFERTA PUBLICA" se expresa claramente la necesidad de asegurar la plena vigencia de los derechos consagrados en el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, instaurando un estatuto de los derechos del consumidor financiero y avanzando en el establecimiento de un marco jurídico adecuado que eleve el nivel de protección del ahorrista en el mercado de capitales.

Que esta COMISION, conforme el artículo 44 del Anexo del Decreto Nº 677/2001 "REGIMEN DE TRANSPARENCIA DE LA OFERTA PUBLICA", es la autoridad de aplicación exclusiva del régimen de transparencia de la oferta pública y debe regular la forma en que se efectivizará la información y fiscalización exigidas, pudiendo a ese fin solicitar a las entidades bajo su jurisdicción, la implementación de aquellos mecanismos que estime convenientes.

Que la Resolución General Nº 470/04 dictada por esta COMISION, expresa en sus considerandos que la transparencia y la información plena son principios que deben regir la conducta de los participantes en la oferta pública, en aras a la protección del consumidor financiero y para garantizar el buen funcionamiento del régimen, siendo facultad de esta COMISION establecer las normas tendientes al cumplimiento de tal objetivo.

Que con el dictado de las RESOLUCIONES GENERALES Nº 529/08, Nº 542/08, Nº 564/10, Nº 569/10, Nº 597/11, esta COMISION avanzó en la adopción de medidas dirigidas a fortalecer la protección del público inversor en el mercado de capitales.

Que como complemento y en el marco de la función de difusión del mercado de capitales a cargo de esta COMISION, se considera oportuno aprovechar las posibilidades que brinda la infraestructura informática disponible actualmente en el mercado de capitales, acompañando normativamente el avance de la tecnología disponible hacia la implementación de canales de comunicación no tradicionales direccionados especialmente al inversor minorista.

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar el marco regulatorio aplicable, promoviendo un saludable equilibrio entre el objetivo de un mayor alcance en la intermediación de valores negociables, y el ideal de garantizar un mercado seguro y transparente para los inversores minoritarios.

Que concretamente se reglamenta la utilización de medios alternativos como correos electrónicos (e-mail), páginas de Internet o sistemas telefónicos, tanto en la colocación primaria como en el mercado secundario.

Que es del interés de la COMISION que dichos procesos se realicen observando todos los recaudos necesarios que garanticen la completa protección del inversor, considerando en un todo los preceptos del artículo 42º de la CONSTITUCION NACIONAL, en tanto se respete el derecho de los consumidores a contar con "información adecuada y veraz".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 18 del Capítulo XXI —TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente texto:

"XXI.4. Deber de lealtad y obligaciones de los intermediarios en la oferta pública.

ARTICULO 18.- Los intermediarios en la oferta pública de valores negociables y de contratos de futuros y opciones, negociados en entidades autorreguladas deberán, de acuerdo con las modalidades operativas, el correspondiente ámbito de actuación y las adecuaciones que resulten pertinentes, observar una conducta ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus clientes y demás participantes en el mercado.

a) Se encuentran especialmente obligados a:

a.1) Cuando actúen por cuenta ajena, recibiendo o ejecutando órdenes de clientes, aún cuando operen por diferencia de precio:

a.1.1) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su situación financiera, experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos. Podrá implementarse, un cuestionario de autoevaluación que permita al cliente conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo el que contendrá los siguientes extremos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es idónea y adecuada para el cliente. En su caso, se deberá acreditar que el potencial inversor tuvo conocimiento efectivo del resultado del cuestionario. En caso que el intermediario advirtiese como inadecuada alguna inversión, en base al perfil de riesgo confeccionado para su cliente, deberá dejar constancia documentada de su opinión adversa, de la comunicación de tal circunstancia al potencial inversor y de la opinión de este último al respecto.

a.1.2) Establecer claramente en sus convenios de apertura de cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: descripción de las obligaciones del intermediario, descripción de los derechos del cliente, detalle de las acciones a realizar por el intermediario que requieran previa autorización por parte del cliente, descripción de cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del cliente involucrado en las distintas operaciones (desde la concertación hasta su liquidación) incluyendo aclaración en cada caso respecto si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia indicando dónde puede el cliente adquirir datos actualizados de estos conceptos, detalle del derecho del cliente a retirar los saldos a favor en sus cuentas y en exceso de los requeridos, y del derecho del intermediario a cerrar la cuenta del cliente y a liquidar las posiciones abiertas con detalle del plazo de antelación y de los plazos y forma de notificación requeridos para efectuar estas acciones; descripción de los riesgos de mercado inherentes, explicación pormenorizada de los riesgos asumidos ante el incumplimiento del intermediario, indicación de las normas aplicables a la relación entre las partes, junto a una breve descripción de la normativa y procedimientos aplicables ante eventuales reclamos por parte del cliente, y una leyenda especial que en forma clara disponga que los clientes conservan la facultad de otorgar y/o revocar la eventual autorización de carácter general que otorguen voluntariamente al intermediario para que actúe en su nombre, indicándose también que la ausencia de aquella autorización otorgada por el cliente al intermediario hará presumir —salvo prueba en contrario— que las operaciones realizadas no contaron con el consentimiento del cliente y que la aceptación sin reservas por parte del cliente de la liquidación correspondiente podrá ser invocada como prueba en contrario a los fines previstos precedentemente. En el caso de intermediarios que recibiendo o ejecutando órdenes de clientes concierten operaciones en un mercado del país distinto aquél en el cual se encuentren inscriptos —con la debida intervención de un intermediario registrado en ese otro mercado— deberán informar a sus clientes acerca de las características de esta modalidad operativa y de las diferencias en cuanto a regímenes de garantías respecto de la misma operatoria realizada en el mercado al que pertenecen, dejando constancia de que el cliente ha tomado conocimiento de ello en los respectivos convenios de apertura de cuenta.

Los convenios de apertura de cuenta deberán instrumentarse por escrito y/o por otros medios electrónicos, pudiendo efectuarse dicha apertura por correo electrónico (e-mail) declarado por el cliente a ese efecto y por la página de Internet habilitada por el intermediario siempre que existan mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad. El intermediario deberá imprimir la documentación respectiva, incluyendo los correos electrónicos y las registraciones de las respectivas páginas de Internet, emitiendo certificado de su validez y deberá mantenerla debidamente archivada y dentro del legajo de cada cliente, quedando a disposición del Mercado y de esta Comisión.

a.1.3) En caso que el cliente decida otorgar una autorización de carácter general al intermediario para que éste actúe en su nombre administrando sus inversiones y/o tenencias, el intermediario deberá contemplar en el mencionado documento de autorización, como mínimo, los siguientes aspectos: clara redacción del contenido, alcance, condiciones, costos, plazo de vigencia, posibilidad de revocación y/o conclusión anticipada y precisión de las operaciones incluidas, descripción de cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del cliente involucrado en las distintas operaciones (desde la concertación hasta su liquidación) incluyendo aclaración en cada caso respecto si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia indicando dónde puede el cliente adquirir datos actualizados de estos conceptos, constancia de los valores negociables y/o de los contratos de futuros y opciones preexistentes en la tenencia del cliente involucrados en la eventual autorización, detalle de la modalidad operativa que se autoriza, aclaración de si el intermediario autorizado puede desviarse de lo pactado cuando el cliente ordenase por el mismo medio realizar una operación no detallada en la autorización, o con valores negociables y/o contratos de futuros y opciones no especificados, detalle de la periodicidad y forma en que se comunicará al cliente las características distintivas de cada inversión u operación concertada y liquidada en su nombre, y leyenda que establezca que la autorización no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

Estas autorizaciones deberán instrumentarse por escrito y/o por otros medios electrónicos, pudiendo efectuarse por correo electrónico (e-mail) declarado por el cliente a ese efecto y por la página de Internet habilitada por el intermediario siempre que existan mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad. El intermediario deberá imprimir la documentación respectiva, incluyendo los correos electrónicos y las registraciones de las respectivas páginas de Internet, emitiendo certificado de su validez y deberá mantenerla debidamente archivada y dentro del legajo de cada cliente, quedando a disposición del Mercado y de esta Comisión.

a.1.4) En los supuestos en que el cliente decida otorgar una autorización en favor de un tercero —distinto del intermediario— para que actúe en su nombre, el documento pertinente deberá contener en forma detallada, como mínimo, los siguientes aspectos: alcance, límites y acciones que se habilitan a efectuar a los terceros autorizados, descripción de las

operaciones incluidas en la autorización, detalle de la modalidad operativa que se autoriza, mención expresa de que el tercero autorizado solamente podrá desviarse de lo pactado por escrito cuando el cliente ordenase —por el mismo medio— realizar una operación no autorizada, o con valores negociables y/o contratos y futuros y opciones no especificados, y toda otra circunstancia relevante. Asimismo, los intermediarios se encuentran especialmente obligados a conservar constancia documentada de que el cliente conoce cada una de las modalidades operativas que autoriza realizar al tercero, y de la facultad otorgada al tercero autorizado para proceder a aceptar la liquidación correspondiente a las operaciones concertadas y/o al cobro de sumas y saldos arrojados por la cuenta del cliente, siempre que éste último decida otorgar la autorización bajo tales términos.

a.1.5) Entregar al cliente al momento de la apertura de la cuenta contemplada en el apartado a.1.2), UN (1) ejemplar del texto vigente del Informe Explicativo —artículo 20 apartado b.2) del presente Capítulo— aplicable a su actuación.

A estos efectos los intermediarios podrán utilizar los medios electrónicos contemplados en el apartado a.1.2), debiendo como constancia imprimir la documentación respectiva, incluyendo los correos electrónicos y las registraciones de las respectivas páginas de Internet, certificar su autenticidad, y mantenerla debidamente archivada y dentro del legajo de cada cliente, quedando a disposición del Mercado y de esta Comisión.

a.1.6) Registrar al momento de su recepción, toda orden de sus clientes, de modo tal que surja en forma inmediata y adecuada de sus registros la oportunidad —día, hora, minutos y segundos—, cantidad, calidad, precio y toda otra circunstancia relacionada con la orden recibida, que resulte necesaria para su identificación y seguimiento.

Tanto en la colocación primaria como en el mercado secundario, las órdenes de los clientes podrán ser recibidas por los siguientes medios: (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente, (ii) por escrito, y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo la utilización de correo electrónico (e-mail) declarado por el cliente, y la página de Internet habilitada por el intermediario siempre que existan mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad.

Además del deber previsto en el artículo 22 de este Capítulo, los intermediarios deberán contar con sistemas electrónicos que permitan registrar fehacientemente en el boleto respectivo la hora, minuto y segundo en que el cliente dio la orden.

a.1.7) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.

a.1.8) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, absteniéndose de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes evitarán privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

a.1.9) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

a.1.10) Prestar en forma leal el asesoramiento que les fuera solicitado por sus clientes. El personal empleado en la actividad que venda, promocione o preste cualquier tipo de asesoramiento o actividad que implique contacto con el público inversor, deberá encontrarse inscripto en el “Registro de Asesores Idóneos” en los términos previstos por los artículos 40, 41, 42 y 43 del Capítulo XXI, previo al inicio y para la continuación de tales actividades.

a.1.11) Comunicar a la Comisión y a la entidad autorregulada en que estén registrados, las vinculaciones económicas, familiares o de cualquier otra naturaleza que mantuvieran respecto de terceros que, en su actuación por cuenta propia o ajena, pudieran suscitar conflictos de interés con sus clientes.

a.1.12) Indicar claramente en toda su papelería, documentación, carteles, páginas en Internet y/u otros medios vinculados a publicidad y difusión de su actividad, la denominación completa de la entidad autorregulada donde se encuentran inscriptos.

a.2) Cuando actúen comprando o vendiendo por cuenta propia o para su cartera:

a.2.1) Hacer saber a sus contrapartes dicha circunstancia previo a concertar la correspondiente operación.

a.2.2) Documentar tales operaciones mediante boletos diferenciados de los que surja que se operó por cuenta propia.

a.2.3) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

a.2.4) Comunicar a la entidad autorregulada en la que estén registrados las vinculaciones económicas, familiares o de cualquier otra naturaleza respecto de terceros, que pudieran suscitar conflictos de interés, siempre que no se trate de aquellos propios de la naturaleza del negocio.

a.2.5) Cumplir las normas de conducta fijadas por la Comisión y las que a tal efecto adopten las entidades autorreguladas en las que estén registrados.

b) Los intermediarios deberán abstenerse:

b.1) Cuando actúen por cuenta ajena, recibiendo o ejecutando órdenes de clientes, aún cuando operen por diferencia de precio, de:

b.1.1) Atribuirse valores negociables y/o contratos de futuros y opciones cuando tengan pendientes de concertación órdenes de compra de clientes emitidas en idénticas o mejores condiciones.

b.1.2) Anteponer la venta de valores negociables y/o de contratos de futuros y opciones de su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de venta de clientes en idénticas o mejores condiciones.

b.1.3) Aplicar órdenes de sus clientes o hacer uso de su cartera propia frente a ellos, sin previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del presente Capítulo.

b.2) De imponer a sus clientes el otorgamiento de una autorización de carácter general para operar en su nombre o utilizar su negativa en perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Capítulo. En caso que el cliente decida otorgarle una autorización de carácter general, los intermediarios deberán observar los requisitos indicados en los apartados a.1.2) y a.1.3) en particular y por el apartado a.1.1) en general.

Art. 2º — Incorporar como artículo 136 del Capítulo XXXI –DISPOSICIONES TRANSITORIAS– de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), el siguiente texto:

“ARTICULO 136.- Los mercados deberán implementar en forma inmediata en el ámbito de su competencia, los recaudos a ser observados por parte de sus intermediarios, a los efectos del adecuado cumplimiento de las nuevas disposiciones dispuestas en los apartados a.1.2), a.1.3), a.1.5) y a.1.6) del artículo 18 del Capítulo XXI —TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), los que deberán ser informados a esta COMISION.”

Art. 3º — Las disposiciones del artículo 18 del Capítulo XXI —TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), son aplicables a las bolsas de comercio sin mercados de valores adherido autorizadas por esta COMISION, en el marco de su actividad específica.

Art. 4º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la página de Internet de la Comisión sita en www.cnv.gob.ar y archívese. — Alejandro Vanoli. — Hernán Fardi. — Héctor O. Helman.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL
DIRECCION GESTION DOMINIAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Correa 3830 P. 2Dpto. 17, U.F. 16- Saavedra
Cuenta con living-comedor, cocina, dormitorio y baño - Sup. Total: 44,99 m^2
Exhibición: 10 de diciembre, de 12 a 16. **Base: $ 230.000.-**

Formosa 231P. 1Dpto. F, U.F. 5 - Caballito
Consta de hall, living-comedor, dormitorio en suite, cocina y lavadero - Sup. Total: 34,53 m^2
Exhibición: 11 de diciembre, de 12 a 16. **Base: $ 210.000.-**

Deán Funes 1822/24PB. Dpto. A, 2-Parque de los Patricios
Consta de patio, 2 dormitorios, cocina, baño y terraza - Sup. Total Propia: 43,31 m^2- Cubierta Total: 51,58 m^2
Exhibición: 12 de diciembre, de 12 a 16. **Base: $ 150.000.-**

1/6 Avas Partes - Escribano 63 - Caballito
Terreno con una construcción en precarias condiciones edilicias- Superficie de acuerdo al croquis parcelario, presenta: 8,23 m de frente al S sobre calle Escribano; 8,20m al N; 33,80 m en su costado NE y 35,68 m al NO.
Exhibición: 13 de diciembre, de 12 a 16. **Base: $ 80.000.-**

SUBASTA: el próximo 14 de diciembre, a las 10.30, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - **Comisión 3%** más IVA.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección Gestión Dominial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Equipo Judicial de Bienes Muebles e Inmuebles, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 Int. 8547, TEL/FAX 4329-8547.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 15,00 (IVA incluido) OFI -2836/2837/2852/2817

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 07/12/2012 Nº 121444/12 v. 07/12/2012

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 30-11-2012

Expediente				
5064505	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CREDENCIAL ELECTRONICA INTELIGENTE	Autor/Titular: RUBEN ANTONIO FERNANDEZ
5064518	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: ESTEBANBENDA.COM	Autor/Titular: ESTEBAN BENDA
5064546	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: MALEZAS Y SUS DOSIS DE CONTROL	Autor: GERMAN FERRARI Autor: MIGUEL ANGEL SANTANGELO Autor: SANDRA SCOTT Editor: MONSANTO ARGENTINA SAIC
5064587	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: LA GUIA GUIA DE SERVICIOS, PROFESIONAL, COMERCIAL Y TURISTICA DEL PARTIDO DE ROJAS EDICION 2012	Autor: DIEGO E ESTABILLO Editor: INTERARTE DE DIEGO E ESTABILLO
5064618	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: SON MUCHAS PREGUNTAS Y TODAS JUNTAS	Autor: ADELA BASCH Autor: PERICA (I)(EXTRANJ) Editor: FUNDECLON EDELVIVES
5064642	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SISTEMA UNICO DE REGISTRO EPIDEMIOLOGICO DE TRAUMA (SURE TRAUMA)	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: FUNDACION PEREZ COMPANC
5064643	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SISTEMA UNICO DE REGISTRO INFORMATICO PARA LA CAPACITACION EN TRAUMA DE ARGENTINA (SURICATA)	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: FUNDACION PEREZ COMPANC
5064655	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: SEÑOR, ENSEÑANOS A ORAR	Autor: JORGE ALBERTO GOLDSTEIN Editor: CEDAR DE JORGE ALBERTO GOLDSTEIN
5064656	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: DESETIQUETATE CLAVES PARA LA SANIDAD Y EL EXITO	Autor: JORGE ALBERTO GOLDESTEIN Editor: CEDAR DE JORGE ALBERTO GOLDSTEIN
5064661	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MALVINAS. TRAS LOS SUBMARINOS INGLESES	Autor: MARIANO PABLO SCIARONI Editor: INSTITUTO DE PUBLICACIONES NAVALES DEL CENTRO NAVAL
5064662	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MANUSCRITO HALLADO EN UN BUQUE - EL CORAZON DE LAS TINIEBLAS EN EL RIO DE LA PLATA	Autor: HERNAN PABLO GAVITO Editor: INSTITUTO DE PUBLICACIONES NAVALES DEL CENTRO NAVAL
5064663	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: GENERACIONES NAVALES	Autor: ALFIO A PUGLISI Editor: INSTITUTO DE PUBLICACIONES NAVALES DEL CENTRO NAVAL
5064664	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DESDE EL 25 DE MAYO ES INVENCIBLE LA CAUSA AMERICANA “COMBATE NAVAL DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS 2	Autor: TOMAS MERINO Editor: INSTITUTO DE PUBLICACIONES NAVALES DEL CENTRO NAVAL
5064665	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA METEOROLOGIA CONTEMPORANEA ESTUDIO GENERAL DE LAS CIENCIAS DE LA ATMOSFERA Y SUS APLICACIONES AL	Autor: JUAN MANUEL HORLER Autor: PABLO RAZZA Editor: INSTITUTO DE PUBLICACIONES NAVALES DEL CENTRO NAVAL
5064666	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: 1874-1892 LA INTEGRACION DE LA PATAGONIA Y EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ CON CHILE	Autor: JORGE R BERGALLO Editor: INSTITUTO DE PUBLICACIONES NAVALES DEL CENTRO NAVAL
5064667	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: SUPERVIVENCIA PARA NAUFRAGOS DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS.	Autor: GUILLERMO TIBALDI Editor: INSTITUTO DE PUBLICACIONES NAVALES DEL CENTRO NAVAL
5064668	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL CAZADOR DE INCENDIOS	Autor: IRIS RIVERA Autor: MARIA WERNICKE Editor: FUNDACION EDELVIVES

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 07/12/2012 Nº 121622/12 v. 07/12/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 03-12-2012

Expediente				
5064697	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ES EL AMOR	Autor: PABLO EDUARDO SCHANTON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5064698	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA MUSICA ES LO MAS	Autor: LEONARDO DAMIAN GARCIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5064699	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA MUSICA ES LO MAS	Autor: PABLO EDUARDO SCHANTON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5064700	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALGO NUEVO II	Autor: FEDERICO BUGALLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5064701	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALGO NUEVO II	Autor: WALTER RENZO PIANCIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5064702	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SALUDO AL SOL	Autor: RAUL HORACIO RUFFINO Autor: FEDERICO BUGALLO Autor: WALTER RENZO PIANCIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5064703	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SALUDO AL SOL	Autor: RAUL HORACIO RUFFINO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5064704	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: RESPLANDOR	Autor: WALTER RENZO PIANCIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5064705	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: RESPLANDOR	Autor: WALTER RENZO PIANCIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD

5064706	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MIL AÑOS TARDE	Autor: FEDERICO BUGALLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5064707	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MIL AÑOS TARDE	Autor: WALTER RENZO PIANCIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5064709	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MEJOR	Autor: FEDERICO BUGALLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5064710	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MEJOR	Autor: WALTER RENZO PIANCIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5064711	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ME PATEASTE EL BASTON	Autor: FEDERICO BUGALLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5064712	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME PATEASTE EL BASTON	Autor: FEDERICO BUGALLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5064713	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA LEY DE LA FEROCIDAD	Autor: WALTER RENZO PIANCIOLI Autor: FEDERICO BUGALLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5064714	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA LEY DE LA FEROCIDAD	Autor: WALTER RENZO PIANCIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5064715	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FUNERAL	Autor: RAUL HORACIO RUFFINO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5064716	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM BARBARA GILLES	Autor: BARBARA GILLES Editor: EPSA PUBLISHING SA
5064717	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE MIRO Y MAS TE QUIERO	Autor: ALBERTO ESTANISLAO BENITEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5064718	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TE MIRO Y MAS TE QUIERO	Autor: ALBERTO ESTANISLAO BENITEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5064719	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME QUIERO SORPRENDER	Autor: RAUL SEVERO PARENTELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5064720	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: APERTURA OT 2012	Autor: PABLO DANIEL DURAND Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5064721	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: APERTURA OT 2012	Autor: PABLO DANIEL DURAND Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5064722	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ZOMBI	Autor: OSI TEJERINA Autor: LILIANA MABEL RESNIK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5064723	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ZOMBI	Autor: LILIANA MABEL RESNIK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5064724	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALPISTE	Autor: OSI TEJERINA Autor: LILIANA MABEL RESNIK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5064725	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALPISTE	Autor: LILIANA MABEL RESNIK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5064726	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PARADA ROBLES	Autor: RAMIRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5064727	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UN PATIO	Autor: RAMIRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5064728	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UN PATIO	Autor: RAMIRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5064729	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VIDRIOS	Autor: FRANCISCO AUGUSTO SUAREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5064730	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VIDRIOS	Autor: FRANCISCO AUGUSTO SUAREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5064734	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESTAS EN TODAS PARTES	Autor: SILVIA ARAMAYO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5064735	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MENTIRAS	Autor: ALBERTO ESTANISLAO BENITEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5064736	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO SE COMO PASO	Autor: ALBERTO ESTANISLAO BENITEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE ARIETTO ARANCIBIA
5064737	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO SE COMO PASO	Autor: ALBERTO ESTANISLAO BENITEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5064738	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO TE PUDE OLVIDAR	Autor: ALBERTO ESTANISLAO BENITEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5064739	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO TE PUDE OLVIDAR	Autor: ALBERTO ESTANISLAO BENITEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5064740	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SEGUNDO CUARTANGO	Autor: PABLO AGRI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5064741	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SAN JOSE DEL RINCON	Autor: RAMIRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5064742	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PARADA ROBLES	Autor: RAMIRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5064743	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL INOCENTE	Autor: ALBERTO ESTANISLAO BENITEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5064745	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: CUESTIONES DE ECONOMIA	Autor: FRANCO EUGENIO NANNI Editor: TINTA LIBRE EDICIONES DE GASTON BARRIONUEVO

5064746	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL TEATRO Y EL ACTOR A TRAVES DE LOS SIGLOS	Autor: JORGE DUBATTI Autor: ARACELI LAURENCE Autor: GRACIELA GONZALEZ DE DIAZ ARAUJO Autor: NIDIA BURGOS Autor: LAURA CERATTO Autor: LYDIA DI LELLO Autor: GABRIEL FERNANDEZ CHAPO Autor: JORGE LUIS CAPUTO Editor: EDIUNS DE EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
5064747	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: INTERVENCIONES INTELECTUALES EN EL CONTEXTO DEL PERONISMO CLASICO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA CELIA VAZQUEZ Editor: EDIUNS (EDITORIAL DE LA UNIVERCIDAD NACIONAL DEL SUR)
5064751	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: POSTALES HISTORICAS DE ESQUEL	Autor/Editor: MARCELO TROIANO
5064752	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LOS MICROEMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS E INNOVADORES EN LA PROVINCIA DE CORDOBA (2006-2008)	Autor: OBRA COLECTIVA Director: FERNANDO H SONNET Editor: ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
5064756	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: MANUAL DE NUTRICIO HOLISTICA. DESCUBRE LA MANERA NATURAL DE COMER RICO Y SANO	Autor: HELIO RICARDO OLIVARES LAGOS Editor: HELIO RICARDO OLIVARES LAGOS
5064758	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CUADERNILLO GUIA INTRODUCTORIO DE LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA	Autor: PAULA GIANCATRINO Editor: MARIA PAULA GIANCATARINO
5064763	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: BAILE DE MOSNTRUOS	Autor: ALEGRA BAGUIZA Autor: EMILIANO FEREYRA Editor: HUACA EDICIONES DE ANA A BAGNASCO Y GRACIELA EQUIZA
5064764	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: EL ZOO	Autor: ALEGRA BAGUIZA Editor: HUACA EDICIONES DE ANA A BAGNASCO Y GRACIELA EQUIZA Autor: EMILIANO PEREYRA
5064777	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CBD TOOLKIT 4.0	Autor/Titular: HECTOR JOSE MARIA ESPINOSA Autor/Titular: HECTOR ENRIQUE SALOMONE Autor/Titular: KARINA ANDREA TORRES
5064805	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: SEMILLA	Productor: GERVASIO ZALDIVAR
5064819	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: EL FINAL DE LA NOCHE	Productor: EZEQUIEL MARTINELLI MASSA
5064942	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: ANASAGASTI	Autor: GUILLERMO DANIEL SANCHEZ Director: GUILLERMO DANIEL SANCHEZ Editor: EDICIONES BONIVANT DE GUILLERMO DANIEL SANCHEZ
5064946	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DESENGAÑO ADOLESCENTE	Autor: ALBERTO ESTANISLAO BENITEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5064947	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DESENGAÑO ADOLESCENTE	Autor: ALBERTO ESTANISLAO BENITEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5064948	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CUANDO NO ESTAS	Autor: ALBERTO ESTANISLAO BENITEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5064949	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CUANDO NO ESTAS	Autor: ALBERTO ESTANISLAO BENITEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5064950	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LLEGA LA LUNA	Autor: LEONARDO DAMIAN GARCIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5064951	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LLEGA LA LUNA	Autor: LEONARDO DAMIAN GARCIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5064952	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CANCION AMIGA	Autor: PABLO EDUARDO SCHANTON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5064953	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CANCION AMIGA	Autor: LEONARDO DAMIAN GARCIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5064954	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DISCO ROLLO	Autor: PABLO EDUARDO SCHANTON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5064955	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DISCO ROLLO	Autor: LEONARDO DAMIAN GARCIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5064956	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ME ENAMORO TU AMOR	Autor: PABLO EDUARDO SCHANTON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5064957	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME ENAMORO TU AMOR	Autor: LEONARDO DAMIAN GARCIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5064958	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO ME GUSTA DESPERTARME SOLO	Autor: PABLO EDUARDO SCHANTON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5064959	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO ME GUSTA DESPERTARME SOLO	Autor: LEONARDO DAMIAN GARCIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5064960	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE ESTAS BURLANDO	Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5064961	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CIUDAD MAGICA	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5064962	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MENTIRAS	Autor: ALBERTO ESTANISLAO BENITEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5064963	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CIUDAD MAGICA	Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Autor: DIEGO LICHTENSTEIN Autor: SEBASTIAN JORGE SEOANE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING

5064964	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PIERRE LE BLANC	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA
				Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL
				Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5064965	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BARBARO ZAMORANO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA
				Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL
				Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5064966	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BARBARO ZAMORANO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA
				Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL
				Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5064967	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ANGEL DE RINHA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA
				Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL
				Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5064968	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ANGEL DE RINHA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA
				Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL
				Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5064969	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL VUELO DE LA LECHUZA	Autor: MARTINIANO BARRIOS
				Autor: EDGAR FELIX BARRIOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
5064978	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CIENCIAS SOCIALES CIUDAD DE BUENOS AIRES 7 EDUCACION PRIMARIA	Autor: FABIAN CLAUDIO FLORES
				Autor: CARLOS BENITEZ
				Autor: CHRISTIAN SCARAMELLA
				Autor: ANDRES GATTINONI
				Autor: NAHUEL SAGARNAGA
				Editor: LONGSELLER SA
5064979	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: UN VIAJE FABULOSO ANTOLOGIA LITERARIA II	Autor: HORACIO QUIROGA
				Autor: LILIANA CINETTO
				Autor: RUBEN DARIO
				Autor: LEWIS CARROLL
				Autor: HUADI (I)
				Autor: MONICA PIRONIO
				Autor: MARIA WERNICKE
				Autor: MANUEL PURDIA
				Editor: LONGSELLER SA
				Autor: JOHN TENNIEL
5064980	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PALABRAS EN VUELO ANTOLOGIA LITERARIA III	Autor: EDUARDO DAYAN
				Autor: ALFONSINA STORNI
				Autor: HORACIO QUIROGA
				Autor: ANTON CHEJON
				Autor: HUADI (I)
				Autor: MONICA PIRONIO
				Autor: LEICIA GOTLIBOWSKI
				Autor: TANIA DE CRISTOFORIS
				Autor: MARIA ALCOBRE
				Editor: LONGSELLER SA
5064981	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: COLORIN COLORADO ANTOLOGIA LITERARIA	Autor: ANDREA PETRLIK
				Autor: LILA PRAP
				Autor: MARIANA KIRZNER
				Autor: LAURA ROLDAN
				Autor: FELIX LOPE DE VEPA
				Autor: ADELA BASCH
				Autor: LUCIANA MURZI
				Autor: ALINA SARLI
				Editor: LONGSELLER SA
5064982	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL ARCON DE LOS SUEÑOS ANTOLOGIA LITERARIA I	Autor: GERMAN CACERES
				Autor: HORACIO QUIROGA
				Autor: FEDERICO GARCIA LORCA
				Autor: HERMANOS GRIMM (FALLECIDOS)
				Autor: VALERIA CIS
				Autor: MONICA PIRONIO
				Autor: CATRIEL TALLARICO
				Autor: RODRIGO FOLGUEIRA
				Editor: LONGSELLER SA
				Autor: ALINA SARLI
5064983	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: RINCON DE LECTURAS ANTOLOGIA LITERARIA	Autor: ESOPO (FALLECIDO)
				Autor: DOUGLAS WRIGHT
				Autor: JUDIT ZELENER
				Autor: ANTONIO MACHADO
				Autor: CARLO COLLADI
				Autor: JAVIER GONZALEZ BURGOS
				Autor: JOAQUIN SACKMANN
				Autor: FEDHAR (I)
				Editor: LONGSELLER SA
5064984	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: Y COMIERON PERDICES	Autor: ANDREA PETRLIK
				Autor: LILA PRAP
				Autor: RAQUEL BARTHE
				Autor: JEAN DE LA FONTAINE
				Autor: FEDERICO GARCIA LORCA
				Autor: FERNANDO DE VEDIA
				Autor: ANALIA TESTONE
				Autor: COSTANZA BASALUZZO
				Autor: EUGENIA NOBATO
				Editor: LONGSELLER SA

5064993	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EXTRAÑO Y SORPRENDENTE PLANETA TIERRA	Autor: BRITTA DANGER Autor: DR. ROLAND KNAUER Autor: DR. PETER GOBEL Autor: DR. STEFAN NICKELS Autor: INGA RICHTER Autor: KERSTIN VIERING Traductor: ALEJANDRA OBERMEIER Editor: SELECCIONES DE READER'S DIGEST
5064994	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: TRADICIONES ARGENTINAS	Autor: ALDO SESSA Editor: SELECCIONES READER'S DIGEST
5064995	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONTROLE LA GLUCOSA CON ALIMENTOS MAGICOS	Autor: RACHEL WARREN CHARD Autor: CELIN COYNE Traductor: ESTELA OTERO Traductor: AIMARA FARJAT Editor: SELECCIONES DE READER'S DIGEST

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 07/12/2012 Nº 121618/12 v. 07/12/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
AGUILAR, JONATHAN JOSUE	23-37780234-9	004-L-01392/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
PISTELLI, MAURICIO HERNAN	20-27982505-6	004-L-01594/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
ABREGO, SILVINA VIVIANA	23-23057278-5	004-L-02335/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
MOYANO, ANDERS SEBASTIAN	23-31284164-9	004-L-02462/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
BRAVO MUÑOZ, EUGENIO	20-92770952-0	004-L-02757/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
PEREIRA, OLGA GLADYS	23-12853173-4	004-P-00792/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
OLMOS, ARIEL ESTEBAN	20-26896937-4	004-P-00861/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
GALLARDO, ROSA ALEJANDRINA	27-11617772-8	004-P-00930/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
REINO, GLADYS BEATRIZ	27-12585035-4	004-P-01073/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
ELECHOSA, JOSE	20-11684722-2	004-P-01113/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
CARUSO, MYRIAM ELISABETH	27-13842623-3	004-P-01187/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
ESPINOSA, FERNANDO MIGUEL	20-13416712-3	004-P-01262/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
JUAREZ, JUAN FELIPE	20-10017476-7	004-P-01269/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
CATALANI, GLORIA ESTHER	27-14756540-8	004-P-01405/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
GARCIA QUINZAÑOS, ROSANA	27-14928844-4	05A-L-00357/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
DAROUICHE M., KARIM	20-31733762-1	05A-L-00455/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
TELLO, VICTOR EMANUEL	20-28656981-2	05A-L-00473/12	005	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
PERALTA, MIGUEL ANGEL	20-23036818-0	05A-L-00560/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
SING, MARIA DEL CARMEN	27-23108983-2	05A-L-00656/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
PIÑA, MONICA ALEJANDRA	27-35260057-7	05A-L-00669/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
CLAVERO DE LA FUENTE, LUCAS	20-30123728-7	05A-L-00782/12	005	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
AMAYA, ARIEL RUBEN	20-24841702-2	05A-L-00803/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
LEDESMA, DANILO SEBASTIAN	20-32198432-1	05A-L-00861/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
RODRIGUEZM HECTOR FELICIANO	20-14408727-6	05C-L-00174/12	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
RODRIGUEZ, MAURICIO ANGEL	20-33270452-5	05C-L-00288/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
CABRERA, CARLOS OMAR	20-25450435-2	05C-L-00297/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
PERLOG, MIGUEL ANGEL	20-17384942-8	05C-L-00350/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
MONTIVERO, MARIA BELEN	27-31222912-4	05C-L-00400/12	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
DIAZ, GABRIEL HUMBERTO	20-25286958-2	05C-L-00447/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
OLMOS, CARLOS ESTEBAN	20-25919640-0	05C-L-00472/12	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
MOLINA, MARIO ALBERTO	20-05712622-2	05C-L-00492/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
CONCI, ELBA AMALIA	27-18491352-1	05C-L-00524/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
MONTENEGRO, MARTIN	20-24598103-2	05C-L-00575/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
FERREYRA, NESTOR FABIAN	20-33832895-9	05C-L-00730/12	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
GAVIGLIA, HERNAN EDUARDO	20-29925262-1	05C-L-00791/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
VIVAS, HECTOR ANDRES	20-14378488-7	05C-L-00865/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
FIGUEROA, OSCAR PABLO	20-26815129-0	05C-L-01760/09	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
PIZARRO, DANIEL EDUARDO	20-22774002-8	05C-L-02761/11	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
MILANO, EDUARDO OSCAR	20-14217756-1	006-L-01022/12	006	DOMICILIO CERRADO	SAN JUAN 1374- VILLA MARIA
DUPORTAL SEBASTIAN LUIS	20-23880302-1	008-L-00564/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
BLANCO JUAN RAMON	20-12698014-1	008-L-01057/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
CASTILLO JOSE ALBERTO	20-25711398-2	008-L-01437/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
GAITAN ANGEL ELIAS	20-17394116-2	008-L-01482/12	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
MOLINA EVA BEATRIZ	27-13043947-6	008-L-01528/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
CARBALLO JESUS MARIA	20-21514752-6	008-L-01542/12	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679 – PARANA
ROBLES RICARDO ALBERTO	20-16610461-1	008-L-01547/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
BARRETO LEANDRO MARTIN	20-29783990-0	008-L-01566/12	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
FARIAS JUAN LUIS	23-33082146-9	008-L-01587/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
BELEGOTE DIAMELA MARIA	27-32275329-8	008-L-01633/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
PEÑA MARIO ESTEBAN	20-27020867-4	008-L-01671/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
CLEMENTE HORACIO ADRIAN	20-17487841-3	008-L-01703/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
GOMEZ PEDRO	20-05403060-7	008-L-01711/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
NARVAY JOAN MANUEL	20-34175987-1	008-L-01758/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
BAHL ARIEL EMANUEL	20-34163831-4	008-L-01765/12	008	MUDADO	CORRIENTES 679-PARANA
BATTAGLIERO JUAN CARLOS	23-16955149-9	008-L-01768/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
PAGANINI JOSE IVAN	20-28676813-0	008-L-01796/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
GODOY ALEJANDRA LORENA	27-26467860-4	008-L-01803/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
VASIN MARIO ALBERTO	23-17459556-9	008-L-01883/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
RETAMOSO HECTOR DARIO	20-31419008-5	008-L-01885/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 – PARANA
ALVAREZ CARLOS GABRIEL	20-22088514-4	008-L-01904/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 – PARANA
BAPTISTA CARLOS MARIA	23-24897231-9	008-L-01934/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 – PARANA
VELAZQUEZ HECTOR RAUL	20-30406825-7	008-L-01943/12	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679 – PARANA
AGUIRRE JUAN CARLOS	23-08357070-9	008-L-01997/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 – PARANA
RIOS CLAUDIO MARCELO	20-24233194-0	008-P-00432/12	008	MUDADO	CORRIENTES 679-PARANA
MASDEU ALFREDO	20-08287291-5	008-P-00853/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
REYNOSO DAVID FERNANDO	20-14936624-6	008-P-00875/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
RIOS RAMON ALBINO	20-23539488-0	008-P-00942/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
PEREIRA PABLO DE LA CRUZ	20-18640141-8	008-P-00956/12	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
ACOSTA RUBEN DARIO	20-17870706-0	008-P-00975/12	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
FALA MAURICIO ALBERTO	20-08529233-2	008-P-00976/12	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
TORRES ROBERTO OSCAR	20-24281770-3	008-P-00994/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
PLAZA JOAQUIN ANDRES	20-21133502-6	008-P-00996/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
STRACK GUILLERMO BENITO	20-12568541-3	008-P-01182/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
ROSSI PESCE GUILLERMO	20-18732648-7	008-P-01198/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 – PARANA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RODRIGUEZ JUAN JOSE	20-1285438-2	008-P-01231/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
WEINZETTEL SILVIA LILIANA	27-14367645-0	008-P-01253/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 – PARANA
LORENZATTO JORGE RAUL	20-10646894-0	008-P-01259/12	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
VANDERBOSCH JOSE MIGUEL	23-08039479-9	008-P-01289/12	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679 – PARANA
AMARILO STELLA MARIS	27-14720995-4	008-P-01307/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 – PARANA
FIORAVANTTI JUAN CARLOS	20-12568652-5	008-P-01320/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
GODOY LEONARDO RAMON	20-21420963-3	008-P-01340/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
BARLES RAMON	20-06150995-0	008-P-01366/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 – PARANA
DIAZ JUAN CARLOS	20-13589491-6	07A-L-01177/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
BUGNON LUCIANO FELIX	20-05068465-3	07A-P-00503/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
MICOLI BLANCA INES	27-20190472-8	07B-P-00479/12	008	MUDADO	CORRIENTES 679-PARANA
LOPEZ OMAR CARLOS	20-20806225-6	07C-L-01010/12	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
OJEDA NARCISO ISMAEL	20-27117119-7	07C-L-01238/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
SANCHEZ GABRIEL	23-10336074-9	07C-P-00755/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 – PARANA
PEREYRA NATALIA SOLEDAD	27-28326852-2	009-L-00462/12	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
CONCHA RODRIGUEZ HUMBERTO	20-62298514-5	009-L-00665/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
CASTRO PONCE, DELIA LORENA	27-27091797-1	009-L-00760/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SOTO, JULIO FABIAN	20-32119623-4	009-L-00793/12	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BELTRAN JOSE RUPERTO	20-11861738-0	009-L-00963/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LIZAMA AEDO, JUAN BENEDICTO	23-92978466-9	009-L-01438/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NEUMAN ARIEL	20-26324624-2	009-L-01447/12	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VIELMA VIELMA AMALIA	27-92930155-8	009-L-01451/12	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CUELLO, MARIO ROBERTO	23-17341555-9	009-L-01495/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ARRIAGA, JESSICA IVONNE	27-25714073-9	009-L-01509/12	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALARCON PINCHEIRA, OSCAR	20-94219648-7	009-L-01536/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORA, DAMIAN ANDRES	20-36433856-3	009-L-01595/12	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MEDINA JUAN DOMINGO	20-25216429-5	009-L-01607/12	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
COBA RENZO MARINO	20-35000739-4	009-L-01650/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEREYRA BERNARDO CESAR	23-31524801-9	009-L-01672/12	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GUTIERREZ, HUGO	20-23427168-8	009-L-01675/12	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VALVERDE MARTIN EDUARDO	20-24606897-7	009-L-01754/12	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROJAS JUAN ANTONIO	20-30538746-1	009-L-01755/12	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RODRIGUEZ YANET NATALIA	27-31076029-9	009-L-01807/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ESPINOZA DAVID HUMBERTO	20-35264676-9	009-L-01892/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SOSA ANTONIO	20-35520652-2	009-L-01978/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HERRERA ZURITA, MARTA	27-92941323-2	009-P-00178/12	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MALDONADO, MONICA ANGELICA	27-16692699-3	009-P-00224/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ECHARRI, NOEMI MARTINA	27-13390757-8	009-P-00263/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CORBALAN, MARIA DEL CARMEN	27-22145820-1	009-P-00270/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VALLEJO, LUIS CARLOS	20-10437623-2	009-P-00275/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
OLEA JORGE MOISES	20-16110970-4	009-P-00340/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEREZ PAULA ALEJANDRA	27-24030755-9	009-P-00371/12	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NIEVA, ROSA	27-13175500-2	009-P-00463/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANCHEZ, HECTOR DANIEL	20-16284725-3	009-P-00479/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BARRETO, NATALIA YANINA	27-38063840-7	009-P-00481/12	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ESPINOZA GONZALEZ, RICARDO	20-92354605-8	009-P-00497/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CISNERO, ROBERTO	20-18269098-9	009-P-00505/12	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTRO, FABIO ANTONIO	20-25277768-8	009-P-00521/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
XOTTA, JOSE HECTOR	20-07871677-1	009-P-00537/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FRANCISCOVICH SERGIO DANIEL	20-26144381-4	009-P-00592/12	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ JULIO ANDRES	20-30093261-5	009-P-00642/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ZAMORANO HUGO NICOLAS	20-35988437-1	013-L-00688/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
CHAPERON, SILVIA BEATRIZ	23-11641245-4	014-P-00558/11	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
DURAN, NIDIA NOEMI	27-12743815-9	014-P-00562/11	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GIANERA, VICTOR ANGEL	20-05258166-5	014-P-00563/11	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
PARED, CATALINA MABEL	27-12886270-1	014-P-00570/11	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
ORLANDI, LUIS ANGEL	20-04973247-4	014-P-00586/11	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
SCICOLONE, VLADIMIRO CESAR	23-12400210-9	014-P-00599/11	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
THOME, HECTOR ENRIQUE	20-04695152-3	014-P-00631/11	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
MINAUDO, ROLANDO SERGIO	20-05067162-4	014-P-00798/11	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
COVINO, JOSE LUIS	20-14111298-9	014-P-00834/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
AHUMADA, JUAN DOMINGO	20-07683538-2	014-P-00897/12	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
BAIZAN, JUAN CARLOS	20-04977774-5	014-P-00917/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
ALIANO, OLGA GRACIELA	27-10668693-4	014-P-00931/12	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
OTEIZA, RUBEN ISMAEL	20-10368867-2	014-P-00933/12	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
VEGA AGUILA, JOSE ANDRES	20-93728754-3	014-P-00984/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
VALENZUELA, PEDRO MIGUEL	20-07855049-0	014-P-01010/11	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
QUILLAY, DORA DEL CARMEN	27-13286593-6	014-P-01116/11	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
RODRIGUEZ, RICARDO OSCAR	20-07683431-9	014-P-01242/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
SALOMON, DOMINGA FLORA	27-13207921-3	014-P-0674/11	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
BACA CECILIA MARIA		021-P-00073/12	021	CERRADO	JUANA FADUL 120 1º C USHUAIA
GUTIERREZ, VICENTE	20-92053163/7	022-P-00259/12	022	DIRECCION INSUFICIENTE	Gral. Güemes 672 – Jujuy
LAMAS, LORENA ELIZABETH	27-20227174-5	022-P-00283/12	022	DIRECCION INSUFICIENTE	Gral. Güemes 672 – Jujuy
NIETO, MARIO ISIDRO	20-17680670-3	022-P-00288/12	022	DIRECCION INSUFICIENTE	Gral. Güemes 672 – Jujuy
TARCAYA, JOSE LUIS	20-16563513-3	022-P-00329/12	022	DIRECCION INSUFICIENTE	Gral. Güemes 672 – Jujuy
PEREZ JUVENCIO	20-11169380-4	023-P-00202/12	023	CERRADO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
TORRES VALERIA	27-26714525-9	023-P-00269/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341-SALTA
SOTO RAUL OSCAR	20-08176005-6	023-P-00277/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341-SALTA
HERRERA ROQUE EMILIO	20-08555160-5	023-P-00556/12	023	MUDADO	LEGUIZAMON 341-SALTA
ALFARO ARTURO REYNALDO	20-14127873-9	023-P-00722/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341-SALTA
NIEVA, CARLOS ALBERTO	20-23172723-0	024-L-00291/12	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
BARRERA MARIA ANDREA	27-29284378-5	025-P-00147/12	025	MUDADO	9 DE JULIO 364- LA RIOJA
GUALTIERI, JULIO CESAR	20-18291947-1	028-P-00080/12	028	PLAZO VENCIDO	Cte. Fontana 1099 - FORMOSA
NOTARIO, VICTOR MANUEL	20-11693086-3	028-P-00198/12	028	DESCONOCIDO	Cte. Fontana 1099 - FORMOSA
MENDOZA, DIEGO ALBERTO	20-28089338-3	030-L-00037/12	030	CERRADO	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES
MONTENEGRO, LUIS OSCAR	20-18245345-6	030-L-00272/09	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES
TABORDA, BARTOLOME	23-17703061-9	030-L-01126/11	030	CERRADO	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES
PELOZO, RAMON AMANCIO	20-16357886-8	030-L-01224/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES
ALMIRON, MONICA BEATRIZ	27-24695983-3	030-L-01269/11	030	CERRADO	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES
MOSQUEDA, HECTOR DANIEL	20-22320965-4	030-L-01322/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES
NUÑEZ, GUSTAVO GABRIEL	20-244116845-	030-L-01358/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES
MARTINEZ, JOSE DANIEL	20-25602811-6	030-L-01372/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES
LOPEZ, CATALINO	20-27068923-0	030-P-00155/09	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES
POZZER, DOMINGO	20-07858219-8	030-P-00496/08	030	MUDADO	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES
ARCE, JUAN PABLO	20-08207545-4	030-P-00529/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES
CALIGARI DE AZEVEDO, PEDRO	20-92595317-3	030-P-00581/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES
LEDESMA, JULIAN	20-11590226-2	030-P-00594/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES
BASUALDO, MARIO ANTONIO	20-21689744-8	07A-L-01597/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GODOY, JUAN OSCAR	20-28023906-3	07A-L-01630/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AGUIRRE, AGUSTIN	20-12331723-9	07A-P-00816/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VALLEJOS, AMADO WALTER	20-17349320-8	07A-P-00836/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAMOS, OLGA ANGELICA	23-26835269-4	07B-L-00345/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BORDON, MIGUEL ANGEL	20-33296088-2	07B-L-01158/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MONGELOS, FABIAN ANDRES	20-25339341-7	07B-L-01847/12	07B	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RUSSO, HECTOR HUGO	20-11206977-2	07B-P-00100/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MORINGA, HORACIO VICTOR	20-07634905-4	07B-P-00496/12	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
OLAVERRI, JULIAN ARMANDO	20-14509133-1	07B-P-00570/12	07B	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VERRONE, MAURICIO ANDRES	23-26382095-9	07B-P-00657/12	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
REYNOSO, NIDIA OLGA	27-17104181-9	07B-P-00780/12	07B	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALMIRON, ROMULA	27-10371302-7	07B-P-00939/12	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAZZUCHINI, LUIS RODOLFO	20-17885985-5	07C-L-00647/12	07C	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RICCIOLI, VICTOR MANUEL	20-10187483-5	07C-P-00147/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ, HECTOR FRANCISCO	20-10309979-0	07C-P-00360/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RODRIGUEZ, DIONICIA NELLI	27-13231776-9	07C-P-00385/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FRIAS, MARCELO	20-17783619-3	07C-P-00386/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
HERRERA, MANUEL ANGEL	20-12188983-9	07C-P-00448/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERNANDEZ, TERESA DE JESUS	27-12657998-0	07C-P-00465/12	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BERTONI, LILIANA PATRICIA	23-21810735-4	07C-P-00479/12	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ARANDA, ANTONIO CATALINO	23-14074843-9	07C-P-00601/12	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ARREDONDO, ISABEL	27-17007296-6	07C-P-00617/12	07C	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AGUILAR, MARTA MAFALDA	27-14143272-4	07C-P-00648/12	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
COLONO, HECTOR ROQUE	20-22896661-5	07C-P-00654/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GOMEZ, RICARDO ARIEL	20-22242940-5	07C-P-00678/12	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZORAT, MARIA BERNARDITA	27-12296883-4	07C-P-00690/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GUTIERREZ, BERNARDINO	23-13787694-9	07C-P-00739/12	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PALMERINI, ANA JOSEFA	27-13752782-6	07C-P-00750/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
KOCH, ESTELA MARIA DEL LUJAN	27-12720196-5	07C-P-00752/12	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BLANCO, BONIFACIO CARMELO	20-17668669-4	07C-P-00849/12	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MACHADO, MARTA OFELIA	27-11828124-7	10A-P-00009/12	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
DANIEL, ZULMA DORA	27-11255734-8	10A-P-00243/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CACERES, FELIPE NERI	20-12820764-4	10A-P-00347/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
QUIROZ, FABIAN ANDRES	20-27476091-6	10A-P-00352/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BEROZUK, VICTOR MARTIN	20-16032420-2	10A-P-00411/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MARTINEZ, HORACIO RAUL	20-08270319-6	10A-P-00568/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GIMENEZ, MONICA ISABEL	27-11955163-9	10A-P-00631/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
FERNANDEZ, MARTA MABEL	27-06036036-2	10A-P-00681/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SANTECCHIA, ROBERTO ALFREDO	20-12173674-9	10A-P-00766/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
LIBINDO, VICTOR DIONISIO	20-92476480-6	10A-P-00982/12	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
ECHALECU, MARCELO GUSTAVO	23-12888901-9	10A-P-01033/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GARZON, MARTA JOSEFA	27-11463765-9	10A-P-01178/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PORTILLO BENITEZ, JOSE LUIS	20-94653069-8	10A-P-01457/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
JAIMES, TERESA del VALLE	27-13491636-8	10A-P-01590/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BORDON, LUIS ALBERTO	20-12487623-1	10B-P-01471/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MAMBERTI, LUIS ANTONIO	20-10391638-1	10B-P-01574/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GIULIANO, JORGE FRANCISCO	20-11408114-1	10B-P-01580/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BRANDAN, MARIA LAURA	27-22930038-0	10B-P-01585/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
HERRERA, HECTOR RAMON	20-16427425-0	10B-P-01593/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GSPONER, SILVIA ROSA	27-12481650-0	10B-P-01692/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PAZ, RAMON EDUARDO	20-13501953-5	10B-P-01699/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
RHO, MAFALDA DOLORES	27-11604524-4	10C-P-00197/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CASTRO, JULIO EDUARDO	20-11857420-7	10C-P-00542/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CASTRO, RAMON DONATO	20-11420806-0	10C-P-00661/12	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
LOPEZ, VICTOR HUGO	20-16989885-6	10C-P-00670/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SUMMO, GRACIELA AURORA	27-06534522-1	10C-P-00707/12	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
ZIBATOVSKI, MARIO MIGUEL	20-11683321-3	10C-P-00729/12	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PENONI, ANIBAL SERAFIN	20-11437672-9	10C-P-00736/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
APARICIO PAZ, JUAN CARLOS	20-24821891-7	10C-P-00741/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
VILLALBA, MIGUEL ANGEL	23-18493435-3	10C-P-00755/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MUSSO, NESTOR RAUL	20-17006752-6	10C-P-00756/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
VILLALBA, JESUS ORLANDO	20-13671494-6	10C-P-00849/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
ALMEIDA, CARLOS ALBERTO	20-92620729-7	10C-P-01091/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
NUÑEZ, JULIO SABINO	20-08789201-9	10C-P-01115/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
FRIAS, FELIPE HIPOLITO	20-25483664-9	10D-L-01016/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SANTANA, SEBASTIAN MARTIN	20-29044237-1	10D-L-01530/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SANABRIA, OMAR ALBERTO	20-12583733-7	10D-L-01676/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
ROJAS, FLAVIA ANDREA	27-24135472-0	10D-L-01679/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
FANDOS, JULIO ROBERTO	20-22778331-2	10D-L-01738/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MOTTA, MATIAS SEBASTIAN	20-33180610-3	10D-L-01964/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
AQUINO, MAURICIO EZEQUIEL	20-36598300-4	10D-L-02266/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PALMA, OSCAR RUBEN	20-23018900-6	10D-L-02330/12	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
TORRES, CARLOS LUCIANO	20-26895218-8	10D-L-02411/12	10D	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
FRANCO, WILLIAM LUIS	23-33813237-9	10D-L-02452/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
ESCOBAR CARDOZO, ALBINO	20-92808649-7	10D-L-02458/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BASUALDO, EDGARDO DAMIAN	20-28051955-4	10D-L-02494/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CARRAZAN, EDGARDO DANIEL	20-17554489-6	10D-L-02552/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PANCERI, ARMANDO	20-31177439-6	10D-L-02577/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
VALDEZ, EMILIANO DANIEL	20-33678299-7	10E-L-01941/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BROCAZ, FERNANDO	20-31002488-1	10E-L-02167/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
VALLEJOS, SERGIO DAMIAN	23-31562884-9	10E-L-02342/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MARTINEZ, JUAN PABLO	20-24683348-7	10E-L-02439/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SILVA, ADRIAN JOSE	23-24601091-9	10E-L-03013/11	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
LUCIANO, LUIS ALBERTO	23-25468041-9	10F-L-00831/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
LEZCANO, DIEGO DAMIAN	20-35819194-1	10F-L-01391/12	10F	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MONTENEGRO, ESTEBAN	20-26991128-0	10F-L-01481/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BLANCO, HECTOR MANUEL	20-07592468-3	10F-L-01539/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MARECOS, NATALIA MARIANA	27-24334006-9	10F-L-01575/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CEBALLOS, GISELLA ROMINA	27-31653404-5	10F-L-01789/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
TORRES, DAVID ERNESTO	20-22461573-7	10F-L-02098/12	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
QUINTEROS, FRANCISCA	27-11536546-6	10F-L-02270/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GERVASIO, NANCY NORA	27-18137823-4	10G-P-00931/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
RIOS, ELIDA RAMONA	27-13889743-0	10G-P-01009/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, ANTONELLA BELEN	27-37257706-7	10G-P-01150/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MENDEZ, GUILLERMO EMILIO	23-05099301-9	10G-P-01559/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BARBOSA, WALTER ALFREDO	20-12390462-2	10G-P-02385/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
DZEMBROWSKI, SHEILA	23-35275146-4	10H-L-00960/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BENITEZ, ACOSTA DAVID	20-62421905-9	10H-L-01025/12	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA -
TACURI MAMANI, MODESTO	20-93884062-9	10H-L-01131/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, LEANDRO	20-22460322-4	10H-L-01452/12	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SAQUILAN, JORGELINA GRACIELA	27-31197065-3	10H-L-01477/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
HEREDIA RAMOS, JOSE VIDAL	23-94161043-9	10H-L-01512/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SANCHEZ BRITOS, LIZ MARIELA	27-62265157-8	10H-L-01751/12	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CABRERA BENITEZ, VALERIO	20-94491664-5	10H-L-01778/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
RAMIREZ, GABRIEL OMAR	20-29697499-5	10H-L-01815/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
VERON, MARIA MAGDALENA	27-12636533-6	10H-L-01907/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GARCIA, SERGIO OSCAR	20-27165796-0	10H-L-01914/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SIERRA ESTRADA, LUIS OSCAR	20-18872390-0	10H-L-01920/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
HUAMANCHUMO H., JEAN PAUL	20-94698578-4	10H-L-01997/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CABEZA, PABLO HERNAN	20-29469988-1	10H-L-02043/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
FACIO, ESTEBAN RUBEN	20-26832757-7	10H-L-02100/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, GUILLERMO S.	20-28027681-3	10H-L-02240/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
ROJAS NAVA, MARCELO	20-94557184-6	10H-L-02343/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MONSERRAT, FERNANDO ARIEL	20-31954298-2	10H-L-02367/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
AGUILAR, LORENA PAOLA	27-28597437-8	10H-L-02487/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GAUNA, NESTOR HERNAN	20-33365709-1	10H-L-02572/12	10H	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BENITEZ, CARLOS VALENTIN	20-18134317-7	10H-L-02767/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
FELIU ARENAS, LUIS GASTON	20-31369860-3	10H-L-02807/12	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SANTANA, ALEJANDRO DAVID	23-34849377-9	10I-L-01208/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CHUIT, CLAUDIO FABIAN	20-17397282-3	10I-L-01472/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
FERNANDEZ, DIEGO HUMBERTO	20-23847577-6	10I-L-01884/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CAMPOS, GUSTAVO ARNALDO	20-24414889-2	10I-L-01943/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MARTINEZ, ARMANDO ANDRES	23-32906163-9	10I-L-02012/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GONZALEZ, JOSE PIO	20-12947091-8	10I-L-02054/12	10I	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PELLEGRINI, GABRIELA A.	27-30245570-3	10I-L-02323/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
QUERCETTI, GUILLERMO LUIS	23-12546400-9	10I-L-02378/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
NIZ, JOSE MANUEL	20-22068090-8	10I-L-02440/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
LEON RIQUELME, OSMAR	23-62573378-9	10I-L-02481/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GODOY, MARIO GERARDO	20-13757061-1	10I-L-02585/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
ESCURRA, JOSE LUIS	20-13239275-8	10I-L-02626/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
ESPINDOLA, RODOLFO E.	20-27218494-2	10I-L-02641/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BARRIOS, FILOMENO BENITO	20-14671733-1	10I-L-02650/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CAMARENA F., GIANFRANCO	20-93991640-8	10I-L-02664/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MENDOZA, RICARDO DANIEL	20-26820235-9	10I-L-02719/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
COCHA VELA, FELIX	20-92500021-4	10I-L-02799/12	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PIRIZ, HERNAN MARCELO	20-23844495-1	10I-L-03002/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
ACOSTA, ELVIO	20-11985461-0	10J-L-01139/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PIANO, CINTIA SOLEDAD	27-29674639-3	10J-L-01279/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
ROBLES, CARLA ELIZABETH	27-29856159-5	10J-L-01331/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SOSA, MARIA ESTHER	27-14276915-3	10J-L-01873/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CONTRERAS, JOSE ROSENDO	20-07123332-5	10J-L-01928/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
ROMANO, LUIS ALBERTO	20-18292987-6	10J-L-01929/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
VALLEJOS MENESES, ELIODORO	20-92925468-7	10J-L-02131/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
ENRIQUEZ, CESAR ANTONIO	20-16991064-3	10J-L-02263/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BERNAL, NADYA SOLEDAD	27-27545160-1	10J-L-02341/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
DOMINGUEZ, RODRIGO FABIAN	23-47861059-9	10J-L-02448/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BARRAZA, CANDIDA OFELIA	27-22971268-9	10J-L-02531/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GOMEZ, FAUSTINO	20-05653921-3	10K-L-00753/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CHAUFAN, JUAN CARLOS (Apod)	20-23179721-2	10K-L-00856/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MALDONADO, ROBERTO CELSO	20-10135491-2	10K-L-01828/12	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
RUIZ, ORLANDO OMAR	20-25272819-9	10K-L-01865/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BAEZ, CRISTIAN ALBERTO	20-30940823-4	10K-L-01937/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
LUNA, MIGUEL ANGEL	20-11131671-7	10K-L-02136/12	10K	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MENDIETA, GERMAN	20-31615369-1	10K-L-02178/12	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
HERRERA, ARIEL DAMIAN	20-29522518-2	10K-L-02458/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
JUAREZ, HORLANDO BERNABE	20-08100642-4	001-L-00367/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
MEDINA, INES VERONICA	27-24432639-6	001-L-00710/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
RIOS, JUAN FELIPE	20-08117415-7	001-L-00820/09	CMC	CARTAS RECHAZADAS	AV AVELLANEDA 479 S. M. TUCUMAN
RUIZ, JAVIER ENRIQUE	20-30914321-4	001-L-01077/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ABREGU, MARCELO ADRIAN	20-23659542-1	001-L-01225/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ROLDAN, ROQUE ALBERTO	20-21026925-9	001-L-01313/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
SORIA, EDUARDO NICOLAS	20-25498419-2	001-L-01316/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
CANDELA, HUGO ALFREDO	20-26139297-7	001-L-01494/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
BARRAZA, OSVALDO FRANCISCO	20-31854091-9	001-L-01508/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
IRAMAIN,ARIEL RICARDO	23-23617082-9	001-L-01667/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
CASTILLO, RAMON ARIEL	20-30260031-7	001-L-01837/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
VILLAGRA, CARLOS ENRIQUE	20-08521260-6	001-L-02018/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
FERREYRA, RICARDO F.	20-08088243-3	001-L-02419/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
CIMBALI, VITO	20-14660093-0	001-P-00785/05	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
FIGUEROA, CARLOS JESUS	20-20759846-2	001-P-01442/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ESPINOSA, JUAN ERNESTO	20-27210247-4	001-P-01821/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
GONZALEZ, MARIA DE JESUS	27-17718203-1	001-P-01868/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
SINGH, RAMON ALBERTO	20-10796877-7	001-P-01886/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
FERNANDEZ, HUGO OSCAR	20-16860224-4	003-L-00719/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
FUSCHARINI, PEDRO ADAN	20-14024738-4	003-L-01725/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
DA SILVA JOSE CARLOS	20-21620069-2	003-P-00432/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
TROCELLO, MERCEDES MATILDE	27-12875484-4	006-P-00450/06	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
GONZALEZ, JULIO OSCAR	20-08116984-6	006-P-01250/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
BORCHES, MARCELO JAVIER	20-26150472-4	008-L-00949/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
LOPEZ, SERGIO SEBASTIAN	20-00014052-8	008-L-01144/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
MONTENEGRO, LEONARDO	20-33008997-1	008-L-01573/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
PEREZ JORGE HORACIO	20-10541521-5	008-P-01398/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
CRETTON, CRISTIAN ALEJANDRO	20-05702580-3	009-L-00457/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
GONZALEZ, CLAUDIO EDUARDO	23-17188210-9	009-L-02312/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
VOMMARO SEPTIMIO	20-14183791-6	009-P-00614/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
VALDA ELENA VIVIANA	27-29547467-5	009-P-00910/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
GIMENEZ,JUAN MAXIMILIANO	20-24827702-6	011-L-00103/12	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ALVAREZ, YESICA SOLEDAD	27-28670469-2	011-L-00328/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
BETKE, VIVIANA RAQUEL	27-22710537-8	011-L-00810/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
NAUM, DIEGO EDGARDO	20-22863546-5	011-L-01061/12	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
SAAVEDRA, RUBEN ALBERTO	20-16733127-1	011-L-01254/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ORQUERA ELVIRA SOFIA	27-16091872-7	011-P-00703/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
PONCE, LUIS ALBERTO	23-11101866-9	011-P-00797/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
PALEARI RAUL ERNESTO	20-08336499-9	011-P-01021/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
PANIAGUA NORMA LUCIA	27-06507171-7	011-P-01256/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
NOGUEIRA, JULIA ESTHER	27-25580217-3	012-L-00283/12	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
BUSTAMANTE, GABRIEL IGNACIO	20-30909459-0	012-L-00546/12	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
CASTAÑO, ANDRONICO	20-20394171-5	012-L-00625/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
BARRETO, ALBERTO ALEJANDRO	20-10296416-1	012-L-00871/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
OLIVERA, JORGE ALBERTO	20-22106840-9	012-L-01005/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ORDO EZ, RAUL NICOLAS	20-16569143-2	012-P-00814/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
PERALTA, SILVIA ISABEL	24-20042235-6	012-P-01357/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
TARABAY, DIEGO JOSE	20-25903567-9	013-L-00023/04	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ETCHECHURI FABIANA RAFAELA	27-27512688-3	013-L-01329/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
SCARABOTTI EDUARDO	20-08527883-6	013-P-01032/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ALONSO, EDUARDO FELIX	20-23132889-1	014-L-00171/12	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
BARRIENTESO DONOSO,CARLOS	20-92086239-0	014-L-00348/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
SAID, RITA DEL LUJAN	27-31027142-5	018-L-00736/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
IBALO CINTIA CAROLINA	27-26591618-5	021-L-00006/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
LEDESMA, JUAN MANUEL	20-08100342-5	022-L-00244/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
MAMANI, NORMA	27-23721539-2	022-L-00300/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
MINISTERIO DE EDUCACION	30-67151396-3	022-L-00679/10	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
REINAGA, MIGUEL DURVAL	20-10589760-0	023-L-00167/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
PEREYRA, CARLOS ALBERTO	20-20352080-9	023-L-00345/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ALMARAS, MARIA ROSA	27-10337846-5	023-L-00377/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
SEGUNDO, RICARDO	23-26715637-9	023-L-00424/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ROJAS NELSON DAVID,	20-26222578-0	023-L-00573/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ZARATE, WALTER EZEQUIEL	20-31193939-5	023-L-00573/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
RODRIGUEZ, SILVIA YOLANDA	27-16452580-0	023-L-00640/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
FARFAN, DANIEL ROLANDO	20-22945465-0	023-L-00700/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
TUPA, CRISPIN MILTON	20-93042171-6	024-L-00122/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
QUISPE HINOJOSA MARIO	20-93182789-9	024-P-00010/12	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
CARRIZO SOSA JOSE LUIS	20-21359551-3	025-P-00115/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
NUÑEZ ARTAZA, ELIO MARIO	20-24026419-7	026-L-00363/08	CMC	CERRADO	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RUIZ, EDUARDO HORACIO	30-70713906-0	026-L-02228/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
LOZANO, RODOLFO	20-26941152-0	027-L-00844/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ESTAY QUIROGA, JONATHAN A.	20-93112444-8	027-L-00930/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
GALLARDO, RAUL SEBASTIAN	20-29426264-5	027-L-01413/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
NOGUERA, RAMON DAVID	20-29857803-5	028-L-00218/10	CMC	CERRADO	Cte. Fontana 109 - FORMOSA
SANTILLAN, JOSE ALFREDO	20-29377024-8	029-L-00038/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
CORTEZ, MERCEDES DEL VALLE	27-17215625-3	029-P-00859/11	CMC	DESCONOCIDO	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
OJEDA, MARIA SANTOS	27-05885676-8	029-P-01151/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
CUENCA, RAMON	23-10291508-9	030-L-01122/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
MARTINEZ, TERESA CONCEPCION	27-12374012-8	030-L-01178/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
RIOS, JORGE LUIS	20-23301615-3	031-L-00560/12	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
HERRERA LEONARDO RAFAEL	20-36440085-4	031-L-01704/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED.
BUSTAMANTE, NESTOR FABIAN	20-27572833-1	031-L-01818/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ORTIZ, WALTER NOE	20-17530954-4	05A-P-00654/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
BUSTOS, CARLOS ALBERTO	20-20453510-9	05B-L-01279/10	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2º PISO - CBA
MERLO, RAMON EUGENIO	20-12564777-5	05B-P-00346/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
TOBARES, OSCAR ROBERTO	20-06654792-3	05C-P-00579/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
GOMEZ, JORGE OSVALDO	20-08391096-9	05C-P-00800/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
FUSERO, GUILLERMO MARTIN	20-28583403-2	07A-L-00224/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
SOSA, LEONARDO MIGUEL	20-30210716-6	07A-L-01438/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
VILLARREAL NORA VIVIANA	27-16812623-4	07A-P-00887/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
MENA, EVELIN CAROLINA	27-25712464-4	07B-L-02035/06	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
GERLO, HECTOR HUGO	20-06067277-7	07C-L-01302/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
PALOMEQUE, HUGO	23-06613856-9	07C-L-02245/09	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ALBELO MIRIAM ESTER	27-11453965-7	07C-P-01003/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
GARCIA, IRMA ROSA	23-11857404-4	10A-P-00616/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RICCI ALVARO FABIAN	20-92521845-7	10A-P-01270/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
PICIANA OMAR ALBERTO	20-07961516-2	10C-P-01121/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
IBARROLA ANA MARIA	27-17068655-7	10C-P-01212/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
LOPEZ, ALEJANDRO MARCELO	20-20806204-3	10D-L-00348/12	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ARMELA, ARMANDO AVELINO	20-16071786-7	10D-L-00491/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
OHANNECIAN, MARIO ALBERTO	20-18253932-6	10D-L-00499/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
GARCIA, JONATAN ALEJANDRO	20-33205925-5	10D-L-01625/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ORDOÑEZ, RAMON NICOLAS	20-13943955-5	10D-L-01673/08	CMC	CERRADO	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
FARIAS, MARCELO	20-50057568-5	10D-L-02002/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
BRAMBILLA, MAXIMILIANO LUIS	20-28470109-8	10D-L-02235/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
MARAZ, DANIEL OSVALDO	20-26431512-4	10D-L-02368/11	CMC	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
SCARCELLA, JOSE	20-16735956-7	10E-L-00970/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARAY SALINAS, GILDA TEOFILA	27-94005062-1	10E-L-01924/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, JAVIER MANUEL	20-24710682-1	10E-L-02181/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
OJEDA, MARIO	20-26359950-1	10E-L-02819/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
COLMAN BAEZ, CARLOS	20-94585706-5	10F-L-00143/12	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
CHIPANA ACARAPI, BERNARDO	20-94044570-2	10F-L-00194/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
SANTILLAN, ANGEL ALBERTO	20-17438830-0	10F-L-02060/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
DIAZ, MARIA ALEJANDRA	27-26127671-8	10F-L-02379/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
GONZALEZ, MARTA OLGA	23-13522933-4	10F-L-02733/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ALARCON, ERASMO	20-22166455-9	10F-L-03146/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
LOPEZ, GUSTAVO ADRIAN	20-24905262-1	10F-L-03238/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
LEDEZMA, MARCELO HORACIO	20-12085687-2	10F-L-03665/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ALARCON CRISTIAN MARIO	23-23442378-9	10G-P-00893/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
CRUZ LUIS HORACIO	20-17543551-5	10G-P-01045/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
PONCE RAMON HUMBERTO	20-08069609-5	10G-P-01483/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
LEMOS, ZOILO	20-11845126-1	10G-P-01568/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
BORDON, OMAR ALEJANDRO	20-29735337-4	10H-L-00123/12	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
DIAZ, CESAR RODOLFO	20-16033109-8	10H-L-00250/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
VENIALGO, BARUA HECTOR LUIS	23-62354472-9	10H-L-00612/12	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
AVILA, ANTONIO ALBERTO	20-12434145-1	10H-L-00751/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
DIAZ GONZALEZ,INES ALEJANDRA	27-18220350-0	10H-L-00805/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
BULIMINI, MARTIN ALEJANDRO	20-29703949-1	10H-L-01335/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
PINTOS, MARIO ANTONIO	20-21304950-0	10H-L-02815/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
CAMPOS, MARIA ELENA	27-21664359-9	10H-L-02912/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
LUQUE, POSTIGO YONI	20-94416913-0	10H-L-02920/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
IBERLUCEA, CESAR EDUARDO	20-26753681-4	10I-L-00841/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
VERA, RAMON ARISTIDES	20-92496664-6	10I-L-00879/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
SANDOVAL, JORGE RICARDO	20-26929414-1	10I-L-01606/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
DWIGHLO RAUL ALFREDO	20-08521399-8	10I-L-01747/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
COCERES,VICTOR ANDRES	20-23046864-9	10I-L-02399/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
VALDEZ LARREA SERGIO	20-94204220-6	10I-L-02763/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
ACUÑA SOTELO, NELSON	20-62496393-9	10I-L-03047/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ALVAREZ, CARLOS JULIO	20-17036319-2	10I-L-03207/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ALVAREZ, GABRIEL AGUSTIN	23-07868988-9	10I-L-03338/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ALMARAZ, VICTOR JAVIER	20-26228366-7	10J-L-00845/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
MARTELLO, TERESA	27-13314148-6	10J-L-00864/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
RIOS, RICARDO GERMAN	20-29482362-0	10J-L-02181/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
BRITO, SERGIO OMAR	20-21923085-1	10J-L-03060/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
GONZALEZ, ADA KARINA	27-28615900-7	10J-L-03196/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
GARCIA, PABLO ALBERTO	20-29218430-2	10J-L-03452/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
LOPEZ, NICOLAS ROBERTO	20-04984488-4	10K-L-02046/11	CMC	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
SILVEIRA, MARCELO GUSTAVO	20-26705647-2	10K-L-02559/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROSALES, ADRIAN MARCELO	20-30466766-5	10K-L-02993/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.

CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 07/12/2012 Nº 121587/12 v. 11/12/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MANRIQUE, OSCAR EMILIANO	20-31944059-4	004-L-02636/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
LISANTI, HECTOR SEBASTIAN	20-28226616-5	004-L-02741/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
SORUCO MAMANI, GUMERCINDO	20-92430785-5	004-L-02888/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
CACERES, PABLO ELIAS	20-35560054-9	004-L-03216/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
ANGUIO, ALFREDO ALEJANDRO	20-24092370-0	004-L-03253/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
GARCIA, EDGARDO ALFONSO	20-10420517-9	004-P-00010/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
GARCIA, OSCAR ROBERTO	20-10318644-8	004-P-00025/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
DAVILA, GUALBERTO ANGEL	20-08470919-1	004-P-00054/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
GUEVARA, JOSE	20-05542659-8	004-P-00695/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
RETAMALES, JUAN JOSE	23-23512221-9	004-P-00990/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
MEDINA, BLANCA	27-13429201-1	004-P-01164/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
GLIKMAN, ANA LEONOR	27-10271677-4	004-P-01176/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
RAMOS, BIENVENIDA	27-06415768-5	004-P-01316/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
HERRERA, ROBERTO EDUARDO	23-12541987-9	004-P-01320/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
LORCA, CANDIDO JULIAN	23-08157001-9	004-P-01324/12	004	DEVUELTO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
QUIROGA, IRINEO	20-08369695-9	004-P-01349/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VERA, GLADYS CLORINDA	27-06263438-9	004-P-01367/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
TUSI, ANGEL	20-18055398-4	004-P-01438/12	004	INACCESIBLE	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
MARQUESTAUT, CLAUDIO	20-13398889-1	004-P-01440/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
NAPOLI, ALICIA DORIS	27-14978324-0	004-P-01592/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
SOTOMAYOR, JOSE ANTONIO	20-07952605-4	004-P-01686/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
RODRIGUEZ, DANIEL MAXIMO	20-18547298-2	004-P-01790/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
IRIART, HUGO ALBERTO	20-11228635-8	004-P-01952/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
DIAZ, RICARDO JORGE	20-13192316-4	004-P-01983/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
CASTRO, SILVIA HONORIA	27-20080524-6	006-L-00927/12	006	DOMICILIO CERRADO	SAN JUAN 1374- VILLA MARIA
MADERA, OSCAR MARIA	20-07692529-2	006-P-01616/12	006	DOMICILIO CERRADO	SAN JUAN 1374- VILLA MARIA
LEIZZA SILVIA LORENA	27-26979882-9	008-L-01652/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
MARTINEZ VICTOR EDGARDO	20-24223813-4	008-L-01834/12	008	MUDADO	CORRIENTES 679-PARANA
PIREZ MIGUEL ANGEL	20-21585029-4	008-L-01884/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
ACOSTA CARLOS JOAQUIN	20-37308005-6	008-L-01894/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 – PARANA
FRANCESCHINI LEANDRO	20-27294138-7	008-L-02119/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 – PARANA
BERTOLDI MARIA SOLEDAD	27-31724729-5	008-P-00345/12	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
SABA RAQUEL GENOVEVA	27-12885541-1	008-P-00985/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
GOMEZ LUIS RAMON	20-08592104-6	008-P-01146/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
GILE CRISTINA HAYDEE	27-12756402-2	008-P-01242/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 – PARANA
ORTIZ ELPIDIO RAUL	20-08357642-2	008-P-01274/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
VARAS EDGARDO RUBEN	20-16150754-8	008-P-01332/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 – PARANA
MUÑOZ SANDRA ELENA	27-14854763-2	07A-P-00628/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
FARGNOLI FLAVIO ANTONIO	20-10958649-9	07A-P-00632/12	008	MUDADO	CORRIENTES 679-PARANA
SANTA CRUZ JULIO ALBERTO	20-05531663-6	07A-P-00641/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
QUEVEDO JOSE CLEMENTINO	20-10243952-0	07A-P-00745/12	008	MUDADO	CORRIENTES 679-PARANA
RUGGIERO IRENE BEATRIZ	27-10316465-1	07A-P-00759/12	008	MUDADO	CORRIENTES 679-PARANA
GIROLIMETTO SARA RAQUEL	27-05862708-4	07A-P-00765/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
VIÑUELA GLADYS DEL HUERTO	27-10523871-7	07A-P-00909/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
GARCES FAVIO EDUARDO	24-25460120-5	018-P-00123/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PARRA ESTELA MARIS	27-22743906-3	018-P-00170/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TARRE, RAFAEL FORTUNATO	20-10275374-8	018-P-00181/12	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LABORDE JUAN MARTIN	20-05256914-2	011-L-00868/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
CROVA, WALTER	20-30058037-9	011-L-01886/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
SANABRIA GONZALEZ ELVIO	23-94540320-9	011-L-01894/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
TEJADA, OMAR	20-24451146-6	011-L-02029/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
LEIVA, MARIA	20-21069123-0	011-L-02036/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
GONZALEZ, PEDRO	20-92117911-2	011-L-02053/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
MARTINEZ SERGIO AGUSTIN	20-35401684-3	011-L-02091/12	011	DIRECCION INACCESIBLE	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
BENITEZ LEONARDO	20-28123589-4	011-L-02093/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
NAZARIO CANO CABALLERO	20-93090824-0	011-L-02100/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
MAYOLA, ANTONIO	23-29803065-9	011-L-02113/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
CARDOZO, EDGARDO	20-28992410-9	011-L-02127/12	011	DIRECCION INACCESIBLE	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
NOTORIO, JOSE RICARDO	20-25828535-3	011-L-02253/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
GARRO, ANA MARIA	27-21585255-0	011-L-02273/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
KACHNER ROBERTO LUIS	20-35697929-0	011-L-02333/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
MARTINEZ CARLOS	23-13327791-9	011-L-02348/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
RUIZ AMERICO FERMIN	20-29558602-9	011-L-02395/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
IRUSTA, JOSE LUIS	20-26021788-8	011-L-02398/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
RUSCITTI NATALIA VANESA	27-25690435-2	011-L-02561/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
LEGUIZAMON LIDIA NORMA	27-16306255-6	011-L-02587/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
AROSTICA JESUS SEBASTIAN	20-33767077-7	011-L-02595/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
VERA, JULIAN RODOLFO	20-18691178-5	011-L-02716/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
SANCHEZ, SERGIO IRINEO	20-36109940-1	011-L-02754/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
ENRIQUEZ SEGUNDO	20-08130521-9	011-P-00714/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
LUNA MARI RAUL	20-10959734-2	011-P-00729/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
PARODI MANUEL, JUAN CARLOS	20-11060432-8	011-P-00826/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
DEMICHELIS LUIS CARLOS	20-08460284-2	011-P-00841/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
RONDON, RUBEN	20-05218470-4	011-P-00846/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
SCASERRA ANTONIO	23-11700430-9	011-P-00968/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
FIGON JUAN CARLOS	20-13025768-3	011-P-00972/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
MENDES FERNANDO NESTOR	20-21574198-3	011-P-00982/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
FLORES, LUCAS MANUEL	20-08650132-6	011-P-00989/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
BARRETO, ESTEBAN	20-27559053-4	012-L-00223/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P 7600
TREVOLAZAVALA, CLARA	27-11803453-3	012-L-01560/11	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543. M D P 7600
ANIBARRO, ROBERTO R.	20-16923748-5	012-L-01763/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P 7600
RAMIREZ, CRISTIAN ARIEL	20-31791072-0	012-L-02164/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P 7600
PIEROPAN, MARIO PABLO	20-26056808-7	012-L-02809/11	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P 7600
ALMADA, FLORENTINO	20-04638997-3	012-P-00889/11	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543. M D P 7600
OJEDA, ELIAS	20-14964576-5	012-P-01498/10	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERNANDEZ, HECTOR O.	20-05390327-5	012-P-02363/11	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543. M D P 7600
GUENUIN ARNALDO RAFAEL	23-26333690-9	013-L-00536/12	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
SALAZAR, CLAUDIO MARTIN	20-23031872-8	014-P-00761/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
GRECO, JOSE ALBERTO	20-22864562-2	014-P-01037/12	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
LOPEZ, MANUEL HORACIO	20-10668895-9	014-P-01061/12	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
CONO, GRACIELA ESTHER	23-20727467-4	014-P-01282/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
MARTIN, JOSE HORACIO	20-13699808-1	014-P-01283/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
ROMANO JOSE PASTOR	20-0462036-6	023-P-00058/12	023	CERRADO	LEGUIZAMON 341-SALTA
IBAÑEZ MARIA SOCORRO	27-10581024-0	023-P-00331/12	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341-SALTA
POLO MARTINEZ GUIDO	20-92046134-5	023-P-00467/12	023	CERRADO	LEGUIZAMON 341-SALTA
MAZA RAFAEL ARCANGEL	20-12779901-7	023-P-00478/12	023	CERRADO	LEGUIZAMON 341-SALTA
ROMERO RUBEN ANTONIO	20-11460827-1	023-P-00554/11	023	CERRADO	LEGUIZAMON 341-SALTA
LUNA SERGIO FELIX	24-08459983-9	023-P-00598-11	023	MUDADO	LEGUIZAMON 341-SALTA
VELARDEZ FELIPE EULERIANO	20-08283972-1	023-P-00632/12	023	CERRADO	LEGUIZAMON 341-SALTA
CARRERA PABLO ROBERTO	20-18451487-8	023-P-00640/12	023	CERRADO	LEGUIZAMON 341-SALTA
VEGA, DANIEL HORACIO	20-18255055-9	024-P-00315/12	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
ORTIGOZA MARIA ANTONIA	27-27306146-6	030-P-00360/08	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
TROCHEL JUAN RAMON	20-07864341-3	030-P-00381/09	030	DIRECCION INACCESIBLE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FRACCHIA, LUCAS EMANUEL	20-35449889-9	07A-L-01486/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LOPEZ, FABIAN ALEJANDRO	20-34474006-3	07A-L-01705/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROJO, SILVIA EVA	27-20409346-1	07A-L-01956/11	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LENCINA, DAVID HERNAN	20-36488588-2	07B-L-01953/12	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERNANDEZ, RAMON ABEL	20-13503000-8	07B-P-00751/12	07B	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
HILVE, DANIEL DAVID	20-25015488-8	07C-L-01128/12	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VILLALBA, RICARDO ALBERTO	20-34379375-9	07C-L-01315/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GOMEZ, ELSA BEATRIZ	27-16237648-4	07C-L-01396/12	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALBINO, URIEL	20-26679569-7	10D-L-01627/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
DE LOS SANTOS, JUAN RAMON	23-92594641-9	10E-L-00925/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
RIVAROLA, DIEGO	20-33224770-1	10E-L-01547/12	10E	MUDADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
ALMENDRA, PROTACIO	20-92920395-0	10E-L-01737/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
OROZCO, WALTER	20-17502293-8	10F-L-01327/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
HERRERA, JUAN ESTEBAN	20-30866932-8	10H-L-01554/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
GONGORA, MIGUEL ALBERTO	20-34184377-5	10H-L-01601/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
GOMEZ, EDGARDO	20-24750340-5	10I-L-01130/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
RIVERO, JORGE OSCAR	20-24103797-6	10I-L-01269/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
DE LOS SANTOS, JUAN RAMON	23-92594641-9	10I-L-01289/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
HERRERA, JOSE	20-21857520-0	10I-L-01717/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
BENITEZ, MARIA ISABEL	20-22436991-4	10J-L-01503/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
RODRIGUEZ, PEPE	20-93876755-7	10K-L-00149/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
DUARTE, ADA	27-62339717-9	10K-L-00362/12	10K	MUDADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
AYZANO, JAVIER	20-24288701-9	10K-L-00729/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
VILLALBA, SILVIO	20-93048402-5	10K-L-00747/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
GOMEZ, ALBERTO	20-30922061-8	10K-L-00776/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GAUNA, OSCAR	20-14017197-3	10K-L-00788/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
SOBARZO TOLEDO, FRANCISCO	20-92831618-2	10K-L-00844/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
FAGNANI, ADRIAN	23-23642564-9	10K-L-00850/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
BUSTAMANTE, MARCELO	20-18284385-8	10K-L-00859/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
CICH, PABLO	20-27556031-7	10K-L-00860/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
BORDON, OMAR ALEJANDRO	20-29735337-4	10K-L-00935/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
IMBERT, NAZARIO	23-04987211-9	10K-L-01022/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
SANTORO, PEDRO	20-13340077-0	10K-L-01024/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
FERREIRA, JORGE	23-94470236-9	10K-L-01040/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
BUSTAMANTE, SANDRO	20-21814372-6	10K-L-01041/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
IMOHFF, NORBERTO	20-14812913-5	10K-L-01179/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
ROJAS CARBAJAL, ANGEL	20-93773190-7	10K-L-01186/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
COLMAN AGUERO, FRANCISCO	20-94406913-6	10K-L-01194/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
GARAY SILVERO, ZUNILDA	27-94508360-9	10K-L-01344/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
SANDTNER, JUAN MIGUEL	20-08268950-9	10K-L-01613/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
ORTIZ, RODRIGO	20-25847946-8	10K-L-01765/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
TORRES, LEONARDO	20-34245642-2	10K-L-01798/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
CAMPOS BILBAO, CARLA	27-18552044-2	10K-L-01799/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
MARCHELI, JHONATAN	20-29511841-6	10K-L-01975/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
SORIA, LUIS ANGEL	20-16818778-6	10K-L-01979/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
BOZICH, LUIS ALBERTO	20-22065821-0	10K-L-02025/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
GONZALEZ, GABRIEL	20-24591389-4	10K-L-02086/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
LESCANO, ALFONSO	20-62452325-4	10K-L-02130/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
ESCOBAR, GUSTAVO	20-31147122-9	10K-L-02665/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
CHAMORRO, MARTIN	20-24131361-2	10K-L-02719/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
LEGUIZAMON, RUBEN	20-17485599-5	10K-L-02726/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
LOPEZ, ADRIAN	20-35075662-1	10K-L-02742/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
MARIANI, JOAQUIN	20-35537758-0	10K-L-02780/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
YLLESCA, FLOR MARIA	27-94073586-1	10K-L-02812/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
FREIRA, LEANDRO	20-22846031-2	10K-L-03096/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
ORIBE, ROBERTO	20-28910299-0	10K-L-03882/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
RODRIGUEZ MONICA ALEJANDRA	27-20942592-6	026-L-01918/11	CMC	MUDADO	GUTIERREZ 744-MENDOZA

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 07/12/2012 Nº 121585/12 v. 11/12/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
BASCUR, GLADYS DAMARI	27-13657614-9	009-L-00883/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ORTIZ JUANA NOEMI	27-23001144-9	009-L-01241/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 07/12/2012 Nº 121586/12 v. 11/12/2012

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 294/2012

Bs. As., 21/11/2012

VISTO el Expediente Nº A 253-76842/10 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Mariela Soledad AHUR, (DNI Nº 31.452.876) ha presentado en fecha 14 de Noviembre de 2012, la renuncia a la matrícula Nº 2051 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL mediante notificación fehaciente.

Que la revocación de la matrícula está prevista por el art. 10 de la Resolución P-101 de fecha 18 de abril que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estando la presente renuncia contemplada en la norma legal citada.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la renuncia respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su baja en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la renuncia de la Sra. Mariela Soledad AHUR, (DNI Nº 31.452.876) a la matrícula Nº 2051 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 2º — Procédase a formalizar la baja del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección Operativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4º — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial y publíquese en los Boletines de Marcas y Patentes, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 07/12/2012 Nº 121686/12 v. 07/12/2012

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 304/2012

Bs. As., 30/11/2012

VISTO el Expediente Nº A 253-76842/10 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Mariela Soledad AHUR, (DNI Nº 31.452.876) presentó el 14 de noviembre de 2012 (fs. 21), la renuncia a la matrícula Nº 2051 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que en razón de ello, se dictó la Resolución P-294, de fecha 21 de noviembre de 2012, mediante la cual se aceptó la renuncia a la matrícula solicitada.

Que con fecha 29 de noviembre de 2012, conforme surge a fojas 26 de las actuaciones citadas en el visto, la Sra. Mariela Soledad AHUR, (DNI Nº 31.452.876), realiza una aclaración respecto a la renuncia formulada solicitando que la misma sea considerada en forma retroactiva al día 1 de noviembre de 2012.

Que en razón de ello corresponde rectificar el artículo 1 de la Resolución P-294, de fecha 21 de noviembre de 2012.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Resolución P-294, de fecha 21 de noviembre de 2012, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1º.- Acéptase la renuncia de la Sra. Mariela Soledad AHUR, (DNI Nº 31.452.876) a la matrícula Nº 2051 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, a partir del día 1 de noviembre de 2012".

ARTICULO 2º — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial y publíquese en los Boletines de Marcas y Patentes, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 07/12/2012 Nº 121687/12 v. 07/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA PUERTO DESEADO

Art. 1013 inc. h de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios previstos en los artículos 924 y 925 del C. Ad. Conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deben tener presente lo establecido en los artículos 1025, 1132 y 1133 del Código Aduanero. Asimismo se hace saber que de resultar infructuosas las medidas previstas, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 904 del C.A.

Sumario	Destinación	Interesado	ART.	Monto ($)
SC19-2007-134	02019EC01002657L	INPESCORD S.A. (30-70794963-1)	954 Inc. A	2.400,34
SC19-2007-133	02019EC01002656K	INPESCORD S.A. (30-70794963-1)	954 Inc. A	1.519,45
SC19-2007-135	02019EC01002669Y	INPESCORD S.A. (30-70794963-1)	954 Inc. A	1.521,71
SC19-2007-139	02019EC01002677N	INPESCORD S.A. (30-70794963-1)	954 Inc. A	490,70
SC19-2007-137	02019EC01002671H	INPESCORD S.A. (30-70794963-1)	954 Inc. A	550,28
SC19-2007-136	02019EC01002670G	INPESCORD S.A. (30-70794963-1)	954 Inc. A	2.290,08
SC19-2007-138	02019EC01002674K	INPESCORD S.A. (30-70794963-1)	954 Inc. A	567,25
SC19-2007-132	02019EC01002654X	INPESCORD S.A. (30-70794963-1)	954 Inc. A	1.849,33
SC19-2012-64		UBILLA QUINTEROS Rodrigo Andrés (C.I. Chile 13.347.146-4)	987	2.357

RICARDO D. SILVI, Jefe Secc. “R” Aduana Puerto Deseado.

e. 07/12/2012 Nº 121359/12 v. 07/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 41/2012

Prórroga habilitación aduanera provisoria Zona Operativa Aduanera San Rafael. Aduana de San Rafael.

Bs. As., 30/11/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA 12417-890-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la Aduana de San Rafael solicita una prórroga de la habilitación provisoria otorgada mediante Resolución Nº 112/2011 (DGA) para realizar operaciones aduaneras en la Zona Operativa Aduanera San Rafael, ubicada en el Parque Industrial de dicha localidad.

Que mediante el Convenio celebrado el 24 de octubre de 2010 entre la Municipalidad de San Rafael, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - Dirección General de Aduanas y la Cámara de Comercio, Industria y Agropecuaria de San Rafael, se acordó llevar adelante las obras necesarias para la puesta en marcha de una Zona Primaria Aduanera en el predio detallado en la Ordenanza Municipal Nº 9.792 y su modificatoria Nº 10.186.

Que en virtud del grado de avance de las obras comprometidas y a fin de facilitar el desarrollo de las operaciones de comercio exterior en la región, la misma fue habilitada en forma provisoria como Zona Operativa Aduanera por Resolución Nº 112/2011 (DGA).

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento que a la fecha no han finalizado las obras de infraestructura necesarias para su habilitación definitiva.

Que en autos han tomado debida intervención la Aduana de San Rafael, la Dirección Regional Aduanera Mendoza y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar una prórroga de la habilitación oportunamente otorgada con carácter provisorio por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución Nº 112/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria de la Zona Operativa Aduanera San Rafael, ubicada en el Parque Industrial de dicha localidad, Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 112/2011 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Mendoza. Remítanse estos actuados a la División Aduana de San Rafael para su conocimiento, notificación y aplicación. — Lic. MARIA S. AYERAN, Directora General, Dirección General de Aduanas.

e. 07/12/2012 Nº 121690/12 v. 07/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2200/2012

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el Expediente Nº 2990.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Agustina Mercedes HELGUERA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUAN BAUTISTA ALBERDI, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUAN BAUTISTA ALBERDI, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29532/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de TUCUMAN.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 280, frecuencia 103.9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRK990”, para la localidad de JUAN BAUTISTA ALBERDI, provincia de TUCUMAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, concluyó que la presentación efectuada por la señora HELGUERA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Agustina Mercedes HELGUERA (D.N.I. Nº 22.414.984), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 280, frecuencia 103.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK990, de la localidad de JUAN BAUTISTA ALBERDI, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 9.898), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/12/2012 Nº 121409/12 v. 07/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2202/2012

Bs. As., 29/11/2012

VISTO los Expedientes números 16.00.0/06 y 16.01.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 832-COMFER/06, modificada por sus iguales números 927, 1057 y 1162-COMFER/06, prorrogado por sus similares números 1270 y 1597-COMFER/06, tendiente a que se adjudique UNA

(1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1000 kHz, Categoría IV, en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06 y sus aclaratorias dictadas mediante sus similares números 1130; 1246 y 1595-COMFER/06.

Que el acto de apertura se realizó el día 10 de Octubre de 2006 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura se presentó un único oferente, la firma MEDIANOVA SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por la firma CABLELATINA SOCIEDAD ANONIMA y por el señor Jorge Luis CHAMAS (D.N.I. Nº 13.839.584), quedando registradas su propuesta bajo Expediente número 16.01.0/06.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego y reglamentariamente para el acceso a la licencia del servicio de que se trata.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que, en atención a las evaluaciones efectuadas, la Comisión de Preadjudicación designada al efecto, ha tomado la intervención que le compete, concluyendo que la oferente reúne las condiciones y requisitos para acceder a la titularidad de la licencia de que se trata, procediendo en consecuencia a preadjudicar la misma a favor de aquélla.

Que, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que “Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años.” y que “La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley Nº 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada”.

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...”.

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 832-COMFER/06, modificada por sus iguales números 927, 1057 y 1162-COMFER/06, prorrogado por sus similares números 1270 y 1597-COMFER/06, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1000 kHz, Categoría IV, en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la firma MEDIANOVA SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por la firma CABLELATINA SOCIEDAD ANONIMA y por el señor Jorge Luis CHAMAS (D.N.I. Nº 13.839.584), la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1000 kHz, categoría IV, de la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima.

ARTICULO 3º — Establécese que el plazo de la licencia otorgada por el artículo 2º de la presente resolución, abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 4º — Otórgase al licenciatario un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia, conforme el artículo 10 del Pliego que rigió el concurso aprobado por el artículo 1º del presente acto, en la modalidad establecida por el artículo 7º de aquél.

ARTICULO 5º — Determínase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la publicación del acto administrativo, para que el licenciatario acompañe la documentación técnica definitiva exigida en el Título V, Capítulo II, del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Establécese que la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares —previa autorización de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL— dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de publicado el acto administrativo de adjudicación.

ARTICULO 7º — Dispónese que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4º; 5º y 6º de la presente resolución, acarreará la caducidad de la licencia.

ARTICULO 8º — Establécese que a solicitud del licenciatario, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES otorgará la pertinente señal distintiva.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/12/2012 Nº 121410/12 v. 07/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2114/2012

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº 3263.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Guillermo Luis FERNANDEZ (D.N.I. Nº 5.671.075), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EMPEDRADO, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EMPEDRADO, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 29539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 280, frecuencia 103,9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRR304”, para la localidad de EMPEDRADO, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FERNANDEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Guillermo Luis FERNANDEZ (D.N.I. Nº 5.671.075), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 280, frecuencia 103,9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR304, de la localidad de EMPEDRADO, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS ($ 2.700), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/12/2012 Nº 119305/12 v. 07/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2116/2012

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº 2914.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Belindo PERALTA (D.N.I. Nº 7.011.257), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de SAN MARTIN verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de SAN MARTIN.

Que, consecuentemente, por TRECNC Nº 10015/12 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 235, frecuencia 94.9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRT364”, para la localidad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Belindo PERALTA (D.N.I. Nº 7.011.257), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 235, frecuencia 94.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRT364, de la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHO ($ 5.508), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/12/2012 Nº 119307/12 v. 07/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2117/2012

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº 2553.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Fabián Rubén TAYANA (D.N.I. Nº 17.905.303), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CASILDA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CASILDA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI 93/2011 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 292, frecuencia 106,3 MHz, categoría E, señal distintiva “LRS765”, para la localidad de CASILDA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TAYANA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Fabián Rubén TAYANA (D.N.I. Nº 17.905.303), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 292, frecuencia 106.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS765, de la localidad de CASILDA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE ($ 9.819), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/12/2012 Nº 119309/12 v. 07/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2118/2012

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº 2009.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo Oscar PERUSIA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de UCACHA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de UCACHA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 277, frecuencia 103.3 MHz, categoría E, señal distintiva “LRN808”, para la localidad de UCACHA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PERUSIA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Gustavo Oscar PERUSIA (D.N.I. Nº 17.077.593), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 277, frecuencia 103.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN808, de la localidad de UCACHA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 12.664), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/12/2012 Nº 119310/12 v. 07/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2119/2012

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº 2384.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Ana Julieta CANTARELLI (D.N.I. Nº 30.422.516), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de BAHIA BLANCA verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de BAHIA BLANCA.

Que, consecuentemente, por TRECNC Nº 36365/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 226, frecuencia 93.1 MHz, categoría E, señal distintiva “LRI840”, para la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la peticionante, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Ana Julieta CANTARELLI (D.N.I. Nº 30.422.516), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 226, frecuencia 93.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRI840, de la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE ($ 7.515), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/12/2012 Nº 119311/12 v. 07/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2125/2012

Bs. As., 21/11/2012

VISTO el Expediente Nº 3266.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Guillermo Luis FERNANDEZ (D.N.I. Nº 5.671.075), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN COSME, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN COSME, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI 47/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 278, frecuencia 103,5 MHz., categoría F, señal distintiva “LRR766”, para la localidad de SAN COSME, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FERNANDEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Guillermo Luis FERNANDEZ (D.N.I. Nº 5.671.075), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 278, frecuencia 103,5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRR766, de la localidad de SAN COSME, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS ($ 2.700), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/12/2012 Nº 119313/12 v. 07/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2126/2012

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº 3133.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rafael Fernando VILLALBA (D.N.I. Nº 12.408.789), para la adjudicación directa de una licen-

cia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ITA IBATE, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ITA IBATE, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 19465/10 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 243, frecuencia 96,5 MHz., categoría E, señal distintiva “LRR744”, para la localidad de ITA IBATE, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VILLALBA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Rafael Fernando VILLALBA (D.N.I. Nº 12.408.789), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 243, frecuencia 96,5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR744, de la localidad de ITA IBATE, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TREINTA Y NUEVE ($ 7.039), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/12/2012 Nº 119314/12 v. 07/12/2012

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 1399/2012

Bs. As., 23/11/2012

VISTO el Expediente MS Nº 21.916/2012, la Ley de Ministerios 22.520 (t.o. 1992), y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD, desde su creación, ha implementado un profundo programa de reforma institucional sobre los planes de formación y capacitación de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

Que, en línea con esas políticas públicas, resulta oportuno reforzar las acciones emprendidas desde la DIVISION MUSEO POLICIAL E INVESTIGACIONES HISTORICAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que, entre las tareas a realizar, resulta pertinente revisar los criterios museográficos de la DIVISION para adecuarlos a las nociones contemporáneas sobre la misión de los museos, entendidos como espacios de construcción de ciudadanía donde se proponen lecturas e interpretaciones plurales.

Que, asimismo, es necesario estudiar el guión de las muestras y su contenido, para garantizar su coherencia con un mensaje institucional moderno y respetuoso de los Derechos Humanos.

Que, además, resulta importante analizar el estado de la infraestructura del Museo para garantizar que las condiciones edilicias, las instalaciones técnicas y los espacios de circulación, almacenamiento, seguridad y conservación son adecuados.

Que, por último, es preciso modernizar las tareas del área de investigaciones para promover su función como órgano encargado de fomentar los trabajos especializados sobre la colección del museo y de ofrecer una base científica al guión museológico.

Que, para tal fin, se estima conveniente establecer una Comisión que tendrá por objeto elevar recomendaciones para fortalecer y modernizar la DIVISION.

Que, asimismo, se estima pertinente que la Comisión tenga la facultad de convocar a expertos de organismos públicos y/o privados y de la sociedad civil para que presten su asesoramiento ad honórem en temas de su incumbencia técnica.

Que la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 4º, inc. b), apartado 9º, y 22º bis, apartados 5º y 10º, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase, en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, una Comisión que tendrá por objeto analizar el funcionamiento y proponer recomendaciones para el fortalecimiento y modernización de la DIVISION MUSEO POLICIAL E INVESTIGACIONES HISTORICAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ARTICULO 2º — La Comisión será integrada por el Prof. Oscar MORENO (D.N.I. Nº 4.396.063), la Arq. María Cristina del Carmen SKAF (D.N.I. Nº 6.241.362), el Crio. Mayor Sebastián Juan Carlos Seggio (DNI 12.743.102) y el Lic. Juan Estanislao LOPEZ CHORNE (D.N.I. Nº 24.458.050), quien la coordinará.

ARTICULO 3º — La Comisión podrá convocar a asesores externos provenientes de organismos públicos y/o privados y de la sociedad civil para que presten su colaboración en temas específicos de su incumbencia técnica ad honórem.

ARTICULO 4º — El Coordinador de la presente comisión tendrá facultades para:

a) Convocar las reuniones de la Comisión.

b) Convocar a los asesores externos.

c) Requerir la información que estime conveniente para el cumplimiento del objetivo establecido en el artículo 1º de la presente norma.

d) Aprobar las Recomendaciones y el Plan de Trabajo a elevar a las autoridades ministeriales.

ARTICULO 5º — La presente medida no generará erogación presupuestaria alguna.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

e. 07/12/2012 Nº 121426/12 v. 07/12/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 853/2012

Bs. As., 16/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0184793/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Explotadores Aéreos dependiente de la Dirección de Operación de Aeronaves de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) informó sobre la necesidad de adecuar la normativa local a

los requerimientos del Anexo 6, Capítulo 7, párrafo 7.2.7 y del Anexo 11, párrafo 3.3.5.2, ambos, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional ratificado por Ley Nº 13.891 (Chicago, 1944) y modificar, en consecuencia, los Puntos 2 "APROBACION DE AERONAVE" y 3 "AUTORIZACION DEL EXPLOTADOR" del APENDICE G "OPERACIONES EN ESPACIO AEREO CON SEPARACION VERTICAL REDUCIDA ("RVSM" por sus siglas en inglés)" de la Parte 91 "REGLAS DE VUELO Y OPERACION GENERAL" de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que la citada Parte 91 no contiene, en su redacción actual, las modificaciones introducidas oportunamente al Anexo 6 al Convenio antes citado (Enmienda 34), referidas a operaciones en espacio aéreo RVSM.

Que la REPUBLICA ARGENTINA se ha comprometido a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.

Que la incorporación de la citada enmienda resulta un claro avance en la seguridad de las operaciones aeronáuticas en espacios aéreos RVSM, ya que requiere que todo explotador de una aeronave autorizada para dicha operación deba llevar a cabo, periódicamente, una vigilancia de la "performance de altitud" de la misma.

Que las autoridades aeronáuticas de otros Estados Contratantes al referido Convenio de Chicago de 1944 pueden exigir tal vigilancia a todos los explotadores de aeronaves de matrícula argentina que operen en sus espacios aéreos, de conformidad con lo previsto por el Artículo 12 del citado Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase como inciso (3) del párrafo (j) del Punto 2 "APROBACION DE AERONAVE" del APENDICE G "OPERACIONES EN ESPACIO AEREO CON SEPARACION VERTICAL REDUCIDA (RVSM)", de la Parte 91 "REGLAS DE VUELO Y OPERACION GENERAL" de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el siguiente texto:

"(3) Cada explotador deberá ejecutar la vigilancia de performance de mantenimiento de altitud como mínimo cada dos años, a un mínimo de dos aviones de cada grupo de tipos de aviones, o a intervalos de 1000 horas de vuelo por avión, de ambos intervalos el que sea mayor. En el caso de que los grupos de tipos de aeronaves de un explotador consistan en un solo avión, dicho avión deberá someterse a vigilancia en el período especificado.

Para satisfacer este requisito, se podrán utilizar los datos de vigilancia de cualquier programa de vigilancia regional, siempre y cuando haya acuerdos interregionales".

ARTICULO 2° — Incorpórase como párrafo (d) del Punto 3 "AUTORIZACION DEL EXPLOTADOR" del citado APENDICE G de la Parte 91 de las RAAC, el siguiente texto:

"(d) Validez de la aprobación:

(1) La validez de la aprobación emitida será de veinticuatro meses, tal como constará en la certificación".

ARTICULO 3° — Comuníquese al Departamento Normativa Aeronáutica dependiente de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, a efectos de la corrección editorial de las secciones mencionadas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, ANAC, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 07/12/2012 Nº 121620/12 v. 07/12/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se solicita notificar al profesional médico, Marta Barrio, MN 35.357, la Resolución Secretarial Nº 47 de fecha 30 de agosto de 2010 cuya parte resolutiva reza: EL SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS. RESUELVE: ARTICULO 1°.- Sanciónase con una multa de $ 5.000 (cinco mil pesos), a la profesional médico Hortensia Marta Barrios, MN35.357, en carácter de titular del consultorio, sito en calle Charcas Nº 2653, planta baja, CABA, por la violación a los artículos 7, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Nº 17.132 y su Decreto Reglamentario 6216/67.

ARTICULO 2º.- Acuérdase un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1.925, Capital Federal, el pago de la multa impuesta, cuyo monto ingresará al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3º.- Contra la presente el interesado sólo podrá interponer recurso de nulidad y apelación en los términos y condiciones del art. 135 de la Ley Nº 17132.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Informativo y dése al Departamento Tesorería de la Dirección General de Administración a sus efectos. Cumplido, gírese a Departamento de Mesa de Entradas para la prosecución del trámite y archívese.

Expediente Nº: 2002-1861-09-5. FIRMADO DR. YEDLIN GABRIEL - SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACION E INSTITUTOS, MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

FIRMADO: DOCTOR Mario A. ROSENFELD, DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS".

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 07/12/2012 Nº 121612/12 v. 11/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 857/2012

Bs. As., 6/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0461673/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA, la Resolución Nº 517 de fecha 22 de agosto de 2012 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 778 de fecha 4 de mayo de 2012, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso el carácter de Licitación Pública Nacional e Internacional para la obra "APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER - Gobernador Jorge CEPERNIC", a ejecutarse en la Provincia de SANTA CRUZ y se encomendó a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a efectuar el llamado y llevar adelante el procedimiento de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación de la obra en trato.

Que por Resolución Nº 517 de fecha 22 de agosto de 2012 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se aprobaron los pliegos licitatorios de la obra "APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER - Gobernador Jorge CEPERNIC" y se dispuso el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación de la obra mencionada, identificada como Nº 2 del corriente año.

Que teniendo en cuenta el carácter internacional de la referida licitación y consecuentemente la necesidad de compatibilizar usos y costumbres disímiles, vinculados a procesos como el presente, resulta indispensable adecuar aspectos de los Pliegos Licitatorios que garanticen el principio de concurrencia que sustenta el régimen licitatorio, permitiendo la obtención de la propuesta más conveniente, para la consecución del fin perseguido.

Que asimismo resulta necesario incorporar aspectos metodológicos a los Pliegos, que más allá de facilitar la presentación de las ofertas, permitirán homogeneizar la estructura de evaluación de las mismas.

Que consecuentemente y teniendo en cuenta que la definición del presupuesto de una obra pública, constituye una herramienta fundamental para la evaluación de las ofertas, resulta necesario compatibilizar cronológicamente el monto del mismo con la fecha de presentación de las ofertas.

Que ha tomado intervención la UNIDAD TECNICA MIXTA DE EVALUACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que ha tomado la intervención que le compete la COMISION DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACION DE PRECIOS actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que ha tomado intervención la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARIA DE FINANZAS y la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS ha tomado la intervención de su competencia, propiciando la medida en trámite.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Nº 98 de fecha 11 de septiembre de 2003 y Nº 778 de fecha 4 de mayo de 2012, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las adecuaciones a los Pliegos de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 2/2012 "APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER - Gobernador Jorge CEPERNIC", aprobados por Resolución Nº 517 de fecha 22 de agosto de 2012 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, para que notifique de la presente resolución a todos los adquirentes de los Pliegos de la Licitación mencionada.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE F. LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO

Adecuaciones a los Pliegos Licitatorios

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 02/2012

I.

Título II Pliego de Condiciones Legales Particulares, Generales y Complementarias.

CAPITULO II - CONDICIONES PARTICULARES

1. INFORMACION GENERAL

1.5 Presupuesto Oficial - Precio Tope

Para la presente obra a licitar, se ha previsto un presupuesto oficial, calculado al mes de DICIEMBRE de 2012, de: Pesos VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL ($ 24.358.320.000,00). Este Presupuesto se establece como PRECIO TOPE para las cotizaciones de los Oferentes. Ninguna oferta en el sobre número 2 podrá superar el monto del PRECIO TOPE. Toda otra cotización por un monto superior al indicado será devuelta sin análisis.

Se deja expresa constancia que dicho monto incluye la elaboración del Proyecto Ejecutivo, la provisión de la totalidad de los materiales, equipamiento, maquinarias, mano de obra, la construcción y todos los costos de cualquier índole para la ejecución completa de los Aprovechamientos según las especificaciones, a excepción de los costos del financiamiento, gravámenes y la Operación y Mantenimiento.

II.

Título II Pliego de Condiciones Legales Particulares, Generales y Complementarias.

CAPITULO II - CONDICIONES PARTICULARES

Numeral 6.2.2 f) y Concordantes

Para las Empresas Nacionales que integren el Oferente en calidad de Operadores de los Aprovechamientos, no será requisito necesario la acreditación de la inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

III.

Título II Pliego de Condiciones Legales Particulares, Generales y Complementarias.

CAPITULO II - CONDICIONES PARTICULARES

6. MODALIDADES DE PRESENTACION DE LA OFERTA

6.3 Contenido del Sobre Nº 2

En el Sobre individualizado en su exterior como Nº 2, los Oferentes integrarán por separado la documentación que se detalla en los puntos siguientes:

a) Carta de Presentación de Oferta. Su redacción debe ajustarse exactamente a las instrucciones generales sobre la forma de cotizar indicadas en los numerales 9 y 10 del Pliego de Condiciones Legales, Particulares, Generales y Complementarias (P.C.L.P.G.yC.) y al texto del modelo que se incluye en el Anexo I de este Pliego. En cualquier caso las Cartas de Presentación de Ofertas deberán consignar obligatoriamente la totalidad de los datos que se encuentran taxativamente indicados en el referido modelo.

b) Planillas de Cómputos y Montos por la ejecución de las obras de los Aprovechamientos, que se confeccionará y completará según lo indicado en los numerales 9 y 10 y en el modelo que se incluye en el Anexo IV del presente de Condiciones Particulares. El Oferente deberá cotizar obligatoriamente los ítems y cómputos de la Planilla Oficial, no se admitirán modificaciones en los cómputos establecidos en estas Planillas.

A los fines de determinar cuáles ítems se cotizan por ajuste alzado y cuáles se cotizan por unidad de medida, el oferente deberá regirse exclusivamente por lo indicado en los ANEXOS VI y ANEXOS VII que se adjuntan al presente Pliego

c) Planilla Resumen de Montos de Cotización de las obras de los Aprovechamientos según el modelo que se incluye en el Anexo V y siguiendo el instructivo de los numerales 9 y 10 del presente Pliego de Condiciones Legales, Particulares, Generales y Complementarias (P.C.L.P.G.yC.). Esta planilla resume los montos parciales obtenidos de las planillas indicadas en el punto precedente.

d) Cotización de los trabajos de Operación y Mantenimiento

e) Análisis de Precios. Se deberán presentar Análisis de Precios de todos los Items de la Oferta detallando la Mano de Obra por categoría, Materiales, Equipos, el Costo Directo de cada ítem y el detalle del Coeficiente aplicado para la determinación del Precio de los mismos, con el objeto de la aplicación de la Cláusula de redeterminación de precios conforme el Decreto PEN 1295/02. Deberán presentar por separado una planilla para la Mano de Obra con el detalle para cada categoría, una para Materiales, con los costos detallados y otra para los Equipos de construcción con el detalle del valor del equipo, amortización, combustible, reparaciones y repuestos y demás rubros que hagan al costo horario del mismo.

Plan de trabajos (incluyendo indicación del plazo total que se ejecutará la obra y en el cual se realizará la puesta en marcha), plan de inversiones cuantificado y plan plurianual de certificación que contemple la financiación propuesta.

f) Oferta Económico-Financiera.

Se deja constancia que, si bien la condición necesaria para la evaluación de la oferta es que el oferente comprometa la financiación de, al menos, el 50% de las inversiones totales por todo concepto a realizar, incluido gravámenes, la Operación y Mantenimiento, y costos de la financiación, el Convocante sólo adjudicará el contrato a partir de obtener el cierre financiero del conjunto del proyecto, o sea el costo total de los Aprovechamientos, que incluye la elaboración del Proyecto Ejecutivo, la provisión de la totalidad de los materiales, equipamiento, maquinarias, mano de obra, la construcción, los costos del financiamiento, gravámenes y la Operación y Mantenimiento y todos los costos de cualquier índole para su ejecución completa.

Cada oferente, debe presentar los siguientes datos, que por otro lado son los exigidos entre otros en el Anexo I de este Pliego de Condiciones Legales, Particulares, Generales y Complementarias (P.C.L.P.G.yC.), "MODELO DE CARTA DE PRESENTACION DE OFERTA":

1. Costo total de las inversiones necesarias para materializar la construcción del Aprovechamiento incluyendo la elaboración del Proyecto Ejecutivo, la provisión de la totalidad de los materiales, equipamiento, maquinarias, mano de obra, la construcción y todos los costos de cualquier índole para la ejecución completa de los Aprovechamientos según las especificaciones, a excepción de los costos del financiamiento, gravámenes y la Operación y Mantenimiento. Aclarado año a año el cronograma de desembolsos necesarios durante el período de obras. Este costo total debe ser presentado expresado en pesos.

Los Oferentes confeccionarán sus propuestas económico-financieras en correspondencia con sus propuestas técnicas.

Las ofertas económico-financieras deberán incluir las condiciones de financiación para la realización de los ítems enumerados en la Cláusula 1.2 “Objeto del llamado”.

Todos los oferentes deberán acompañar en el Sobre Nº 2, la documentación que avale la identidad, capacidad, experiencia en financiamientos de infraestructura, en financiamientos a través de fideicomisos, en financiamientos en conjunto con otros entes financieros y trayectoria crediticia, de la(s) fuente(s) de financiamiento(s) que los oferentes comprometan en sus ofertas.

Posteriormente, los oferentes deberán acompañar nota de la(s) fuente(s) de financiamiento(s), suscripta por apoderado con facultades suficientes (se deberá acompañar copia certificada de dicho poder), comprometiendo el financiamiento y las condiciones de la operación propuestas en la oferta, el día 25 de enero de 2013, a las 11,00 horas, en Esmeralda Nº 255 - Piso 10 - Oficina 1001 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, antes de la apertura del Sobre Nº 2, en sobre cerrado identificado como “Nota de Compromiso de Financiamiento” y con las modalidades dispuestas en el numeral 6.1 del presente Capítulo. Dicho compromiso deberá ratificarse, a satisfacción del Convocante, en caso de que la oferta sea seleccionada para su adjudicación.

Debe tenerse en cuenta que en la Ley Nacional de Presupuesto 2012 se han incluido autorizaciones para la realización de operaciones de crédito público para el financiamiento de las obras objeto del presente llamado.

La(s) fuente(s) de financiamiento(s) comprometida(s) por el oferente no podrá(n) ser reemplazada(s) / sustituida(s) por éste sin el consentimiento del Convocante.

Además de las memorias y presentaciones que cada oferente estime oportunas para el desarrollo de sus propuestas económico-financieras, las mismas deberán ser explicitadas en planillas de flujos de fondos.

Los oferentes deberán presentar el flujo de fondos de la financiación impresos en papel y en soporte digital (CD/DVD) conteniendo archivos en formato de planillas de cálculo y procesadores de texto.

En lo referente al financiamiento que el oferente formule en sus ofertas, el mismo deberá ser explícito y detallado en cuanto a cada una de las herramientas financieras que compromete para la realización de este proyecto. De cada una de estas herramientas, deberá inexorablemente explicitar y desarrollar como mínimo:

• Entidad u organismo que otorga el financiamiento.

• Tipo de financiamiento.

• Monto total y moneda del financiamiento (mínimo 50% de las inversiones).

• Cronograma detallado de desembolsos mensuales del financiamiento: aclarar el / los mes / meses de desembolso tomando como referencia que el mes uno es en el que se suscribe el Acta de Inicio del Plazo Total del Contrato. Aquellas ofertas que incluyan más de una modalidad de financiamiento y/o fueran parte de la misma la Importación/Exportación de equipos y/o elementos a incorporar a la obra, deberán desglosar los importes de los distintos financiamientos propuestos.

• Período de gracia para la amortización del capital del financiamiento (como mínimo hasta la fecha en que la obra se encuentre en condiciones de ser operada).

• Detalle cronológico de cancelación del capital del financiamiento: el plazo total de financiamiento deberá ser, como mínimo, de 12 (doce) años. Se debe aclarar a partir de qué mes, desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Plazo Total del Contrato, se efectúa la primera cuota de cancelación de capital y las sucesivas hasta cancelar la totalidad del capital de dicho financiamiento. En caso de que el desembolso del financiamiento sea en más de una vez, detallar el cronograma de repago de cada tramo desembolsado de este financiamiento.

• Tasa de Interés aplicada.

• Detalle cronológico de pago de los intereses (en caso de que el desembolso del financiamiento sea en más de una vez, detallar el cronograma de pago de intereses de cada tramo desembolsado de este financiamiento).

• Otros costos de financiamiento (Comisiones, honorarios legales, gastos de constitución de contratos de financiamiento, etc.): aclarar para cada uno monto y cronograma de pago desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Plazo Total del Contrato.

• Garantías exigidas por el emisor del financiamiento.

• Penalidades.

• Otras condiciones del financiamiento que el oferente estime relevantes.

g) Oferta Económico-Financiera Alternativa.

Los Oferentes podrán presentar una oferta económico-financiera con Anticipo Financiero en los términos del Decreto PEN 2236/02. La misma se deberá presentar en un sobre cerrado dentro del Sobre Nº 2 con la inscripción “Oferta Económico-Financiera Alternativa”.

La Oferta deberá cumplimentar todos los requisitos previstos para la Oferta Económico-Financiera Básica y será abierta solamente al Oferente que tenga la mejor oferta básica.

En el caso que las ofertas de financiamiento estén condicionadas, el Convocante podrá desecharlas.

Se deja constancia que, si bien la condición necesaria para la evaluación de la oferta es que el oferente comprometa la financiación de, al menos, el 50% de las inversiones a realizar, el Convocante sólo adjudicará el contrato a partir de obtener el cierre financiero del conjunto del proyecto, o sea el costo total de los Aprovechamientos, que incluye la elaboración del Proyecto Ejecutivo, la provisión de la totalidad de los materiales, equipamiento, maquinarias, mano de obra, la construcción, los costos del financiamiento, gravámenes y la Operación y Mantenimiento y todos los costos de cualquier índole para su ejecución completa.

Los oferentes deberán presentar el flujo de fondos de la financiación impresos en papel y en soporte digital (CD/DVD) conteniendo archivos en formato de planillas de cálculo y procesadores de texto.

Cada oferente, debe presentar los siguientes datos, que por otro lado son los exigidos entre otros en el Anexo I de este Pliego de Condiciones Legales, Particulares, Generales y Complementarias (P.C.L.P.G.yC.), “MODELO DE CARTA DE PRESENTACION DE OFERTA”:

1. Costo total de la totalidad de las inversiones necesarias para materializar la construcción de los Aprovechamientos y aclarado año a año el cronograma de desembolsos necesarios durante el período de obras. Este costo total debe ser presentado sin costos que impliquen su financiamiento, ni intereses intercalares ni similares, y debe ser expresado en pesos.

2. Financiamiento Comprometido por el Oferente.

Pago del capital de cada uno de los financiamientos. Se deberá detallar uno a uno los pagos de capital para cada tramo comprometido.

Pago de intereses de cada uno de los financiamientos. Se deberá detallar uno a uno los pagos de intereses para cada tramo comprometido.

Otros costos financieros de los financiamientos previstos (comisiones, costos de emisión, etc.). Se deberá detallar uno a uno los pagos de estos conceptos para cada tramo comprometido.

3. Hitos Claves.

En referencia a los eventuales beneficios impositivos basados en la Legislación Nacional o Provincial, se aclara que los mismos no deben ser incorporados a los planes de negocio que se presenten en las ofertas económico-financieras.

IV.

Título IV Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares. CAPITULO I - OBRAS CIVILES

Sector 1 - OBRAS GENERALES ITEM 01.07: Movilización de Obra

DESCRIPCION

Provisión, traslados, colocación y mantenimiento de la mano de obra, herramientas, equipos, materiales y transportes necesarios para efectuar la movilización de maquinarias y personal de la Contratista, instalar sus talleres, laboratorios, oficinas, etc.

ALCANCE

Quedarán comprendidas dentro de lo pagado a través de este ítem, todos los medios de locomoción y transporte de equipos, repuestos, materiales no incorporados a la obra, etc., al lugar de la construcción y la adopción de todas las medidas necesarias a fin de comenzar la ejecución de los distintos ítems de las obras dentro de los plazos previstos, incluso la instalación de los campamentos necesarios para sus operaciones.

La cotización del presente ítem no podrá superar el tres por ciento (3,0 %) del monto de la oferta del Anexo IV para cada presa, excluyendo el valor del propio ítem.

MEDICION Y FORMA DE PAGO

Se computará y certificará en forma Global. La Inspección evaluará el avance de cada uno de los trabajos, para proceder a la certificación parcial en forma porcentual.

V.

Título II Pliego de Condiciones Legales Particulares, Generales y Complementarias.

CAPITULO II - CONDICIONES PARTICULARES

ANEXO IV. - Planilla de Cómputos y Montos de Construcción

ANEXO V. - Planilla Resumen de Montos de Cotización

ANEXO VI. - Planilla de Discriminación de Items por Ajuste Alzado

ANEXO VII. - Planilla de Discriminación de Items por Unidad de Medida

VI.

Título II Pliego de Condiciones Legales Particulares, Generales y Complementarias.

CAPITULO II - CONDICIONES PARTICULARES

ANEXO VIII - Planilla de Flujo de Fondos

VII.

Título II Pliego de Condiciones Legales Particulares, Generales y Complementarias.

CAPITULO II - CONDICIONES PARTICULARES

ANEXO A. Carta de Presentación - Solicitud de Admisión

VIII. Aportes para el Desarrollo del Proceso de Evaluación de la Oferta Económico-Financiera

Tasas y Remuneración

1. Se fija la “tasa de financiamiento hipotético” como el promedio de los últimos dos años, medido a la fecha de apertura del Sobre Nº 2 de la Licitación, del rendimiento —Tasa Efectiva Anual— del Bono Descuento en dólares con Ley de Nueva York, emitido en la Reestructuración de la Deuda del año 2005 —Fuente Bloomberg—, más UN UNO POR CIENTO (1%) por ciento anual. Al día 5 de diciembre de 2012 el promedio de rendimiento del DICY en los últimos dos años, adicionando el UNO POR CIENTO (1%) anual, arroja como resultado DOCE COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (12,56%).

2. Se fija la tasa de descuento a los efectos de la determinación del Valor Presente Neto (V.P.N.) de las propuestas en el DOCE POR CIENTO (12%) efectivo anual.

3. La remuneración del Contrato de Abastecimiento, a los fines de la Evaluación del Valor Presente Neto (V.P.N.) de los flujos de fondos futuros, será de U$S 31.000 MW-mes.

ANEXO IV - PLANILLA DE COMPUTOS Y MONTOS DE CONSTRUCCION

OBRA:
APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DEL RÍO SANTA CRUZ
(Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER y Gobernador Jorge CEPERNIC)

Presa Pte. KIRCHNER - 1140 MW

OBRAS CIVILES

Nº	Designación	Un.	Cant.	Precio Unit. $	Precio Tot. $

1 - OBRAS GENERALES

Nº	Designación	Un.	Cant.	Precio Unit. $	Precio Tot. $
1.1	Villa temporaria y Permanente	gl	1,00		
1.2	Instalaciones para la INSPECCIÓN DE OBRA	gl	1,00		
1.3	Alambrado de seguridad	m	1.000,00		
1.4	Caminos de acceso permanente dentro de la obra	km	10,00		
1.5	Perfiles de investigación geológico-geotécnica	gl	1,00		
1.6	Proyecto Ejecutivo e Ingeniería de Obra	gl	1,00		
1.7	Movilización de Obra	gl	1,00		
				TOTAL	

2 - OBRAS DEL DESVÍO Y DESCARGADOR

Nº	Designación	Un.	Cant.	Precio Unit. $	Precio Tot. $
2.1	Desmonte y destape de cubierta vegetal	m2	300.000,00		
2.2	Ataguía de Desvío	m3	350.000,00		
2.3	Puentes provisorio s/canal de desvío, tramos de entrada y salida	gl	1,00		
2.4	Excavaciones				
2.4.1	en aluviones	m3	76.198,00		
2.4.2	en roca escarificable	m3	24.093,14		
2.4.3	en roca con voladura	m3	56.217,34		
2.5	Excavación de canal de acceso				
2.5.1	en aluviones	m3	505.000,00		
2.5.2	en roca escarificable	m3	115.500,00		
2.5.3	en roca con voladura	m3	269.500,00		
2.6	Excavación de roca en túnel	m3	260.000,00		
2.7	Anclajes para túnel	m	52.600,00		
2.8	Hormigón proyectado en túneles	m2	87.800,00		
2.9	Hormigón armado en túneles	m3	43.000,00		
2.10	Hormigón armado para toma de desvío	m3	127.342,93		
2.11	Cemento para hormigones	t	77.691,02		
2.12	Acero tipo ADN 420 para hormigón armado	t	10.444,49		
2.13	Puente acceso de toma desvío y descargador				
2.13.1	Vigas	m3	162,00		
2.13.2	Tableros	m3	265,00		
2.13.3	Pilas	m3	400,00		
				TOTAL	

3 – PRESA

Nº	Designación	Un.	Cant.	Precio Unit. $	Precio Tot. $
3.1	Excavación para fundaciones de la presa				
3.1.1	en aluviones	m3	6.300.000,00		
3.1.2	en roca escarificable	m3	19.500,00		
3.1.3	en roca con voladura	m3	45.600,00		
3.2	Limpieza área de trabajo	m2	482.000,00		
3.3	Terraplén de sellado del tipo 1A para cuerpo de presa	m3	172.800,00		
3.4	Terraplén compactado del tipo 1B para cuerpo de presa	m3	292.600,00		
3.5	Terraplén compactado del tipo 2A para cuerpo de presa	m3	16.900,00		
3.6	Terraplén compactado del tipo 2B para cuerpo de presa	m3	594.800,00		
3.7	Terraplén compactado del tipo 3A para cuerpo de presa	m3	2.794.000,00		
3.8	Terraplén compactado del tipo 3B para cuerpo de presa	m3	2.770.000,00		
3.9	Terraplén compactado del tipo 3C para cuerpo de presa	m3	5.676.000,00		
3.10	Colocación de material de filtro en cuerpo de presa Material D	m3	925.200,00		
3.11	Enrocado de protección del talud de aguas abajo Material 4	m3	293.700,00		
3.12	Mortero de protección del terraplén bajo losa de aguas arriba	m2	222.000,00		
3.13	Preparación de la superficie de fundación del plinto	m2	16.200,00		
3.14	Perforación para inyecciones de pantalla y consolidación	m	10.200,00		
3.15	Ejecución de Inyecciones de pantalla y consolidación	m	10.200,00		
3.16	Cemento para inyecciones	t	510,00		
3.17	Hormigón para regularización depresiones fundación zócalo	m3	460,00		
3.18	Hormigón armado para plinto	m3	6.870,00		
3.19	Perforación para instalación de anclajes	m	4.540,00		
3.20	Anclajes pasivos de fijación del zócalo	m	4.540,00		
3.21	Hormigón armado para pantalla impermeable	m3	77.400,00		
3.22	Cemento para hormigones	t	32.200,00		
3.23	Acero tipo ADN 420 para hormigón armado	t	5.100,00		
3.24	Acera de coronamiento	m2	13.200,00		
3.25	Barandas del coronamiento y vereda	m	1.800,00		
3.26	Muro rompeolas en coronamiento	m3	10.050,00		
3.27	Hormigón masivo para cierre margen izquierda	m3	37.100,00		
3.28	Muro colado	m2	49.200,00		
				TOTAL	

4 - VERTEDERO, RÁPIDA, DISIPADOR

Nº	Designación	Un.	Cant.	Precio Unit. $	Precio Tot. $
4.1	Tratamiento de taludes en roca con gunita, malla y anclajes	m2	125.000,00		
4.2	Excavación en aluvión para canal de fuga	m3	510.000,00		
4.3	Perforación para inyecciones en roca	m	500,00		
4.4	Inyecciones de cemento	m	500,00		
4.5	Cemento para inyecciones	t	50,00		
4.6	Preparación de superficie de fundación del vertedero	m2	40.000,00		
4.7	Hormigón simple para regularización de depresiones	m3	4.800,00		
4.8	Inyección de contacto de fundaciones	m2	40.000,00		
4.9	Perforación para instalación de anclajes	m	11.200,00		
4.10	Anclajes Pasivos	m	11.200,00		
4.11	Hormigón en masa para muros vertedero y laterales	m3	72.904,80		
4.12	Hormigón armado para muros rápida y cuenco	m3	20.556,86		
4.13	Hormigón armado de alta velocidad para rápida	m3	4.200,00		
4.14	Hormigón armado para losas cuenco	m3	9.700,00		
4.15	Juntas estancas en obras de hormigón	m	4.200,00		
4.16	Horm. pretensado prefabricado para vigas princ. de puente	m3	301,95		
4.17	Hormigón armado de tablero de puente	m3	659,00		
4.18	Cemento para hormigones	t	33.936,78		
4.19	Acero ADN 420 para hormigón armado	t	6.787,36		
4.20	Barandas en puente	m	240,00		
				TOTAL	

5 - TOMA Y CONDUCCIÓN PARA GENERACIÓN

Nº	Designación	Un.	Cant.	Precio Unit. $	Precio Tot. $
5.1	Hormigón de limpieza bajo fundación Obra de cabecera	m3	1.100,00		
5.2	Excavación torre de toma				
5.2.1	en aluviones	m3	190.570,80		
5.2.2	en roca escarificable	m3	58.222,71		
5.2.3	en roca con voladura	m3	135.852,99		
5.3	Preparación de la superficie de fundación	m2	9.450,00		
5.4	Hormigón armado para torre de toma	m3	192.800,00		
5.5	Hormigón masivo para muros entre presa y toma	m3	31.000,00		
5.6	Hormigón masivo para muros entre toma y vertedero	m3	9.000,00		
5.7	Tuberías de presión				
5.7.1	Excavación en aluvión	m3	430.779,00		
5.7.2	Excavación en roca	m3	486.560,82		
5.7.3	Tuberías de presión	un	6,00		
5.7.4	Hormigón para base tuberías	m3	4.794,24		
5.8	Cemento para hormigones	t	67.300,00		
5.9	Acero ADN 420 para hormigón armado	t	6.411,00		
5.10	Canal de fuga en la Central				
5.10.1	Excavación en aluvión	m3	705.000,00		
5.10.2	Excavación en roca	m3	175.000,00		
				TOTAL	

6 - CENTRAL

Nº	Designación	Un.	Cant.	Precio Unit. $	Precio Tot. $
6.1	Desmonte y destape de la cubierta vegetal	m2	52.700,00		
6.2	Excavación en aluvión en área de la Central	m3	285.000,00		
6.3	Excavación en roca escarificable para fundación de Central	m3	153.000,00		
6.4	Excavación en roca a cielo abierto para fundación de Central	m3	286.000,00		
6.5	Perforación para instalación de anclajes	m	11.700,00		
6.6	Instalación de bulones de anclaje d= 25mm	m	11.700,00		
6.7	Hormigón simple para regularización de depresiones	m3	1.120,00		
6.8	Hormigón armado para vigas, losas y columnas	m3	10.600,00		
6.9	Hormigón masivo	m3	110.000,00		
6.10	Inyecciones de contacto entre hormigones y blindajes	m2	1.600,00		
6.11	Pavimentos exteriores para playón de maniobra y estac.	m2	2.800,00		
6.12	Cemento para hormigones	t	36.180,00		
6.13	Acero tipo ADN 420 para hormigón armado	t	6.100,00		
6.14	Trabajos de arquitectura	gl	1,00		
				TOTAL	

7 - AUSCULTACIÓN DE LA OBRA

Nº	Designación	Un.	Cant.	Precio Unit. $	Precio Tot. $
7.1	Sistema automatizado de lecturas instrumentales	Gl.	1,00		
7.2	Sistema de control microgeodésico	Gl.	1,00		
7.3	Extensómetros de múltiples anclajes	Nº	30,00		
7.4	Piezómetros de cuerda vibrante	Nº	60,00		
7.5	Acelerógrafos tridimensionales digitalizados	Nº	9,00		
7.6	Juntómetros triaxiales	Nº	30,00		
7.7	Juntómetros unidireccionales eléctricos	Nº	30,00		
7.8	Piezómetros tipo Casagrande	Nº	30,00		
7.9	Unidad de lectura de piezómetros eléctricos	Nº	6,00		
7.10	Unidad de lectura de juntómetros eléctricos	Nº	6,00		
7.11	Unidad de lectura de piezómetros Casagrande	Nº	6,00		
7.12	Celdas de presión para hormigón	Nº	6,00		
				TOTAL	

8 - ESCALA DE PECES

Nº	Designación	Un.	Cant.	Precio Unit. $	Precio Tot. $
8.1	Terraplén	m3	18.710,00		
8.2	Excavación en aluvión	m3	2.144,00		
8.3	Hormigón armado para losas	m3	626,00		
8.4	Hormigón armado para muros laterales y vertederos	m3	2.600,00		
8.5	Juntas estancas en obras de hormigón	m	1.484,00		
8.6	Acero ADN 420 para armaduras	t	193,56		
8.7	Cemento para hormigones	t	967,80		
8.8	Elem. metálicos-Rejas, cañerías, válvulas, compuertas, conductos de acero, etc.	gl	1,00		
				TOTAL	

9 - RUTA DE ACCESO

Nº	Designación	Un.	Cant.	Precio Unit. $	Precio Tot. $
9.1	Desbosque, Destronque y Limpieza	Ha	62,30		
9.2	Desmonte	m³	173.547,93		
9.3	Terraplén	m³	206.178,69		
9.4	Carpeta Granular de Rodadura	m³	45.479,06		
9.5	Obras de arte	Gl	1,00		

9.6	Señalización y seguridad	Gl	1,00		
				TOTAL	

TOTAL OBRAS CIVILES	

OBRAS HIDROELECTROMECÁNICAS

Nº	Designación	Un.	Cant.	Precio Unit. $	Precio Tot. $
1 - TURBINAS Y SISTEMAS DE REGULACIÓN					
1.1	Turbinas hidráulicas tipo Francis de eje vertical de 190 MW.	Nº	6,00		
1.2	Sistemas de regulación de velocidad para las turbinas con sus unidades de control digital, incluyendo actuadores y centrales oleohidráulicas.	Nº	6,00		
1.3	Puentes Grúa con aparejo monorriel para los Pozos de las turbinas de propulsión eléctrica y uso interior.	Nº	2,00		
				TOTAL	
2 - GENERADORES, SISTEMAS DE EXCITACIÓN Y REGULACIÓN DE TENSIÓN					
2.1	Generadores sincrónicos trifásicos verticales, según pliego, cos φ 0,85.	Nº	6,00		
2.2	Sistemas de excitación estática y de regulación de tensión, incluyendo transformadores de excitación trifásicos.	Nº	6,00		
				TOTAL	
3 - TRANSFORMADORES PRINCIPALES					
3.1	Transformadores de potencia, según pliego, con regulación bajo carga.	Nº	3,00		
3.2	Descargadores de sobretensión de Ozn para 500 kV, con contadores de descargas.	Nº	9,00		
				TOTAL	
4 - PUENTE GRÚA					
4.1	Puente grúa para la Central de propulsión eléctrica para uso en interior, con carro montacargas con aparejo principal y un aparejo monorriel de traslación e izaje eléctrico	Nº	1,00		
				TOTAL	
5 - EQUIPOS HIDROMECÁNICOS Y MEDIOS DE IZAJES					
5.1	Rejas de paneles deslizantes para cada vano de aducción de la Obra de Toma de la Central y de la Obra de Toma de Descargadores, incluyendo las piezas fijas.	Gl	1,00		
5.2	Compuertas planas de emergencia para cada vano de aducción de la Obra de Toma de la Central, incluyendo piezas fijas para las recatas, las barras de izaje, el servomotor y la central oleohidráulica	Gl	1,00		
5.3	Ataguías de panel deslizante para cada vano de aducción de la Obra de Toma de la Central, incluyendo las piezas fijas para las recatas y viga pescadora.	Gl	1,00		
5.4	Compuertas planas deslizantes tipo "Bureau" para los Descargadores de Fondo, una compuerta de seguridad y mantenimiento y una compuerta de servicio para cada descargador, con sus respectivas cajas de guías mecanizadas, incluyendo la central oleohidráulica sus servomotores, incluido conductos de acero de los descargadores y medios de izaje para montaje y operación y mantenimiento	Gl	1,00		
5.5	Dispositivos de aireación para cada Descargador de Fondo, uno (1) para cada compuerta de seguridad y mantenimiento y uno (1) para cada compuerta de servicio, según lo establecido en el punto 5.2.2 del Alcance del Suministro.	Gl	1,00		
5.6	Juego de dos ataguías de paneles deslizantes para cerrar cada vano del tubo de aspiración de cada turbina, incluyendo las piezas fijas para las recatas correspondientes y viga pescadora	Gl	1,00		
5.7	Juego de dos ataguías de paneles deslizantes para cierre de la entrada de los túneles de desvío, incluyendo las piezas fijas para las recatas correspondientes y viga pescadora	Gl	1,00		
5.8	Puente Grúa para el izaje de la ataguía de la Obra de Toma de la Central y vertedero y Puente grúa del Descargador de Fondo, ambos de propulsión eléctrica y uso en exterior, con carro equipado con aparejo eléctrico .	Gl	1,00		
5.9	Grúa Pórtico para uso exterior, para el izaje de las ataguías de los tubos de aspiración, de propulsión eléctrica y uso en exterior, con aparejo eléctrico.	Gl	1,00		
5.10	6 Compuertas radiales, completas para cubrir la totalidad de los vanos del vertedero incluyendo las piezas fijas de primera y segunda etapa, servomotores, centrales oleohidráulicas, indicadores de posición y tableros eléctricos de alimentación, comando, control, protección y medición	Gl	1,00		
5.11	Juego de ataguías de paneles deslizantes para el vertedero incluyendo las piezas fijas de primera y segunda etapa, las válvulas by-pass y viga pescadora	Gl	1,00		
				TOTAL	
6 - CELDAS ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN					
6.1	Celdas monofásicas tipo interior para P. a T. de los neutros de los generadores, incluyendo transformador de distribución, resistencia limitadoras de corriente y eventuales transformadores de tensión para protección.	Nº	6,00		
6.2	Celdas trifásicas tipo interior para medición de tensión, protección contra sobretensiones de los generadores y P. a T. de mantenimiento.	Nº	6,00		
6.3	Celdas trifásicas tipo interior para alimentación de SSAA.	Nº	3,00		
6.4	Conjuntos de ductos de barras para conexiones generador-transformador, incluyendo TC de salida de fases de generadores, uniones seccionables y derivaciones a transformadores de excitación y a celdas de medición de tensión y de SSAA.	Nº	6,00		
6.5	Conjuntos de ductos de barras de neutro de generadores, incluyendo TC de salida de neutro de los generadores, formación de neutros y derivaciones a celdas de puesta a tierra del neutro.	Nº	6,00		
				TOTAL	
7 - AUXILIARES MECÁNICOS DE LA CENTRAL					
7.1	Sistema general de agua de enfriamiento para el sistema de aire de enfriamiento de los generadores, de aceite de los cojinetes de guía y empuje de los turbogrupos, de inyección de agua prefiltrada a los sellos de los ejes de las turbinas, y de agua	GL	1,00		
7.2	Sistema de aire comprimido para inyectar aire en cámara espiral y operar como compensador sincrónico	GL	1,00		
7.3	Sistema de aire comprimido de baja presión para servicios generales de la Central y para los frenos de los generadores.	GL	1,00		
7.4	Sistema de tratamiento y manipulación de aceite para el vaciado y llenado rápido de los componentes de los turbogrupos.	GL	1,00		
7.5	Sistema de vaciado de los ductos de agua de las turbinas para conducir el agua hacia el canal de restitución de la Central.	GL	1,00		
7.6	Sistema de bombeo del drenaje de filtraciones, purgas, lavado de filtros y otros usos en la Central.	GL	1,00		
7.7	Sistema de agua industrial para mantenimiento y limpieza de la Central.	GL	1,00		
7.8	Sistema de agua potable para la Central.	GL	1,00		
7.9	Sistema de extracción e inyección de aire para los locales y galerías de la Central.	GL	1,00		
7.10	Sistema de aire acondicionado para la sala de control.	GL	1,00		
7.11	Sistema de detección de incendios para las distintas zonas de protección de la central, los generadores y los transformadores principales.	GL	1,00		
7.12	Dotación de extintores de polvo y de CO2 para las instalaciones interiores del edificio de la Central y Sala de Control.	GL	1,00		
7.13	Sistema de provisión de agua contra incendio, compuesto por su sistema de bombeo, red de distribución e hidrantes para la protección de las instalaciones interiores del edificio de la Central y Sala de Control.	GL	1,00		
7.14	Sistema de extinción de incendios del tipo de agua fraccionada para los transformadores principales.	GL	1,00		
7.15	Sistema de extinción de incendios del tipo de agua fraccionada para los generadores principales.	GL	1,00		
7.16	Sistema de aire comprimido de alta presión para los reguladores.	GL	1,00		
				TOTAL	
8 - AUXILIARES ELÉCTRICOS DE LA CENTRAL					
8.1	Transformadores trifásicos en aceite para uso intemperie de 2.5 MVA, Ug /0,4-0,231 kV, con reguladores.	Nº	3,00		
8.2	Grupo electrógeno de emergencia tipo diesel, trifásico de 380 V, 50 Hz, 350 kVA, de arranque automático, con sus sistemas de arranque y de almacenamiento de combustible mensual y diario, para alimentar el TGBT de la Central	Nº	1,00		
8.3	Tablero General de Baja Tensión (TGBT) para atender los sistemas de potencia en BT de la Central, conformado por tres barras trifásicas.	GL	1,00		
8.4	Tablero de corriente continua en 110 V (TGCC), para distribución de corriente continua a los consumos de las unidades generadoras, los servicios generales de la Central y la Obra de Toma.	GL	1,00		
8.5	Banco de baterías del tipo plomo-ácido de 110 V cc-200 Ah, incluyendo un cargador trifásico.	GL	1,00		
8.6	Conjunto de cables, conducciones para cables y conexiones de P. a T. de los equipos y sistemas de potencia y de control de la Central, Presa, Obra de Toma y Descargador de Fondo.	GL	1,00		
8.7	Sistema de iluminación normal y de emergencia, tomacorrientes y telefonía para la Central, la Presa, la Obra de Toma, el Descargador de Fondo y el Aliviadero, con su tablero general y gabinetes de distribución.	GL	1,00		
				TOTAL	
9 - SISTEMA DE CONTROL, PROTECCIÓN Y MEDICIÓN					
9.1	Sistema digital de supervisión y control distribuido (SCD) para atender los turbogeneradores y sistemas de la Central.	GL	1,00		
9.2	Sistemas de sincronización.	GL	1,00		
9.3	Sistemas de alarmas y medición local.	GL	1,00		
9.4	Sistemas de protecciones completos.	GL	1,00		
9.5	Sistema de medición de niveles de agua en la Obra de Toma y en la restitución de la Central.	GL	1,00		
9.6	Tableros de control local (TCU) de los turbogrupos .	GL	1,00		
				TOTAL	
10 - SISTEMA DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LA CENTRAL					
10.1	Sistema de comunicaciones internas y externas de la Central	Gl	1,00		
				TOTAL	
11 - PLAYA DE MANIOBRAS DE 500 KV Y LÍNEA DE 500 KV DESDE LA CENTRAL HASTA LA PLAYA DE MANIOBRAS					
11.1	Pórtico del lado Central.	Nº	1,00		
11.2	Línea de 500 kV desde Central hasta Playa de Maniobras.	Nº	3,00		
11.3	Playa de maniobras de configuración doble barra e interruptor y medio.	Nº	1,00		
11.4	Interruptores de 500 kV monofásicos de campo.	Nº	12,00		
11.5	Interruptores de 500 kV monofásicos de línea.	Nº	6,00		
11.6	Seccionadores de 500 kV monofásicos.	Nº	36,00		

11.7	Seccionadores de 500 kV monofásicos con puesta a tierra.	Nº	12,00		
11.8	Transformadores de corriente.	Nº	24,00		
11.9	Transformadores de tensión.	Nº	18,00		
11.10	Descargadores monofásicos de 500 kV.	Nº	18,00		
11.11	Barras de 500 kV trifásicas.	Nº	2,00		
11.12	Kioscos de protecciones.	Nº	2,00		
11.13	Sala de comando.	GL	1,00		
11.14	Aisladores soporte para Playa de 500 kV.	GL	1,00		
11.15	Cadenas de aisladores para Playa de 500 kV.	GL	1,00		
11.16	Morsetería, herrajes, etc.	GL	1,00		
11.17	Malla de puesta a tierra.	GL	1,00		
11.18	Servicios auxiliares, grupos electrógenos, sala de baterías.	GL	1,00		
11.19	Sistema de iluminación.	GL	1,00		
11.20	Sistema de comunicaciones.	GL	1,00		
11.21	Sistema contra incendio.	GL	1,00		
11.22	Cerco perimetral.	GL	1,00		
				TOTAL	

TOTAL OBRAS HIDROELECTROMECÁNICAS	
TOTAL PRESA PTE. KIRCHNER	

ANEXO IV - PLANILLA DE CÓMPUTOS Y MONTOS DE CONSTRUCCIÓN

OBRA:
APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DEL RÍO SANTA CRUZ
(Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER y Gobernador Jorge CEPERNIC)

Presa Gdor. CEPERNIC - 600 MW

OBRAS CIVILES

Nº	Designación	Un.	Cant.	Precio Unit. $	Precio Tot. $
1 - OBRAS GENERALES					
1.1	Villa temporaria y Permanente	gl	1,00		
1.2	Instalaciones para la INSPECCIÓN DE OBRA	gl	1,00		
1.3	Alambrado de seguridad	m	1.000,00		
1.4	Caminos de acceso permanente dentro de la obra	km	10,00		
1.5	Perfiles de investigación geológico-geotécnica	Gl	1,00		
1.6	Proyecto Ejecutivo e Ingeniería de Obra	gl	1,00		
1.7	Movilización de Obra	gl	1,00		
				TOTAL	
2 - OBRAS DEL DESVÍO Y DESCARGADOR					
2.1	Desmonte y destape de cubierta vegetal	m2	17.300,00		
2.2	Ataguía de desvío	m3	110.000,00		
2.3	Puentes prov. s/canal de desvío, tramos de entrada y salida	gl	1,00		
2.4	Excavación				
2.4.1	en aluvión	m3	22.500,00		
2.4.2	en roca escarificada	m3	6.200,00		
2.4.3	en roca con voladura	m3	14.400,00		
2.5	Excavación de canal de acceso				
2.5.1	en aluviones	m3	504.000,00		
2.15	Hormigón para regularización de depresiones	m3	85,00		
				TOTAL	
3 - PRESA					
3.1	Excavación para fundaciones de la presa				
3.1.1	en aluviones	m3	1.004.000,00		
3.1.2	en roca escarificable	m3	10.200,00		
3.1.3	en roca con voladura	m3	23.600,00		
3.2	Limpieza área de trabajo	m2	492.000,00		
3.3	Terraplén de sellado del tipo 1A para cuerpo de presa	m3	192.800,00		
3.4	Terraplén compactado del tipo 1B para cuerpo de presa	m3	334.600,00		
3.5	Terraplén compactado del tipo 2A para cuerpo de presa	m3	40.900,00		
3.6	Terraplén compactado del tipo 2B para cuerpo de presa	m3	361.900,00		
3.7	Terraplén compactado del tipo 3A para cuerpo de presa	m3	1.564.000,00		
3.8	Terraplén compactado del tipo 3B para cuerpo de presa	m3	947.200,00		
3.9	Terraplén compactado del tipo 3C para cuerpo de presa	m3	1.629.000,00		
3.10	Colocación de material de filtro en cuerpo de presa Material D	m3	644.400,00		
3.11	Enrocado de protección del talud de aguas abajo Material 4	m3	240.800,00		
3.12	Mortero de protección del terraplén bajo losa de aguas arriba	m2	136.800,00		
3.13	Preparación de la superficie de fundación del plinto	m2	17.400,00		
3.14	Perforación para inyecciones de pantalla y consolidación	m	5.200,00		
3.15	Ejecución de Inyecciones de pantalla y consolidación	m	5.200,00		
3.16	Cemento para inyecciones	t	260,00		
3.17	Hormigón para regularización depresiones fundación zócalo	m3	50,00		
3.18	Hormigón armado para plinto	m3	7.820,00		
3.19	Perforación para instalación de anclajes	m	550,00		
3.20	Anclajes pasivos de fijación del zócalo	m	550,00		
3.21	Hormigón armado para pantalla impermeable	m3	47.900,00		
3.22	Cemento para hormigones	t	25.600,00		
3.23	Acero tipo ADN 420 para hormigón armado	t	3.340,00		
3.24	Acera de coronamiento	m2	16.500,00		
3.25	Barandas del coronamiento y vereda	m	2.250,00		
3.26	Muro rompeolas en coronamiento	m3	10.100,00		
3.29	Hormigón masivo para muro de cierre margen derecha	m3	44.500,00		
3.28	Muro colado	m2	47.700,00		
				TOTAL	
4 - VERTEDERO, RÁPIDA, DISIPADOR					
4.2	Excavación en aluvión para canal fuga vertedero	m3	360.000,00		
4.3	Perforación para inyecciones en roca	m	500,00		
4.4	Inyecciones de cemento	m	500,00		
4.5	Cemento para inyecciones	t	50,00		
4.6	Preparación de superficie de fundación del vertedero	m2	10.500,00		
4.7	Hormigón simple para regularización de depresiones	m3	105,00		
4.8	Inyección de contacto de fundaciones	m2	14.000,00		
4.9	Perforación para instalación de anclajes	m	4.200,00		
4.10	Anclajes Pasivos	m	4.200,00		
4.11	Hormigón en masa para muros vertedero y laterales	m3	107.000,00		
4.12	Hormigón armado para muros rápida y cuenco	m3	13.200,00		
4.13	Hormigón armado de alta velocidad para rápida	m3	13.500,00		
4.15	Juntas estancas en obras de hormigón	m	1.700,00		
4.16	Horm. pretensado prefabricado para vigas princ. de puente	m3	271,00		
4.17	Hormigón armado de tablero de puente	m3	593,00		
4.18	Cemento para hormigones	t	86.400,00		
4.19	Acero ADN 420 para hormigón armado	t	5.200,00		
4.20	Barandas en puente	m	220,00		
				TOTAL	
6 - CENTRAL					
6.1	Desmonte y destape de la cubierta vegetal	m2	25.000,00		
6.2	Excavación en aluvión en área de la Central	m3	212.420,00		
6.3	Excavación en roca escarificable para fundación de Central	m3	76.500,00		
6.4	Excavación en roca en voladura para fundación de Central	m3	178.500,00		
6.5	Perforación para instalación de anclajes	m	3.800,00		
6.6	Instalación de bulones de anclaje (William) d= 25mm	m	3.800,00		
6.7	Hormigón simple para regularización de depresiones	m3	672,00		
6.8	Hormigón armado para vigas, losas y columnas	m3	18.200,00		
6.9	Hormigón masivo	m3	217.000,00		
6.10	Inyecciones de contacto entre hormigones y blindajes	m2	1.400,00		
6.11	Pavimentos exteriores para playón de maniobra y estac.	m2	1.450,00		
6.12	Cemento para hormigones	t	54.700,00		
6.13	Acero tipo ADN 420 para hormigón armado	t	7.800,00		
6.14	Trabajos de arquitectura	gl	1,00		
				TOTAL	
7 - AUSCULTACIÓN DE LA OBRA					
7.1	Sistema automatizado de lecturas instrumentales	Gl.	1,00		
7.2	Sistema de control microgeodésico	Gl.	1,00		
7.3	Extensómetros de múltiples anclajes	Nº	30,00		
7.4	Piezómetros de cuerda vibrante	Nº	60,00		
7.5	Acelerógrafos tridimensionales digitalizados	Nº	9,00		
7.6	Juntómetros triaxiales	Nº	30,00		
7.7	Juntómetros unidireccionales eléctricos	Nº	30,00		
7.8	Piezómetros tipo Casagrande	Nº	30,00		
7.9	Unidad de lectura de piezómetros eléctricos	Nº	6,00		
7.10	Unidad de lectura de juntómetros eléctricos	Nº	6,00		
7.11	Unidad de lectura de piezómetros Casagrande	Nº	6,00		
7.12	Celdas de presión para hormigón	Nº	6,00		
				TOTAL	
8 - ESCALA DE PECES					
8.1	Terraplén	m3	9.355,00		
8.2	Excavación en aluvión	m3	1.072,00		
8.3	Hormigón armado para losas	m3	313,00		
8.4	Hormigón armado para muros laterales y vertederos	m3	1.300,00		
8.5	Juntas estancas en obras de hormigón	m	742,00		
8.6	Acero ADN 420 para armaduras	t	96,78		
8.7	Cemento para hormigones	m3	483,90		
8.8	Elementos metálicos - Rejas, cañerías, válvulas, comp., conductos de acero, etc.	gl	1,00		
				TOTAL	

9 - RUTA DE ACCESO

9.1	Desbosque, Destronque y Limpieza	Ha	86,78		
9.2	Desmonte	m³	265.266,96		
9.3	Terraplén	m³	339.205,11		
9.4	Carpeta Granular de Rodadura	m³	63.352,11		
9.5	Obras de arte	Gl	1,00		
9.6	Señalización y seguridad	Gl	1,00		
				TOTAL	

TOTAL OBRAS CIVILES	

OBRAS HIDROELECTROMECÁNICAS

Nº	Designación	Un.	Cant.	Precio Unit. $	Precio Tot. $

1 - TURBINAS Y SISTEMAS DE REGULACIÓN

1.1	Turbinas hidráulicas tipo Kaplan de eje vertical de 120 MW.	Nº	5,00		
1.2	Sistemas de regulación de velocidad para las turbinas con sus unidades de control digital, incluyendo actuadores y centrales oleohidráulicas.	Nº	5,00		
1.3	Puentes Grúa con aparejo monorriel para los Pozos de las turbinas de propulsión eléctrica y uso interior .	Nº	2,00		
				TOTAL	

2 - GENERADORES, SISTEMAS DE EXCITACIÓN Y REGULACIÓN DE TENSIÓN

2.1	Generadores sincrónicos trifásicos verticales, según pliego, cos φ 0,85.	Nº	5,00		
2.2	Sistemas de excitación estática y de regulación de tensión, incluyendo transformadores de excitación trifásicos.	Nº	5,00		
				TOTAL	

3 - TRANSFORMADORES PRINCIPALES

3.1	Transformadores de potencia, según pliego, con regulación bajo carga.	Nº	3,00		
3.2	Descargadores de sobretensión de Ozn para 500 kV, con contadores de descargas.	Nº	9,00		
				TOTAL	

4 - PUENTE GRÚA

4.1	Puente grúa para la Central de propulsión eléctrica para uso en interior, con carro montacargas con aparejo principal y un aparejo monorriel de traslación e izaje eléctrico	Nº	1,00		
				TOTAL	

5 - EQUIPOS HIDROMECÁNICOS Y MEDIOS DE IZAJES

5.1	Rejas de paneles deslizantes para cada vano de aducción de la Obra de Toma de la Central y del Descargador de Fondo, incluyendo las piezas fijas.	Gl	1,00		
5.2	Compuerta plana de emergencia para cada vano de aducción de la Obra de Toma de la Central y de los Descargadores de Fondo, incluyendo piezas fijas para las recatas, las barras de izaje, servomotor y central oleohidráulica, incluido conductos de acero de los descargadores.	Gl	1,00		
5.3	Ataguías de panel deslizante para cada vano de aducción de la Obra de Toma de la Central, incluyendo las piezas fijas para las recatas y viga pescadora.	Gl	1,00		
5.4	Válvulas mariposa y válvulas de Chorro Hueco Howell Bungel para cada descargador de fondo con mecanismos de operación y seguridad	Gl	1,00		
5.5	Juego de dos ataguías de paneles deslizantes para cerrar cada uno de los vanos del tubo de aspiración de cada turbina, incluyendo las piezas fijas para las recatas correspondientes y viga pescadora	Gl	1,00		
5.6	Puente Grúa para el izaje de la ataguía de la Obra de Toma de la Central y Vertedero y la del Descargador de Fondo, de propulsión eléctrica y uso en exterior, con carro equipado con aparejo eléctrico .	Gl	1,00		
5.7	Puente Grúa para el montaje y desmontaje de las válvulas de los Descargadores de Fondo, de propulsión eléctrica, con carro equipado con aparejo eléctrico.	Gl	1,00		
5.8	Grúa Pórtico para uso exterior, para el izaje de las ataguías de los tubos de aspiración, de propulsión eléctrica y uso en exterior, con aparejo eléctrico.	Gl	1,00		
5.9	juego de Siete(7) compuertas radiales, completas para cubrir la totalidad de los vanos del vertedero incluyendo las piezas fijas de primera y segunda etapa, servomotores, centrales oleohidraulicas, indicadores de posición y tableros eléctricos de alimentación, comando, control, protección y medición	Gl	1,00		
5.10	Un (1) juego de ataguías de paneles deslizantes para cada vano del vertedero incluyendo las piezas fijas de primera y segunda etapa, las válvulas by-pass y viga pescadora	Gl	1,00		
				TOTAL	

6 - CELDAS ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN

6.1	Celdas monofásicas tipo interior para P. a T. de los neutros de los generadores, incluyendo transformador de distribución, resistencia limitadoras de corriente y eventuales transformadores de tensión para protección.	Nº	5,00		
6.2	Celdas trifásicas tipo interior para medición de tensión, protección contra sobretensiones de los generadores y P. a T. de mantenimiento.	Nº	5,00		
6.3	Celdas trifásicas tipo interior para alimentación de SSAA.	Nº	2,00		
6.4	Conjuntos de ductos de barras para conexiones generador-transformador, incluyendo TC de salida de fases de generadores, uniones seccionables y derivaciones a transformadores de excitación y a celdas de medición de tensión y de SSAA.	Nº	5,00		
6.5	Conjuntos de ductos de barras de neutro de generadores, incluyendo TC de salida de neutro de los generadores, formación de neutros y derivaciones a celdas de puesta a tierra del neutro.	Nº	5,00		
				TOTAL	

7 - AUXILIARES MECÁNICOS DE LA CENTRAL

7.1	Sistema general de agua de enfriamiento para el sistema de aire de enfriamiento de los generadores, de aceite de los cojinetes de guía y empuje de los turbogrupos, de inyección de agua prefiltrada a los sellos de los ejes de las turbinas, y de agua	GL	1,00		
7.2	Sistema de aire comprimido de baja presión para servicios generales de la Central y para los frenos de los generadores.	GL	1,00		
7.3	Sistema de tratamiento y manipulación de aceite para el vaciado y llenado rápido de los componentes de los turbogrupos.	GL	1,00		
7.4	Sistema de vaciado de los ductos de agua de las turbinas para conducir el agua hacia el canal de restitución de la Central.	GL	1,00		
7.5	Sistema de bombeo del drenaje de filtraciones, purgas, lavado de filtros y otros usos en la Central.	GL	1,00		
7.6	Sistema de agua industrial para mantenimiento y limpieza de la Central.	GL	1,00		
7.7	Sistema de agua potable para la Central.	GL	1,00		
7.8	Sistema de extracción e inyección de aire para los locales y galerías de la Central.	GL	1,00		
7.9	Sistema de aire acondicionado para la sala de control.	GL	1,00		
7.10	Sistema de detección de incendios para las distintas zonas de protección de la central, los generadores y los transformadores principales.	GL	1,00		
7.11	Dotación de extintores de polvo y de CO2 para las instalaciones interiores del edificio de la Central y Sala de Control.	GL	1,00		
7.12	Sistema de provisión de agua contra incendio, compuesto por su sistema de bombeo, red de distribución e hidrantes para la protección de las instalaciones interiores del edificio de la Central y Sala de Control.	GL	1,00		
7.13	Sistema de extinción de incendios del tipo de agua fraccionada para los transformadores principales.	GL	1,00		
7.14	Sistema de extinción de incendios del tipo de agua fraccionada para los generadores principales.	GL	1,00		
7.15	Sistema de aire comprimido de alta presión para los reguladores.	GL	1,00		
				TOTAL	

8 - AUXILIARES ELÉCTRICOS DE LA CENTRAL

8.1	Transformadores trifásicos en aceite para uso intemperie de 2.5 MVA, Ug /0,4-0,231 kV, con reguladores.	Nº	2,00		
8.2	Grupo electrógeno de emergencia tipo diesel, trifásico de 380 V, 50 Hz, 350 kVA, de arranque automático, con sus sistemas de arranque y de almacenamiento de combustible mensual y diario, para alimentar el TGBT de la Central	Nº	1,00		
8.3	Tablero General de Baja Tensión (TGBT) para atender los sistemas de potencia en BT de la Central, conformado por tres barras trifásicas.	GL	1,00		
8.4	Tablero de corriente continua en 110 V (TGCC), para distribución de corriente continua a los consumos de las unidades generadoras, los servicios generales de la Central y la Obra de Toma.	GL	1,00		
8.5	Banco de baterías del tipo plomo-ácido de 110 V cc-200 Ah, incluyendo un cargador trifásico.	GL	1,00		
8.6	Conjunto de cables, conducciones para cables y conexiones de P. a T. de los equipos y sistemas de potencia y de control de la Central, Presa, Obra de Toma y Descargador de Fondo.	GL	1,00		
8.7	Sistema de iluminación normal y de emergencia, tomacorrientes y telefonía para la Central, la Presa, la Obra de Toma, el Descargador de Fondo y el Aliviadero, con su tablero general y gabinetes de distribución.	GL	1,00		
				TOTAL	

9 - SISTEMA DE CONTROL, PROTECCIÓN Y MEDICIÓN

9.1	Sistema digital de supervisión y control distribuido (SCD) para atender los turbogeneradores y sistemas de la Central.	GL	1,00		
9.2	Sistemas de sincronización.	Gl	1,00		
9.3	Sistemas de alarmas y medición local.	Gl	1,00		
9.4	Sistemas de protecciones completos.	Gl	1,00		
9.5	Sistema de medición de niveles de agua en la Obra de Toma y en la restitución de la Central.	Gl	1,00		
9.6	Tableros de control local (TCU) de los turbogrupos .	Gl	1,00		
				TOTAL	

10 - SISTEMA DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LA CENTRAL

10.1	Sistema de comunicaciones internas y externas de la Central.	Gl	1,00		
				TOTAL	

11 - PLAYA DE MANIOBRAS DE 500 KV Y LÍNEA DE 500 KV DESDE LA CENTRAL HASTA LA PLAYA DE MANIOBRAS

11.1	Pórtico del lado Central.	Nº	1,00		
11.2	Línea de 500 kV desde Central hasta Playa de Maniobras.	Nº	3,00		
11.3	Playa de maniobras de configuración doble barra e interruptor y medio.	Nº	1,00		
11.4	Interruptores de 500 kV monofásicos de campo.	Nº	6,00		
11.5	Interruptores de 500 kV monofásicos de línea.	Nº	12,00		
11.6	Seccionadores de 500 kV monofásicos.	Nº	36,00		
11.7	Seccionadores de 500 kV monofásicos con puesta a tierra.	Nº	12,00		
11.8	Transformadores de corriente.	Nº	24,00		
11.9	Transformadores de tensión.	Nº	18,00		
11.10	Descargadores monofásicos de 500 kV.	Nº	18,00		
11.11	Barras de 500 kV trifásicas.	Nº	2,00		
11.12	Kioscos de protecciones.	Nº	2,00		
11.13	Sala de comando.	GL	1,00		

11.14	Aisladores soporte para Playa de 500 kV.	GL	1,00		
11.15	Cadenas de aisladores para Playa de 500 kV.	GL	1,00		
11.16	Morsetería, herrajes, etc.	GL	1,00		
11.17	Malla de puesta a tierra.	GL	1,00		
11.18	Servicios auxiliares, grupos electrógenos, sala de baterías.	GL	1,00		
11.19	Sistema de iluminación.	GL	1,00		
11.20	Sistema de comunicaciones.	GL	1,00		
11.21	Sistema contra incendio.	GL	1,00		
11.22	Cerco perimetral.	GL	1,00		
				TOTAL	

TOTAL OBRAS HIDROELECTROMECÁNICAS	
TOTAL PRESA GDOR. CEPERNIC	

ANEXO V - PLANILLA RESUMEN DE MONTOS DE COTIZACION

OBRA:
APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DEL RÍO SANTA CRUZ
(Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER y Gobernador Jorge CEPERNIC)

PRESA PTE. KIRCHNER - 1140 MW

OBRAS CIVILES

Nº	OBRAS	PRESUPUESTO
1	OBRAS GENERALES	
2	OBRAS DEL DESVÍO Y DESCARGADOR	
3	PRESA	
4	VERTEDERO, RÁPIDA, DISIPADOR	
5	TOMA Y CONDUCCIÓN PARA GENERACIÓN	
6	CENTRAL	
7	AUSCULTACIÓN DE LA OBRA	
8	ESCALA DE PECES	
9	RUTA DE ACCESO	
	TOTAL OBRAS CIVILES	

OBRAS HIDROELECTROMECÁNICAS

Nº	OBRAS	PRESUPUESTO
1	TURBINAS Y SISTEMAS DE REGULACIÓN	
2	GENERADORES, SISTEMAS DE EXCITACIÓN Y REGULACIÓN DE TENSIÓN	
3	TRANSFORMADORES PRINCIPALES	
4	PUENTE GRÚA	
5	EQUIPOS HIDROMECÁNICOS Y MEDIOS DE IZAJES	
6	CELDAS ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN	
7	AUXILIARES MECÁNICOS DE LA CENTRAL	
8	AUXILIARES ELÉCTRICOS DE LA CENTRAL	
9	SISTEMA DE CONTROL, PROTECCIÓN Y MEDICIÓN	
10	SISTEMA DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LA CENTRAL	
11	PLAYA DE MANIOBRAS DE 500 KV Y LÍNEA DE 500 KV DESDE LA CENTRAL HASTA LA PLAYA DE MANIOBRAS	

TOTAL OBRAS HIDROELECTROMECÁNICAS	
TOTAL PRESA PTE. KIRCHNER	

ANEXO V - PLANILLA RESUMEN DE MONTOS DE COTIZACION

OBRA:
APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DEL RÍO SANTA CRUZ
(Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER y Gobernador Jorge CEPERNIC)

PRESA GDOR. CEPERNIC - 600 MW

OBRAS CIVILES

Nº	OBRAS	PRESUPUESTO
1	OBRAS GENERALES	
2	OBRAS DEL DESVÍO Y DESCARGADOR	
3	PRESA	
4	VERTEDERO, RÁPIDA, DISIPADOR	
5	TOMA Y CONDUCCIÓN PARA GENERACIÓN	
6	CENTRAL	
7	AUSCULTACIÓN DE LA OBRA	
8	ESCALA DE PECES	
9	RUTA DE ACCESO	
	TOTAL OBRAS CIVILES	

OBRAS HIDROELECTROMECÁNICAS

Nº	OBRAS	PRESUPUESTO
1	TURBINAS Y SISTEMAS DE REGULACIÓN	
2	GENERADORES, SISTEMAS DE EXCITACIÓN Y REGULACIÓN DE TENSIÓN	
3	TRANSFORMADORES PRINCIPALES	
4	PUENTE GRÚA	
5	EQUIPOS HIDROMECÁNICOS Y MEDIOS DE IZAJES	
6	CELDAS ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN	
7	AUXILIARES MECÁNICOS DE LA CENTRAL	
8	AUXILIARES ELECTRICOS DE LA CENTRAL	
9	SISTEMA DE CONTROL, PROTECCIÓN Y MEDICIÓN	
10	SISTEMA DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LA CENTRAL	
11	PLAYA DE MANIOBRAS DE 500 KV Y LÍNEA DE 500 KV DESDE LA CENTRAL HASTA LA PLAYA DE MANIOBRAS	

TOTAL OBRAS HIDROELECTROMECÁNICAS	
TOTAL PRESA GDOR. CEPERNIC	

ANEXO VI - PLANILLA DE DISCRIMINACIÓN DE ÍTEMS POR AJUSTE ALZADO

OBRA:
APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DEL RÍO SANTA CRUZ
(Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER y Gobernador Jorge CEPERNIC)

Presa Pte. KIRCHNER - 1140 MW

OBRAS CIVILES

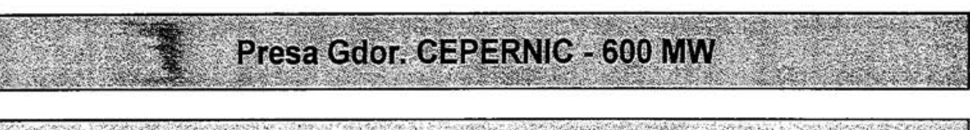
Nº	Designación	Un.	Cant.
1 - OBRAS GENERALES			
1.1	Villa temporaria y Permanente	gl	1,00
1.2	Instalaciones para la INSPECCIÓN DE OBRA	gl	1,00
1.5	Perfiles de investigación geológico-geotécnica	gl	1,00
1.6	Proyecto Ejecutivo e Ingeniería de Obra	gl	1,00
1.7	Movilización de Obra	gl	1,00
2 - OBRAS DEL DESVIO Y DESCARGADOR			
2.3	Puentes provisorio s/canal de desvío, tramos de entrada y salida	gl	1,00
6 - CENTRAL			
6.14	Trabajos de arquitectura	gl	1,00
7 - AUSCULTACIÓN DE LA OBRA			
7.1	Sistema automatizado de lecturas instrumentales	Gl.	1,00
7.2	Sistema de control microgeodésico	Gl.	1,00
8 - ESCALA DE PECES			
8.8	Elem. metálicos-Rejas, cañerías, válvulas, compuertas, conductos de acero, etc.	gl	1,00
9 - RUTA DE ACCESO			
9.5	Obras de arte	Gl	1,00
9.6	Señalización y seguridad	Gl	1,00

OBRAS HIDROELECTROMECÁNICAS

Nº	Designación	Un.	Cant.
5 - EQUIPOS HIDROMECÁNICOS Y MEDIOS DE IZAJES			
5.1	Rejas de paneles deslizantes para cada vano de aducción de la Obra de Toma de la Central y de la Obra de Toma de Descargadores, incluyendo las piezas fijas.	Gl	1,00
5.2	Compuertas planas de emergencia para cada vano de aducción de la Obra de Toma de la Central, incluyendo piezas fijas para las recatas, las barras de izaje, el servomotor y la central oleohidráulica	Gl	1,00
5.3	Ataguías de panel deslizante para cada vano de aducción de la Obra de Toma de la Central, incluyendo las piezas fijas para las recatas y viga pescadora.	Gl	1,00
5.4	Compuertas planas deslizantes tipo "Bureau" para los Descargadores de Fondo, una compuerta de seguridad y mantenimiento y una compuerta de servicio para cada descargador, con sus respectivas cajas de guías mecanizadas, incluyendo la central oleohidráulica sus servomotores, incluido conductos de acero de los descargadores y medios de izaje para montaje y operación y mantenimiento	Gl	1,00
5.5	Dispositivos de aireación para cada Descargador de Fondo, uno (1) para cada compuerta de seguridad y mantenimiento y uno (1) para cada compuerta de servicio, según lo establecido en el punto 5.2.2 del Alcance del Suministro.	Gl	1,00
5.6	Juego de dos ataguías de paneles deslizantes para cerrar cada vano del tubo de aspiración de cada turbina, incluyendo las piezas fijas para las recatas correspondientes y viga pescadora	Gl	1,00
5.7	Juego de dos ataguías de paneles deslizantes para cierre de la entrada de los túneles de desvío, incluyendo las piezas fijas para las recatas correspondientes y viga pescadora	Gl	1,00
5.8	Puente Grúa para el izaje de la ataguía de la Obra de Toma de la Central y vertedero y Puente grúa del Descargador de Fondo, ambos de propulsión eléctrica y uso en exterior, con carro equipado con aparejo eléctrico .	Gl	1,00
5.9	Grúa Pórtico para uso exterior, para el izaje de las ataguías de los tubos de aspiración, de propulsión eléctrica y uso en exterior, con aparejo eléctrico.	Gl	1,00
5.10	6 Compuertas radiales, completas para cubrir la totalidad de los vanos del vertedero incluyendo las piezas fijas de primera y segunda etapa, servomotores, centrales oleohidráulicas, indicadores de posición y tableros eléctricos de alimentación, comando, control, protección y medición	Gl	1,00
5.11	Juego de ataguías de paneles deslizantes para el vertedero incluyendo las piezas fijas de primera y segunda etapa, las válvulas by-pass y viga pescadora	Gl	1,00
7 - AUXILIARES MECÁNICOS DE LA CENTRAL			
7.1	Sistema general de agua de enfriamiento para el sistema de aire de enfriamiento de los generadores, de aceite de los cojinetes de guía y empuje de los turbogrupos, de inyección de agua prefiltrada a los sellos de los ejes de las turbinas, y de agua	GL	1,00
7.2	Sistema de aire comprimido para inyectar aire en cámara espiral y operar como compensador sincrónico	GL	1,00
7.3	Sistema de aire comprimido de baja presión para servicios generales de la Central y para los frenos de los generadores.	GL	1,00
7.4	Sistema de tratamiento y manipulación de aceite para el vaciado y llenado rápido de los componentes de los turbogrupos.	GL	1,00
7.5	Sistema de vaciado de los ductos de agua de las turbinas para conducir el agua hacia el canal de restitución de la Central.	GL	1,00
7.6	Sistema de bombeo del drenaje de filtraciones, purgas, lavado de filtros y otros usos en la Central.	GL	1,00
7.7	Sistema de agua industrial para mantenimiento y limpieza de la Central.	GL	1,00
7.8	Sistema de agua potable para la Central.	GL	1,00
7.9	Sistema de extracción e inyección de aire para los locales y galerías de la Central.	GL	1,00
7.10	Sistema de aire acondicionado para la sala de control.	GL	1,00
7.11	Sistema de detección de incendios para las distintas zonas de protección de la central, los generadores y los transformadores principales.	GL	1,00
7.12	Dotación de extintores de polvo y de CO2 para las instalaciones interiores del edificio de la Central y Sala de Control.	GL	1,00
7.13	Sistema de provisión de agua contra incendio, compuesto por su sistema de bombeo, red de distribución e hidrantes para la protección de las instalaciones interiores del edificio de la Central y Sala de Control.	GL	1,00
7.14	Sistema de extinción de incendios del tipo de agua fraccionada para los transformadores principales.	GL	1,00
7.15	Sistema de extinción de incendios del tipo de agua fraccionada para los generadores principales.	GL	1,00
7.16	Sistema de aire comprimido de alta presión para los reguladores.	GL	1,00
8 - AUXILIARES ELÉCTRICOS DE LA CENTRAL			
8.3	Tablero General de Baja Tensión (TGBT) para atender los sistemas de potencia en BT de la Central, conformado por tres barras trifásicas.	GL	1,00
8.4	Tablero de corriente continua en 110 V (TGCC), para distribución de corriente continua a los consumos de las unidades generadoras, los servicios generales de la Central y la Obra de Toma.	GL	1,00
8.5	Banco de baterías del tipo plomo-ácido de 110 V cc-200 Ah, incluyendo un cargador trifásico.	GL	1,00
8.6	Conjunto de cables, conducciones para cables y conexiones de P. a T. de los equipos y sistemas de potencia y de control de la Central, Presa, Obra de Toma y Descargador de Fondo.	GL	1,00
8.7	Sistema de iluminación normal y de emergencia, tomacorrientes y telefonía para la Central, la Presa, la Obra de Toma, el Descargador de Fondo y el Aliviadero, con su tablero general y gabinetes de distribución.	GL	1,00
9 - SISTEMA DE CONTROL, PROTECCIÓN Y MEDICIÓN			
9.1	Sistema digital de supervisión y control distribuido (SCD) para atender los turbogeneradores y sistemas de la Central.	GL	1,00
9.2	Sistemas de sincronización.	GL	1,00
9.3	Sistemas de alarmas y medición local.	GL	1,00
9.4	Sistemas de protecciones completos.	GL	1,00
9.5	Sistema de medición de niveles de agua en la Obra de Toma y en la restitución de la Central.	GL	1,00
9.6	Tableros de control local (TCU) de los turbogrupos .	GL	1,00
10 - SISTEMA DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LA CENTRAL			
10.1	Sistema de comunicaciones internas y externas de la Central	Gl	1,00
11 - PLAYA DE MANIOBRAS DE 500 KV Y LÍNEA DE 500 KV DESDE LA CENTRAL HASTA LA PLAYA DE MANIOBRAS			
11.13	Sala de comando.	GL	1,00
11.14	Aisladores soporte para Playa de 500 kV.	GL	1,00
11.15	Cadenas de aisladores para Playa de 500 kV.	GL	1,00
11.16	Morsetería, herrajes, etc.	GL	1,00
11.17	Malla de puesta a tierra.	GL	1,00
11.18	Servicios auxiliares, grupos electrógenos, sala de baterías.	GL	1,00
11.19	Sistema de iluminación.	GL	1,00
11.20	Sistema de comunicaciones.	GL	1,00
11.21	Sistema contra incendio.	GL	1,00
11.22	Cerco perimetral.	GL	1,00

ANEXO VI - PLANILLA DE DISCRIMINACIÓN DE ÍTEMS POR AJUSTE ALZADO

OBRA:
APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DEL RÍO SANTA CRUZ
(Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER y Gobernador Jorge CEPERNIC)



OBRAS CIVILES

Nº	Designación	Un.	Cant.
1 - OBRAS GENERALES			
1.1	Villa temporaria y Permanente	gl	1,00
1.2	Instalaciones para la INSPECCIÓN DE OBRA	gl	1,00
1.5	Perfiles de investigación geológico-geotécnica	gl	1,00
1.6	Proyecto Ejecutivo e Ingeniería de Obra	gl	1,00
1.7	Movilización de Obra	gl	1,00
2 - OBRAS DEL DESVÍO Y DESCARGADOR			
2.3	Puentes prov. s/canal de desvío, tramos de entrada y salida	gl	1,00
6 - CENTRAL			
6.14	Trabajos de arquitectura	gl	1,00
7 - AUSCULTACIÓN DE LA OBRA			
7.1	Sistema automatizado de lecturas instrumentales	Gl.	1,00
7.2	Sistema de control microgeodésico	Gl.	1,00
8 - ESCALA DE PECES			
8.8	Elementos metálicos - Rejas, cañerías, válvulas, comp., conductos de acero, etc.	gl	1,00
9 - RUTA DE ACCESO			
9.5	Obras de arte	Gl	1,00
9.6	Señalización y seguridad	Gl	1,00

OBRAS HIDROELECTROMECÁNICAS

Nº	Designación	Un.	Cant.
5 - EQUIPOS HIDROMECÁNICOS Y MEDIOS DE IZAJES			
5.1	Rejas de paneles deslizantes para cada vano de aducción de la Obra de Toma de la Central y del Descargador de Fondo, incluyendo las piezas fijas.	Gl	1,00
5.2	Compuerta plana de emergencia para cada vano de aducción de la Obra de Toma de la Central y de los Descargadores de Fondo, incluyendo piezas fijas para las recatas, las barras de izaje, servomotor y central oleohidráulica, incluido conductos de acero de los descargadores.	Gl	1,00
5.3	Ataguías de panel deslizante para cada vano de aducción de la Obra de Toma de la Central, incluyendo las piezas fijas para las recatas y viga pescadora.	Gl	1,00
5.4	Válvulas mariposa y válvulas de Chorro Hueco Howell Bungel para cada descargador de fondo con mecanismos de operación y seguridad	Gl	1,00
5.5	Juego de dos ataguías de paneles deslizantes para cerrar cada uno de los vanos del tubo de aspiración de cada turbina, incluyendo las piezas fijas para las recatas correspondientes y viga pescadora	Gl	1,00
5.6	Puente Grúa para el izaje de la ataguía de la Obra de Toma de la Central y Vertedero y la del Descargador de Fondo, de propulsión eléctrica y uso en exterior, con carro equipado con aparejo eléctrico .	Gl	1,00
5.7	Puente Grúa para el montaje y desmontaje de las válvulas de los Descargadores de Fondo, de propulsión eléctrica, con carro equipado con aparejo eléctrico.	Gl	1,00
5.8	Grúa Pórtico para uso exterior, para el izaje de las ataguías de los tubos de aspiración, de propulsión eléctrica y uso en exterior, con aparejo eléctrico.	Gl	1,00
5.9	juego de Siete(7) compuertas radiales, completas para cubrir la totalidad de los vanos del vertedero incluyendo las piezas fijas de primera y segunda etapa, servomotores, centrales oleohidráulicas, indicadores de posición y tableros eléctricos de alimentación, comando, control, protección y medición	Gl	1,00
5.10	Un (1) juego de ataguías de paneles deslizantes para cada vano del vertedero incluyendo las piezas fijas de primera y segunda etapa, las válvulas by-pass y viga pescadora	Gl	1,00
7 - AUXILIARES MECÁNICOS DE LA CENTRAL			
7.1	Sistema general de agua de enfriamiento para el sistema de aire de enfriamiento de los generadores, de aceite de los cojinetes de guía y empuje de los turbogrupos, de inyección de agua prefiltrada a los sellos de los ejes de las turbinas, y de agua	GL	1,00
7.2	Sistema de aire comprimido de baja presión para servicios generales de la Central y para los frenos de los generadores.	GL	1,00
7.3	Sistema de tratamiento y manipulación de aceite para el vaciado y llenado rápido de los componentes de los turbogrupos.	GL	1,00
7.4	Sistema de vaciado de los ductos de agua de las turbinas para conducir el agua hacia el canal de restitución de la Central.	GL	1,00
7.5	Sistema de bombeo del drenaje de filtraciones, purgas, lavado de filtros y otros usos en la Central.	GL	1,00
7.6	Sistema de agua industrial para mantenimiento y limpieza de la Central.	GL	1,00
7.7	Sistema de agua potable para la Central.	GL	1,00
7.8	Sistema de extracción e inyección de aire para los locales y galerías de la Central.	GL	1,00
7.9	Sistema de aire acondicionado para la sala de control.	GL	1,00
7.10	Sistema de detección de incendios para las distintas zonas de protección de la central, los generadores y los transformadores principales.	GL	1,00
7.11	Dotación de extintores de polvo y de CO2 para las instalaciones interiores del edificio de la Central y Sala de Control.	GL	1,00
7.12	Sistema de provisión de agua contra incendio, compuesto por su sistema de bombeo, red de distribución e hidrantes para la protección de las instalaciones interiores del edificio de la Central y Sala de Control.	GL	1,00
7.13	Sistema de extinción de incendios del tipo de agua fraccionada para los transformadores principales.	GL	1,00
7.14	Sistema de extinción de incendios del tipo de agua fraccionada para los generadores principales.	GL	1,00
7.15	Sistema de aire comprimido de alta presión para los reguladores.	GL	1,00
8 - AUXILIARES ELÉCTRICOS DE LA CENTRAL			
8.1	Transformadores trifásicos en aceite para uso intemperie de 2.5 MVA, Ug /0,4-0,231 kV, con reguladores.	Nº	2,00
8.2	Grupo electrógeno de emergencia tipo diesel, trifásico de 380 V, 50 Hz, 350 kVA, de arranque automático, con sus sistemas de arranque y de almacenamiento de combustible mensual y diario, para alimentar el TGBT de la Central	Nº	1,00
8.3	Tablero General de Baja Tensión (TGBT) para atender los sistemas de potencia en BT de la Central, conformado por tres barras trifásicas.	GL	1,00
8.4	Tablero de corriente continua en 110 V (TGCC), para distribución de corriente continua a los consumos de las unidades generadoras, los servicios generales de la Central y la Obra de Toma.	GL	1,00
8.5	Banco de baterías del tipo plomo-ácido de 110 V cc-200 Ah, incluyendo un cargador trifásico.	GL	1,00
8.6	Conjunto de cables, conducciones para cables y conexiones de P. a T. de los equipos y sistemas de potencia y de control de la Central, Presa, Obra de Toma y Descargador de Fondo.	GL	1,00
8.7	Sistema de iluminación normal y de emergencia, tomacorrientes y telefonía para la Central, la Presa, la Obra de Toma, el Descargador de Fondo y el Aliviadero, con su tablero general y gabinetes de distribución.	GL	1,00
9 - SISTEMA DE CONTROL, PROTECCIÓN Y MEDICIÓN			
9.1	Sistema digital de supervisión y control distribuido (SCD) para atender los turbogeneradores y sistemas de la Central.	GL	1,00
9.2	Sistemas de sincronización.	Gl	1,00
9.3	Sistemas de alarmas y medición local.	Gl	1,00
9.4	Sistemas de protecciones completos.	Gl	1,00
9.5	Sistema de medición de niveles de agua en la Obra de Toma y en la restitución de la Central.	Gl	1,00
9.6	Tableros de control local (TCU) de los turbogrupos .	Gl	1,00
10 - SISTEMA DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LA CENTRAL			
10.1	Sistema de comunicaciones internas y externas de la Central.	Gl	1,00
11 - PLAYA DE MANIOBRAS DE 500 KV Y LÍNEA DE 500 KV DESDE LA CENTRAL HASTA LA PLAYA DE MANIOBRAS			
11.13	Sala de comando.	GL	1,00
11.14	Aisladores soporte para Playa de 500 kV.	GL	1,00
11.15	Cadenas de aisladores para Playa de 500 kV.	GL	1,00
11.16	Morsetería, herrajes, etc.	GL	1,00
11.17	Malla de puesta a tierra.	GL	1,00
11.18	Servicios auxiliares, grupos electrógenos, sala de baterías.	GL	1,00
11.19	Sistema de iluminación.	GL	1,00
11.20	Sistema de comunicaciones.	GL	1,00
11.21	Sistema contra incendio.	GL	1,00
11.22	Cerco perimetral.	GL	1,00

ANEXO VII - PLANILLA DE DISCRIMINACIÓN DE ÍTEMS POR UNIDAD DE MEDIDA

OBRA:
APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DEL RÍO SANTA CRUZ
(Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER y Gobernador Jorge CEPERNIC)

Presa Pte. KIRCHNER - 1140 MW

OBRAS CIVILES

Nº	Designación	Un.	Cant.
1 - OBRAS GENERALES			
1.3	Alambrado de seguridad	m	1.000,00
1.4	Caminos de acceso permanente dentro de la obra	km	10,00
2 - OBRAS DEL DESVÍO Y DESCARGADOR			
2.1	Desmonte y destape de cubierta vegetal	m2	300.000,00
2.2	Ataguía de Desvío	m3	350.000,00
2.4	Excavaciones		
2.4.1	en aluviones	m3	76.198,00
2.4.2	en roca escarificable	m3	24.093,14
2.4.3	en roca con voladura	m3	56.217,34
2.5	Excavación de canal de acceso		
2.5.1	en aluviones	m3	505.000,00
2.5.2	en roca escarificable	m3	115.500,00
2.5.3	en roca con voladura	m3	269.500,00
2.6	Excavación de roca en túnel	m3	260.000,00
2.7	Anclajes para túnel	m	52.600,00
2.8	Hormigón proyectado en túneles	m2	87.800,00
2.9	Hormigón armado en túneles	m3	43.000,00
2.10	Hormigón armado para toma de desvío	m3	127.342,93
2.11	Cemento para hormigones	t	77.691,02
2.12	Acero tipo ADN 420 para hormigón armado	t	10.444,49
2.13	Puente acceso de toma desvío y descargador		
2.13.1	Vigas	m3	162,00
2.13.2	Tableros	m3	265,00
2.13.3	Pilas	m3	400,00
3 - PRESA			

3.1	Excavación para fundaciones de la presa		
3.1.1	en aluviones	m3	6.300.000,00
3.1.2	en roca escarificable	m3	19.500,00
3.1.3	en roca con voladura	m3	45.600,00
3.2	Limpieza área de trabajo	m2	482.000,00
3.3	Terraplén de sellado del tipo 1A para cuerpo de presa	m3	172.800,00
3.4	Terraplén compactado del tipo 1B para cuerpo de presa	m3	292.600,00
3.5	Terraplén compactado del tipo 2A para cuerpo de presa	m3	16.900,00
3.6	Terraplén compactado del tipo 2B para cuerpo de presa	m3	594.800,00
3.7	Terraplén compactado del tipo 3A para cuerpo de presa	m3	2.794.000,00
3.8	Terraplén compactado del tipo 3B para cuerpo de presa	m3	2.770.000,00
3.9	Terraplén compactado del tipo 3C para cuerpo de presa	m3	5.676.000,00
3.10	Colocación de material de filtro en cuerpo de presa Material D	m3	925.200,00
3.11	Enrocado de protección del talud de aguas abajo Material 4	m3	293.700,00
3.12	Mortero de protección del terraplén bajo losa de aguas arriba	m2	222.000,00
3.13	Preparación de la superficie de fundación del plinto	m2	16.200,00
3.14	Perforación para inyecciones de pantalla y consolidación	m	10.200,00
3.15	Ejecución de Inyecciones de pantalla y consolidación	m	10.200,00
3.16	Cemento para inyecciones	t	510,00
3.17	Hormigón para regularización depresiones fundación zócalo	m3	460,00
3.18	Hormigón armado para plinto	m3	6.870,00
3.19	Perforación para instalación de anclajes	m	4.540,00
3.20	Anclajes pasivos de fijación del zócalo	m	4.540,00
3.21	Hormigón armado para pantalla impermeable	m3	77.400,00
3.22	Cemento para hormigones	t	32.200,00
3.23	Acero tipo ADN 420 para hormigón armado	t	5.100,00
3.24	Acera de coronamiento	m2	13.200,00
3.25	Barandas del coronamiento y vereda	m	1.800,00
3.26	Muro rompeolas en coronamiento	m3	10.050,00
3.27	Hormigon masivo para cierre margen izquierda	m3	37.100,00
3.28	Muro colado	m2	49.200,00

4 - VERTEDERO, RÁPIDA, DISIPADOR

4.1	Tratamiento de taludes en roca con gunita, malla y anclajes	m2	125.000,00
4.2	Excavación en aluvión para canal de fuga	m3	510.000,00
4.3	Perforación para inyecciones en roca	m	500,00
4.4	Inyecciones de cemento	m	500,00
4.5	Cemento para inyecciones	t	50,00
4.6	Preparación de superficie de fundación del vertedero	m2	40.000,00
4.7	Hormigón simple para regularización de depresiones	m3	4.800,00
4.8	Inyección de contacto de fundaciones	m2	40.000,00
4.9	Perforación para instalación de anclajes	m	11.200,00
4.10	Anclajes Pasivos	m	11.200,00
4.11	Hormigón en masa para muros vertedero y laterales	m3	72.904,80
4.12	Hormigón armado para muros rápida y cuenco	m3	20.556,86
4.13	Hormigón armado de alta velocidad para rápida	m3	4.200,00
4.14	Hormigón armado para losas cuenco	m3	9.700,00
4.15	Juntas estancas en obras de hormigón	m	4.200,00
4.16	Horm. pretensado prefabricado para vigas princ. de puente	m3	301,95
4.17	Hormigón armado de tablero de puente	m3	659,00
4.18	Cemento para hormigones	t	33.936,78
4.19	Acero ADN 420 para hormigón armado	t	6.787,36
4.20	Barandas en puente	m	240,00

5 - TOMA Y CONDUCCIÓN PARA GENERACIÓN

5.1	Hormigón de limpieza bajo fundación Obra de cabecera	m3	1.100,00
5.2	Excavación torre de toma		
5.2.1	en aluviones	m3	190.570,80
5.2.2	en roca escarificable	m3	58.222,71
5.2.3	en roca con voladura	m3	135.852,99
5.3	Preparación de la superficie de fundación	m2	9.450,00
5.4	Hormigón armado para torre de toma	m3	192.800,00
5.5	Hormigón masivo para muros entre presa y toma	m3	31.000,00
5.6	Hormigón masivo para muros entre toma y vertedero	m3	9.000,00
5.7	Tuberías de presión		
5.7.1	Excavación en aluvión	m3	430.779,00
5.7.2	Excavación en roca	m3	486.560,82
5.7.3	Tuberías de presión	un	6,00
5.7.4	Hormigón para base tuberías	m3	4.794,24
5.8	Cemento para hormigones	t	67.300,00
5.9	Acero ADN 420 para hormigón armado	t	6.411,00
5.10	Canal de fuga en la Central		
5.10.1	Excavación en aluvión	m3	705.000,00
5.10.2	Excavación en roca	m3	175.000,00

6 – CENTRAL

6.1	Desmonte y destape de la cubierta vegetal	m2	52.700,00
6.2	Excavación en aluvión en área de la Central	m3	285.000,00
6.3	Excavación en roca escarificable para fundación de Central	m3	153.000,00
6.4	Excavación en roca a cielo abierto para fundación de Central	m3	286.000,00
6.5	Perforación para instalación de anclajes	m	11.700,00
6.6	Instalación de bulones de anclaje d= 25mm	m	11.700,00
6.7	Hormigón simple para regularización de depresiones	m3	1.120,00
6.8	Hormigón armado para vigas, losas y columnas	m3	10.600,00
6.9	Hormigón masivo	m3	110.000,00
6.10	Inyecciones de contacto entre hormigones y blindajes	m2	1.600,00
6.11	Pavimentos exteriores para playón de maniobra y estac.	m2	2.800,00
6.12	Cemento para hormigones	t	36.180,00
6.13	Acero tipo ADN 420 para hormigón armado	t	6.100,00

7 - AUSCULTACIÓN DE LA OBRA

7.3	Extensómetros de múltiples anclajes	Nº	30,00
7.4	Piezómetros de cuerda vibrante	Nº	60,00
7.5	Acelerógrafos tridimensionales digitalizados	Nº	9,00
7.6	Juntómetros triaxiales	Nº	30,00
7.7	Juntómetros unidireccionales eléctricos	Nº	30,00
7.8	Piezómetros tipo Casagrande	Nº	30,00
7.9	Unidad de lectura de piezómetros eléctricos	Nº	6,00
7.10	Unidad de lectura de juntómetros eléctricos	Nº	6,00
7.11	Unidad de lectura de piezómetros Casagrande	Nº	6,00
7.12	Celdas de presión para hormigón	Nº	6,00

8 - ESCALA DE PECES

8.1	Terraplén	m3	18.710,00
8.2	Excavación en aluvión	m3	2.144,00
8.3	Hormigón armado para losas	m3	626,00
8.4	Hormigón armado para muros laterales y vertederos	m3	2.600,00
8.5	Juntas estancas en obras de hormigón	m	1.484,00
8.6	Acero ADN 420 para armaduras	t	193,56
8.7	Cemento para hormigones	t	967,80

9 - RUTA DE ACCESO

9.1	Desbosque, Destronque y Limpieza	Ha	62,30
9.2	Desmonte	m³	173.547,93
9.3	Terraplén	m³	206.178,69
9.4	Carpeta Granular de Rodadura	m³	45.479,06

OBRAS HIDROELECTROMECÁNICAS

Nº	Designación	Un.	Cant.
1 - TURBINAS Y SISTEMAS DE REGULACIÓN			
1.1	Turbinas hidráulicas tipo Francis de eje vertical de 190 MW.	Nº	6,00
1.2	Sistemas de regulación de velocidad para las turbinas con sus unidades de control digital, incluyendo actuadores y centrales oleohidráulicas.	Nº	6,00
1.3	Puentes Grúa con aparejo monorriel para los Pozos de las turbinas de propulsión eléctrica y uso interior.	Nº	2,00
2 - GENERADORES, SISTEMAS DE EXCITACIÓN Y REGULACIÓN DE TENSIÓN			
2.1	Generadores sincrónicos trifásicos verticales, según pliego, cos φ 0,85.	Nº	6,00
2.2	Sistemas de excitación estática y de regulación de tensión, incluyendo transformadores de excitación trifásicos.	Nº	6,00
3 - TRANSFORMADORES PRINCIPALES			
3.1	Transformadores de potencia, según pliego, con regulación bajo carga.	Nº	3,00
3.2	Descargadores de sobretensión de Ozn para 500 kV, con contadores de descargas.	Nº	9,00
4 - PUENTE GRÚA			
4.1	Puente grúa para la Central de propulsión eléctrica para uso en interior, con carro montacargas con aparejo principal y un aparejo monorriel de traslación e izaje eléctrico	Nº	1,00
6 - CELDAS ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN			
6.1	Celdas monofásicas tipo interior para P. a T. de los neutros de los generadores, incluyendo transformador de distribución, resistencia limitadoras de corriente y eventuales transformadores de tensión para protección.	Nº	6,00
6.2	Celdas trifásicas tipo interior para medición de tensión, protección contra sobretensiones de los generadores y P. a T. de mantenimiento.	Nº	6,00
6.3	Celdas trifásicas tipo interior para alimentación de SSAA.	Nº	3,00
6.4	Conjuntos de ductos de barras para conexiones generador-transformador, incluyendo TC de salida de fases de generadores, uniones seccionables y derivaciones a transformadores de excitación y a celdas de medición de tensión y de SSAA.	Nº	6,00
6.5	Conjuntos de ductos de barras de neutro de generadores, incluyendo TC de salida de neutro de los generadores, formación de neutros y derivaciones a celdas de puesta a tierra del neutro.	Nº	6,00
8 - AUXILIARES ELÉCTRICOS DE LA CENTRAL			
8.1	Transformadores trifásicos en aceite para uso intemperie de 2.5 MVA, Ug /0,4-0,231 kV, con reguladores.	Nº	3,00
8.2	Grupo electrógeno de emergencia tipo diesel, trifásico de 380 V, 50 Hz, 350 kVA, de arranque automático, con sus sistemas de arranque y de almacenamiento de combustible mensual y diario, para alimentar el TGBT de la Central	Nº	1,00
11 - PLAYA DE MANIOBRAS DE 500 KV Y LÍNEA DE 500 KV DESDE LA CENTRAL HASTA LA PLAYA DE MANIOBRAS			
11.1	Pórtico del lado Central.	Nº	1,00
11.2	Línea de 500 kV desde Central hasta Playa de Maniobras.	Nº	3,00
11.3	Playa de maniobras de configuración doble barra e interruptor y medio.	Nº	1,00
11.4	Interruptores de 500 kV monofásicos de campo.	Nº	12,00
11.5	Interruptores de 500 kV monofásicos de línea.	Nº	6,00
11.6	Seccionadores de 500 kV monofásicos.	Nº	36,00
11.7	Seccionadores de 500 kV monofásicos con puesta a tierra.	Nº	12,00
11.8	Transformadores de corriente.	Nº	24,00
11.9	Transformadores de tensión.	Nº	18,00

11.10	Descargadores monofásicos de 500 kV.	Nº	18,00
11.11	Barras de 500 kV trifásicas.	Nº	2,00
11.12	Kioscos de protecciones.	Nº	2,00

ANEXO VII - PLANILLA DE DISCRIMINACIÓN DE ÍTEMS POR UNIDAD DE MEDIDA

OBRA:
APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DEL RÍO SANTA CRUZ
(Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER y Gobernador Jorge CEPERNIC)

Presa Gdor. CEPERNIC - 600 MW

OBRAS CIVILES

Nº	Designación	Un.	Cant.
1 - OBRAS GENERALES			
1.3	Alambrado de seguridad	m	1.000,00
1.4	Caminos de acceso permanente dentro de la obra	km	10,00
2 - OBRAS DEL DESVIO Y DESCARGADOR			
2.1	Desmonte y destape de cubierta vegetal	m2	17.300,00
2.2	Ataguía de desvío	m3	110.000,00
2.4	Excavación		
2.4.1	en aluvión	m3	22.500,00
2.4.2	en roca escarificada	m3	6.200,00
2.4.3	en roca con voladura	m3	14.400,00
2.5	Excavación de canal de acceso		
2.5.1	en aluviones	m3	504.000,00
2.15	Hormigón para regularización de depresiones	m3	85,00
3 - PRESA			
3.1	Excavación para fundaciones de la presa		
3.1.1	en aluviones	m3	1.004.000,00
3.1.2	en roca escarificable	m3	10.200,00
3.1.3	en roca con voladura	m3	23.600,00
3.2	Limpieza área de trabajo	m2	492.000,00
3.3	Terraplén de sellado del tipo 1A para cuerpo de presa	m3	192.800,00
3.4	Terraplén compactado del tipo 1B para cuerpo de presa	m3	334.600,00
3.5	Terraplén compactado del tipo 2A para cuerpo de presa	m3	40.900,00
3.6	Terraplén compactado del tipo 2B para cuerpo de presa	m3	361.900,00
3.7	Terraplén compactado del tipo 3A para cuerpo de presa	m3	1.564.000,00
3.8	Terraplén compactado del tipo 3B para cuerpo de presa	m3	947.200,00
3.9	Terraplén compactado del tipo 3C para cuerpo de presa	m3	1.629.000,00
3.10	Colocación de material de filtro en cuerpo de presa Material D	m3	644.400,00
3.11	Enrocado de protección del talud de aguas abajo Material 4	m3	240.800,00
3.12	Mortero de protección del terraplén bajo losa de aguas arriba	m2	136.800,00
3.13	Preparación de la superficie de fundación del plinto	m2	17.400,00
3.14	Perforación para inyecciones de pantalla y consolidación	m	5.200,00
3.15	Ejecución de Inyecciones de pantalla y consolidación	m	5.200,00
3.16	Cemento para inyecciones	t	260,00
3.17	Hormigón para regularización depresiones fundación zócalo	m3	50,00
3.18	Hormigón armado para plinto	m3	7.820,00
3.19	Perforación para instalación de anclajes	m	550,00
3.20	Anclajes pasivos de fijación del zócalo	m	550,00
3.21	Hormigón armado para pantalla impermeable	m3	47.900,00
3.22	Cemento para hormigones	t	25.600,00
3.23	Acero tipo ADN 420 para hormigón armado	t	3.340,00
3.24	Acera de coronamiento	m2	16.500,00
3.25	Barandas del coronamiento y vereda	m	2.250,00
3.26	Muro rompeolas en coronamiento	m3	10.100,00
3.28	Muro colado	m2	47.700,00
3.29	Hormigón masivo para muro de cierre margen derecha	m3	44.500,00
4 - VERTEDERO, RÁPIDA, DISIPADOR			
4.2	Excavación en aluvión para canal fuga vertedero	m3	360.000,00
4.3	Perforación para inyecciones en roca	m	500,00
4.4	Inyecciones de cemento	m	500,00
4.5	Cemento para inyecciones	t	50,00
4.6	Preparación de superficie de fundación del vertedero	m2	10.500,00
4.7	Hormigón simple para regularización de depresiones	m3	105,00
4.8	Inyección de contacto de fundaciones	m2	14.000,00
4.9	Perforación para instalación de anclajes	m	4.200,00
4.10	Anclajes Pasivos	m	4.200,00
4.11	Hormigón en masa para muros vertedero y laterales	m3	107.000,00
4.12	Hormigón armado para muros rápida y cuenco	m3	13.200,00
4.13	Hormigón armado de alta velocidad para rápida	m3	13.500,00
4.15	Juntas estancas en obras de hormigón	m	1.700,00
4.16	Horm. pretensado prefabricado para vigas princ. de puente	m3	271,00
4.17	Hormigón armado de tablero de puente	m3	593,00
4.18	Cemento para hormigones	t	86.400,00
4.19	Acero ADN 420 para hormigón armado	t	5.200,00
4.20	Barandas en puente	m	220,00
5 - CENTRAL			
6.1	Desmonte y destape de la cubierta vegetal	m2	25.000,00
6.2	Excavación en aluvión en área de la Central	m3	212.420,00
6.3	Excavación en roca escarificable para fundación de Central	m3	76.500,00
6.4	Excavación en roca en voladura para fundación de Central	m3	178.500,00
6.5	Perforación para instalación de anclajes	m	3.800,00
6.6	Instalación de bulones de anclaje (William) d= 25mm	m	3.800,00
6.7	Hormigón simple para regularización de depresiones	m3	672,00
6.8	Hormigón armado para vigas, losas y columnas	m3	18.200,00
6.9	Hormigón masivo	m3	217.000,00
6.10	Inyecciones de contacto entre hormigones y blindajes	m2	1.400,00
6.11	Pavimentos exteriores para playón de maniobra y estac.	m2	1.450,00
6.12	Cemento para hormigones	t	54.700,00
6.13	Acero tipo ADN 420 para hormigón armado	t	7.800,00
7 - AUSCULTACIÓN DE LA OBRA			
7.3	Extensómetros de múltiples anclajes	Nº	30,00
7.4	Piezómetros de cuerda vibrante	Nº	60,00
7.5	Acelerógrafos tridimensionales digitalizados	Nº	9,00
7.6	Juntómetros triaxiales	Nº	30,00
7.7	Juntómetros unidireccionales eléctricos	Nº	30,00
7.8	Piezómetros tipo Casagrande	Nº	30,00
7.9	Unidad de lectura de piezómetros eléctricos	Nº	6,00
7.10	Unidad de lectura de juntómetros eléctricos	Nº	6,00
7.11	Unidad de lectura de piezómetros Casagrande	Nº	6,00
7.12	Celdas de presión para hormigón	Nº	6,00
8 - ESCALA DE PECES			
8.1	Terraplén	m3	9.355,00
8.2	Excavación en aluvión	m3	1.072,00
8.3	Hormigón armado para losas	m3	313,00
8.4	Hormigón armado para muros laterales y vertederos	m3	1.300,00
8.5	Juntas estancas en obras de hormigón	m	742,00
8.6	Acero ADN 420 para armaduras	t	96,78
8.7	Cemento para hormigones	m3	483,90
9 - RUTA DE ACCESO			
9.1	Desbosque, Destronque y Limpieza	Ha	86,78
9.2	Desmonte	m³	265.266,96
9.3	Terraplén	m³	339.205,11
9.4	Carpeta Granular de Rodadura	m³	63.352,11

OBRAS HIDROELECTROMECÁNICAS

Nº	Designación	Un.	Cant.
1 - TURBINAS Y SISTEMAS DE REGULACIÓN			
1.1	Turbinas hidráulicas tipo Kaplan de eje vertical de 120 MW.	Nº	5,00
1.2	Sistemas de regulación de velocidad para las turbinas con sus unidades de control digital, incluyendo actuadores y centrales oleohidráulicas.	Nº	5,00
1.3	Puentes Grúa con aparejo monorriel para los Pozos de las turbinas de propulsión eléctrica y uso interior.	Nº	2,00
2 - GENERADORES, SISTEMAS DE EXCITACIÓN Y REGULACIÓN DE TENSIÓN			
2.1	Generadores sincrónicos trifásicos verticales, según pliego, cos φ 0,85.	Nº	5,00
2.2	Sistemas de excitación estática y de regulación de tensión, incluyendo transformadores de excitación trifásicos.	Nº	5,00
3 - TRANSFORMADORES PRINCIPALES			
3.1	Transformadores de potencia, según pliego, con regulación bajo carga.	Nº	3,00
3.2	Descargadores de sobretensión de Ozn para 500 kV, con contadores de descargas.	Nº	9,00
4 - PUENTE GRÚA			
4.1	Puente grúa para la Central de propulsión eléctrica para uso en interior, con carro montacargas con aparejo principal y un aparejo monorriel de traslación e izaje eléctrico	Nº	1,00
6 - CELDAS ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN			
6.1	Celdas monofásicas tipo interior para P. a T. de los neutros de los generadores, incluyendo transformador de distribución, resistencia limitadoras de corriente y eventuales transformadores de tensión para protección.	Nº	5,00
6.2	Celdas trifásicas tipo interior para medición de tensión, protección contra sobretensiones de los generadores y P. a T. de mantenimiento.	Nº	5,00
6.3	Celdas trifásicas tipo interior para alimentación de SSAA.	Nº	2,00
6.4	Conjuntos de ductos de barras para conexiones generador-transformador, incluyendo TC de salida de fases de generadores, uniones seccionables y derivaciones a transformadores de excitación y a celdas de medición de tensión y de SSAA.	Nº	5,00
6.5	Conjuntos de ductos de barras de neutro de generadores, incluyendo TC de salida de neutro de los generadores, formación de neutros y derivaciones a celdas de puesta a tierra del neutro.	Nº	5,00
8 - AUXILIARES ELÉCTRICOS DE LA CENTRAL			
8.1	Transformadores trifásicos en aceite para uso intemperie de 2.5 MVA, Ug /0,4-0,231 kV, con reguladores.	Nº	2,00
8.2	Grupo electrógeno de emergencia tipo diesel, trifásico de 380 V, 50 Hz, 350 kVA, de arranque automático, con sus sistemas de arranque y de almacenamiento de combustible mensual y diario, para alimentar el TGBT de la Central	Nº	1,00

11 - PLAYA DE MANIOBRAS DE 500 KV Y LÍNEA DE 500 KV DESDE LA CENTRAL HASTA LA PLAYA DE MANIOBRAS

11.1	Pórtico del lado Central.	Nº		1,00
11.2	Línea de 500 kV desde Central hasta Playa de Maniobras.	Nº		3,00
11.3	Playa de maniobras de configuración doble barra e interruptor y medio.	Nº		1,00
11.4	Interruptores de 500 kV monofásicos de campo.	Nº		6,00
11.5	Interruptores de 500 kV monofásicos de línea.	Nº		12,00
11.6	Seccionadores de 500 kV monofásicos.	Nº		36,00
11.7	Seccionadores de 500 kV monofásicos con puesta a tierra.	Nº		12,00
11.8	Transformadores de corriente.	Nº		24,00
11.9	Transformadores de tensión.	Nº		18,00
11.10	Descargadores monofásicos de 500 kV.	Nº		18,00
11.11	Barras de 500 kV trifásicas.	Nº		2,00
11.12	Kioscos de protecciones.	Nº		2,00

FLUJO DE FONDOS - APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ

OFERENTE:

DATOS GENERALES

MONTO TOTAL DE LA OBRA (SEGÚN OFERTA), INCLUIDO GRAVÁMENES	
FINANCIAMIENTO PROPUESTO "A"(*)	
Características del financiamiento (capital propio, préstamo de promoción de exportaciones, etc.)	
Entidad que compromete el financiamiento	
Monto del financiamiento (en unidades de la moneda del financiamiento):	
Moneda del financiamiento	
Plazo de Amortización:	
Período de gracia:	
Tasa de interés:	
Otros costos del financiamiento	

FINANCIAMIENTO PROPUESTO "B" (DE CORRESPONDER)	
Características del financiamiento (capital propio, préstamo de promoción de exportaciones, etc.)	
Entidad que compromete el financiamiento	
Monto del financiamiento (en unidades de la moneda del financiamiento):	
Moneda del financiamiento	
Plazo de Amortización:	
Período de gracia:	
Tasa de interés:	
Otros costos del financiamiento	

CONCEPTO DEL EGRESO (EN LA UNIDAD MONETARIA QUE CORRESPONDA)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
	Meses 1 … 12	13 … 24	25 … 36	37 … 48	49 … 60	61 … 66 / Semestres 12	13 14	15 16	17 18	19 20	21 22	23 24	25 26	27 28	29 30	31 32	33 34	35 36	37 38	39 40
Pagos por la Obra (según oferta), incluido gravámenes:																				
Desembolsos del Financiamiento "A"(*)																				
Amortización del Capital del Financiamiento A																				
Pagos de Intereses del Financiamiento A																				
IVA sobre intereses Financiamiento A (de corresponder)																				
Otros Gastos del Financiamiento "A" (Detallar)																				
Desembolsos del Financiamiento "B"																				
Amortización del Capital del Financiamiento B																				
Pagos de Intereses del Financiamiento B																				
IVA sobre intereses Financiamiento B (de corresponder)																				
Otros Gastos del Financiamiento "B" (Detallar)																				
Operación y Mantenimiento (según oferta), inc. gravámenes:																				
Otra erogación a realizar (detallar)																				

ANEXO A:

CARTA DE PRESENTACION - SOLICITUD DE ADMISION
OBRA: APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ
(Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER y Gobernador Jorge CEPERNIC)

Licitación Pública Nacional e Internacional N°………………………

Señor………………………

La firma……………………… (Nombre Oferente único o de los integrantes del Oferente).

Representada legalmente por el/los Señor/es……………………………………………… abajo firmantes, con domicilio legal en la calle…………………………… N°……… de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, manifiesta expresamente su decisión de participar en la Licitación Pública N°…………… presentando su propuesta destinada a contratar la construcción de la obra "APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ (Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER y Gobernador Jorge CEPERNIC)" y declara expresamente que:

a) Conoce plenamente y acepta el contenido de la documentación de la Licitación y de la totalidad de las aclaraciones y comunicaciones emitidas; todo lo cual se encuentra foliado del N°………… al N°…………

b) Ha tomado conocimiento de las características climáticas, hidrológicas, etc. de la zona en la que se ejecutarán los trabajos y también ha recogido en el sitio las informaciones relativas a las circunstancias locales, de cualquier naturaleza que pueden influir previsiblemente sobre la ejecución de los trabajos.

c) Garantiza la autenticidad y exactitud de todas sus declaraciones y autoriza al Organismo Licitante a solicitar las informaciones pertinentes a Organismos oficiales, Compañías de seguro, bancos, fabricantes de equipos o cualquier otra persona física o jurídica.

d) Renuncia a cualquier reclamo o indemnización originada en error en la interpretación de la documentación del llamado a Licitación.

e) Conoce la normativa que se aplica en la presente Licitación.

f) Se compromete al estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas en su presentación a esta Licitación.

g) Declara que los domicilios reales de los integrantes de la firma son los siguientes……………

h) Adjunta original de la constancia oficial de adquisición del pliego licitatorio.

…………………………………………………………………………
Lugar y fecha Firma del proponente
(Certificada por Escribano Público)

e. 07/12/2012 Nº 122616/12 v. 07/12/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 167/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Dirección Regional Sur.

Bs. As., 27/11/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10557-172-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Sur solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997 y por las Disposiciones Nros. 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006 y 349/12 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, a los agentes Lucía VILLAMIDE (D.N.I. Nº 12.180.365 - Legajo Nº 90.949/39), Antonela Vanesa IERONIMO (D.N.I. Nº 26.392.869 - Legajo Nº 39.873/25), Carolina SEQUEIRA (D.N.I. Nº 22.472.167 - Legajo Nº 32.044/45), Germán PERTOT (D.N.I. Nº 30.364.491 - Legajo Nº 42.101/88), Mercedes del Pilar CASTAN ROLDAN (D.N.I. Nº 25.424.819 - Legajo Nº 40.709/14), Jorge Alejandro CODEVILLA (D.N.I. Nº 17.227.830 - Legajo Nº 29.824/72) y Andrea Elizabeth FRAIRE (D.N.I. Nº 24.011.050 - Legajo Nº 34.787/19).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 04/12/2012 Nº 120095/12 v. 02/01/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al Sr. Aldo Marcelo CELESTINI (D.N.I. Nº 13.242.782) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.857/07, Sumario Nº 4140, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Analista Principal a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/12/2012 Nº 117989/12 v. 07/12/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, intima al señor Adrián Pablo RIZZO (D.N.I. Nº 23.479.797), en el Sumario Nº 4300, Expediente Nº 24.545/04, para que en el término de cinco (5) días hábiles bancarios constituya domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y presente el descargo que hace a su debido derecho de defensa, bajo apercibimiento de citarlo a prestar declaración como presunto infractor en los términos del artículo 5, inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por decreto Nº 480/95). Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Analista Principal a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/12/2012 Nº 117998/12 v. 07/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Susana Beatríz GARCIA (D.N.I. Nº 11.973.631 - Legajo Nº 24.654/33), la Disposición Nº 92 dictada por la Dirección General Impositiva el 10 de julio de 2012, cuya parte dispositiva, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Recházase el planteo de prescripción efectuado por la ex agente sumariada Susana Beatríz GARCIA (Legajo Nº 24.654/33), por los fundamentos expuestos en el quinto CONSIDERANDO de la presente. Para mejor proveer, seguidamente se transcribe el quinto considerando de la citada Disposición Nº 92/12 (DG IMPO): "Que dicho servicio jurídico indicó, en relación a la prescripción invocada por la ex agente GARCIA, que el comienzo del cómputo del plazo de la prescripción se inicia el 22 de abril de 2005, fecha en la cual el organismo toma conocimiento de los hechos en virtud de la notificación cursada a la Dirección Regional Neuquén de la cédula librada en los autos "FABANI, JAVIELA LILIANA C/ DGI S/EJECUCION DE HONORARIOS", por la cual se pone en conocimiento de la existencia del convenio (fs. 1/2), habiéndose dispuesto la apertura del presente Sumario Administrativo el 16 de septiembre de 2005, concluyendo que la acción tendiente a hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria no se encuentra prescripta, al haber transcurrido sólo CINCO (5) meses desde la toma de conocimiento de los hechos hasta la apertura del procedimiento disciplinario en trato.". ARTICULO 2º.- Dase por finalizado el Sumario Administrativo Nº 2.252/05 declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria de la ex agente Susana Beatríz GARCIA, respecto de los hechos materia de investigación. ARTICULO 3º.- Déjase constancia en el legajo personal de la ex agente Susana Beatríz GARCIA que, de haber continuado prestando servicios en el organismo, le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de cesantía, por incumplimiento de los deberes impuestos en los incisos a) y b) del artículo 8º del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, aprobado por Laudo 15/91, encuadrando su conducta dentro de las previsiones del inciso 6) del artículo 3º del Régimen Disciplinario vigente al momento de los hechos. ARTICULO 4º.- Declárase la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 5º.- Hácese saber a la ex agente Susana Beatríz GARCIA que el presente acto agota la vía administrativa y que contra el mismo podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 y siguientes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), recurso de alzada o la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el artículo 94 del mismo cuerpo legal. ARTICULO 6º.- Comunícase a la nombrada que el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos (conf. art. 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991); el recurso de alzada dentro del plazo de QUINCE (15) hábiles administrativos (conf. arts. 94 a 98 del mismo cuerpo normativo) y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25 inciso a) de la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Nº 19.549. En dichos supuestos, los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación a la nombrada de lo resuelto en el presente acto. ARTICULO 7º.- Regístrase, notifícase la presente a la ex agente sumariada y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición Nº 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 92/12 (DG IMPO). Firmado Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI DIRECTOR GENERAL DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - AFIP.

Lic. PABLO A. BRULA, a/c Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/12/2012 Nº 120395/12 v. 07/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

23/11/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Sandro Gustavo CECCHI (D.N.I. Nº 22.586.226), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/12/2012 Nº 119538/12 v. 07/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Graciela Amelia RICCIARDI (LC Nº 6.201.428 - Legajo Nº 20.280/34), la Disposición Nº 121/12 dictada por la Dirección General Impositiva el 3 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva en lo que se refiere a la nombrada, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Desestímanse, desde lo sustancial, los recursos de reconsideración interpuestos por las ex agentes [...] y Graciela Amelia RICCIARDI (Legajo Nº 20.280/34 - LC Nº 6.201.428), contra la Disposición Nº 172 del 5 de diciembre de 2011 de esta Dirección General, por los fundamentos expresados en los considerandos del presente acto. ARTICULO 2º.- Hácese saber a las recurrentes que con el dictado de este acto se agota la vía administrativa y que contra el mismo procederá, a sus respectivas opciones, el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (texto ordenado en 1991). ARTICULO 3º.- Comunícase a las ex agentes [...] y RICCIARDI que el recurso de alzada deberá ser interpuesto dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos y la acción judicial podrá instaurarla dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales. En ambos supuestos, los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación del presente acto. ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las interesadas con copia autenticada del Dictamen DALA Nº 585/12, conformado por Nota Nº 1104/12 (DI ALAD) y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 121/12 (DG IMPO) Firmado Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI DIRECTOR GENERAL DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/12/2012 Nº 120393/12 v. 07/12/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BANCO LITORAL COOPERATIVO LIMITADO, matrícula SANTA FE 975, (EXPTE. Nº 3393/08 RES. Nº 298/09); ella con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de actuación sumarial por las causales que se imputan en el respectivo expediente y resolución que se indica entre paréntesis. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentra comprendida en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Abogada MARIANA GONZALEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 06/12/2012 Nº 120938/12 v. 10/12/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 2084/12, 2083/12, 2082/12, 1712/12, 2085/12, 2075/12, 2076/12; se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e), apartado Nº 8, de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "TORREON" COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA matrícula Nº 22957 (EXPTE. Nº 5845/12 RES. Nº 5360/12); COOPERATIVA DE CREDITO AFINIDAD LIMITADA matrícula Nº 31901 (EXPTE. Nº 5835/12 RES. Nº 5366/12); COOPERATIVA DE TRABAJO LA GAUCHITA "PURA MIEL ARGENTINA" LIMITADA matrícula Nº 38795 (EXPTE. Nº 6131/11 RES. Nº 5376/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FACTORING LIMITADA matrícula Nº 22629 (EXPTE. Nº 2164/08 RES. Nº 1681/08); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BIENESTAR LIMITADA matrícula Nº 23482 (EXPTE. Nº 4342/09 RES. Nº 2791/12); ASOCIACION MUTUAL EDUCAR matrícula Nº BUENOS AIRES 2693 (EXPTE. Nº 3086/08 RES. Nº 272/09); ASOCIACION MUTUAL EL LABRADOR matrícula Nº CATAMARCA 74 (EXPTE. Nº 2072/08 RES. Nº 3757/10). Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas ha sido designada la suscripta como instructora sumariante. De acuerdo con las normas de rigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) kilómetros para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MARIANA G. GONZALEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 06/12/2012 Nº 120940/12 v. 10/12/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE REMISES, MINIBUSES Y AFINES (COPSRMA) LIMITADA MATRICULA Nº 19.692 (Expte. Nº 6825/12. Res. Nº 5338/12); COOPERATIVA DE TRABAJO GON LIMITADA MATRICULA 20.163 (Expte. Nº 7813/12 Res. Nº 6630/12); COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LIMITADA MATRICULA Nº 20.000 (Expte. Nº 8384/12 Res. Nº 6631/12); COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA CAPACITACION Y LA EMPLEABILIDAD LIMITADA MATRICULA 20.623 (Expte. 4738/12 Res. Nº 5001/12); COOPERATIVA DE TRABAJO "LA BOVRILERA" LIMITADA MATRICULA 20.014 (Expte. 8194/12 Res. Nº 6597/12); COOPERATIVA DE TRABAJO "DON ALVAREZ" LIMITADA MATRICULA 20.463 (Expte. 7548/12 Res. Nº 6637/12); COOPERATIVA DE TRABAJO PARA TRANSPORTISTAS AONIQUEN LIMITADA MATRICULA 20.469 (Expte. 7684/12 Res. Nº 6606/12); "TRIGLAV" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA MATRICULA 19.701 (Expte. 6661/12 RES. Nº 5395/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 9 DE JULIO DE ARROYO CABRAL LIMITADA MATRICULA 20.128 (Expte. 7959/12 RES. Nº 6610/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "VICTORIA" LIMITADA MATRICULA 20.461 (Expte. 7546/12 RES. Nº 6611/12); COOPERATIVA DE TRABAJO SOUND MUSIC LIMITADA MATRICULA 20.464 (Expte. 7549/12 RES. Nº 6613/12); COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA 8 DE FEBRERO LIMITADA MATRICULA 20.468 (Expte. 7683/12 RES. Nº 6612/12); COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN MARINO" LIMITADA MATRICULA 20.462 (Expte. 7547/12 RES. Nº 6609/12); COOPERATIVA DE CREDITO SIDERAL LIMITADA MATRICULA 20.027 (Expte. 7960/12 RES. Nº 6598/12); COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA "ZARATE" LIMITADA MATRICULA 20.460 (Expte. 7551/12 RES. Nº 6620/12); COOPERATIVA DE TRABAJO "DOLCE" LIMITADA MATRICULA 19.759 (Expte. 6596/12 RES. Nº 6602/12); COOPERATIVA AGROPECUARIA Y APICOLA "7 DE AGOSTO" LIMITADA MATRICULA 20.026 (Expte. 7962/12 RES. Nº 6615/12); COOPERATIVA APICOLA Y GRANJERA MARIA JUANA LIMITADA MATRICULA 20.003 (Expte. 8383/12 RES. Nº 6605/12); COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "LA NOGALERA DE MARGARITA" LIMITADA MATRICULA 20.028 (Expte. 7958/12 RES. Nº 6599/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "IDENTIDAD FERROVIARIA" LIMITADA MATRICULA 20.087 (Expte. 7953/12 RES. Nº 6601/12); COOPERATIVA DE TRABAJO SANCAFE COMUNITARIA LIMITADA MATRICULA (Expte. 7550/12 RES. Nº 6622/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "7 DE MAYO" LIMITADA MATRICULA 20.109 (Expte. 7952/12 RES. Nº 6621/12); COOPERATIVA DE TRABAJO INDUCAR LIMITADA MATRICULA 20.208 (Expte. 7816/12 RES. Nº 6607/12); COOPERATIVA SANTAFESINA MINERA Y DE CONSUMO LIMITADA MATRICULA 20.004 (Expte. 8382/12 RES. Nº 6608/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CEIBO MUJER" LIMITADA MATRICULA 20.472 (Expte. 7818/12 RES. Nº 6634/12); COOPERATIVA DE TRABAJO, FACTURISTAS DE SAN LUIS LIMITADA MATRICULA 19.998 (Expte. 8434/12 RES. Nº 6619/12); COOPERATIVA DE TRABAJO CRISTALES DE SAN JORGE LIMITADA MATRICULA 20.471 (Expte. 7817/12 RES. Nº 6617/12); COOPERATIVA AGROPECUARIA "SAN RAFAEL" LIMITADA MATRICULA 20.470 (Expte. 7685/12 RES. Nº 6618/12); COOPERATIVA DE TRABAJO AVESUAR LIMITADA MATRICULA 20.008 (Expte. 8385/12 RES. Nº 6638/12); COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL L.N.A. LIMITADA MATRICULA 20.516 (Expte. 7819/12 RES. Nº 6633/12); "HORIZONTE" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA MATRICULA 20.033 (Expte. 7955/12 RES. 6640/12); COOPERATIVA DE TRABAJO VALLE ARCEDO LIMITADA MATRICULA 20.022 (Expte. 8193/12 RES. Nº 6636/12).

Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescriptas en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley N° 19.549).

Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley 20.337. — Dra. NADIA G. MARCIANO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 06/12/2012 Nº 120942/12 v. 10/12/2012

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1048/2012

Bs. As., 21/11/2012

VISTO el expediente N° 1.520.403/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES AERONAUTICOS DE LA FABRICA ARGENTINA DE AVIONES S.A. (S.T.A.), con domicilio en calle Riobamba N° 20, B° Quebrada de las Rosas, Ciudad Capital de la Provincia de CORDOBA solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES AERONAUTICOS DE LA FABRICA ARGENTINA DE AVIONES S.A.

(S.T.A.), con domicilio en calle Riobamba N° 20, B° Quebrada de las Rosas, Ciudad Capital de la Provincia de CORDOBA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal que preste servicios bajo relación dependiente con la empresa Fábrica Argentina de Aviones S.A. (FAdeA); con zona de actuación en la Provincia de CORDOBA y todos aquellos lugares donde se radiquen establecimientos de la empresa mencionada.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 89/219 del Expediente N° 1.520.403/12 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 998/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente N° 157.544/10 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SANTA FE del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO PETROLERO DE SANTA FE, con domicilio en calle Maipú N° 2178 de la Ciudad Capital de la Provincia de SANTA FE, solicita la aprobación de la modificación integral de su estatuto social.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES ZONA NORTE, PROVINCIA DE SANTA FE.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 350 de fecha 19 de abril de 1991 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; se halla registrada bajo el N° 1566.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que se aconseja la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO PETROLERO DE SANTA FE que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES ZONA NORTE, PROVINCIA DE SANTA FE, con domicilio en calle Maipú N° 2178, Ciudad Capital de la Provincia de SANTA FE, obrante a fojas 2/92 del Expediente N° 1.471.908/11 agregado a fojas 72 del Expediente N° 157.544/10, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 995/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el expediente N° 1.386.149/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA REGION CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en 9 de Julio N° 555 1° Piso, Oficina 36, Tandil, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA REGION CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en 9 de Julio N° 555, 1° Piso, Oficina 36, Tandil, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia con consorcios de edificios, inmuebles, barrios y emprendimientos urbanísticos comprendidos en el régimen de propiedad horizontal: con zona de actuación en los Municipios de Olavarría, Tandil, Azul y Tres Arroyos de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 38/101 del Expediente N° 1.386.149/10, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 994/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el expediente N° 1.515.500/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias por Leyes N° 25.674 y N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS Y PROFESIONALES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y OCIO, solicita la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución N° 454 de fecha 4 de junio de 2012 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución N° 641 de fecha 2 de junio de 2011 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprobó el estatuto social de la entidad en cuyo artículo 1° contempla como zona de actuación todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la entidad dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley N° 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese al SINDICATO DE EMPLEADOS Y PROFESIONALES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y OCIO la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a los trabajadores que bajo relación dependiente realicen tareas en bingos; con zona de actuación en la Ciudad de San Francisco Solano del Partido de Quilmes de la Provincia de BUENOS AIRES. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 972/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el expediente N° 1.401.630/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE RIO TURBIO (S.O.E.M.R.T.), con domicilio en Gobernador Moyano N° 482, Río Turbio, Provincia de SANTA CRUZ, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE RIO TURBIO (S.O.E.M.R.T.), con domicilio en Gobernador Moyano N° 482, Río Turbio, Provincia de SANTA CRUZ, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Río Turbio; con zona de actuación en todo el territorio que comprende el Ejido Municipal de Río Turbio, Provincia de SANTA CRUZ.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 20/101 del Expediente N° 1.401.630/10, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 996/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente N° 1.423.174/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (A.P.J.I.Q.P. y A.P.B.A.), con domicilio en Sidotti N° 372, Local 2, Ensenada, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (A.P.J.I.Q.P. y A.P.B.A.), con domicilio en Sidotti N° 372, Local 2, Ensenada, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de pri-

mer grado, para agrupar al personal jerárquico de los sectores administrativos y técnicos, que preste servicios en relación de dependencia con empresas de la industria química y petroquímica; con zona de actuación en la localidad de Ensenada del Partido Homónimo, la localidad de Villa Domínico del Partido de Avellaneda, la Ciudad de La Plata y la localidad de Lisandro Olmos del Partido de La Plata, todas de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 2/83 del Expediente N° 1.461.066/11 agregado a fojas 38 del Expediente N° 1.423.174/10, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1003/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente N° 1.254.209/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, la FEDERACION NACIONAL DE PEONES DE TAXIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, la FEDERACION METROPOLITANA DE PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO, la FEDERACION ARGENTINA DE PROPIETARIOS DE TAXIS y la FEDERACION NACIONAL DE PROPIETARIOS DE TAXIS dedujeron aclaratoria contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 783 de fecha 15 de julio de 2008.

Que en estos actuados, el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS solicitó la extensión a todo el territorio nacional del Convenio Colectivo de Trabajo N° 436/06 con excepción de las zonas de CORDOBA, ROSARIO, MAR DEL PLATA, LA PLATA, MENDOZA y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que en orden a dicha petición, se dictó la Resolución Ministerial N° 783 de fecha 15 de julio de 2008 cuya aclaratoria se solicita, haciendo extensiva la aplicación del Convenio Colectivo referenciado a todo el territorio nacional, con excepción de las zonas de CORDOBA, ROSARIO, MAR DEL PLATA, LA PLATA, MENDOZA, CIUDAD DE SALTA y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que en esta instancia, se presentan los firmantes del convenio en forma conjunta manifestando que, con relación a CORDOBA, la exclusión resultaría solamente aplicable a la Ciudad homónima y no a la Provincia, toda vez que es el único lugar de esa Provincia donde existiría otra entidad sindical de peones de taxi con personería gremial.

Que bajo esta perspectiva, los peticionantes solicitan se dicte un nuevo acto administrativo por el cual se aclare el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 783 de fecha 15 de julio de 2008 en el sentido que la exclusión solo alcanza a la Ciudad de CORDOBA y no al resto de la citada Provincia.

Que desde el punto de vista formal cabe señalar que, atendiendo a la fecha de notificación del acto cuya aclaratoria se solicita y la fecha de interposición de la medida aquí bajo tratamiento, la misma resulta ser extemporánea por encontrarse vencido el plazo establecido en el artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Que no obstante ello, atendiendo a los principios de legalidad y de verdad material que rigen el procedimiento administrativo, cabe señalar que corresponderá hacer lugar a la medida intentada.

Que en efecto, a fojas 190/191, luce constancia que acredita la existencia del SINDICATO DE CONDUCTORES DE TAXIS DE CORDOBA con Personería Gremial N° 877 otorgada por Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 217/91 con zona de actuación circunscripta a la Ciudad de CORDOBA.

Que asimismo, a fojas 195/197, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales acompaña consulta al Registro Nacional de Asociaciones Sindicales e informa que la zona de actuación del mencionado SINDICATO DE CONDUCTORES DE TAXIS DE CORDOBA, se circunscribe exclusivamente a la Ciudad capital de esa Provincia.

Que ello así, toda vez que se desprende de la documentación obrante en las presentes actuaciones que el SINDICATO DE CONDUCTORES DE TAXIS DE CORDOBA, tiene zona de actuación delimitada a la Ciudad de CORDOBA, no se observa impedimento alguno por el cual el Convenio Colectivo de Trabajo N° 436/06 pudiere ser extensible al resto de la Provincia citada, exceptuando su aplicación exclusivamente a la Ciudad de CORDOBA, tal como lo requirieran las solicitantes de aclaratoria.

Que lo expuesto impone hacer lugar a la aclaratoria solicitada correspondiendo reformular el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 783 de fecha 15 de julio de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención en orden de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar a la aclaratoria deducida por el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, la FEDERACION NACIONAL DE PEONES DE TAXIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, la FEDERACION METROPOLITANA DE PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO, la FEDERACION ARGENTINA DE PROPIETARIOS DE TAXIS y la FEDERACION NACIONAL DE PROPIETARIOS DE TAXIS contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 783 de fecha 15 de julio de 2008 cuyo artículo primero quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1°.- Extiéndase a todo el territorio nacional, con excepción de las zonas de CIUDAD DE CORDOBA, ROSARIO, MAR DEL PLATA, LA PLATA, MENDOZA, CIUDAD DE SALTA y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la obligatoriedad del Convenio Colectivo de Trabajo N° 436/06, de conformidad con el texto convencional adecuado, al respecto por SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL y la FEDERACION NACIONAL DE PEONES DE TAXIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector trabajador y la UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, la FEDERACION METROPOLITANA DE PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO, la FEDERACION ARGENTINA DE PROPIETARIOS DE TAXIS y la FEDERACION NACIONAL DE PROPIETARIOS DE TAXIS, por el sector empresario, obrante a fojas 91/98 de estas actuaciones y según lo dispuesto en el presente acto".

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos proceda a su registro.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes interesadas. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Publíquese la presente resolución junto con el texto convencional obrante a fojas 91/98 de estas actuaciones.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito antes mencionada, las partes interesadas deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 970/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente N° 1.407.326/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA PATAGONIA SUR, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL E HIDROGENO DE LA PATAGONIA SUR.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 366 de fecha 28 de agosto de 1987 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; se halla registrada bajo el N° 2694.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dado que las modificaciones efectuadas alteran sustancialmente la normativa estatutaria en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal se aconseja la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA PATAGONIA SUR, que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL E HIDROGENO DE LA PATAGONIA SUR, obrante a fojas 9/84 del Expediente N° 1.498.800/12 glosado como fojas 136 del Expediente N° 1.407.326/10 de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1906/2012

Bs. As., 27/11/2012

VISTO el Expediente N° 1.488.503/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 14.786, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que durante el año en curso se han desarrollado las negociaciones correspondientes para arribar a un acuerdo entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL con las empresas ENDESA COSTANERA S.A., CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A., CENTRAL PUERTO S.A., LA PLATA COGENERACION S.A., EDESUR S.A., EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA EDELAP S.A., COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A., EDENOR S.A. y TRANSBA S.A.

Que sin perjuicio de los acuerdos a los que las partes han arribado privadamente, restan resolver algunas cuestiones puntuales para cerrar la totalidad de los puntos objeto de negociación entre las partes en conflicto.

Que la producción y distribución de energía eléctrica es de vital importancia para toda la población ya que su afectación puede poner en peligro la vida, la salud y la seguridad de la población.

Que en virtud de ello, el artículo 24 de la Ley N° 25.877, receptando los criterios rectores emanados de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, considera a la producción y distribución de energía eléctrica como un servicio esencial en sentido estricto.

Que por lo expuesto corresponde a esta Cartera de Estado, en su carácter de Autoridad de Aplicación en materia de negociación y conflictos colectivos del trabajo, dictar las medidas conducentes para encauzar el conflicto y remover los obstáculos que impiden la negociación colectiva.

Que en ese sentido, la jurisprudencia ha sostenido que "En la consideración de toda esta materia resulta igualmente claro que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social tiene las facultades de policía que la ley le acuerda y que en caso se concreta en el ordenamiento del proceso de negociación para permitir que la misma sea posible" (CNAT, Sala VI, 31/6/2006 "Asociación Trabajadores del Estado c/Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación s/ acción de amparo").

Que en el estado actual de las negociaciones y con el objeto de mantener la paz social y garantizar los derechos que podrían verse afectados en caso de que el conflicto se prolongue o profundice, corresponde a esta autoridad proceder a establecer las pautas a cumplir respecto de los puntos que no han podido ser acordados por las partes a lo largo de las prolongadas negociaciones que vienen manteniendo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por las Leyes N° 14.250 (t.o. 2004) y N° 14.786 y por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que, a partir del 1° de enero de 2013, las empresas ENDESA COSTANERA S.A., CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A., CENTRAL PUERTO S.A., LA PLATA COGENERACION S.A., EDESUR S.A., EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA EDELAP S.A., COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A., EDENOR S.A. y TRANSBA S.A. abonarán a sus trabajadores dependientes representados por SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, una suma de carácter remunerativo de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ ($ 2.410.-) como incremento salarial definitivo por el año 2012.

ARTICULO 2° — La suma establecida en el artículo precedente compensará y absorberá, a partir del 1° de enero de 2013, a la suma no remunerativa de DOS MIL PESOS ($ 2.000.-) que las empresas abonan actualmente a sus trabajadores. Sin perjuicio de ello, con carácter excepcional y por única vez, esa suma no remunerativa, se computará a los efectos del pago del sueldo anual complementario y del concepto adicional BAE 2012.

ARTICULO 3° — Establécese que lo dispuesto por el artículo 1° de la presente es de aplicación para las empresas que sean contratistas, de las empresas indicadas en dicho artículo, respecto de los trabajadores que estén comprendidos en el respectivo convenio colectivo de trabajo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL.

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación tome razón de la presente medida en relación al Convenio Colectivo que corresponda en cada caso.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las empresas ENDESA COSTANERA S.A., CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A., CENTRAL PUERTO S.A., LA PLATA COGENERACION S.A., EDESUR S.A., EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA EDELAP S.A., COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A., EDENOR S.A. y TRANSBA S.A. y al SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1629/2012

Registro Nº 1293/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.177.234/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 357/362 del Expediente Nº 1.177.234/06 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 953/08 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 357/362 del Expediente Nº 1.177.234/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 357/362 del Expediente Nº 1.177.234/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 953/08 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.177.234/06

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1629/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 357/362 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1293/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio de 2012 se reúnen en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a la audiencia previamente citada por esta autoridad, los Sres. Luis HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General, Silvia VILLAVERDE y Raul LOPEZ en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical ("Federacion"), juntamente con los miembros de la Comisión Interna de Delegados de planta San Fernando, Sres. Marcos MINDOLACIO, D.N.I. Nº 20.603.169, David CHOQUE, D.N.I. 267.287.563 y Gerardo VALDEZ, D.N.I. Nº 14.755.295, con el patrocinio letrado del Dr. Leandro LAURITO, todos por la parte trabajadora. Por la parte empresaria, en representación de la Empresa GENERAL MILLS ARGENTINA S.A., lo hace el Sr. Roberto ROCCA .en su carácter de Gerente de Relaciones Industriales con el patrocinio letrado del Dr. Omar C. PISTRITTO conforme la personería que invocan y que en este acto acreditan con la documentación que se acompaña, constituyendo domicilio en el de la empresa y legal en Av. Belgrano 990 9° piso de la Ciudad de Buenos Aires.

Todos, denominados en adelante, en forma conjunta e indistinta, LAS PARTES, quienes en ejercicio de las representaciones que ostentan vienen a ratificar el acuerdo previamente negociado cuyas condiciones se reproducen en el presente.

MANIFESTACION PRELIMINAR: Que las partes han llevado adelante intensas tratativas a los efectos de lograr el acuerdo salarial en el marco de las negociaciones paritarias correspondientes al presente año 2012.

Que en el marco precedente las partes en conjunto han acordado lo siguiente:

ARTICULO Primero: Vigencia y Porcentaje. Las condiciones salariales acordadas tendrán una vigencia de doce meses; abarcando el período que va desde el 01 de Junio 2012 al 31 de mayo de 2013.

El incremento salarial para el lapso señalado es de veintiocho por ciento (28%), cuya aplicación se hará de la forma que se señala a continuación a lo largo del período mencionado.

ARTICULO Segundo: Condiciones salariales: El incremento salarial dispuesto por las Partes será aplicado en tres tramos sucesivos alcanzando el total acordado a lo largo del plazo convenido para su vigencia conforme el esquema siguiente:.

3.1- Primer Tramo: Abarca el período que va de junio de 2012 a noviembre de 2012. Durante el mencionado período La Empresa abonará a los trabajadores encuadrados en el CCT Nº 953/08 "E" articulado con el CCT 329/2000 un porcentaje de carácter no remunerativo del dieciocho por ciento (18%) sobre los salarios básicos de convenio.

3.3-- Segundo Tramo: Abarca únicamente el mes de diciembre de 2012. A partir del mes de diciembre de 2012 se incorpora al salario el 18% no remunerativo efectivizado en el tramo precedente; a ello se suma un 3% más lo cual totaliza un 21% de incremento con carácter remunerativo liquidado sobre los salarios básicos de convenio, impactando en los adicionales correspondientes.

3.4.- Tercer Tramo. Abarca los meses de enero y febrero de 2013. A partir del mes de enero de 2013 se incrementa el porcentaje acordado en un 7% el cual durante los dos meses señalados se pagará con carácter no remunerativo

3.5.- Cuarto Tramo. Abarca el período que va de marzo a mayo de 2013. A partir del mes de marzo se incorpora al salario el 28 % acordado para el lapso negociado con carácter remunerativo, alcanzándose así el total del incremento convenido, impactando en los adicionales correspondientes.

3.6- Las sumas referidas se liquidará con la denominación Acta Acuerdo 2012.

3.7- Se deja acordado que el porcentaje convenido para el mes de junio de 2012 se computará a los efectos de la liquidación del Sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del año en curso.

ARTICULO Cuarto: Cláusula de absorción: Las Partes convienen que los porcentajes de aumento que por el presente acuerdo se otorgan absorberán hasta su concurrencia cualquier tipo de incremento que se disponga por disposiciones legales, convencionales de carácter nacional o provincial y, en general, toda disposición que determine el pago de sumas fijas o porcentuales, sean remunerativas o no y que se dispongan durante el período de vigencia del presente acuerdo, cualquiera sea la naturaleza que aquél revista.

ARTICULO Quinto: Homologación: Es condición de pago de los incrementos acordados que el presente acuerdo alcance la homologación de la Autoridad Administrativa del Trabajo. Consecuentemente, las Partes intervinientes solicitan a dicha Autoridad que proceda a la brevedad posible a otorgar el correspondiente dictamen homologatorio a los efectos de obtener una mayor celeridad en la concreción de lo que aquí se acuerda.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

GENERAL MILLS ARGENTINA SA.

Escala salarial desde de Junio 2012 hasta Nov. 2012 del CCT Empresa 953/08 "E"

Categorías Desde Junio 2012 Hasta Noviembre 2012	Sueldo basico Jun 12-Nov 12	Complemento Trabajo Suplement	Presentismo	Presentismo x convenio	Total	Ajuste 18 % no remunerat.
Aprendiz Inicial	$ 3.722	$ 0	$ 144	$ 541	$ 4.407	$ 670
Medio Oficial	$ 3.810	$ 0	$ 144	$ 554	$ 4.508	$ 686
Oficial de produccion	$ 3.974	$ 290	$ 144	$ 617	$ 5.025	$ 715
Oficial calificado de produccion	$ 4.265	$ 290	$ 144	$ 658	$ 5.357	$ 768
Maquinista	$ 4.582	$ 290	$ 144	$ 702	$ 5.718	$ 825
Encargado de linea	$ 4.990	$ 290	$ 144	$ 759	$ 6.183	$ 898
Encargado	$ 5.431	$ 290	$ 144	$ 821	$ 6.686	$ 978
Maestro pastelero	$ 5.980	$ 290	$ 144	$ 898	$ 7.312	$ 1.076
Oficial mantenimto.C	$ 5.080	$ 0	$ 144	$ 731	$ 5.955	$ 914
Oficial Calif mantenimto.B	$ 5.667	$ 0	$ 144	$ 814	$ 6.625	$ 1.020
Tecnico mantenimto A	$ 6.253	$ 0	$ 144	$ 896	$ 7.293	$ 1.126
Dependiente de Local	$ 3.887	$ 0	$ 0	$ 544	$ 4.431	$ 700
Hornero	$ 4.475	$ 0	$ 0	$ 627	$ 5.102	$ 806
Encargado de Local	$ 5.431	$ 0	$ 0	$ 760	$ 6.191	$ 978
Empleado Control de Recepciór	$ 4.234	$ 290	$ 144	$ 654	$ 5.322	$ 762
Camarista	$ 4.366	$ 290	$ 144	$ 672	$ 5.472	$ 786
Chofer de autoelevador	$ 4.801	$ 290	$ 144	$ 733	$ 5.968	$ 864
Encargado de Depósito	$ 5.431	$ 290	$ 144	$ 821	$ 6.686	$ 978

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 dias del mes de Julio de 2012

GENERAL MILLS ARGENTINA SA.

Escala salarial del mes de Diciembre 2012 del CCT Empresa 953/08 "E"

Categorias Desde Diciembre 2012 Hasta Diciembre 2012	Sueldo basico Dic. 2012	Complemento Trabajo Suplement	Presentismo	Presentismo x convenio	Total
Aprendiz Inicial	$ 4.504	$ 0	$ 174	$ 655	$ 5.333
Medio Oficial	$ 4.610	$ 0	$ 174	$ 670	$ 5.454
Oficial de produccion	$ 4.809	$ 351	$ 174	$ 747	$ 6.080
Oficial calificado de produccion	$ 5.161	$ 351	$ 174	$ 796	$ 6.482
Maquinista	$ 5.544	$ 351	$ 174	$ 850	$ 6.919
Encargado de linea	$ 6.038	$ 351	$ 174	$ 919	$ 7.482
Encargado	$ 6.572	$ 351	$ 174	$ 994	$ 8.090
Maestro pastelero	$ 7.236	$ 351	$ 174	$ 1.087	$ 8.847
Oficial mantenimto.C	$ 6.147	$ 0	$ 174	$ 885	$ 7.206
Oficial Calif mantenimto.B	$ 6.857	$ 0	$ 174	$ 984	$ 8.016
Tecnico mantenimto A	$ 7.566	$ 0	$ 174	$ 1.084	$ 8.824
Dependiente de Local	$ 4.703	$ 0	$ 0	$ 658	$ 5.362
Hornero	$ 5.415	$ 0	$ 0	$ 758	$ 6.173
Encargado de Local	$ 6.572	$ 0	$ 0	$ 920	$ 7.492
Empleado Control de Recepciói	$ 5.123	$ 351	$ 174	$ 791	$ 6.439
Camarista	$ 5.283	$ 351	$ 174	$ 813	$ 6.621
Chofer de autoelevador	$ 5.809	$ 351	$ 174	$ 887	$ 7.221
Encargado de Depósito	$ 6.572	$ 351	$ 174	$ 994	$ 8.090

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 dias del mes de Julio de 2012

GENERAL MILLS ARGENTINA SA.

Escala salarial desde Enero 2013 a Febrero 2013 del CCT Empresa 953/08 "E"

Categorias Desde Enero 2013 hasta Febrero 2013	Sueldo basico Ene-Feb 2013	Complemento Trabajo Suplement	Presentismo	Presentismo x convenio	Total	Ajuste 7 % no remunerat.
Aprendiz Inicial	$ 4.504	$ 0	$ 174	$ 655	$ 5.333	$ 261
Medio Oficial	$ 4.610	$ 0	$ 174	$ 670	$ 5.454	$ 267
Oficial de produccion	$ 4.809	$ 351	$ 174	$ 747	$ 6.080	$ 278
Oficial calificado de produccion	$ 5.161	$ 351	$ 174	$ 796	$ 6.482	$ 299
Maquinista	$ 5.544	$ 351	$ 174	$ 850	$ 6.919	$ 321
Encargado de linea	$ 6.038	$ 351	$ 174	$ 919	$ 7.482	$ 349
Encargado	$ 6.572	$ 351	$ 174	$ 994	$ 8.090	$ 380
Maestro pastelero	$ 7.236	$ 351	$ 174	$ 1.087	$ 8.847	$ 419
Oficial mantenimto.C	$ 6.147	$ 0	$ 174	$ 885	$ 7.206	$ 356
Oficial Calif mantenimto.B	$ 6.857	$ 0	$ 174	$ 984	$ 8.016	$ 397
Tecnico mantenimto A	$ 7.566	$ 0	$ 174	$ 1.084	$ 8.824	$ 438
Dependiente de Local	$ 4.703	$ 0	$ 0	$ 658	$ 5.362	$ 272
Hornero	$ 5.415	$ 0	$ 0	$ 758	$ 6.173	$ 313
Encargado de Local	$ 6.572	$ 0	$ 0	$ 920	$ 7.492	$ 380
Empleado Control de Recepciói	$ 5.123	$ 351	$ 174	$ 791	$ 6.439	$ 296
Camarista	$ 5.283	$ 351	$ 174	$ 813	$ 6.621	$ 306
Chofer de autoelevador	$ 5.809	$ 351	$ 174	$ 887	$ 7.221	$ 336
Encargado de Depósito	$ 6.572	$ 351	$ 174	$ 994	$ 8.090	$ 380

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 dias del mes de Julio de 2012

GENERAL MILLS ARGENTINA SA.

Escala Salarial desde Marzo 2013 hasta Mayo 2013 de CCT Empresa 953/08 "E"

Categorias Desde Marzo 2013 Hasta Mayo 2013	Sueldo basico Mar-May 2013	Complemento Trabajo Suplement	Presentismo	Presentismo x convenio	Total
Aprendiz Inicial	$ 4.764	$ 0	$ 184	$ 693	$ 5.641
Medio Oficial	$ 4.877	$ 0	$ 184	$ 709	$ 5.770
Oficial de produccion	$ 5.087	$ 371	$ 184	$ 790	$ 6.432
Oficial calificado de produccion	$ 5.459	$ 371	$ 184	$ 842	$ 6.857
Maquinista	$ 5.865	$ 371	$ 184	$ 899	$ 7.319
Encargado de linea	$ 6.387	$ 371	$ 184	$ 972	$ 7.915
Encargado	$ 6.952	$ 371	$ 184	$ 1.051	$ 8.558
Maestro pastelero	$ 7.654	$ 371	$ 184	$ 1.149	$ 9.359
Oficial mantenimto.C	$ 6.502	$ 0	$ 184	$ 936	$ 7.623
Oficial Calif mantenimto.B	$ 7.254	$ 0	$ 184	$ 1.041	$ 8.479
Tecnico mantenimto A	$ 8.004	$ 0	$ 184	$ 1.146	$ 9.335
Dependiente de Local	$ 4.975	$ 0	$ 0	$ 697	$ 5.672
Hornero	$ 5.728	$ 0	$ 0	$ 802	$ 6.530
Encargado de Local	$ 6.952	$ 0	$ 0	$ 973	$ 7.925
Empleado Control de Recepción	$ 5.420	$ 371	$ 184	$ 837	$ 6.812
Camarista	$ 5.588	$ 371	$ 184	$ 860	$ 7.004
Chofer de autoelevador	$ 6.145	$ 371	$ 184	$ 938	$ 7.639
Encargado de Depósito	$ 6.952	$ 371	$ 184	$ 1.051	$ 8.558

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 dias del mes de Julio de 2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1639/2012

Registros Nº 1306/2012 y Nº 1307/2012

Bs. As., 25/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.515.774/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 y fojas 8/63 del Expediente Nº 1.515.774/12 obran dos Acuerdos Colectivos celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA) y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (Santa Fe), por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS SIN ALCOHOL (CADIBSA) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS DE MANZANAS, PERAS Y AFINES (CINEX), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados acuerdos entre otras cuestiones, pactan incorporar a la Rama Soda del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, el sub-sector Soda Mixto con sus respectivas condiciones laborales y salariales, conforme a los términos plasmados en el mismo.

Que respecto de las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que es dable indicar en relación a todo lo acordado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos, solicitaron su homologación y acreditaron fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de las reformas efectuadas al Convenio Colectivo de Trabajo de 152/91, a través del presente Acuerdo y sus Anexos, corresponde que las partes signatarias del mismo acompañen un texto ordenado del aludido convenio colectivo, el que deberá ser ratificado por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA) y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (Santa Fe), por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS SIN ALCOHOL (CADIBSA) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS DE MANZANAS, PERAS Y AFINES (CINEX), obrante a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.515.774/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA) y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (Santa Fe), por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS SIN ALCOHOL (CADIBSA) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS DE MANZANAS, PERAS Y AFINES (CINEX), obrante a fojas 8/63 del Expediente N° 1.515.774/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos, obrantes a fojas 4/7 y fojas 8/63 del Expediente N° 1.515.774/12.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias, haciéndole saber a las firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/90, que en el plazo de 30 días deberán presentar para su aprobación por parte de esta Autoridad, texto ordenado del mismo con las modificaciones dispuestas en los Acuerdos que se homologan por los artículos 1° y 2° de la presente. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.515.774/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1639/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 4/7 y 8/63 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1306/12 y 1307/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 3°, 4°, y 7° DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 152/91

ACTA DE ACUERDO DE REFORMA PARCIAL DEL CONVENIO COLECTIVO 152/91 - DICIEMBRE 2011

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre de 2011, se reúnen, en la sede de la FATAGA, calle Piedras 77, 3er piso de la CABA previamente convocados, los miembros integrantes de la Unidad Negociadora del Convenio Colectivo 152/91, integrada por los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (F.A.T.A.G.A.), acompañada del SUTIAGA Santa Fe, por la parte sindical y de la Federación Argentina de la Industria de Aguas Gaseosas y Bebidas sin Alcohol (Soda), la Cámara Argentina de la Industria de Bebidas sin Alcohol (CADIBSA) (Bebida) y Cámara Argentina de la Industria y Exportación de Jugos de Manzanas, Peras y Afines (CINEX) (Jugos), por la parte empresaria, todas partes signatarias del CCT 152/91.

Las partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco del CC aludido y establecen:

Primero: De común acuerdo, las partes en pleno ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente y conforme disposiciones convencionales vigentes, han establecido reformas en el articulado del citado convenio tendientes a actualizarlo conforme a la incorporación de la modalidad productiva convencional que permite el encuadramiento de la elaboración, distribución y reparto del agua en botellones y bidones de volúmenes superiores a los cinco litros en los establecimientos mixtos.

Por ello se conviene la incorporación del agua en botellones y bidones en los artículos 3° y 4° e instaurar, en el artículo 7° - Rama Soda, dos Sub-sectores: Soda en Sifones y de Soda Mixto. Corresponde, en consecuencia, modificar y adecuar de conformidad, el texto de los artículos 3°, 4° y 7°.

Segundo: Se han acordado e incorporado las modificaciones aludidas en los artículos citados precedentemente, quedando su redacción de la siguiente forma:

Nuevos Textos acordados para Artículos 3º, 4° y 7º

Artículo 3º:

Las disposiciones de esta Convención Colectiva serán aplicables al siguiente personal: obreros, empleados administrativos, repartidores, choferes repartidores, ayudantes de repartidores, ayudantes de choferes repartidores, suplentes de choferes repartidores y/o listeros de la Rama Soda, personal de promoción, personal de máquinas expendedoras, en tanto los mencionados presten servicios bajo relación de dependencia en los establecimientos o administraciones de las empresas que tengan como actividad principal la elaboración, comercialización y/o distribución (llámense depósitos o concesionarios) de aguas gaseosas y/o minerales, soda en botellas, soda en sifones, agua en botellones y bidones, bebidas sin alcohol, jugos de fruta, jugos de soja, cremogenados, sus concentrados y/o aceites esenciales. De la enumeración precedente se encuentran expresamente excluidos los gerentes, subgerentes, jefes, secretarios, supervisores con personal a cargo, supervisores de venta en la Rama Soda, capataces y subcapataces generales en todas las ramas, capataces y sub-capataces en las Ramas Bebida y Soda, técnicos y profesionales universitarios en la Rama Jugos Concentrados como así también a toda otra persona que en razón de categoría y/o funciones en la empresa tenga a su cargo la supervisión de las tareas de otro personal y/o acceso a información calificada y/o reservada y/o confidencial y/o secreta de la empresa.

Artículo 4°:

Serán considerados empleadores a todos los efectos que surjan de la Presente Convención Colectiva las personas físicas o jurídicas de la industria de aguas gaseosas, soda en botellas, soda en sifones, agua en botellones y bidones en establecimientos mixtos, bebidas sin alcohol, aguas minerales, jugos de fruta, jugos de soja, aceites esenciales, cremogenados y sus concentrados, propietarios o no de establecimientos (llámense depósitos o concesionarios) en los cuales se fabriquen o expendan los productos mencionados en el Artículo anterior, como así también a las empresas o personas dedicadas como actividad principal a la distribución, transporte, venta y/o reventa de dicho productos.

TITULO II

RAMAS DE LA ACTIVIDAD

Artículo 7°:

A todos los efectos legales y convencionales las actividades comprendidas en esta Convención Colectiva descriptas en los artículos Nº 3 y Nº 4, se encuentran agrupadas en tres ramas o sectores a saber: Rama Soda, Rama Bebida y Rama Jugos Concentrados.

Rama Soda: Comprende los establecimientos que elaboran, comercializan y/o distribuyen soda en sifones (de vidrio y/o de plástico) así como también aquellos que simultáneamente lo hagan con agua envasada en botellones y bidones, de más de cinco litros; todos los productos con reparto directo al domicilio del cliente, y realizado según se describe en los Sub-Sectores de la Rama conforme se enuncia en a continuación:

Las actividades de la Rama se sectorizan convencionalmente, a partir del 1° de Octubre de 2011, de la siguiente forma:

I.- Sub-Sector Soda en Sifones: Comprende los establecimientos que exclusivamente elaboran, venden y/o distribuyen soda en sifones (de plástico y/o de vidrio) con reparto directo al domicilio del cliente, realizado exclusivamente con vehículos propios y por personal bajo su relación de dependencia.

II.- Sub-Sector Soda Mixto: Comprende los establecimientos que elaboran, venden y/o distribuyen soda en sifones (de vidrio y/o plástico) simultáneamente con agua envasada en botellones y bidones, de más de cinco litros. Todos los productos deberán registrar reparto directo al domicilio del cliente, realizado exclusivamente con vehículos propios y personal bajo su relación de dependencia.

Rama Bebida: Comprende a los establecimientos que elaboran, venden y/o distribuyen los productos de las actividades comprendidas en esta Convención Colectiva con excepción de soda en sifones y agua en botellones y bidones, de más de cinco litros, con reparto directo al domicilio del cliente, realizado de acuerdo a lo descripto en los Sub-Sectores de la Rama Soda, y las actividades señaladas en la Rama Jugos Concentrados.

Rama Jugos Concentrados: Comprende a los establecimientos que elaboran jugos concentrados.

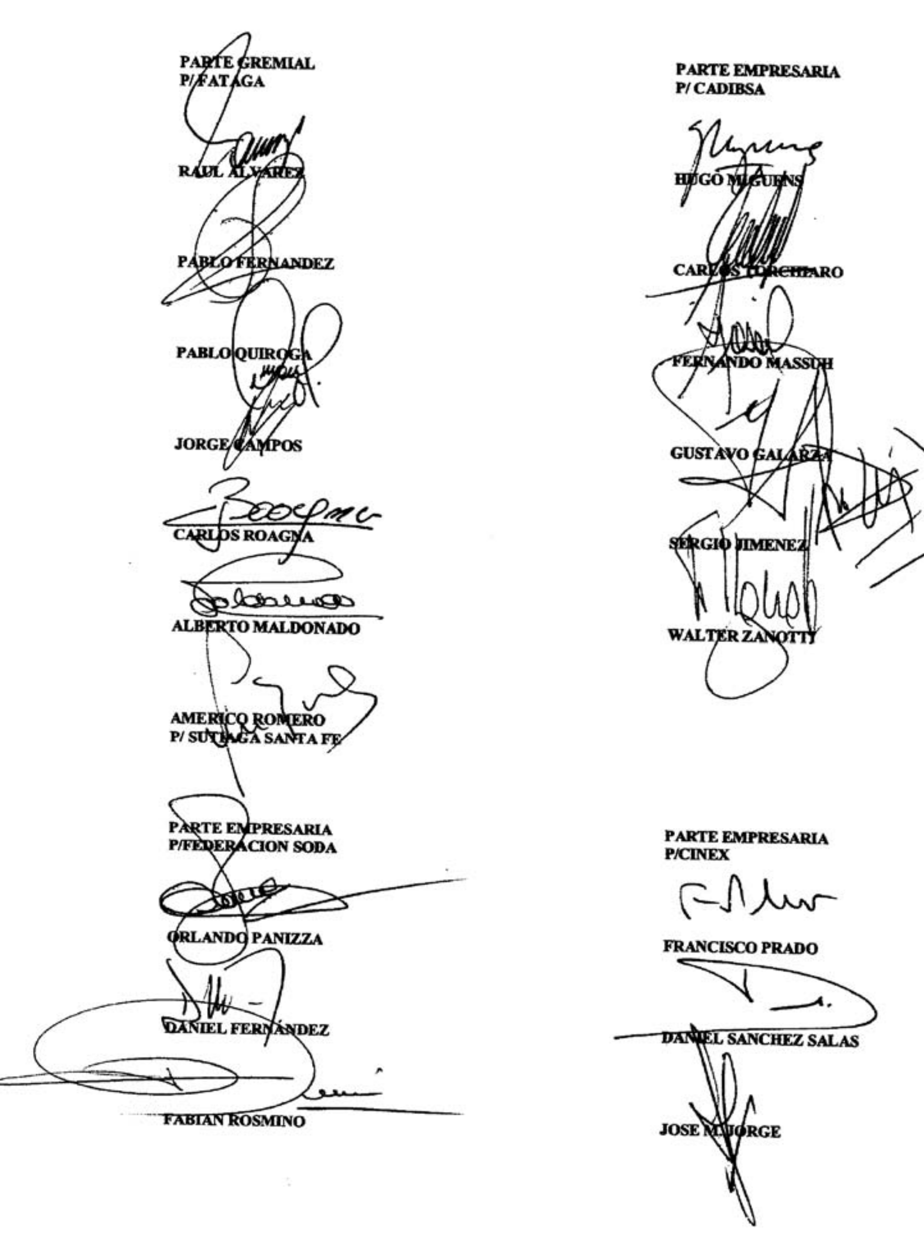
PRODUCCION DOMINANTE

Los establecimientos que elaboran venden y/o distribuyen simultáneamente soda en sifones y agua en botellones y bidones, de más de cinco litros, con reparto directo al domicilio del cliente, realizado de acuerdo a lo descripto para cada uno de los Sub-Sectores de la Rama Soda, y que además elaboren, vendan y/o distribuyen otros productos de actividades comprendidas en esta Convención Colectiva, pertenecen a la Rama cuya producción sea dominante, según su volumen medido en litros.

Los establecimientos que elaboran, venden y/o distribuyen jugos concentrados, y que además elaboren, vendan y/o distribuyan otros productos de actividades comprendidas en esta Convención Colectiva pertenecen a la Rama cuya producción sea dominante, según su volumen medido en litros.

Tercero: Las partes acuerdan presentar ante la autoridad de aplicación competente, el presente acuerdo para su homologación, en el expediente arriba referenciado. Asimismo, se acuerda presentar el texto ordenado de la CC 152/91 Rama Bebida, Soda y Jugos Concentrados, cuya identificación numérica deberá mantenerse.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes miembros integrantes de la Unidad Negociadora, seis ejemplares de un mismo tenor y a todos sus efectos, en el lugar y fecha arriba establecidos.



ACTA DE ACUERDO COLECTIVO

REMUNERACIONES RAMA SODA DEL CC 152/91

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Diciembre del 2011, se reúnen, en la sede de la FATAGA, previamente convocados, los miembros integrantes de la Comisión Negociadora de la Rama Soda del Convenio Colectivo 152/91, integrada por representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, acompañada del SUTIAGA Santa Fe, que ratifica lo actuado, y de la Federación Argentina de la Industria de Aguas Gaseosas y Bebidas sin Alcohol, partes ambas signatarias del CCT 152/91.

1) Las partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.

2) En ejercicio de la autonomía para negociar se ha arribado a este acuerdo conforme las disposiciones convencionales vigentes así como de los cambios instaurados, con anterioridad, en el articulado del citado convenio, (Arts. 3°, 4° y 7°) relativos a la incorporación de la actividad productiva del agua en botellones y bidones de más de cinco litros, encuadrada convencionalmente conforme lo establecido en el sub- sector de Soda Mixto.

3) Las partes signatarias han acordado, en general, los nuevos valores económicos para las distintas categorías laborales y demás articulado de la Rama Soda, en ambos sub sectores, de los que dan cuenta las planillas y anexos adjuntos.

4) Se ha considerado oportuno y conveniente, proceder a la segmentación temporo-anual del acuerdo, en dos módulos, uno para el periodo Octubre a Diciembre 2011 y un segundo para el periodo Enero-Septiembre 2012, de manera tal, que todos los involucrados puedan tener fácil acceso y una lectura simple, precisa, rápida y eficiente de las diversas condiciones concertadas; así como las condiciones y consecuencias económicas, micro-macro, privadas y públicas. Ambas partes consideran que esta disposición facilita el análisis al cuerpo técnico administrativo, —laboral e impositivo—.

Se acuerda, como queda explicitado, la vigencia del Acuerdo Colectivo retroactiva al 1° de octubre del corriente año 2011 para el Módulo Año 2011 (Octubre-Diciembre 2011) y del 1° de enero de 2012 para el Módulo Año 2012 (Enero-Septiembre 2012). Todo de conformidad con las planillas discriminatorias respectivas.

5) Las partes dejan expresado, de manera particular, que se ha acordado en los sueldos básicos del nuevo Sub-sector Soda Mixto, a partir de Octubre 2011, un aumento equivalente al cinco por ciento (5%) por sobre los valores del subsector soda en sifones vigentes de Septiembre 2011. Ello ha sido así como contrapartida de haber acordado las partes un correcto encuadramiento convencional, en el nuevo sub-sector (SODA MIXTO), del agua en botellones y bidones de más de cinco litros, que se corresponde con la actividad de la Rama, todo ello según se describe en el Anexo II del presente.

6) Las partes ratifican los contenidos normativos del articulado vigente del CC, Rama Soda y acuerdan, además de los aumentos ya especificados, nuevos valores económicos de las escalas de remuneraciones correspondientes a los sueldos básicos para todas categorías convencionales para cada Sub-Sector de la rama, vigentes a partir del 1º de Octubre del 2011, para el Módulo Año 2011 y a partir del 1° de Enero del 2012, para el Módulo Año 2012; asimismo se acuerda el pago de nuevas asignaciones remunerativas y no remunerativas, así como los nuevos valores de los sueldos mensuales garantizados para los trabajadores Chóferes-repartidores y ayudantes con igual vigencia; del mismo modo se modifican adecuándose los valores económicos de los institutos convencionales, conforme articulado que se menciona Artículos 143 incisos a) y b), 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167, 169, 174, 186, 196, 197, 197 bis) y la modificación del texto de los artículos 168, 179, 181.

Los valores económicos se transcriben en los Anexos (I al VII) del presente Acuerdo que en su parte pertinente ratifican los firmantes del presente.

Módulo Año 2011

Octubre a Diciembre 2011

7) De acuerdo a lo acordado precedentemente los nuevos valores para el Módulo Año 2011 por el periodo Octubre de 2011 a Diciembre de 2011 son los siguientes:

- Personal Interno (art. 165)

Básicos Mínimos Iniciales: Se establece como sueldo básico mínimo inicial del Operario Interno, desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la suma de pesos tres mil con 00/100 ($ 3.000,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y el Sub-sector Soda Mixto.

Se ratifican los incisos b, c, d y e del Artículo 165 del CCT 152/91 Rama Soda, que establecen las demás remuneraciones categoriales del ayudante especializado, medio oficial y oficial y la intangibilidad salarial. Las remuneraciones básicas iniciales mínimas se transcriben en los Anexos I y II.

Asignaciones No Remunerativas: Se acuerda abonar una suma no remunerativa, desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, de pesos ciento veinte con 00/100 ($ 120,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos doscientos veinticinco con 00/100 ($ 225,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto (Anexos I y II).

- Polivalencia Funcional (art. 148): Desde el 1° de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 se mantendrá el valor vigente de pesos un mil ciento veinticinco con 00/100 ($ 1.125,00) mensuales, para los subsectores de Soda en Sifones y Soda Mixto (Anexos I y II).

- Personal de Promoción (art. 166)

Básicos Mínimos Iniciales: Se establece como sueldo básico mínimo inicial para el Personal de Promoción, desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la suma de pesos tres mil con 00/100 ($ 3.000,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y el Sub-sector Soda Mixto.

Asignaciones No Remunerativas: Se acuerda abonar una suma no remunerativa, desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, de pesos trescientos con 00/100 ($ 300,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos trescientos cuarenta y cinco con 00/100 ($ 345,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto (Anexos I y II).

- Conductores de Expresos de Servicios Especiales (art. 167)

Básicos Mínimos Iniciales:

Sin Acoplado: Desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 se establece la suma de pesos tres mil seiscientos con 00/100 ($ 3.600,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y para el Sub-sector Soda Mixto (Anexos I y II).

Con Acoplado: Desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 se establece la suma de pesos tres mil seiscientos treinta con 00/100 ($ 3.630,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y para el Sub-sector Soda Mixto (Anexos I y II).

Asignaciones No Remunerativas: Se acuerda abonar una suma no remunerativa, desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, de pesos seiscientos con 00/100 ($ 600,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos seiscientos noventa con 00/100 ($ 690,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto (Anexos I y II)

- Choferes Repartidores y Ayudantes (arts. 168 y sgtes)

Básicos Mínimos Iniciales: Desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 se establece la suma de pesos un mil quinientos con 00/100 ($ 1.500,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y para el Sub-sector Soda Mixto. (Anexos I y II)

Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada: (art. 174)

Choferes Repartidores: Se establece una remuneración mensual mínima inicial garantizada de pesos tres mil novecientos ($ 3.900,00) hasta el 31 de diciembre de 2011, para el Sub-sector Soda en Sifones y para el Sub-sector Soda Mixto. (Anexos I y II)

Ayudantes Repartidores: Se establece una remuneración mensual mínima inicial garantizada de pesos tres mil trescientos ($ 3.300,00) hasta el 31 de diciembre de 2011, para el Sub-sector Soda en Sifones y para el Sub-sector Soda Mixto. (Anexos I y II)

Asignaciones No Remunerativas: Se acuerda abonar una suma no remunerativa, desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, de pesos ciento ochenta con 00/100 (tres $ 180,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos doscientos siete con 00/100 ($ 207,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto (Anexos I y II)

Personal Administrativo (art 186).

Básicos Mínimos Iniciales: Para las distintas categorías del Personal Administrativo se aplicará lo dispuesto en el Artículo 186 del CCT 152/91 Rama Soda, todo esto de acuerdo a los Anexos I y II del presente.

Asignaciones No Remunerativas: Se acuerda abonar una suma no remunerativa, desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, de pesos seiscientos con 00/100 ($ 600,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos seiscientos noventa con 00/100 ($ 690,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto (Anexos I y II).

- Incentivo por Asistencia y Puntualidad (art. 143 inc. a): Desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, se acuerda abonar un Incentivo por Asistencia y Puntualidad de pesos trescientos setenta y cinco ($ 375) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y para el Sub-sector Soda Mixto, según se detalla en los Anexos I y II.

Bonificación Anual por asistencia (art. 149): Desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 se establece en la suma de pesos setecientos sesenta y tres con 00/100 ($ 763,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos setecientos ochenta con 00/100 ($ 780,00), para el Sub-sector Soda Mixto (Anexos I y II).

- Reintegro por Vacaciones (art. 150): Desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 se establece en la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y siete con 00/100 ($ 457,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos cuatrocientos sesenta y siete con 00/100 ($ 467,00), para el Sub-sector Soda Mixto (Anexos I y II).

- Adicional diario por turno rotativo (art. 151): Desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 se fija en la suma de pesos veintiséis con 08/100 ($ 26,08), para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos veintiséis con 67/100 ($ 26,67), para el Sub-sector Soda Mixto (Anexos I y II).

- Contribución Gremial a SUTIAGA (art. 196):

Para el Sub-Sector Soda en sifones: Desde el 1° de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 se establece la suma de treinta y nueve con 00/100 pesos mensuales ($ 39,00) (Anexo VI).

Para el Sub-Sector Soda Mixto: Desde el 1° de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 se establece la suma de cuarenta con 31/100 pesos mensuales ($ 40,31) (Anexo VI).

- Contribuciones Gremiales a FATAGA

Seguro de Vida y Seguro de Sepelio: Se aplicará los dispuesto en los artículos 194 y 195 del CCT 152/91 Rama Soda.

Fondo de Investigación (art. 197):

Para el Sub-Sector Soda en sifones: Desde el 1º de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 se establece la suma de ciento veintidós con 04/100 pesos mensuales ($ 122,04) (Anexo VI).

Para el Sub-Sector Soda Mixto: Desde el 1° de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 se establece la suma de ciento veinticinco con 06/100 pesos mensuales ($ 125,06) (Anexo VI).

Contribución Complementaria art. 197 bis):

Para el Sub-Sector Soda en sifones: Desde el 1° de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 se establece la suma de ochenta y cuatro con 90/100 pesos mensuales ($ 84,90) (Anexo VI).

Para el Sub-Sector Soda Mixto: Desde el 1° de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 se establece la suma de ochenta y siete con 00/100 pesos mensuales ($ 87,00) (Anexo VI).

Módulo Año 2012

Enero a Septiembre 2012

8) Los valores acordados para el Módulo Año 2012 por el periodo de Enero a Septiembre de 2012, son los siguientes:

- Personal Interno (art. 165):

Básicos Mínimos Iniciales: Se establece como sueldo básico mínimo inicial del Operario Interno, desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012 la suma de pesos tres mil doscientos con 00/100 ($ 3.200,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y el Sub-sector Soda Mixto.

Desde el 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012 la suma de pesos tres mil quinientos con 00/100 ($ 3.500,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y el Sub-sector Soda Mixto.

Desde el 1° de septiembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012 la suma de pesos tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 ($ 3.850,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos tres mil novecientos sesenta con 00/100 ($ 3.960,00), para el Sub-sector Soda Mixto (Anexo III y IV).

Se ratifican los incisos b, c, d y e del Artículo 165 del CCT 152/91 Rama Soda, que establecen las demás remuneraciones categoriales del ayudante especializado, medio oficial y oficial y la intangibilidad salarial. Las remuneraciones básicas iniciales mínimas se transcriben en los Anexos III y IV.

Asignaciones No Remunerativas: Se acuerda abonar una suma no remunerativa, desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012, de pesos trescientos con 00/100 ($ 300,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos cuatrocientos con 00/100 ($ 400,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto (Anexo III y IV).

- Polivalencia Funcional (art. 148): Desde el 1º de enero de 2012 hasta el 30 de Abril de 2012, se acuerda el pago de la suma de pesos un mil doscientos con 00/100 ($ 1.200,00) mensuales;

Desde el 1° de mayo de 2012 hasta el 31 de agosto de 2012, se acuerda el pago de la suma de pesos un mil cuatrocientos con 00/100 ($ 1.400,00) mensuales;

A partir del 1° de septiembre de 2012 se acuerda el pago de la suma de pesos un mil quinientos sesenta y cinco con 00/100 ($ 1.565,00) mensuales.

Los valores de Polivalencia funcional mencionados precedentemente se aplican para los subsectores soda en sifones y soda mixto. (Anexo III y IV).

- Personal de Promoción (art. 166)

Básicos Mínimos Iniciales: Se establece como sueldo básico mínimo inicial del Personal de Promoción, desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012 la suma de pesos tres mil doscientos con 00/100 ($ 3.200,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y el Sub-sector Soda Mixto;

Desde el 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012 la suma de pesos tres mil quinientos con 00/100 ($ 3.500,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y el Sub-sector Soda Mixto;

Desde el 1° de septiembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012 la suma de pesos tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 ($ 3.850,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos tres mil novecientos sesenta con 00/100 ($ 3.960,00), para el Sub-sector Soda Mixto (Anexo III y IV).

Asignaciones No Remunerativas: Se acuerda abonar una suma no remunerativa, desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012, de pesos trescientos noventa y cinco con 00/100 ($ 395,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos cuatrocientos cuarenta con 00/100 ($ 440,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto;

Desde el 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012, de pesos cuatrocientos sesenta con 00/100 ($ 460,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos quinientos con 00/100 ($ 500,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto (Anexo III y IV).

Asignaciones Remunerativas: A partir del 1° de septiembre de 2012 se establece la suma de pesos trescientos setenta y cinco con 00/100 ($ 375,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y para el Sub-sector Soda Mixto (Anexo III y IV).

- Conductores de Expresos de Servicios Especiales (art. 167):

Básicos Mínimos Iniciales:

Sin Acoplado: Desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012 se establece la suma de pesos tres mil ochocientos cuarenta con 00/100 ($ 3.840,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y para el Sub-sector Soda Mixto;

Desde el 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012, la suma de pesos cuatro mil doscientos con 00/100 ($ 4.200,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y para el Sub-sector Soda Mixto;

Desde el 1° de septiembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012, la suma de pesos cuatro mil seiscientos veinte con 00/100 ($ 4.620,00) para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos cuatro mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 ($ 4.752,00), para el Sub-sector Soda Mixto (Anexo III y IV).

Con Acoplado: Desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012 se establece la suma de pesos tres mil ochocientos setenta y dos con 00/100 ($ 3.872,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y para el Sub-sector Soda Mixto;

Desde el 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012, la suma de pesos cuatro mil doscientos treinta y cinco con 00/100 ($ 4.235,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y para el Sub-sector Soda Mixto;

Desde el 1° de septiembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012, la suma de pesos cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve con 00/100 ($ 4.659,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos cuatro mil setecientos noventa y dos con 00/100 ($ 4.792,00), para el Sub-sector Soda Mixto (Anexo III y IV).

Asignaciones No Remunerativas: Se acuerda abonar una suma no remunerativa, desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012, de pesos setecientos noventa con 00/100 ($ 790,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos ochocientos ochenta con 00/100 ($ 880,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto;

Desde el 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012, pesos novecientos veinte con 00/100 ($ 920,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos un mil con 00/100 ($ 1.000,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto (Anexos III y IV).

Asignaciones Remunerativas: A partir del 1° de septiembre de 2012 la suma de pesos setecientos cincuenta con 00/100 ($ 750,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y para el Sub-sector Soda Mixto (Anexo III y IV).

- Choferes Repartidores y Ayudantes (arts. 168 y sgtes):

Básicos Mínimos Iniciales: Desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012 se establece la suma de pesos un mil seiscientos con 00/100 ($ 1.600,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, para el Sub-sector Soda Mixto;

Desde el 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012, la suma de pesos un mil setecientos cincuenta con 00/100 ($ 1.750,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, para el Sub-sector Soda Mixto;

Desde el 1° de septiembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012, la suma de pesos un mil novecientos veinticinco con 00/100 ($ 1.925,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos un mil novecientos ochenta con 00/100 ($ 1.980,00), para el Sub-sector Soda Mixto. (Anexo III y IV)

Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada: (art. 174)

Choferes Repartidores: Se establece una remuneración mensual mínima inicial garantizada de pesos cuatro mil ciento sesenta ($ 4.160,00) a partir del 1° de enero de 2012, para el Sub-sector Soda en Sifones y para el Sub-sector Soda Mixto;

De pesos cuatro mil quinientos cincuenta ($ 4.550,00) a partir del 1° de mayo de 2012; para el Sub-sector Soda en Sifones y para el Sub-sector Soda Mixto;

De pesos cinco mil cinco ($ 5.005,00) a partir del 1° de septiembre de 2012, para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos cinco mil ciento cuarenta y ocho ($ 5.148,00) a partir del 1° de septiembre de 2012, para el Sub-sector Soda Mixto (Anexo III y IV).

Ayudantes Repartidores: Se establece una remuneración mensual mínima inicial garantizada de pesos tres mil quinientos veinte ($ 3.520,00) a partir del 1° de enero de 2012, para el Sub-sector Soda en Sifones y para el Sub-sector Soda Mixto;

De pesos tres mil ochocientos cincuenta ($ 3.850,00) a partir del 1° de mayo de 2012; para el Sub-sector Soda en Sifones y para el Sub-sector Soda Mixto.

De pesos cuatro mil doscientos treinta y cinco ($ 4.235,00) a partir del 1° de septiembre de 2012, para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos cuatro mil trescientos cincuenta y seis ($ 4.356,00) a partir del 1° de septiembre de 2012, para el Sub-sector Soda Mixto. (Anexo III y IV)

Asignaciones No Remunerativas: Se acuerda abonar una suma no remunerativa, desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012, de pesos doscientos treinta y siete con 00/100 ($ 237,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos doscientos sesenta y cuatro con 00/100 ($ 264,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto;

Desde el 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012 pesos doscientos setenta y seis con 00/100 ($ 276,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos trescientos con 00/100 ($ 300,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto (Anexo III y IV).

Asignaciones Mensuales Remunerativas: A partir del 1° de septiembre de 2012 la suma de pesos doscientos veinticinco con 00/100 ($ 225,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y para el Sub-sector Soda Mixto (Anexo III y IV).

- Personal Administrativo (art. 186):

Básicos Mínimos Iniciales: Para las distintas categorías del Personal Administrativo se aplicará lo dispuesto en el Artículo 186 del CCT 152/91 Rama Soda, todo esto se detalla en los Anexo III y IV del presente.

Asignaciones No Remunerativas: Se acuerda abonar una suma no remunerativa, desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012, de pesos setecientos noventa con 00/100 ($ 790,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos ochocientos ochenta con 00/100 ($ 880,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto;

Desde el 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012 de pesos novecientos veinte con 00/100 ($ 920,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos un mil con 00/100 ($ 1.000,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto (Anexo III y IV).

Asignaciones Remunerativas: A partir del 1° de septiembre de 2012 la suma de pesos setecientos cincuenta con 00/100 ($ 750,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y para el Sub-sector Soda Mixto (Anexo III y IV).

- Incentivo por Asistencia y Puntualidad (art. 143 inc. a): Se acuerda abonar un Incentivo por Asistencia y Puntualidad para el Sub-sector Soda en Sifones y para el Sub-sector Soda Mixto, desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 30 de Abril de 2012 de pesos cuatrocientos ($ 400) mensuales, desde el 1° de Mayo de 2012 y hasta Agosto de 2012 de pesos cuatrocientos treinta y siete con 50/100 ($ 437,50) mensuales y para el mes de Septiembre de 2012 de pesos cuatrocientos ochenta y uno con 25/100 ($ 481,25) para el Sub-sector Soda en Sifones y para el Sub-sector Soda Mixto de pesos cuatrocientos noventa y cinco ($ 495); todo esto según se detalla en los Anexos III y IV.

- Asignación por Incentivo Anual (art. 143 inc. b): Las partes acuerdan fijar, para el período de vigencia de este acuerdo, el valor del incentivo anual en pesos un mil seiscientos ($ 1.600.-), para los Subsectores Soda en Sifones y Soda Mixto.

- Bonificación Anual por asistencia (art. 149): Desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012 se establece en la suma de pesos ochocientos cuarenta y dos con 00/100 ($ 842,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos ochocientos cincuenta y nueve con 00/100 ($ 859,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto;

Desde el 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012 de pesos novecientos treinta y uno con 00/100 ($ 931,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos novecientos cuarenta y siete con 00/100 ($ 947,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto;

Desde el 1° de septiembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012 de pesos novecientos setenta y cuatro con 00/100 ($ 974,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos novecientos noventa y cuatro con 00/100 ($ 994,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto (Anexo III y IV).

- Reintegro por Vacaciones (art. 150): Desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012 se establece en la suma de pesos quinientos cuatro con 00/100 ($ 504,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos quinientos catorce con 00/100 ($ 514,00), para el Sub-sector Soda Mixto;

Desde el 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012 de pesos quinientos cincuenta y siete con 00/100 ($ 557,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos quinientos sesenta y siete con 00/100 ($ 567,00), para el Sub-sector Soda Mixto;

Desde el 1° de septiembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012 de pesos quinientos ochenta y tres con 00/100 ($ 583,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos quinientos noventa y cinco con 00/100 ($ 595,00), para el Sub-sector Soda Mixto (Anexo III y IV).

- Adicional diario por turno rotativo (art. 151): Desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012 se fija la suma de pesos veintiocho con 79/100 ($ 28,79), para el Sub-sector Soda en Sifones y de pesos veintinueve con 35/100 ($ 29,35), para el Sub-sector Soda Mixto;

Desde el 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012 de pesos treinta y uno con 82/100 ($ 31,82), para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos treinta y dos con 39/100 ($ 32,39), para el Sub-sector Soda Mixto;

Desde el 1° de septiembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012 de pesos treinta y tres con 28/100 ($ 33,28), para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos treinta y tres con 98/100 ($ 33,98), para el Sub-sector Soda Mixto (Anexo III y IV).

- Contribución Gremial a SUTIAGA (art. 196):

Para el Sub-Sector Soda en sifones: Desde el 1° de enero de 2012 hasta el 30 de abril de 2012 se establece la suma de cuarenta y tres con 75/100 pesos mensuales ($ 43,75);

A partir del 1° de mayo de 2012 hasta el 31 de agosto de 2012 se establece la suma de cuarenta y siete con 50/100 pesos mensuales ($ 47,50);

A partir del 1° de septiembre de 2012 se establece la suma de cuarenta y ocho con 13/100 pesos mensuales ($ 48,13) (Anexo VII).

Para el Sub-Sector Soda Mixto: Desde el 1° de enero de 2012 hasta el 30 de abril de 2012 se establece la suma de cuarenta y cinco con 00/100 pesos mensuales ($ 45,00);

A partir del 1° de mayo de 2012 hasta el 31 de agosto de 2012 se establece la suma de cuarenta y ocho con 75/100 pesos mensuales ($ 48,75);

A partir del 1° de septiembre de 2012 se establece la suma de cuarenta y nueve con 50/100 pesos mensuales ($ 49,50) (Anexo VII).

- Contribuciones Gremiales a FATAGA

Seguro de Vida y Seguro de Sepelio: Se aplicará los dispuesto en los artículos 194 y 195 del CCT 152/91 Rama Soda.

Fondo de Investigación (art 197):

Para el Sub-Sector Soda en sifones: Desde el 1° de enero de 2012 hasta el 30 de abril de 2012 se establece la suma de ciento treinta y cinco con 13/100 pesos mensuales ($ 135,13);

A partir del 1° de mayo de 2012 hasta el 31 de agosto de 2012 se establece la suma de ciento cuarenta y nueve con 50/100 pesos mensuales ($ 149,50);

A partir del 1° de septiembre de 2012 se establece la suma de ciento cincuenta y cinco con 68/100 pesos mensuales ($ 155,68) (Anexo VII).

Para el Sub-Sector Soda Mixto: Desde el 1° de enero de 2012 hasta el 30 de abril de 2012 se establece la suma de ciento treinta y ocho con 00/100 pesos mensuales ($ 138,00);

A partir del 1° de mayo de 2012 hasta el 31 de agosto de 2012 se establece la suma de ciento cincuenta y dos con 38/100 pesos mensuales ($ 152,38);

A partir del 1° de septiembre de 2012 se establece la suma de ciento cincuenta y ocho con 84/100 pesos mensuales ($ 158,84) (Anexo VII).

- Contribución Complementaria (art. 197 bis):

Para el Sub-Sector Soda en sifones: Desde el 1° de enero de 2012 hasta el 30 de abril de 2012 se establece la suma de noventa y cuatro con 00/100 pesos mensuales ($ 94,00);

A partir del 1° de mayo de 2012 hasta el 31 de agosto de 2012 se establece la suma de ciento cuatro con 00/100 pesos mensuales ($ 104,00);

A partir del 1° de septiembre de 2012 se establece la suma de ciento ocho con 30/100 pesos mensuales ($ 108,30) (Anexo VII).

Para el Sub-Sector Soda Mixto: Desde el 1° de enero de 2012 hasta el 30 de abril de 2012 se establece la suma de noventa y seis con 00/100 pesos mensuales ($ 96,00);

A partir del 1° de mayo de 2012 hasta el 31 de agosto de 2012 se establece la suma de ciento seis con 00/100 pesos mensuales ($ 106,00);

A partir del 1° de septiembre de 2012 se establece la suma de ciento diez con 50/100 pesos mensuales ($ 110,50) (Anexo VII).

9) Se ratifica la subsistencia integral del convenio por la ultra actividad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6° de la ley 14.250. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Soda, no modificadas por este Acuerdo Colectivo.

10) Se adjuntan, formando parte de este acuerdo, a todos sus efectos, los siguientes anexos:

Anexo I con una grilla discriminatoria de las nuevas remuneraciones de las categorías y nuevos valores económicos de cláusulas convencionales del Sub-Sector Soda en Sifones, por el periodo 1° de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2011 (Módulo Año 2011).

Anexo II con una grilla discriminatoria de las nuevas remuneraciones de las categorías y nuevos valores económicos de cláusulas convencionales del Sub-Sector Soda Mixto, por el periodo 1° de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2011 (Módulo Año 2011).

Anexo III con una grilla discriminatoria de las nuevas remuneraciones de las categorías y nuevos valores económicos de cláusulas convencionales del Sub-Sector Soda en Sifones, por el periodo 1° de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2012 (Módulo Año 2012 - conf. punto 8° precedente).

Anexo IV, con una grilla discriminatoria de las nuevas remuneraciones de las categorías y nuevos valores económicos de cláusulas convencionales del Sub-Sector Soda Mixto, por el periodo 1° de enero de 2012 al 30 de Septiembre de 2012 (Módulo Año 2012 - ídem parágrafo 8°).

Anexo V, que contiene las escalas porcentuales por cumplimiento de objetivos -Artículo N° 166 y Artículo N° 143, inc. b) sección B, apartado I, punto d).

Anexo VI, que contiene los nuevos valores de las contribuciones patronales acordadas para los Sub-Sectores de la Rama correspondientes al Módulo 2011.

Anexo VII, que contiene los nuevos valores de las contribuciones patronales acordadas para los Sub-Sectores de la Rama correspondientes al Módulo 2012.

11) Se adecua parte del articulado respectivo de la Rama Soda del CC 152/91, que fuera oportunamente modificado por los acuerdos colectivos de febrero 2005, homologado por resolución N° ST. 141/05, Julio 2006, homologado por resolución N° ST. 690/06, julio 2007 homologado por resolución N° SSRL. 161/07; ST 916/07 y SSRL 215/07, Enero de 2009, homologado por Resolución N° ST. 119/09, noviembre de 2009, homologado por disposición N° DNRT 17/10, Noviembre de 2010, homologado por resolución N° ST. 1979/10 y las modificaciones del presente acuerdo colectivo. El articulado no modificado por este acuerdo mantiene plenamente su vigencia, de conformidad con los acuerdos respectivos.

12) Las partes acuerdan la presentación del acuerdo colectivo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente, conforme la vigencia acordada.

Oportunamente deberá incorporarse este Acuerdo Colectivo al Cuerpo Principal del Convenio Colectivo 152/91, disponiéndose ordenamiento, adecuación integral y numeración del articulado del CCT, conforme las adecuaciones introducidas en este Acuerdo Colectivo.

Las otras dos representaciones empresarias signatarias de la convención —correspondientes a la Rama Bebida y Rama Jugos Concentrados— que integran la Comisión Negociadora del CCT 152/91, firman de conformidad.

Previa lectura y ratificación suscriben en seis ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, en el lugar y la fecha arriba establecidos.

PARTE GREMIAL
P/ FATAGA

RAUL ALVAREZ

PABLO FERNÁNDEZ

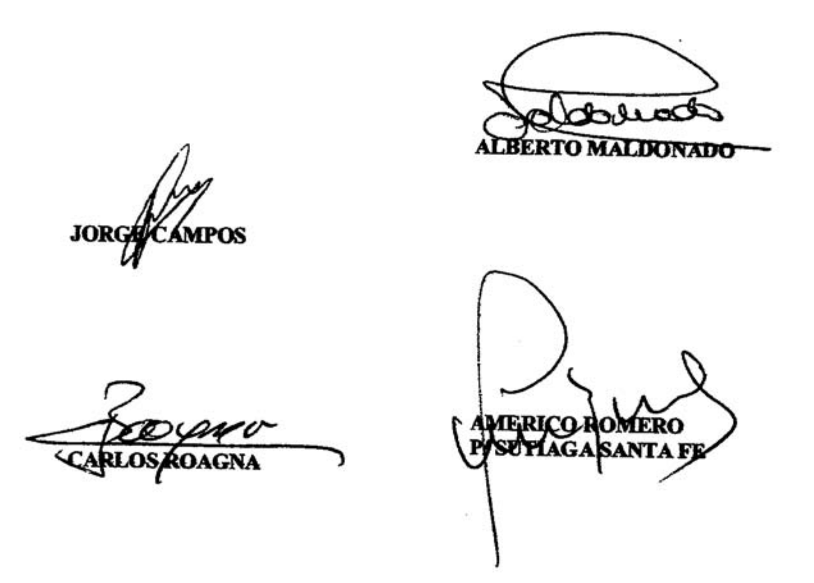
PABLO QUIROGA

PARTE EMPRESARIA
P/FEDERACION SODA

ORLANDO PANIZZA

DANIEL FERNÁNDEZ

FABIAN ROSMINO



ACUERDO COLECTIVO EN EL MARCO DEL CC 152/91

ADECUACION DE LOS NUEVOS VALORES ECONOMICOS Y OBLIGACIONES, CORRESPONDIENTES A LOS ARTICULOS 107, 143, 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167, 168, 169, 174, 179, 181, 186, 196, 197, 197 bis del CC 152/91

ARTICULO Primero

Adecuación del Art. 107 del CC 152/91.-

El presente Acuerdo Colectivo Rama Soda tiene vigencia a partir del 1° de octubre de 2011 hasta el 30 de Septiembre de 2012, siendo la vigencia del Módulo Año 2011 desde el 1° de Octubre de 2011 hasta el 31 de Diciembre de 2011 y del Módulo Año 2012 desde el 1° de Enero de 2012 hasta el 30 de Septiembre de 2012 (conf. Punto 8º). De conformidad con lo preceptuado en el art. 6° de la ley 14.250 todas las cláusulas de la convención principal Rama Soda, así como las de los acuerdos colectivos complementarios y modificatorios, tienen ultra actividad plena, concordantemente con lo expuesto en el articulado vigente del convenio principal y de lo que aquí se acuerda. En consecuencia, vencido el término establecido, todas las cláusulas mantienen su vigencia en tanto ambas partes no suscriban otro acuerdo o convención en contrario.

ARTICULO Segundo

Adecuaciones y actualizaciones articulado 168, 179 y 181 de la Rama Soda.-

Ambas partes acuerdan en actualizar y adecuar el texto de los respectivos artículos del convenio colectivo 152/91, correspondientes a la Rama Soda, de acuerdo a nuevas modalidades y valores, así como también el encuadramiento de la elaboración, distribución y venta del agua en botellones y bidones en volúmenes superiores a los cinco litros en establecimientos mixtos, que se corresponde con la actividad de la Rama, por ello los nuevos textos son:

I.- ARTICULO 168° CHOFERES REPARTIDORES

“Todo reparto a familia, negocio o mixto, deberá ser realizado por un Chofer-Repartidor, quien podrá tener la colaboración de un Ayudante de repartidor efectivo, por cuenta y orden de la empresa, cuando las partes lo consideren necesario.

A todos los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo, entiéndase también, por reparto a negocio, exclusivamente para el agua en botellones y bidones de más de cinco litros, a todo aquel dirigido a instituciones públicas o privadas, empresas y/o establecimientos, para el consumo final del producto.

II.- ARTICULO 179º RECORRIDO DEL REPARTO. HOJA DE RUTA.

“Quienes realicen un reparto en calidad choferes-repartidores, ayudantes o suplentes, inician su jornada diaria en ocasión de su llegada al establecimiento, que podrá quedar registrada cuando el empleador hubiera implementado sistemas manuales, con marcado de tarjeta u otro medio electrónico. Inmediatamente de la salida del establecimiento del empleador deberá cumplir, diariamente, de conformidad al orden de recorrido fijado en la hoja de ruta que establezca el empleador en el marco legal, debiendo consignar en ellas las ventas realizadas o las razones que impidieron llevarlas a cabo. Las hojas de ruta podrán implementarse en papel o en medios electrónicos.

Asimismo deberán informar diariamente al empleador, todas las novedades relativas a las altas, bajas y cambios de domicilio de clientes y a la ubicación, entrega y recupero de envases y equipos para servir el producto (dispensers).

El chofer-repartidor o suplente de reparto garantiza la veracidad de la información que él personalmente deba volcar en la hoja de ruta.”

III- ARTICULO 181° ENVASES Y EQUIPOS (DISPENSERS).

“Cuando los choferes-repartidores o en su caso los ayudantes o suplentes entreguen a los clientes, envases o equipos para servir el producto (dispensers), deberán acreditar dicha entrega ante su empleador mediante el instrumento que éste último determine, debidamente firmado por el cliente a quien se le hiciera la entrega. Asimismo los choferes-repartidores, suplentes y/o ayudantes de reparto se encargarán de recuperar dentro de los 30 días los envases y los equipos para servir el producto (dispensers), entregados por ellos en carácter de préstamo.

Los choferes-repartidores, suplentes, y/o ayudantes de reparto tendrán la obligación de brindar información fidedigna al empleador, por los medios que éste determine, sobre la entrega y recupero de los envases y los equipos para servir el producto (dispensers), entregados a los clientes, cualquiera sea el concepto.”

Artículo Tercero

Otros contenidos adecuados del acuerdo colectivo.-

Se ratifica el contenido del articulado convencional rama Soda. Conforme texto odenado registrado, se acuerda adecuar, conforme nuevos valores económicos, los Arts. 143 inc a) y b), 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167, 169, 174, 186, 196, 197, 197 bis del Convenio Colectivo 152/91 todo según se expone en el presente y en los Anexos I, II, III, IV, V y VI.

Nuevos valores en los básicos, remuneraciones garantizadas, asignaciones, incentivos, bonificaciones y reintegros comunes

1) Art. 143 inc. b) - ASIGNACION POR INCENTIVO ANUAL

Las partes acuerdan fijar, para el período de vigencia de este acuerdo, el valor del incentivo anual en pesos un mil seiscientos ($ 1.600.-), para los Subsectores Soda en Sifones y Soda Mixto.

Normas transitorias:

1.- Para el período que corre desde el 1° de octubre de 2011 al 31 de marzo de 2012, las partes acuerdan que el objetivo de ventas se establece en un aumento porcentual del volumen de las ventas, respecto del volumen registrado en igual período del año anterior, vale decir 1° de octubre de 2010 - 31 de marzo de 2011, según grilla que se adjunta en el Anexo V.

2.- En el caso particular del incentivo a liquidarse con las remuneraciones de marzo de 2012, el mismo será abonado en dos cuotas iguales: la primera con la remuneración del mes de marzo y la segunda con la de abril de 2012.

Esta asignación anual por incentivo, no remunerativa, será computable mensualmente al solo efecto de los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la OSPAGA.

2) Art. 148 - POLIVALENCIA POLIFUNCIONAL

Se establece el valor económico correspondiente a la asignación adicional mensual por polivalencia polifuncional —Art. 148—, para el Operario Interno y demás categorías.

Se acuerda que:

a) Desde el 1° de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 se mantenga el valor vigente de pesos un mil ciento veinticinco con 00/100 ($ 1.125,00) mensuales;

b) Desde el 1° de enero de 2012 hasta el 30 de Abril de 2012, se acuerda el pago de la suma de pesos un mil doscientos con 00/100 ($ 1.200,00) mensuales;

c) Desde el 1° de mayo de 2012 hasta el 31 de agosto de 2012, se acuerda el pago de la suma de pesos un mil cuatrocientos con 00/100 ($ 1.400,00) mensuales;

d) a partir del 1° de septiembre de 2012 se acuerda el pago de la suma de pesos un mil quinientos sesenta y cinco con 00/100 ($ 1.565,00) mensuales.

Los valores de Polivalencia funcional mencionados precedentemente se aplican para los subsectores soda en sifones y soda mixto, conforme se transcribe en los Anexos I, II, III y IV correspondientes.

3) Art. 149 - BONIFICACION ANUAL POR ASISTENCIA

Se acuerda establecer el valor económico correspondiente a la bonificación anual por asistencia - Art. 149 - a saber:

a) Desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 en la suma de pesos setecientos sesenta y tres con 00/100 ($ 763,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos setecientos ochenta con 00/100 ($ 780,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto;

b) Desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012 en la suma de pesos ochocientos cuarenta y dos con 00/100 ($ 842,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos ochocientos cincuenta y nueve con 00/100 ($ 859,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto;

c) Desde el 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012 en la suma de pesos novecientos treinta y uno con 00/100 ($ 931,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos novecientos cuarenta y siete con 00/100 ($ 947,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto;

d) Desde el 1° de septiembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012 en la suma de pesos novecientos setenta y cuatro con 00/100 ($ 974,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos novecientos noventa y cuatro con 00/100 ($ 994,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I, II, III y IV correspondientes.

4) Art. 150 - REINTEGRO POR VACACIONES

Se acuerda establecer el valor económico correspondiente al Reintegro por Vacaciones —Art. 150—, a saber:

a) Desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 en la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y siete con 00/100 ($ 457,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos cuatrocientos sesenta y siete con 00/100 ($ 467,00), para el Sub-sector Soda Mixto;

b) Desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012 en la suma del pesos quinientos cuatro con 00/100 ($ 504,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos quinientos catorce con 00/100 ($ 514,00), para el Sub-sector Soda Mixto;

c) Desde el 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012 en la suma de pesos quinientos cincuenta y siete con 00/100 ($ 557,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos quinientos sesenta y siete con 00/100 ($ 567,00), para el Sub-sector Soda Mixto;

d) Desde el 1° de septiembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012 en la suma de pesos quinientos ochenta y tres con 00/100 ($ 583,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos quinientos noventa y cinco con 00/100 ($ 595,00), para el Sub-sector Soda Mixto, todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I, II, III y IV correspondientes.

5) Art. 151 - ADICIONAL DIARIO POR TURNO ROTATIVO

Se acuerda establecer los valores económicos diarios, correspondientes al adicional diario por turno rotativo —Art. 151— a saber:

a) Desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 en la suma de pesos veintiséis con 08/100 ($ 26,08), para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos veintiséis con 67/100 ($ 26,67), para el Sub-sector Soda Mixto;

b) Desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012 en la suma de pesos veintiocho con 79/100 ($ 28,79), para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos veintinueve con 35/100 ($ 29,35), para el Sub-sector Soda Mixto;

c) Desde el 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012 en la suma de pesos treinta y uno con 82/100 ($ 31,82), para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos treinta y dos con 39/100 ($ 32,39), para el Sub-sector Soda Mixto;

d) Desde el 1° de septiembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012 en la suma de pesos treinta y tres con 28/100 ($ 33,28), para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos treinta y tres con 98/100 ($ 33,98), para el Sub-sector Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I, II, III y IV correspondientes.

6) Art. 165 - PERSONAL INTERNO

I) Básicos Mínimos Iniciales

Se acuerda establecer los valores económicos de las remuneraciones de las categorías convencionales del Personal Interno, Producción y Mantenimiento, establecidas en el Art. 165 de la C.C. 152/91 y reformas.

A tal efecto, se ratifica el texto convencional y se establece, como sueldo básico mensual mínimo inicial del Operario Interno los siguientes valores, transcriptos en la grilla general, además, para todas las demás categorías de los Anexos I, II, III, y IV a saber:

a) Desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 en la suma de pesos tres mil con 00/100 ($ 3.000,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y el Sub-sector Soda Mixto;

b) Desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012 en la suma de pesos tres mil doscientos con 00/100 ($ 3.200,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y el Sub-sector Soda Mixto;

c) Desde el 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012 en la suma de pesos tres mil quinientos con 00/100 ($ 3.500,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y el Sub-sector Soda Mixto;

d) Desde el 1° de septiembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012 en la suma de pesos tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 ($ 3.850,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos tres mil novecientos sesenta con 00/100 ($ 3.960,00), para el Sub-sector Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I, II, III y IV correspondientes.

Se ratifican los demás incisos b), c), d) y e) que establecen las demás remuneraciones categoriales del ayudante especializado, medio oficial y oficial y la intangibilidad salarial. Las remuneraciones básicas iniciales mínimas están transcriptas en la grilla salarial de los Anexos I y II correspondientes, y se aplican las disposiciones establecidas en el art. 198.-

II) Asignaciones No Remunerativas Art. 165 de la CC 152/91

Se acuerda que el personal comprendido en el Art. 165 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual especial no remunerativa de:

a) Desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 en la suma de pesos ciento veinte con 00/100 ($ 120,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos doscientos veinticinco con 00/100 ($ 225,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto;

b) Desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012 en la suma de pesos trescientos con 00/100 ($ 300,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos cuatrocientos con 00/100 ($ 400,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto;

c) Desde el 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012 en la suma de pesos trescientos con 00/100 ($ 300,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos cuatrocientos con 00/100 ($ 400,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto, todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I, II, III y IV correspondientes.

Estos valores serán computables mensualmente a los fines de los aportes y contribuciones para la OSPAGA.

7) Art. 167 - CONDUCTORES DE EXPRESOS DE SERVICIOS ESPECIALES

I) Básicos Mínimos Iniciales para conductores de expresos de servicios especiales

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones mensuales mínimas iniciales de los conductores de expresos de servicios especiales, los cuales, de conformidad con el art. 167 del CC 152/91 y reformas, son superiores en un veinte por ciento (20%) sin acoplado y un veintiún por ciento (21%) con acoplado al valor del sueldo del operario interno en su escala inicial, vale decir que para los conductores de expresos de servicios especiales sin acoplado los valores acordados son los siguientes:

a) Desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 en la suma de pesos tres mil seiscientos con 00/100 ($ 3.600,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y para el Sub-sector Soda Mixto;

b) Desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012 en la suma de pesos tres mil ochocientos cuarenta con 00/100 ($ 3.840,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y para el Sub-sector Soda Mixto;

c) Desde el 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012 en la suma de pesos cuatro mil doscientos con 00/100 ($ 4.200,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y para el Sub-sector Soda Mixto;

d) Desde el 1° de septiembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012 en la suma de pesos cuatro mil seiscientos veinte con 00/100 ($ 4.620,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos cuatro mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 ($ 4.752,00), para el Sub-sector Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I, II, III y IV correspondientes.

Además, se acuerda para los conductores de expresos de servicios especiales con acoplado los valores que se detallan a continuación:

a) Desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 en la suma de pesos tres mil seiscientos treinta con 00/100 ($ 3.630,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y para el Sub-sector Soda Mixto;

b) Desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012 en la suma de pesos tres mil ochocientos setenta y dos con 00/100 ($ 3.872,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y para el Sub-sector Soda Mixto;

c) Desde el 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012 en la suma de pesos cuatro mil doscientos treinta y cinco con 00/100 ($ 4.235,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y para el Sub-sector Soda Mixto;

d) Desde el 1° de septiembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012 en la suma de pesos cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve con 00/100 ($ 4.659,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos cuatro mil setecientos noventa y dos con 00/100 ($ 4.792,00), para el Sub-sector Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I, II, III y IV correspondientes.

II) Asignaciones No Remunerativas Art. 167 de la CC 152/91

Se acuerda que el personal comprendido en el Art. 167 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual especial no remunerativa de:

a) Desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 en la suma de pesos seiscientos con 00/100 ($ 600,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos seiscientos noventa con 00/100 ($ 690,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto;

b) Desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012 en la suma de pesos setecientos noventa con 00/100 ($ 790,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos ochocientos ochenta con 00/100 ($ 880,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto;

c) Desde el 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012 en la suma de pesos novecientos veinte con 00/100 ($ 920,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos un mil con 00/100 ($ 1.000,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto, todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I, II, III y IV correspondientes.

Estos valores serán computables mensualmente a los fines de los aportes y contribuciones para la OSPAGA.

III) Asignaciones Remunerativas Art. 167 de la CC 152/91

Se acuerda que el personal comprendido en el Art. 167 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual remunerativa —Acuerdo Salarial 2011-2012— de acuerdo a los valores citados a continuación:

A partir del 1° de septiembre de 2012 la suma de pesos setecientos cincuenta con 00/100 ($ 750,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y para el Sub-sector Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexo III y IV correspondientes.

8) Art. 169 - CHOFERES REPARTIDORES Y AYUDANTES

Nuevos básicos mínimos iniciales

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones de las categorías convencionales enunciadas en el artículo 169 de la C.C. 152/91 y reformas, conforme las grillas adjuntas Anexo I, II, III y IV ratificándose, además, todas las comisiones convencionales vigentes. Se incorporarán los nuevos valores a los artículos pertinentes respectivos correlacionados (arts. 169 y 174, en ocasión de presentarse el nuevo texto ordenado de la convención colectiva).

I) Sueldos Básicos Mensuales Mínimos

Se acuerda establecer como sueldos básicos mensuales mínimos, los siguientes valores, a saber:

a) Desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 en la suma de pesos un mil quinientos con 00/100 ($ 1.500,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y para el Sub-sector Soda Mixto;

b) Desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012 en la suma de pesos un mil seiscientos con 00/100 ($ 1.600,00), para el Sub-sector Soda en Sifones y para el Sub-sector Soda Mixto;

c) Desde el 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012 en la suma de pesos un mil setecientos cincuenta con 00/100 ($ 1.750,00), para el Sub-sector Soda en Sifones y para el Sub-sector Soda Mixto;

d) Desde el 1° de septiembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012 en la suma de pesos un mil novecientos veinticinco con 00/100 ($ 1.925,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos un mil novecientos ochenta con 00/100 ($ 1.980,00), para el Sub-sector Soda Mixto;

Los sueldos básicos mínimos se transcriben en las grillas salariales de los Anexos I, II, III y IV, ratificándose las comisiones respectivas.

II) Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada (art. 174)

Se acuerda establecer los nuevos valores de la Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada para las categorías convencionales enunciadas en el art. 169 y siguientes del Convenio Colectivo 152/91 y reformas. A tal efecto, se establece la remuneración mensual mínima inicial garantizada, conforme el art. 174 y concordantes del Convenio Colectivo, en los siguientes valores económicos:

A) Para los Choferes-Repartidores (sin distinción):

De pesos tres mil novecientos ($ 3.900,00) hasta el 31 de diciembre de 2011, para el Sub-sector Soda en Sifones y para el Sub-sector Soda Mixto;

De pesos cuatro mil ciento sesenta ($ 4.160,00) a partir del 1° de enero de 2012, para el Sub-sector Soda en Sifones y para el Sub-sector Soda Mixto;

De pesos cuatro mil quinientos cincuenta ($ 4.550,00) a partir del 1° de mayo de 2012; para el Sub-sector Soda en Sifones y para el Sub-sector Soda Mixto;

De pesos cinco mil cinco ($ 5.005,00) a partir del 1° de septiembre de 2012, para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos cinco mil ciento cuarenta y ocho ($ 5.148,00) a partir del 1° del septiembre de 2012, para el Sub-sector Soda Mixto;

Los nuevos valores se transcriben en las grillas salariales de los Anexos I, II, III y IV.

B) Para los Ayudantes Repartidores (sin distinción)

De pesos tres mil trescientos ($ 3.300,00) hasta el 31 de diciembre de 2011, para el Sub-sector Soda en Sifones y para el Sub-sector Soda Mixto;

De pesos tres mil quinientos veinte ($ 3.520,00) a partir del 1° de enero de 2012, para el Sub-sector Soda en Sifones y para el Sub-sector Soda Mixto;

De pesos tres mil ochocientos cincuenta ($ 3.850,00) a partir del 1° de mayo de 2012; para el Sub-sector Soda en Sifones y para el Sub-sector Soda Mixto;

De pesos cuatro mil doscientos treinta y cinco ($ 4.235,00) a partir del 1° de septiembre de 2012, para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos cuatro mil trescientos cincuenta y seis ($ 4.356,00) a partir del 1° de septiembre de 2012, para el Sub-sector Soda Mixto;

Los nuevos valores se transcriben en las grillas salariales de los Anexos I, II, III y IV.

III) Asignaciones No Remunerativas Art. 169 de la CC 152/91

El personal enunciado en los arts. 169 y concordantes de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual especial no remunerativa de:

a) Desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 en la suma de pesos ciento ochenta con 00/100 ($ 180,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos doscientos siete con 00/100 ($ 207,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto;

b) Desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012 en la suma de pesos doscientos treinta y siete con 00/100 ($ 237,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos doscientos sesenta y cuatro con 00/100 ($ 264,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto;

c) Desde el 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012 en la suma de pesos doscientos setenta y seis con 00/100 ($ 276,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos trescientos con 00/100 ($ 300,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto, todo lo citado precedentemente conforme se transcribe en los Anexos I, II, III y IV correspondientes.

Estos valores serán computables mensualmente a los fines de los aportes y contribuciones para la OSPAGA.

IV) Asignaciones mensuales remunerativas Art. 169 de la CC 152/91

El personal enunciado en los arts. 169 y concordantes de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual remunerativa —Acuerdo Salarial 2011-2012— de:

A partir del 1° de septiembre de 2012 la suma de pesos doscientos veinticinco con 00/100 ($ 225,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y para el Sub-sector Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos III y IV correspondientes.

9) Art. 166 - PERSONAL DE PROMOCION

I) Nuevas remuneraciones mínimas

Se establecen el nuevo sueldo básico mensual mínimo y los nuevos valores a percibir por el personal comprendido en este artículo, (SBOI+SNR+Presentismo) conforme las planillas de los Anexos I, II, III y IV.

Así también se establecen los nuevos valores correspondientes a la remuneración mensual variable por el cumplimiento de objetivos, conforme a la grilla que se adjunta en Anexo V.

A tal efecto, se ratifica el texto convencional y se establece, como sueldo mensual básico del Promotor, los siguientes valores, transcriptos en las grillas generales de los Anexos I, II, III y IV, a saber:

a) Desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 en la suma de pesos tres mil con 00/100 ($ 3.000,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y el Sub-sector Soda Mixto;

b) Desde el 1° de Enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012 en la suma de pesos tres mil doscientos con 00/100 ($ 3.200,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y el Sub-sector Soda Mixto;

c) Desde el 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012 en la suma de pesos tres mil quinientos con 00/100 ($ 3.500,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y el Sub-sector Soda Mixto;

d) Desde el 1° de septiembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012 en la suma de pesos tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 ($ 3.850,00), para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos tres mil novecientos sesenta con 00/100 ($ 3.960,00), para el Sub-sector Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I, II, III y IV correspondientes.

II) Asignaciones No Remunerativas Art. 166 de la CC 152/91

El personal enunciado en el artículo 166 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual especial no remunerativa de:

a) Desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 en la suma de pesos trescientos con 00/100 ($ 300,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos trescientos cuarenta y cinco con 00/100 ($ 345,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto;

b) Desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012 en la suma de pesos trescientos noventa y cinco con 00/100 ($ 395,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos cuatrocientos cuarenta con 00/100 ($ 440,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto;

c) Desde el 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012 en la suma de pesos cuatrocientos sesenta con 00/100 ($ 460,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos quinientos con 00/100 ($ 500,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto, todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I, II, III y IV correspondientes.

Estos valores serán computables mensualmente a los fines de los aportes y contribuciones para la OSPAGA.

III) Asignaciones Remunerativas Art. 166 de la CC 152/91

El personal enunciado en el artículo 166 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual remunerativa —Acuerdo Salarial 2011-2012— de:

A partir del 1° de septiembre de 2012 la suma de pesos trescientos setenta y cinco con 00/100 ($ 375,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y para el Sub-sector Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexo III y IV correspondientes.

10) Art. 186 - PERSONAL ADMINISTRATIVO

I) Asignaciones No Remunerativas Art. 186 de la CC 152/91

Se acuerda que el personal comprendido en el Art. 186 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos según los Anexos I, II, III y IV, percibirá una asignación mensual especial no remunerativa de:

a) Desde el 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 en la suma de pesos seiscientos con 00/100 ($ 600,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos seiscientos noventa con 00/100 ($ 690,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto;

b) Desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2012 en la suma de pesos setecientos noventa con 00/100 ($ 790,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos ochocientos ochenta con 00/100 ($ 880,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto;

c) Desde el 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012 en la suma de pesos novecientos veinte con 00/100 ($ 920,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y de pesos un mil con 00/100 ($ 1.000,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto, todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I, II, III y IV correspondientes.

Estos valores serán computables mensualmente a los fines de los aportes y contribuciones para la OSPAGA.

II) Asignaciones Remunerativas Art. 186 de la CC 152/91

Se acuerda que el personal comprendido en el Art. 186 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual remunerativa —Acuerdo Salarial 2011-2012— de acuerdo a los valores citados a continuación:

A partir del 1° de septiembre de 2012 la suma de pesos setecientos cincuenta con 00/100 ($ 750,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones, y para el Sub-sector Soda Mixto; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexo III y IV correspondientes.

Artículo cuarto

Art. 194 y 195 - Seguro de Vida y Sepelio - Aportes y contribuciones gremiales

Se ratifica el texto y contenido del art. 194 y 195, homologado por R. (ST) 141/05, que rige concordantemente con lo dispuesto en este acuerdo y en el articulado convencional vigente.

Art. 196 - Contribución Gremial a Sutiaga

Las partes ratifican el texto y contenido del art. 196 del CC 152/91, homologado por R. (ST) 141/05 que establece a favor de los SUTIAGA la contribución empresarial mensual del 1,25% del sueldo básico del operario interno en su escala inicial.

Dicha contribución, excepcionalmente, durante el periodo de vigencia de este Acuerdo Colectivo, se establece en los siguientes valores, por cada trabajador comprendido en el CC 152/91 Rama Soda y en este Acuerdo Colectivo, transcriptos en el Anexo VI de este acuerdo, a saber:

I) para el Sub-Sector Soda en sifones

a) Desde el 1° de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 se establece la suma de treinta y nueve con 00/100 pesos mensuales ($ 39,00);

b) Desde el 1° de enero de 2012 hasta el 30 de abril de 2012 se establece la suma de cuarenta y tres con 75/100 pesos mensuales ($ 43,75);

c) A partir del 1° de mayo de 2012 hasta el 31 de agosto de 2012 se establece la suma de cuarenta y siete con 50/100 pesos mensuales ($ 47,50);

d) A partir del 1° de septiembre de 2012 se establece la suma de cuarenta y ocho con 13/100 pesos mensuales ($ 48,13).

II) para el Sub-Sector Soda Mixto

a) Desde el 1° de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 se establece la suma de cuarenta con 31/100 pesos mensuales ($ 40,31);

b) Desde el 1° de enero de 2012 hasta el 30 de abril de 2012 se establece la suma de cuarenta y cinco con 00/100 pesos mensuales ($ 45,00);

c) A partir del 1° de mayo de 2012 hasta el 31 de agosto de 2012 se establece la suma de cuarenta y ocho con 75/100 pesos mensuales ($ 48,75);

d) A partir del 1° de septiembre de 2012 se establece la suma de cuarenta y nueve con 50/100 pesos mensuales ($ 49,50).

Estos valores mensuales son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo, sea permanente, temporario o eventual, transcriptos en el Anexo VI de este acuerdo.

Art. 197 - Contribuciones gremiales a Fataga

Las partes ratifican el texto y contenido del art. 197 del CC 152/91, homologado por R. (ST) 141/05 que establece una contribución empresarial mensual a favor de FATAGA.

Cláusula Transitoria.- Valores nominales.-

Las partes acuerdan, a partir del 1° de octubre de 2011 y hasta 30 de septiembre de 2012, en forma transitoria establecer los valores nominales que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias convencionales establecidas por el Art. 197 del CC 152/91 ratificado.

Dicho aporte del 2,875%, excepcionalmente, durante la vigencia de este Acuerdo Colectivo se establece que sea:

I) para el Sub-Sector Soda en sifones

a) Desde el 1° de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 se establece la suma de ciento veintidós con 04/100 pesos mensuales ($ 122,04);

b) Desde el 1° de enero de 2012 hasta el 30 de abril de 2012 se establece la suma de ciento treinta y cinco con 13/100 pesos mensuales ($ 135,13);

c) A partir del 1° de mayo de 2012 hasta el 31 de agosto de 2012 se establece la suma de ciento cuarenta y nueve con 50/100 pesos mensuales ($ 149,50);

d) A partir del 1° de septiembre de 2012 se establece la suma de ciento cincuenta y cinco con 68/100 pesos mensuales ($ 155,68).

II) para el Sub-Sector Soda Mixto

a) Desde el 1° de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 se establece la suma de ciento veinticinco con 06/100 pesos mensuales ($ 125,06);

b) Desde el 1° de enero de 2012 hasta el 30 de abril de 2012 se establece la suma de ciento treinta y ocho con 00/100 pesos mensuales ($ 138,00);

c) A partir del 1° de mayo de 2012 hasta el 31 de agosto de 2012 se establece la suma de ciento cincuenta y dos con 38/100 pesos mensuales ($ 152,38);

d) A partir del 1° de septiembre de 2012 se establece la suma de ciento cincuenta y ocho con 84/100 pesos mensuales ($ 158,84).

Estos valores mensuales lo son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo (sea permanente, temporario o eventual), transcriptos en el Anexo VI de este acuerdo. A partir del 1° de octubre de 2012 se conviene restablecer el valor nominal de la contribución mensual del 2,875% del Sueldo Básico en Escala Inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Rama Soda, para los sub-sectores señalados precedentemente.

Art. 197 bis - Contribución complementaria

A partir del mes de octubre de 2011 y hasta el mes de septiembre de 2012, ambos inclusive y con afectación a un fondo destinado a prestaciones sociales complementarias, investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, de capacitación, acción social y de nuevas prestaciones que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique, una suma equivalente al 2% (dos por ciento) mensual del Sueldo Básico del Operario de Producción Interno en su Escala Inicial, con más artículo 148 por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo - Rama Soda.

Finalizada la vigencia del presente convenio, ambas partes (representación empresaria y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley Nº 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí —mediante débitos o créditos que correspondieren—, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

Cláusula Transitoria. Valores nominales.

Las partes acuerdan, a partir del 1° de octubre de 2011 y hasta 30 de septiembre de 2012, en forma transitoria establecer los valores nominales que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias convencionales establecidas por el Art. 197 del CCT 152/91 ratificado.

Dicho aporte, excepcionalmente, durante la vigencia de este Acuerdo Colectivo se establece que sea:

I) para el Sub-Sector Soda en sifones

a) Desde el 1° de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 se establece la suma de ochenta y cuatro con 90/100 pesos mensuales ($ 84,90);

b) Desde el 1° de enero de 2012 hasta el 30 de abril de 2012 se establece la suma de noventa y cuatro con 00/100 pesos mensuales ($ 94,00);

c) A partir del 1° de mayo de 2012 hasta el 31 de agosto de 2012 se establece la suma de ciento cuatro con 00/100 pesos mensuales ($ 104,00);

d) A partir del 1° de septiembre de 2012 se establece la suma de ciento ocho con 30/100 pesos mensuales ($ 108,30).

II) para el Sub-Sector Soda Mixto

a) Desde el 1° de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 se establece la suma de ochenta y siete con 00/100 pesos mensuales ($ 87,00);

b) Desde el 1° de enero de 2012 hasta el 30 de abril de 2012 se establece la suma de noventa y seis con 00/100 pesos mensuales ($ 96,00);

c) A partir del 1° de mayo de 2012 hasta el 31 de agosto de 2012 se establece la suma de ciento seis con 00/100 pesos mensuales ($ 106,00);

d) A partir del 1° de septiembre de 2012 se establece la suma de ciento diez con 50/100 pesos mensuales ($ 110,50).

Estos valores mensuales lo son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo —Rama Soda— (sea permanente, temporario o eventual), en el Anexo VI de este acuerdo.

A partir del 1° de octubre de 2012 se conviene restablecer el valor nominal de la contribución mensual del 2,00% del Sueldo Básico en escala inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91 - Rama Soda.

Artículo Quinto

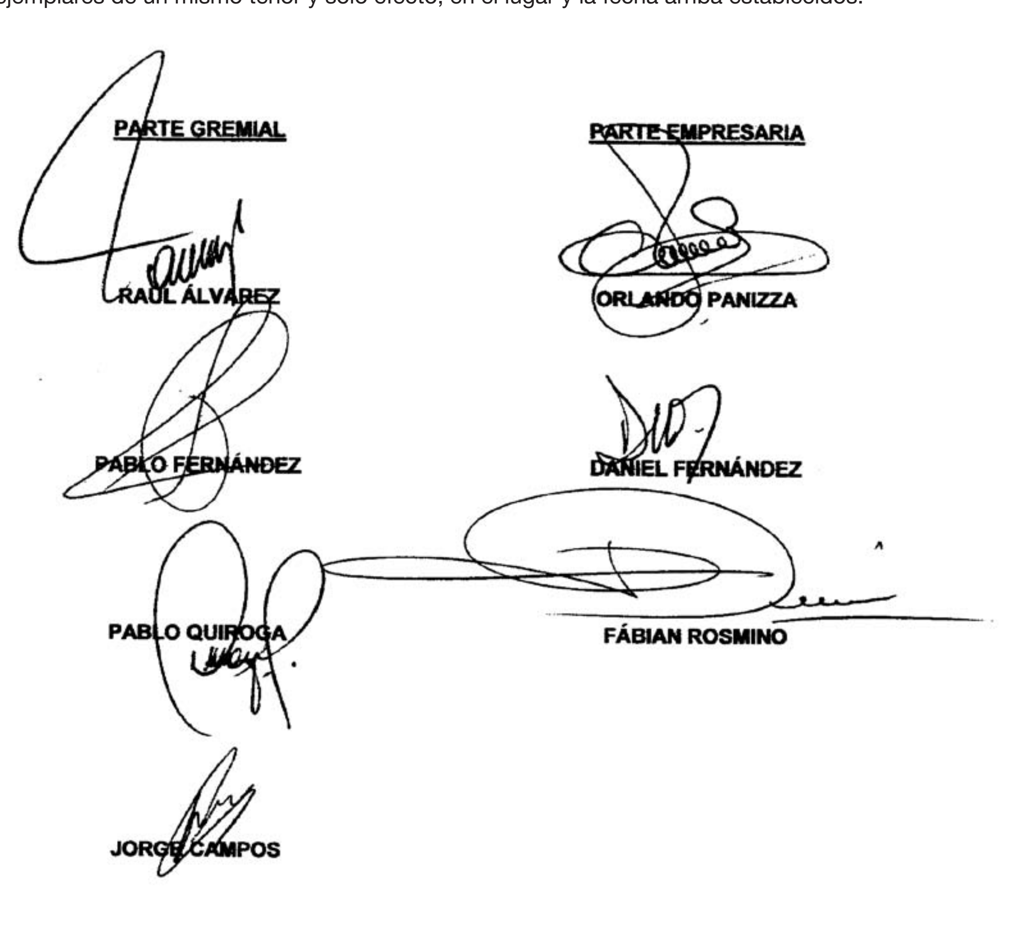
Cláusula Transitoria I - Sumas abonadas a cuenta de convenio salarial – su absorción-.

Aquellos empleadores que, a partir del 1° de octubre de 2011, hubiesen realizado pagos a sus trabajadores en concepto de “A cuenta de futuros aumentos”, podrán absorberlos hasta su concurrencia con las remuneraciones correspondientes liquidadas conforme al presente acuerdo.

Cláusula Transitoria II - Disposiciones Remunerativas del Gobierno Nacional.

En el supuesto de otorgarse una asignación salarial fija por parte de la autoridad pública, las partes se comprometen a reunirse y analizar la modalidad de forma y tiempo de su aplicación.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes en seis ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, en el lugar y la fecha arriba establecidos.



CARLOS ROAGNA

P/ SUTIAGA SANTA FE
AMERICO ROMERO

ALBERTO MALDONADO

MODULO AÑO 2011 — **ANEXO I**

RAMA SODA - SUB-SECTOR SODA EN SIFONES — VIGENTES A PARTIR DEL 01/10/2011

SUELDOS BÁSICOS INICIALES Y ADICIONALES CONVENCIONALES - CCT 152/91

CONCEPTOS	Oct-11	Nov-11	Dic-11
NOTA: A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:			
Art. 121 - Horas Extraordinarias: 0,8 % de la R.M.I.			
Art. 126 - Antigüedad (El 1% del SBOIEI, por año)	$ 30,00	$ 30,00	$ 30,00
Art. 143 inc a) - Incentivo por Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Art. 143 inc b) Incentivo anual 50% como mínimo del SBOIEI			
Art. 145 - Viático c/ Almuerzo o Cena (El 1% de la RMMG)	$ 39,00	$ 39,00	$ 39,00
Art. 147 - Adicional por titulo: **5% SBOI para Nivel Secundario; 10% SBOI para Nivel Terciario**			
Art. 148 - Asignacion Polivalencia Funcional - **Personal de Produccion y Mantenimiento**			
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (anual)	$ 763,00	$ 763,00	$ 763,00
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	$ 457,00	$ 457,00	$ 457,00
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos (diarios)	$ 26,08	$ 26,08	$ 26,08

CONCEPTOS	Oct-11	Nov-11	Dic-11
PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO			
Operario Interno			
Sueldo Básico	$ 3.000,00	$ 3.000,00	$ 3.000,00
Adicional Art. 148	$ 1.125,00	$ 1.125,00	$ 1.125,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 4.620,00**	**$ 4.620,00**	**$ 4.620,00**
Ayudante especializado			
Sueldo Básico	$ 3.300,00	$ 3.300,00	$ 3.300,00
Adicional Art. 148	$ 1.125,00	$ 1.125,00	$ 1.125,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 4.920,00**	**$ 4.920,00**	**$ 4.920,00**
Medio oficial			
Sueldo Básico	$ 3.600,00	$ 3.600,00	$ 3.600,00
Adicional Art. 148	$ 1.125,00	$ 1.125,00	$ 1.125,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 5.220,00**	**$ 5.220,00**	**$ 5.220,00**
Oficial			
Sueldo Básico	$ 3.900,00	$ 3.900,00	$ 3.900,00
Adicional Art. 148	$ 1.125,00	$ 1.125,00	$ 1.125,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 5.520,00**	**$ 5.520,00**	**$ 5.520,00**
PROMOTORES/AS			
Sueldo Básico	$ 3.000,00	$ 3.000,00	$ 3.000,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	$ 300,00	$ 300,00	$ 300,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 3.675,00**	**$ 3.675,00**	**$ 3.675,00**

Perciben además, una remuneracion mensual variable, según art. 166 del CCT Nº 152/91 - ANEXO IV

REPARTIDORES Y AYUDANTES
Remunerados con un salario básico más adicionales

Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo			
Sueldo Básico	$ 1.500,00	$ 1.500,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	$ 180,00	$ 180,00	$ 180,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 2.055,00	$ 2.055,00	$ 2.055,00
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	$ 3.900,00	$ 3.900,00	$ 3.900,00
Chofer Repartidor a Negocio sin Ayudante Efectivo			
Sueldo Básico	$ 1.500,00	$ 1.500,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	$ 180,00	$ 180,00	$ 180,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 2.055,00	$ 2.055,00	$ 2.055,00
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	$ 3.900,00	$ 3.900,00	$ 3.900,00
Chofer Repartidor a Familia con Ayudante Efectivo			
Sueldo Básico	$ 1.500,00	$ 1.500,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	$ 180,00	$ 180,00	$ 180,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 2.055,00	$ 2.055,00	$ 2.055,00
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	$ 3.900,00	$ 3.900,00	$ 3.900,00
Chofer Repartidor a Familia sin Ayudante Efectivo			
Sueldo Básico	$ 1.500,00	$ 1.500,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	$ 180,00	$ 180,00	$ 180,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 2.055,00	$ 2.055,00	$ 2.055,00
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	$ 3.900,00	$ 3.900,00	$ 3.900,00
Chofer Repartidor Mixto con Ayudante Efectivo			
Sueldo Básico	$ 1.500,00	$ 1.500,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	$ 180,00	$ 180,00	$ 180,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 2.055,00	$ 2.055,00	$ 2.055,00
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	$ 3.900,00	$ 3.900,00	$ 3.900,00
Chofer Repartidor Mixto sin Ayudante Efectivo			
Sueldo Básico	$ 1.500,00	$ 1.500,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	$ 180,00	$ 180,00	$ 180,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 2.055,00	$ 2.055,00	$ 2.055,00
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	$ 3.900,00	$ 3.900,00	$ 3.900,00

Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio			
Sueldo Básico	$ 1.500,00	$ 1.500,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	$ 180,00	$ 180,00	$ 180,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 2.055,00	$ 2.055,00	$ 2.055,00
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	$ 3.300,00	$ 3.300,00	$ 3.300,00

Ayudante de Chofer Repartidor a Familia			
Sueldo Básico	$ 1.500,00	$ 1.500,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	$ 180,00	$ 180,00	$ 180,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 2.055,00	$ 2.055,00	$ 2.055,00
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	$ 3.300,00	$ 3.300,00	$ 3.300,00
Ayudante de Chofer Repartidor Mixto			
Sueldo Básico	$ 1.500,00	$ 1.500,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	$ 180,00	$ 180,00	$ 180,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 2.055,00	$ 2.055,00	$ 2.055,00
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	$ 3.300,00	$ 3.300,00	$ 3.300,00

CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES

Sin acoplado			
Sueldo Básico	$ 3.600,00	$ 3.600,00	$ 3.600,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	$ 600,00	$ 600,00	$ 600,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 4.575,00	$ 4.575,00	$ 4.575,00
Con acoplado			
Sueldo Básico	$ 3.630,00	$ 3.630,00	$ 3.630,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	$ 600,00	$ 600,00	$ 600,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 4.605,00	$ 4.605,00	$ 4.605,00

PERSONAL ADMINISTRATIVO

1° Categoría			
Sueldo Básico	$ 3.900,00	$ 3.900,00	$ 3.900,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	$ 600,00	$ 600,00	$ 600,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 4.875,00	$ 4.875,00	$ 4.875,00
2° Categoría			
Sueldo Básico	$ 3.600,00	$ 3.600,00	$ 3.600,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	$ 600,00	$ 600,00	$ 600,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 4.575,00	$ 4.575,00	$ 4.575,00
3° Categoría			
Sueldo Básico	$ 3.300,00	$ 3.300,00	$ 3.300,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	$ 600,00	$ 600,00	$ 600,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 4.275,00	$ 4.275,00	$ 4.275,00
4° Categoría			
Sueldo Básico	$ 3.000,00	$ 3.000,00	$ 3.000,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	$ 600,00	$ 600,00	$ 600,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 3.975,00	$ 3.975,00	$ 3.975,00

MENORES ADMINISTRATIVOS

De 16 años cumplidos			
Sueldo Básico	$ 2.700,00	$ 2.700,00	$ 2.700,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	$ 540,00	$ 540,00	$ 540,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 3.615,00	$ 3.615,00	$ 3.615,00
De 17 años cumplidos			
Sueldo Básico	$ 2.850,00	$ 2.850,00	$ 2.850,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	$ 570,00	$ 570,00	$ 570,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 3.795,00	$ 3.795,00	$ 3.795,00

PERSONAL OBRERO MENOR

De 16 años			
Sueldo Básico	$ 2.100,00	$ 2.100,00	$ 2.100,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	$ 420,00	$ 420,00	$ 420,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 2.895,00	$ 2.895,00	$ 2.895,00
De 17 años			
Sueldo Básico	$ 2.160,00	$ 2.160,00	$ 2.160,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	$ 432,00	$ 432,00	$ 432,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 2.967,00	$ 2.967,00	$ 2.967,00

RMMG : Remuneración Mensual Mínima Garantizada
SBOIEI : Sueldo Basico del Operario Interno, Escala Inicial
OIEI: Operario Interno Escala Inicial

MODULO AÑO 2011 — **ANEXO II**
RAMA SODA - SUB-SECTOR SODA MIXTO — VIGENTES A PARTIR DEL 01/10/2011
SUELDOS BÁSICOS INICIALES Y ADICIONALES CONVENCIONALES - CCT 152/91

CONCEPTOS	Oct-11	Nov-11	Dic-11
NOTA: A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:			
Art. 121 - Horas Extraordinarias: 0,8 % de la R.M.I.			
Art. 126 - Antigüedad (El 1% del SBOIEI, por año)	$ 30,00	$ 30,00	$ 30,00
Art. 143 inc a) Incentivo por Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Art. 143 inc b) Incentivo anual 50% como minimo del SBOIEI			
Art. 145 - Viático c/ Almuerzo o Cena (El 1% de la RMMG)	$ 39,00	$ 39,00	$ 39,00
Art. 147 - Adicional por título: **5% SBOI para Nivel Secundario; 10% SBOI para Nivel Terciario**			
Art. 148 - Asignacion Polivalencia Funcional - **Personal de Produccion y Mantenimiento**			
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (anual)	$ 780,00	$ 780,00	$ 780,00
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	$ 467,00	$ 467,00	$ 467,00
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos (diarios)	$ 26,67	$ 26,67	$ 26,67

CONCEPTOS	Oct-11	Nov-11	Dic-11
PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO			
Operario Interno			
Sueldo Básico	$ 3.000,00	$ 3.000,00	$ 3.000,00
Adicional Art. 148	$ 1.125,00	$ 1.125,00	$ 1.125,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 225,00	$ 225,00	$ 225,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 4.725,00	$ 4.725,00	$ 4.725,00
Ayudante especializado			
Sueldo Básico	$ 3.300,00	$ 3.300,00	$ 3.300,00
Adicional Art. 148	$ 1.125,00	$ 1.125,00	$ 1.125,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 225,00	$ 225,00	$ 225,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 5.025,00	$ 5.025,00	$ 5.025,00
Medio oficial			
Sueldo Básico	$ 3.600,00	$ 3.600,00	$ 3.600,00
Adicional Art. 148	$ 1.125,00	$ 1.125,00	$ 1.125,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 225,00	$ 225,00	$ 225,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 5.325,00	$ 5.325,00	$ 5.325,00
Oficial			
Sueldo Básico	$ 3.900,00	$ 3.900,00	$ 3.900,00
Adicional Art. 148	$ 1.125,00	$ 1.125,00	$ 1.125,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 225,00	$ 225,00	$ 225,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 5.625,00	$ 5.625,00	$ 5.625,00
PROMOTORES/AS			
Sueldo Básico	$ 3.000,00	$ 3.000,00	$ 3.000,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	$ 345,00	$ 345,00	$ 345,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 3.720,00	$ 3.720,00	$ 3.720,00

Perciben además, una remuneracion mensual variable, según art. 166 del CCT Nº 152/91 - ANEXO IV

REPARTIDORES Y AYUDANTES
Remunerados con un salario básico más adicionales

Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo			
Sueldo Básico	$ 1.500,00	$ 1.500,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	$ 207,00	$ 207,00	$ 207,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 2.082,00	$ 2.082,00	$ 2.082,00
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	$ 3.900,00	$ 3.900,00	$ 3.900,00
Chofer Repartidor a Negocio sin Ayudante Efectivo			
Sueldo Básico	$ 1.500,00	$ 1.500,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	$ 207,00	$ 207,00	$ 207,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 2.082,00	$ 2.082,00	$ 2.082,00
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	$ 3.900,00	$ 3.900,00	$ 3.900,00
Chofer Repartidor a Familia con Ayudante Efectivo			
Sueldo Básico	$ 1.500,00	$ 1.500,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	$ 207,00	$ 207,00	$ 207,00
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 2.082,00	$ 2.082,00	$ 2.082,00
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	$ 3.900,00	$ 3.900,00	$ 3.900,00
Chofer Repartidor a Familia sin Ayudante Efectivo			
Sueldo Básico	$ 1.500,00	$ 1.500,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	$ 207,00	$ 207,00	$ 207,00

REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 2.082,00**	**$ 2.082,00**	**$ 2.082,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	**$ 3.900,00**	**$ 3.900,00**	**$ 3.900,00**
Chofer Repartidor Mixto con Ayudante Efectivo			
Sueldo Básico	$ 1.500,00	$ 1.500,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	**$ 207,00**	**$ 207,00**	**$ 207,00**
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 2.082,00**	**$ 2.082,00**	**$ 2.082,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	**$ 3.900,00**	**$ 3.900,00**	**$ 3.900,00**
Chofer Repartidor Mixto sin Ayudante Efectivo			
Sueldo Básico	$ 1.500,00	$ 1.500,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	**$ 207,00**	**$ 207,00**	**$ 207,00**
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 2.082,00**	**$ 2.082,00**	**$ 2.082,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	**$ 3.900,00**	**$ 3.900,00**	**$ 3.900,00**
Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio			
Sueldo Básico	$ 1.500,00	$ 1.500,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	**$ 207,00**	**$ 207,00**	**$ 207,00**
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 2.082,00**	**$ 2.082,00**	**$ 2.082,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	**$ 3.300,00**	**$ 3.300,00**	**$ 3.300,00**
Ayudante de Chofer Repartidor a Familia			
Sueldo Básico	$ 1.500,00	$ 1.500,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	**$ 207,00**	**$ 207,00**	**$ 207,00**
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 2.082,00**	**$ 2.082,00**	**$ 2.082,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	**$ 3.300,00**	**$ 3.300,00**	**$ 3.300,00**
Ayudante de Chofer Repartidor Mixto			
Sueldo Básico	$ 1.500,00	$ 1.500,00	$ 1.500,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	**$ 207,00**	**$ 207,00**	**$ 207,00**
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 2.082,00**	**$ 2.082,00**	**$ 2.082,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	**$ 3.300,00**	**$ 3.300,00**	**$ 3.300,00**
CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES			
Sin acoplado			
Sueldo Básico	$ 3.600,00	$ 3.600,00	$ 3.600,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	**$ 690,00**	**$ 690,00**	**$ 690,00**
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 4.665,00**	**$ 4.665,00**	**$ 4.665,00**
Con acoplado			
Sueldo Básico	$ 3.630,00	$ 3.630,00	$ 3.630,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	**$ 690,00**	**$ 690,00**	**$ 690,00**
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 4.695,00**	**$ 4.695,00**	**$ 4.695,00**
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
1° Categoría			
Sueldo Básico	$ 3.900,00	$ 3.900,00	$ 3.900,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	**$ 690,00**	**$ 690,00**	**$ 690,00**
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 4.965,00**	**$ 4.965,00**	**$ 4.965,00**
2° Categoría			
Sueldo Básico	$ 3.600,00	$ 3.600,00	$ 3.600,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	**$ 690,00**	**$ 690,00**	**$ 690,00**
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 4.665,00**	**$ 4.665,00**	**$ 4.665,00**
3° Categoría			
Sueldo Básico	$ 3.300,00	$ 3.300,00	$ 3.300,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	**$ 690,00**	**$ 690,00**	**$ 690,00**
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 4.365,00**	**$ 4.365,00**	**$ 4.365,00**
4° Categoría			
Sueldo Básico	$ 3.000,00	$ 3.000,00	$ 3.000,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	**$ 690,00**	**$ 690,00**	**$ 690,00**
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 4.065,00**	**$ 4.065,00**	**$ 4.065,00**
MENORES ADMINISTRATIVOS			
De 16 años cumplidos			
Sueldo Básico	$ 2.700,00	$ 2.700,00	$ 2.700,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	**$ 621,00**	**$ 621,00**	**$ 621,00**
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 3.696,00**	**$ 3.696,00**	**$ 3.696,00**
De 17 años cumplidos			
Sueldo Básico	$ 2.850,00	$ 2.850,00	$ 2.850,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	**$ 656,00**	**$ 656,00**	**$ 656,00**
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 3.881,00**	**$ 3.881,00**	**$ 3.881,00**
PERSONAL OBRERO MENOR			
De 16 años			
Sueldo Básico	$ 2.100,00	$ 2.100,00	$ 2.100,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	**$ 483,00**	**$ 483,00**	**$ 483,00**
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 2.958,00**	**$ 2.958,00**	**$ 2.958,00**
De 17 años			
Sueldo Básico	$ 2.160,00	$ 2.160,00	$ 2.160,00
Asistencia y Puntualidad	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			
Asig. No Remunerativa	**$ 497,00**	**$ 497,00**	**$ 497,00**
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 3.032,00**	**$ 3.032,00**	**$ 3.032,00**

RMMG : Remuneración Mensual Mínima Garantizada
SBOIEI : Sueldo Basico del Operario Interno, Escala Inicial
OIEI: Operario Interno Escala Inicial

MODULO AÑO 2012 — **ANEXO III**

RAMA SODA - SUB-SECTOR SODA EN SIFONES — **VIGENTES A PARTIR DEL 01/01/2012**

SUELDOS BÁSICOS INICIALES Y ADICIONALES CONVENCIONALES - CCT 152/91 - SUB-SECTOR SODA EN SIFONES

CONCEPTOS	Ene-12/ Abr-12	May-12/ Ago-12	Set-12
NOTA: A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:			
Art. 121 - Horas Extraordinarias: 0,8 % de la R.M.I.			
Art. 126 - Antigüedad (El 1% del SBOIEI, por año)	**$ 32,00**	**$ 35,00**	**$ 38,50**
Art. 143 inc a) - Incentivo por Asistencia y Puntualidad	**$ 400,00**	**$ 437,50**	**$ 481,25**
Art. 143 inc b) Incentivo anual 50% como minimo del SBOIEI	**$ 1.600,00**		
Art. 145 - Viático c/ Almuerzo o Cena (El 1% de la RMMG)	**$ 41,60**	**$ 45,50**	**$ 50,05**
Art. 147 - Adicional por título: **5% SBOI para Nivel Secundario; 10% SBOI para Nivel Terciario**			
Art. 148 - Asignacion Polivalencia Funcional - **Personal de Produccion y Mantenimiento**			
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (anual)	**$ 842,00**	**$ 931,00**	**$ 974,00**
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	**$ 504,00**	**$ 557,00**	**$ 583,00**
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos (diarios)	**$ 28,79**	**$ 31,82**	**$ 33,28**

CONCEPTOS	Ene-12/ Abr-12	May-12/ Ago-12	Set-12
PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO			
Operario Interno			
Sueldo Básico	$ 3.200,00	$ 3.500,00	$ 3.850,00
Adicional Art. 148	$ 1.200,00	$ 1.400,00	$ 1.565,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 481,25
Asig. No Remunerativa	$ 300,00	$ 300,00	$ 0,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 5.100,00**	**$ 5.637,50**	**$ 5.896,25**
Ayudante especializado			
Sueldo Básico	$ 3.520,00	$ 3.850,00	$ 4.235,00
Adicional Art. 148	$ 1.200,00	$ 1.400,00	$ 1.565,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 481,25
Asig. No Remunerativa	$ 300,00	$ 300,00	$ 0,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 5.420,00**	**$ 5.987,50**	**$ 6.281,25**
Medio oficial			
Sueldo Básico	$ 3.840,00	$ 4.200,00	$ 4.620,00
Adicional Art. 148	$ 1.200,00	$ 1.400,00	$ 1.565,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 481,25
Asig. No Remunerativa	$ 300,00	$ 300,00	$ 0,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 5.740,00**	**$ 6.337,50**	**$ 6.666,25**
Oficial			
Sueldo Básico	$ 4.160,00	$ 4.550,00	$ 5.005,00
Adicional Art. 148	$ 1.200,00	$ 1.400,00	$ 1.565,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 481,25
Asig. No Remunerativa	$ 300,00	$ 300,00	$ 0,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 6.060,00**	**$ 6.687,50**	**$ 7.051,25**
PROMOTORES/AS			
Sueldo Básico	$ 3.200,00	$ 3.500,00	$ 3.850,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 481,25
Adicional Remun.Acuerdo 2011			**$ 375,00**
Asig. No Remunerativa	**$ 395,00**	**$ 460,00**	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 3.995,00**	**$ 4.397,50**	**$ 4.706,25**
Perciben además, una remuneracion mensual variable, según art. 166 del CCT Nº 152/91 - ANEXO IV			

REPARTIDORES Y AYUDANTES			
Remunerados con un salario básico más adicionales			
Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo			
Sueldo Básico	$ 1.600,00	$ 1.750,00	$ 1.925,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 481,25
Adicional Remun.Acuerdo 2011			**$ 225,00**
Asig. No Remunerativa	**$ 237,00**	**$ 276,00**	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 2.237,00**	**$ 2.463,50**	**$ 2.631,25**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	**$ 4.160,00**	**$ 4.550,00**	**$ 5.005,00**
Chofer Repartidor a Negocio sin Ayudante Efectivo			
Sueldo Básico	$ 1.600,00	$ 1.750,00	$ 1.925,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 481,25
Adicional Remun.Acuerdo 2011			**$ 225,00**
Asig. No Remunerativa	**$ 237,00**	**$ 276,00**	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 2.237,00**	**$ 2.463,50**	**$ 2.631,25**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	**$ 4.160,00**	**$ 4.550,00**	**$ 5.005,00**
Chofer Repartidor a Familia con Ayudante Efectivo			
Sueldo Básico	$ 1.600,00	$ 1.750,00	$ 1.925,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 481,25
Adicional Remun.Acuerdo 2011			**$ 225,00**
Asig. No Remunerativa	**$ 237,00**	**$ 276,00**	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 2.237,00**	**$ 2.463,50**	**$ 2.631,25**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	**$ 4.160,00**	**$ 4.550,00**	**$ 5.005,00**
Chofer Repartidor a Familia sin Ayudante Efectivo			
Sueldo Básico	$ 1.600,00	$ 1.750,00	$ 1.925,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 481,25
Adicional Remun.Acuerdo 2011			**$ 225,00**
Asig. No Remunerativa	**$ 237,00**	**$ 276,00**	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 2.237,00**	**$ 2.463,50**	**$ 2.631,25**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	**$ 4.160,00**	**$ 4.550,00**	**$ 5.005,00**
Chofer Repartidor Mixto con Ayudante Efectivo			
Sueldo Básico	$ 1.600,00	$ 1.750,00	$ 1.925,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 481,25
Adicional Remun.Acuerdo 2011			**$ 225,00**
Asig. No Remunerativa	**$ 237,00**	**$ 276,00**	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 2.237,00**	**$ 2.463,50**	**$ 2.631,25**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	**$ 4.160,00**	**$ 4.550,00**	**$ 5.005,00**
Chofer Repartidor Mixto sin Ayudante Efectivo			
Sueldo Básico	$ 1.600,00	$ 1.750,00	$ 1.925,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 481,25
Adicional Remun.Acuerdo 2011			**$ 225,00**
Asig. No Remunerativa	**$ 237,00**	**$ 276,00**	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 2.237,00**	**$ 2.463,50**	**$ 2.631,25**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	**$ 4.160,00**	**$ 4.550,00**	**$ 5.005,00**
Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio			
Sueldo Básico	$ 1.600,00	$ 1.750,00	$ 1.925,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 481,25
Adicional Remun.Acuerdo 2011			**$ 225,00**
Asig. No Remunerativa	**$ 237,00**	**$ 276,00**	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 2.237,00**	**$ 2.463,50**	**$ 2.631,25**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	**$ 3.520,00**	**$ 3.850,00**	**$ 4.235,00**

Ayudante de Chofer Repartidor a Familia			
Sueldo Básico	$ 1.600,00	$ 1.750,00	$ 1.925,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 481,25
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 225,00
Asig. No Remunerativa	$ 237,00	$ 276,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 2.237,00**	**$ 2.463,50**	**$ 2.631,25**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	**$ 3.520,00**	**$ 3.850,00**	**$ 4.235,00**
Ayudante de Chofer Repartidor Mixto			
Sueldo Básico	$ 1.600,00	$ 1.750,00	$ 1.925,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 481,25
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 225,00
Asig. No Remunerativa	$ 237,00	$ 276,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 2.237,00**	**$ 2.463,50**	**$ 2.631,25**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	**$ 3.520,00**	**$ 3.850,00**	**$ 4.235,00**
CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES			
Sin acoplado			
Sueldo Básico	$ 3.840,00	$ 4.200,00	$ 4.620,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 481,25
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 750,00
Asig. No Remunerativa	$ 790,00	$ 920,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 5.030,00**	**$ 5.557,50**	**$ 5.851,25**
Con acoplado			
Sueldo Básico	$ 3.872,00	$ 4.235,00	$ 4.659,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 481,25
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 750,00
Asig. No Remunerativa	$ 790,00	$ 920,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 5.062,00**	**$ 5.592,50**	**$ 5.890,25**
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
1° Categoría			
Sueldo Básico	$ 4.160,00	$ 4.550,00	$ 5.005,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 481,25
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 750,00
Asig. No Remunerativa	$ 790,00	$ 920,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 5.350,00**	**$ 5.907,50**	**$ 6.236,25**
2° Categoría			
Sueldo Básico	$ 3.840,00	$ 4.200,00	$ 4.620,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 481,25
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 750,00
Asig. No Remunerativa	$ 790,00	$ 920,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 5.030,00**	**$ 5.557,50**	**$ 5.851,25**
3° Categoría			
Sueldo Básico	$ 3.520,00	$ 3.850,00	$ 4.235,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 481,25
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 750,00
Asig. No Remunerativa	$ 790,00	$ 920,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 4.710,00**	**$ 5.207,50**	**$ 5.466,25**
4° Categoría			
Sueldo Básico	$ 3.200,00	$ 3.500,00	$ 3.850,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 481,25
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 750,00
Asig. No Remunerativa	$ 790,00	$ 920,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 4.390,00**	**$ 4.857,50**	**$ 5.081,25**
MENORES ADMINISTRATIVOS			
De 16 años cumplidos			
Sueldo Básico	$ 2.880,00	$ 3.150,00	$ 3.465,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 481,25
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 675,00
Asig. No Remunerativa	$ 711,00	$ 828,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 3.991,00**	**$ 4.415,50**	**$ 4.621,25**
De 17 años cumplidos			
Sueldo Básico	$ 3.040,00	$ 3.325,00	$ 3.658,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 481,25
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 713,00
Asig. No Remunerativa	$ 751,00	$ 874,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 4.191,00**	**$ 4.636,50**	**$ 4.852,25**
PERSONAL OBRERO MENOR			
De 16 años			
Sueldo Básico	$ 2.240,00	$ 2.450,00	$ 2.695,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 481,25
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 525,00
Asig. No Remunerativa	$ 553,00	$ 644,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 3.193,00**	**$ 3.531,50**	**$ 3.701,25**
De 17 años			
Sueldo Básico	$ 2.304,00	$ 2.520,00	$ 2.772,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 481,25
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 540,00
Asig. No Remunerativa	$ 569,00	$ 662,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 3.273,00**	**$ 3.619,50**	**$ 3.793,25**

RMMG: Remuneración Mensual Mínima Garantizada
SBOIEI: Sueldo Basico del Operario Interno, Escala Inicial
OIEI: Operario Interno Escala Inicial

MODULO AÑO 2012 — **ANEXO IV**
RAMA SODA - SUB-SECTOR SODA MIXTO — **VIGENTES A PARTIR DEL 01/01/2012**
SUELDOS BÁSICOS INICIALES Y ADICIONALES CONVENCIONALES - CCT 152/91

CONCEPTOS	Ene-12/ Abr-12	May-12/ Ago-12	Set-12
NOTA: A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:			
Art. 121 - Horas Extraordinarias: 0,8 % de la R.M.I.			
Art. 126 - Antigüedad (El 1% del SBOIEI, por año)	$ 32,00	$ 35,00	$ 39,60
Art. 143 inc a) Incentivo por Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 495,00
Art. 143 inc b) Incentivo anual 50% como minimo del SBOIEI	$ 1.600,00		
Art. 145 - Viático c/ Almuerzo o Cena (El 1% de la RMMG)	$ 41,60	$ 45,50	$ 51,48
Art. 147 - Adicional por título: **5% SBOI para Nivel Secundario; 10% SBOI para Nivel Terciario**			
Art. 148 - Asignacion Polivalencia Funcional - **Personal de Produccion y Mantenimiento**			
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (anual)	$ 859,00	$ 947,00	$ 994,00
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	$ 514,00	$ 567,00	$ 595,00
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos (diarios)	$ 29,35	$ 32,39	$ 33,98

CONCEPTOS	Ene-12/ Abr-12	May-12/ Ago-12	Set-12
PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO			
Operario Interno			
Sueldo Básico	$ 3.200,00	$ 3.500,00	$ 3.960,00
Adicional Art. 148	$ 1.200,00	$ 1.400,00	$ 1.565,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 495,00
Asig. No Remunerativa	$ 400,00	$ 400,00	$ 0,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 5.200,00**	**$ 5.737,50**	**$ 6.020,00**
Ayudante especializado			
Sueldo Básico	$ 3.520,00	$ 3.850,00	$ 4.356,00
Adicional Art. 148	$ 1.200,00	$ 1.400,00	$ 1.565,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 495,00
Asig. No Remunerativa	$ 400,00	$ 400,00	$ 0,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 5.520,00**	**$ 6.087,50**	**$ 6.416,00**
Medio oficial			
Sueldo Básico	$ 3.840,00	$ 4.200,00	$ 4.752,00
Adicional Art. 148	$ 1.200,00	$ 1.400,00	$ 1.565,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 495,00
Asig. No Remunerativa	$ 400,00	$ 400,00	$ 0,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 5.840,00**	**$ 6.437,50**	**$ 6.812,00**
Oficial			
Sueldo Básico	$ 4.160,00	$ 4.550,00	$ 5.148,00
Adicional Art. 148	$ 1.200,00	$ 1.400,00	$ 1.565,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 495,00
Asig. No Remunerativa	$ 400,00	$ 400,00	$ 0,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 6.160,00**	**$ 6.787,50**	**$ 7.208,00**
PROMOTORES/AS			
Sueldo Básico	$ 3.200,00	$ 3.500,00	$ 3.960,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 495,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 375,00
Asig. No Remunerativa	$ 440,00	$ 500,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 4.040,00**	**$ 4.437,50**	**$ 4.830,00**
Perciben además, una remuneracion mensual variable, según art. 166 del CCT Nº 152/91 - ANEXO IV			
REPARTIDORES Y AYUDANTES			
Remunerados con un salario básico más adicionales			
Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo			
Sueldo Básico	$ 1.600,00	$ 1.750,00	$ 1.980,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 495,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 225,00
Asig. No Remunerativa	$ 264,00	$ 300,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 2.264,00**	**$ 2.487,50**	**$ 2.700,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	**$ 4.160,00**	**$ 4.550,00**	**$ 5.148,00**
Chofer Repartidor a Negocio sin Ayudante Efectivo			
Sueldo Básico	$ 1.600,00	$ 1.750,00	$ 1.980,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 495,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 225,00
Asig. No Remunerativa	$ 264,00	$ 300,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 2.264,00**	**$ 2.487,50**	**$ 2.700,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	**$ 4.160,00**	**$ 4.550,00**	**$ 5.148,00**
Chofer Repartidor a Familia con Ayudante Efectivo			
Sueldo Básico	$ 1.600,00	$ 1.750,00	$ 1.980,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 495,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 225,00
Asig. No Remunerativa	$ 264,00	$ 300,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 2.264,00**	**$ 2.487,50**	**$ 2.700,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	**$ 4.160,00**	**$ 4.550,00**	**$ 5.148,00**
Chofer Repartidor a Familia sin Ayudante Efectivo			
Sueldo Básico	$ 1.600,00	$ 1.750,00	$ 1.980,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 495,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 225,00
Asig. No Remunerativa	$ 264,00	$ 300,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 2.264,00**	**$ 2.487,50**	**$ 2.700,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	**$ 4.160,00**	**$ 4.550,00**	**$ 5.148,00**
Chofer Repartidor Mixto con Ayudante Efectivo			
Sueldo Básico	$ 1.600,00	$ 1.750,00	$ 1.980,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 495,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 225,00
Asig. No Remunerativa	$ 264,00	$ 300,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 2.264,00**	**$ 2.487,50**	**$ 2.700,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	**$ 4.160,00**	**$ 4.550,00**	**$ 5.148,00**
Chofer Repartidor Mixto sin Ayudante Efectivo			
Sueldo Básico	$ 1.600,00	$ 1.750,00	$ 1.980,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 495,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 225,00
Asig. No Remunerativa	$ 264,00	$ 300,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 2.264,00**	**$ 2.487,50**	**$ 2.700,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	**$ 4.160,00**	**$ 4.550,00**	**$ 5.148,00**
Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio			
Sueldo Básico	$ 1.600,00	$ 1.750,00	$ 1.980,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 495,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 225,00
Asig. No Remunerativa	$ 264,00	$ 300,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 2.264,00**	**$ 2.487,50**	**$ 2.700,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	**$ 3.520,00**	**$ 3.850,00**	**$ 4.356,00**
Ayudante de Chofer Repartidor a Familia			
Sueldo Básico	$ 1.600,00	$ 1.750,00	$ 1.980,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 495,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 225,00
Asig. No Remunerativa	$ 264,00	$ 300,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 2.264,00**	**$ 2.487,50**	**$ 2.700,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	**$ 3.520,00**	**$ 3.850,00**	**$ 4.356,00**
Ayudante de Chofer Repartidor Mixto			
Sueldo Básico	$ 1.600,00	$ 1.750,00	$ 1.980,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 495,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 225,00
Asig. No Remunerativa	$ 264,00	$ 300,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 2.264,00**	**$ 2.487,50**	**$ 2.700,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión según Art. 170 del CCT Nº 152/91.			
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT Nº 152/91)	**$ 3.520,00**	**$ 3.850,00**	**$ 4.356,00**
CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES			
Sin acoplado			
Sueldo Básico	$ 3.840,00	$ 4.200,00	$ 4.752,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 495,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 750,00
Asig. No Remunerativa	$ 880,00	$ 1.000,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 5.120,00**	**$ 5.637,50**	**$ 5.997,00**
Con acoplado			
Sueldo Básico	$ 3.872,00	$ 4.235,00	$ 4.792,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 495,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 750,00
Asig. No Remunerativa	$ 880,00	$ 1.000,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 5.152,00**	**$ 5.672,50**	**$ 6.037,00**
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
1° Categoría			
Sueldo Básico	$ 4.160,00	$ 4.550,00	$ 5.148,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 495,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 750,00
Asig. No Remunerativa	$ 880,00	$ 1.000,00	

REMUNERACIÓN TOTAL	$ 5.440,00	$ 5.987,50	$ 6.393,00
2° Categoría			
Sueldo Básico	$ 3.840,00	$ 4.200,00	$ 4.752,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 495,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 750,00
Asig. No Remunerativa	$ 880,00	$ 1.000,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 5.120,00	$ 5.637,50	$ 5.997,00
3° Categoría			
Sueldo Básico	$ 3.520,00	$ 3.850,00	$ 4.356,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 495,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 750,00
Asig. No Remunerativa	$ 880,00	$ 1.000,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 4.800,00	$ 5.287,50	$ 5.601,00
4° Categoría			
Sueldo Básico	$ 3.200,00	$ 3.500,00	$ 3.960,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 495,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 750,00
Asig. No Remunerativa	$ 880,00	$ 1.000,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 4.480,00	$ 4.937,50	$ 5.205,00
MENORES ADMINISTRATIVOS			
De 16 años cumplidos			
Sueldo Básico	$ 2.880,00	$ 3.150,00	$ 3.564,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 495,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 675,00
Asig. No Remunerativa	$ 792,00	$ 900,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 4.072,00	$ 4.487,50	$ 4.734,00
De 17 años cumplidos			
Sueldo Básico	$ 3.040,00	$ 3.325,00	$ 3.762,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 495,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 713,00
Asig. No Remunerativa	$ 836,00	$ 950,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 4.276,00	$ 4.712,50	$ 4.970,00
PERSONAL OBRERO MENOR			
De 16 años			
Sueldo Básico	$ 2.240,00	$ 2.450,00	$ 2.772,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 495,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 525,00
Asig. No Remunerativa	$ 616,00	$ 700,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 3.256,00	$ 3.587,50	$ 3.792,00
De 17 años			
Sueldo Básico	$ 2.304,00	$ 2.520,00	$ 2.852,00
Asistencia y Puntualidad	$ 400,00	$ 437,50	$ 495,00
Adicional Remun.Acuerdo 2011			$ 540,00
Asig. No Remunerativa	$ 634,00	$ 720,00	
REMUNERACIÓN TOTAL	$ 3.338,00	$ 3.677,50	$ 3.887,00

RMMG: Remuneración Mensual Mínima Garantizada
SBOIEI: Sueldo Basico del Operario Interno, Escala Inicial
OIEI: Operario Interno Escala Inicial

ANEXO V

ACUERDO COLECTIVO 2011-2012 - RAMA SODA

Promotores

Art 166 - Remuneración mensual adicional variable por el cumplimiento de objetivos

Oct-11 a Mar-12

hasta 60%	$ 570,00
hasta 85%	$ 760,00
hasta 100%	$ 950,00
hasta 110%	$ 1.045,00

Abr-12 a Sep-12

hasta 60%	$ 780,00
hasta 85%	$ 1.040,00
hasta 100%	$ 1.300,00
hasta 110%	$ 1.430,00

Choferes Repartidores y Ayudantes

Artículo 143 inc. b), Sección B, Apartado I, punto d)

Escala porcentual de cumplimiento de objetivos

	Crecimiento alcanzado	Valor incentivo en $
1 -	de el 1%	$ 325,00
2 -	hasta el 2%	$ 546,00
3 -	hasta el 3%	$ 780,00

ANEXO VI

MODULO AÑO 2011

ACUERDO COLECTIVO AÑO 2011 - 2012

RAMA SODA

Contribuciones Empresarias Convencionales

Vigencia a partir de 1° de Octubre de 2011 al 30 de Septiembre de 2012

SUB-SECTOR SODA EN SIFONES

ART. 196 - ART. 197 y ART. 197 bis

CONCEPTOS	Octubre-11	Noviembre -11	Diciembre- 11
Art. 196	$ 39,00	$ 39,00	$ 39,00
Art. 197	$ 122,04	$ 122,04	$ 122,04
Art. 197 bis	$ 84,90	$ 84,90	$ 84,90

SUB-SECTOR SODA MIXTO

ART. 196 - ART. 197 y ART. 197 bis

CONCEPTOS	Octubre-11	Noviembre -11	Diciembre- 11
Art. 196	$ 40,31	$ 40,31	$ 40,31
Art. 197	$ 125,06	$ 125,06	$ 125,06
Art. 197 bis	$ 87,00	$ 87,00	$ 87,00

ANEXO VII

MODULO AÑO 2012

ACUERDO COLECTIVO AÑO 2011 - 2012

RAMA SODA

Contribuciones Empresarias Convencionales

Vigencia a partir de 1° de Octubre de 2011 al 30 de Septiembre de 2012

SUB-SECTOR SODA EN SIFONES

ART. 196 - ART. 197 y ART. 197 bis

CONCEPTOS	Ene-12 a Abr-12	May-12 a Ago-12	Septiembre -12
Art. 196	$ 43,75	$ 47,50	$ 48,13
Art. 197	$ 135,13	$ 149,50	$ 155,68
Art. 197 bis	$ 94,00	$ 104,00	$ 108,30

SUB-SECTOR SODA MIXTO

ART. 196 - ART. 197 y ART. 197 bis

CONCEPTOS	Ene-12 a Abr-12	May-12 a Ago-12	Septiembre -12
Art. 196	$ 45,00	$ 48,75	$ 49,50
Art. 197	$ 138,00	$ 152,38	$ 158,84
Art. 197 bis	$ 96,00	$ 106,00	$ 110,50

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1701/2012

Registro Nº 1396/2012

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente N° 1.518.798/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 del Expediente N° 1.518.798/12, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados. Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, obrante a fojas 2/9 del Expediente N° 1.518.798/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/9 del Expediente N° 1.518.798/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.518.798/12

Buenos Aires, 1° de noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1701/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1396/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de julio de 2012, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), con domicilio real en calle Lima 163 de Buenos Aires, representada por los Señores Julio César IERACI, Ruben Darío BETTINOTTI, Gustavo Ariel VAL, Juan Carlos MENENDEZ y Raúl HERRERO en el carácter de Secretario General, Secretario Gremial e Integrantes del Departamento Tribunal Paritario respectivamente, en adelante FATLYF por una parte; y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA (FEDECOBA), con domicilio real en calle Rauch 729 de Azul, representada por su Sr. Presidente Dr. Ariel GUARCO, en adelante FEDECOBA, por la otra parte, convienen en lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES.-

El Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, oportunamente y ante la existencia de un conflicto de intereses salariales en el expediente 21561-1745/12 determinó mediante la disposición D.P.R.L Nro. 1428/12 la conciliación obligatoria entre ambas partes; decisión esta acatada por las entidades representativas del sector Trabajador y sector Cooperativo representadas en esta acta.

Que las partes en virtud de ello se comprometieron a realizar los esfuerzos necesarios para encontrar una solución superadora y que permita llegar a un acuerdo y mantener la paz social en las Empresas Cooperativas asociadas y adheridas a Fedecoba.-

Que atento ello, y luego de distintas negociaciones en el marco del mencionado expediente administrativo, y con motivo de la Audiencia convocada por la Cartera Laboral del día 12 de julio de 2012, las partes han llegado a un acuerdo que contempla un ajuste salarial para el periodo abril/septiembre inclusive de 2012.

Por ello las partes han acordado lo siguiente:

PRIMERA: Fijar para el mes de abril del corriente año y para todos los trabajadores amparados por el Convenio Colectivo 36/75 T.O. la suma de pesos ochocientos ($ 800) con carácter de no remunerativo, ni bonificable y por única vez, que serán abonados por las Cooperativas entre el 18 y el 20 de julio de 2012 bajo un rubro denominado “Suma No Remunerativa Acuerdo Fedecoba-Fatlyf del 12/07/2012”.

SEGUNDA: Determinar, a partir de los salarios del mes de mayo inclusive de 2012, para todos los trabajadores amparados por el convenio colectivo 36/75 T.O. que presten sus servicios en las Cooperativas asociadas y adheridas a FEDECOBA, un incremento respecto de la escala salarial vigente a diciembre de 2011 del quince (15%) por ciento.- “En consecuencia, a partir de mayo de 2012 el módulo básico de la categoría 11 del mencionado Convenio Colectivo queda establecido en la suma de pesos $ 1.536,57; la suma denominada “Acta acuerdo Fedecoba-Fatlyf de fecha 16/5/07” queda establecida en la suma de pesos $ 448,49; y la suma resultante de la conversión de los tickets, según ley 26341, vigente a diciembre de 2011, se incrementa en un quince (15%) por ciento.

TERCERA: El presente acuerdo salarial establecido en el artículo anterior tendrá validez para los meses de mayo a septiembre inclusive del corriente año, comprometiéndose las partes firmantes a reunirse en el mes de octubre de 2012 para analizar la evolución de los niveles salariales para el sector.

CUARTA: Para el supuesto de aquellas Cooperativas asociadas y/o adheridas a FEDECOBA que por su situación económica/financiera, tengan algún inconveniente de singular particularidad para aplicar y/o abonar los montos o importes aquí acordados, o por imperio del cumplimiento del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, deberán someter esta cuestión a tratamiento, análisis, evaluación y resolución de una Comisión Mixta conformada por dos (2) miembros representantes de FATLYF y dos (2) miembros representantes de FEDECOBA.

QUINTA: Forma parte integrante del presente acuerdo, la escala salarial que se adjunta como Anexo I con vigencia a partir de mayo a septiembre inclusive del corriente año.

SEXTA: En virtud de que los salarios del mes de mayo y junio del corriente año han sido a la fecha abonados, el ajuste correspondiente al mes de mayo de 2012 establecido en este acuerdo será abonado por las Cooperativas con los salarios de julio de 2012, bajo un concepto denominado “Diferencia ajuste mayo 2012 - Acuerdo FEDECOBA -FATLYF del 12/07/2012”; y la diferencia correspondiente a los salarios de junio de 2012 serán abonados con los salarios de agosto del corriente año bajo el concepto “Diferencia ajuste junio 2012 - Acuerdo FEDECOBA - FATLYF del 12/07/2012.”.

OCTAVA: Asimismo las partes se comprometen a solicitar la homologación del presente acuerdo y su escala salarial para todos los efectos legales, acompañando la presente acta y la escala salarial respectiva.

De conformidad, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar antes mencionado.

ANEXO I

1 SUELDO BASICO	MAYO - SEPTIEMBRE 2012 s/Acta Acuerdo 12/07/2012
Categorías	Importes
1	1482,21
2	1489,59
3	1493,35
4	1498,21
5	1502,98
6	1508,04
7	1513,38
8	1518,98
9	1524,62
10	1530,66
11	1536,57
12	1578,21
13	1636,59
14	1720,91
15	1822,44
16	2004,69
17	2205,16
18	2425,67

MAYO - SEPTIEMBRE 2012

SUMA FIJA	Importe
ARTICULO N° 12 Inc. M)	1444,59

BONIFICACIONES VARIAS

ARTICULO 14: Bonificaciones al Personal de Oficio

MAYO - SEPTIEMBRE 2012

Categorías	%	Importes
3 y 4	6,24	95,88
5	8,32	127,84

Categorías	%	Importes
6	10,40	159,80
7 y 8	12,48	191,76
9 y 10	14,56	223,72
11	16,64	255,68
12	19,64	301,78
13	21,56	331,28
14	28,54	438,54
15	35,50	545,48

Bonificación al Personal Técnico

MAYO - SEPTIEMBRE 2012

Categorías	%	Importes
6 y 7	12,48	191,76
8 y 9	14,56	223,72
10 y 11	16,64	255,68
12	19,64	301,78
13	26,28	403,81
14	36,47	560,39
15	46,70	717,58

Bonificación Personal Contable y/o Administrativo

MAYO - SEPTIEMBRE 2012

Categorías	%	importes
3 y 4	4,00	61,46
5	5,76	88,51
6 y 7	8,32	127,84
8 y 9	10,40	159,80
10 y 11	12,48	191,76
12	15,98	245,54
13	19,49	299,48
14	26,28	403,81
15	33,00	507,07

Bonificación Personal Manual y de Operaciones

MAYO - SEPTIEMBRE 2012

Categorías	%	importes
2	2,88	44,25
3 y 4	4,00	61,46
5 y 6	5,76	88,51
7 y 8	8,32	127,84
9 y 10	10,40	159,80
11	12,48	191,76
12	15,98	245,54
13	19,49	299,48
14	26,28	403,81
15	33,00	507,07

Bonificación Personal con Función Jerárquica

MAYO - SEPTIEMBRE 2012

Categorías	%	importes
5 y 6	10,40	159,80
7	12,48	191,76
8	16,64	255,68
9	19,76	303,63
10	22,88	351,57
11	26,00	399,51
12	29,54	453,90
13	33,56	515,67
14	38,13	585,89
15	42,84	658,26
16	47,56	730,79
17	52,28	803,32
18	57,00	875,84

Bonificación Personal con Dedicación Funcional

MAYO - SEPTIEMBRE 2012

Categorías	%	importes
13	43,33	665,79
14	49,84	765,82
15	53,11	816,07
16	61,09	938,69
17	70,97	1090,50
18	77,79	1195,29

Bonificación Art. N° 23: Antigüedad por año de servicio

MAYO - SEPTIEMBRE 2012

%	importes
1,9657	58,60

ARTICULO N° 12 inciso b): 1 y 2 Adic. Sobre Antigüedad
(Sobre toda remuneración sujeta a aportes previsionales)

ARTICULO N° 31: Reconocimiento Profesional

1 - Títulos Universitarios o equivalentes

MAYO SEPTIEMBRE 2012

	%	importes
a- Carreras 5 o más años	76,01	1167,94
b- Carreras 3 o más años	53,21	817,61
c- Carreras 2 años	38,00	583,89
d- Fuera de Función	14,79	227,26

2 - TITULOS OTORGADOS POR INSTITUTOS DE NIVEL TERCIARIO, OFICIALES O RECON. POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE LAS PROVINCIAS, EXIGIENDOSE PARA EL INGRESO A LA CARRERA EL CICLO SECUNDARIO COMPLETO, CUALQUIERA FUERA SU DURACION

MAYO - SEPTIEMBRE 2012

	%	importes
A - Función Específica	20,4	313,46
B - Fuera de Función	14,79	227,26

3 - TITULOS OTORGADOS POR ESCUELAS DE EDUCACION TECNICA, ESCUELAS COMERCIALES DE LA NACION, PERITO MERCANTIL, ESCUELA DE MECANICA DE LA ARMADA, Y TITULOS EQUIVALENTES ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TITULOS TECNICOS OTORGADOS POR UNIVERSIDADES:

MAYO - SEPTIEMBRE 2012

	%	importes
A - Función Específica	20,4	313,46
B - Fuera de Función	14,79	227,26

4 -CICLO BASICO DE LAS ESCUELAS NACIONALES Y/O PROVINCIALES DE EDUCACION TECNICAS AMp. O RECONOCIDAS, ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO Y AERONAUTICA, BACHILLERES Y MAESTROS NORMALES

MAYO - SEPTIEMBRE 2012

	%	importes
A - En todos los casos	11,44	175,78

5 - TITULOS OFICIALES DE ENFERMEROS Y/O ASISTENTES DENTALES, IDONEOS DE FARMACIA, DE VISITADORA SOCIAL (OTORGADOS POR LA FACULTAD DE MEDICINA O MUSEO SOCIAL ARGENTINO O SIMILARES) RECONOCIDOS:

MAYO - SEPTIEMBRE 2012

	%	Importes
A - Función Especifica	14,79	227,26
B - Fuera de Función	8,54	131,22

6 - TITULOS OTORGADOS POR INSTITUTOS DEPENDIENTES DEL CONET Y TITULOS EQUIVALENTES

MAYO - SEPTIEMBRE 2012

	%	Importes
A - Función Específica	11,81	181,47
B - Fuera de Función	8,54	131,22

7 - CERTIFICADOS DE CURSOS TECNICOS Y DE CAPACITACION DICTADOS POR INSTITUTOS DEPENDIENTES DEL CONET

MAYO - SEPTIEMBRE 2012

	%	Importes
4a - Ciclo Básico preparatorio o equivalente	4,04	62,08
b - Ciclo de capacitación o equivalente	5,94	91,27
c - Ciclo Especial o equivalente	9,29	142,75

ARTICULO N° 34: QUEBRANTO DE CAJA

MAYO - SEPTIEMBRE 2012

%	Importes
7,00	107,56

ARTICULO N° 35: GASTOS DE REPRESENTACION

MAYO - SEPTIEMBRE 2012

	%	Importes
a - Con atención mostrador y ventanilla	5,00	76,83
b - Con atención fuera del local	7,00	107,56

ARTICULO N° 36: REEMBOLSO GASTOS DE COMIDA

MAYO - SEPTIEMBRE 2012

%	Importes
2,00	30,73

ARTICULO N° 37: REFRIGERIO

MAYO - SEPTIEMBRE 2012

%	Importes
6,00	92,19

ARTICULO N° 38: MEDIOS DE MOVILIDAD PROPIOS

MAYO - SEPTIEMBRE 2012

	%	Importes
A - Uso de Bicicletas	6,00	92,19
B - Uso del Automóvil a convenir		

ARTICULO N° 39: GASTOS DE MOVILIDAD

MAYO - SEPTIEMBRE 2012

%	Importes
5,00	76,83

ARTICULO N° 40: TRASLADOS FIJOS

MAYO - SEPTIEMBRE 2012

A - Compensación por cambio de residencia

%	Importes
100,00	1536,57

ARTICULO N° 41: TRASLADOS TRANSITORIOS

A CONVENIR

ARTICULO N° 49: BONIFICACION A CHOFERES

MAYO - SEPTIEMBRE 2012

%	importes
2,00	30,73

ARTICULO N° 50: BONIFICACION SEMANA NO CALENDARIA

A - BONIFICACION POR TURNO	28 % En forma
B - ADICIONAL POR ASISTENCIA	13 % acumulativa

ARTICULO N° 53: TAREAS PELIGROSAS

A CONVENIR - MAX. 10%

ARTICULO N° 65: GUARDERIAS, SALAS MATERNALES Y J. DE INFANTES

MAYO - SEPTIEMBRE 2012

%	importes
7,12	109,40

ARTICULO N° 78: REBAJA DE TARIFAS

A - 3 Garrafas de 10 Kg. por mes.

B - 200 kwh por mes más el 75 % sobre el excedente de dicho consumo.

C - En los casos de servicio domiciliario de gas natural, el 75 % del valor de dicha factura.

ARTICULOS 69,70 y 72

5% sobre toda remuneración conforme Acta del 6-04-1989

ARTICULO N° 9: PERSONAL EN CONDICIONES DE JUBILARSE

A - Hasta 5 años de antigüedad: 10 meses de su última remuneración mensual a todo trabajador que se jubile, como también al derechohabiente del trabajador fallecido

B - Adicional del 2 % por cada año de servicio que exceda de los cinco primeros.

ACTA FATLyF - FEDECOBA - 16/05/2007 (vigente a partir 01/05/2007) s/Acta FEDECOBA – FATLYF DEL 12/07/2012

1) Suma fija remunerativa no bonificable y sin efectos convencionales (sin efecto cascada) a excepción de la BAE, Hs. Ex. y SAC (ex $ 300)

MAYO - SEPTIEMBRE 2012

MONTO =	$ 448,49

2) Ticket Canasta

SE APLICA SEGUN LEY 26.341 al valor vigente a diciembre de 2011 incrementado por el porcentaje resultante según ACTA FATLyF - FEDECOBA - 12/07/2012

MAYO - SEPTIEMBRE 2012

INCREMENTO SOBRE EL VALOR VIGENTE A DICIEMBRE DE 2011	15% INCREMENTO SOBRE EL VALOR VIGENTE A DICIEMBRE DE 2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1703/2012

Registros Nº 1424/2012 y Nº 1425/2012

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente N° 1.487.089/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.487.089/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector gremial y el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido abonar una gratificación a los trabajadores cuya función se detalla y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que a foja 7 del Expediente N° 1.487.089/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector gremial y el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convinieron abonar una gratificación extraordinaria y una suma para los trabajadores que laboren los días 23 y 30 de Diciembre de 2011, cuyos montos, prescripciones y demás consideraciones obran en el texto al cual se remite.

Que cabe destacar que los Acuerdos han sido celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 y fueron ratificados a fojas 60 y 61 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos, se corresponden con la representación empleadora y la representatividad de los trabajadores por medio de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.487.089/11, celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 60/61, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 7 del Expediente N° 1.487.089/11 celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 60/61, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 y el Acuerdo obrante a foja 7, ambos del Expediente N° 1.487.089/11.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.487.089/11

Buenos Aires, 1° de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1703/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 y a fojas 7 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1424/12 y 1425/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de agosto de 2011, se reúnen los representantes de la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco) señores Sergio PALAZZO Secretario General Adjunto Nacional, Gustavo DIAZ Secretario de Acción Gremial Nacional, José LUPIANO Secretario de Finanzas Nacional, Alejandra ESTOUP Secretaria General

Seccional Buenos Aires, asistidos por el Dr. Francisco ROJAS, y por el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. los señores Rafael BERGES y Raúl GIORDANENGO, quienes luego de intensas negociaciones respecto a la disímil interpretación acerca de la implementación de la denominada “Gratificación GESTION”, han resuelto ACORDAR lo siguiente:

Cláusula Primera: El Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., abonará una “ Gratificación ” a los trabajadores, de la red de sucursales hasta la función de Responsable de Servicio al Cliente, “Call Center” y los Oficiales, de Venta Minorista (U.V.M.), que al 31 de diciembre de 2010 se desempeñaban en esas áreas y que mantenían vigente la relación laboral al 31 de Julio de 2011.- Esta gratificación se abonará de la siguiente forma, para quienes revisten la función de Responsable de Servicio al Cliente y Tesorero , la suma de pesos dos mil quinientos ($ 2.500) y para el resto de los trabajadores de la red de sucursales, del Call Center y los Oficiales de Venta Minorista, la suma, de pesos un mil quinientos ($ 1.500).

Cláusula Segunda: Las referidas sumas, son no remunerativas y se adicionarán a la ya percibida por idéntico concepto en el mes de marzo del presente año. Asimismo no podrá ser compensada ni absorbida bajo ningún concepto o modalidad.

Cláusula Tercera: las sumas acordadas en la cláusula primera , serán abonadas el día 26 de agosto de 2011.

En este acto, la representación de la Asociación Bancaria (S.E.B.) solicita se abone una gratificación a todos los trabajadores del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., en concepto del “Día del Bancario”, que conforme lo establece el artículo 50° del Convenio Colectivo de Trabajo N ° 18/75 se celebra el día 06 de noviembre de cada año.

La representación del sector empresario recepta la petición formulada por la Asociación Bancaria, la cual tendrá el debido tratamiento en el sentido solicitado. En consecuencia, se compromete a realizar todas aquellas gestiones tendientes a consensuar , en el marco de la buena fe negocial y el respeto mutuo , para que el presente pedido tenga una resolución favorable a los intereses de todos los trabajadores del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. Las evaluaciones pertinentes se realizaran conjuntamente con el Sector Sindical a partir de los primeros días del mes de octubre de 2011.

Ambas partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo.

De plena conformidad se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha indicada.

En la Ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de diciembre de 2011, siendo las 15,00 horas se reúnen los representantes de la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco) los señores Sergio PALAZZO Secretario General Adjunto Nacional, Gustavo DIAZ Secretario de Acción Gremial Nacional, José LUPIANO Secretario de Finanzas Nacional, Alejandra ESTOUP Secretaria General Seccional Buenos Aires, asistidos por el Dr. Francisco ROJAS y por el BANCO DE GALICIA y BUENOS AIRES S.A. los señores Rafael BERGES y Raúl GIORDANENGO, han resuelto ACORDAR lo siguiente:

Cláusula Primera: El Banco de Galicia S.A. abonará, conforme los efectos del acta del día 17 de agosto del 2011 y con respecto a la Gratificación mencionada en la misma la suma no remunerativa de pesos trescientos cincuenta ($ 350.) para todos los trabajadores.

Cláusula Segunda: Los trabajadores que laboren los días 23 y 30 de diciembre de 2011 percibirán la suma de pesos ciento cincuenta ($ 150), conformándose la suma total de pesos quinientos ($ 500).

Cláusula Tercera: Las referidas sumas, son de carácter no remunerativas y se abonarán el día 10/01/12. Asimismo no podrán ser compensadas ni absorbidas bajo ningún concepto o modalidad.

Cláusula Cuarta: Las partes solicitaran la homologación del presente acta acuerdo a las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1704/2012

Registro Nº 1395/2012

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente N° 265.365/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/11 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 171/75, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que es pertinente indicar, que la CAMARA MARPLATENSE DE INDUSTRIALES DEL PESCADO modificó su nombre por el de CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO.

Que luego, corresponde dejar asentado que los celebrantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado acuerdo las partes intervinientes convienen el incremento de los básicos salariales, con vigencia a partir del 1 de Abril del año Dos Mil Doce.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a foja 15, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergentes de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente, y de corresponder, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 171/75, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 1/11 del Expediente N° 265.365/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/11 del Expediente N° 265.365/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 171/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 265.365/12

Buenos Aires, 1° de noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1704/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1395/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO RAMAS CONSERVA Y SALADO PARA EL PERSONAL CONTRATADO POR TIEMPO INDETERMINADO EXCLUSIVAMENTE CON VIGENCIA DESDE EL 1/04/2012.

En la ciudad de Mar del Plata, a los 27 días del mes de marzo de 2012, entre la Cámara Argentina de Industriales del Pescado, representada por su Presidente, Sr. Carlos Alberto Rodríguez (conforme se acredita con acta adjunta), con domicilio en Espigón 1, C. C. 127, Suc. 2, Puerto, Mar del Plata y el Sindicato Obrero de la Industria del Pescado, representado por su Secretaria General Sra. Cristina Ledesma, Oscar Peralta, Elda Bárcena, Gregoria Paz, Valeria Córdoba, y Manuel Cano, con domicilio en calle 12 de Octubre 4445 de la ciudad de Mar del Plata, firman el presente aumento con alcance exclusivo para el personal contratado por tiempo indeterminado, dentro del marco del CCT 171/75, para todo el año 2012, que se regirá conforme se conviene en cada cláusula:

PRIMERO: A partir del 1° de abril de 2012, para la obrera tareas generales y el peón tareas generales, se otorgará un aumento escalonado de acuerdo al siguiente detalle, quedando la hora conformada como se detalla a continuación:

A partir de	hora básica	hora de producción	hora de presentismo	hora básica conformada
1/4/12	8,49	0,50	0,25	9,24
1/6/12	8,91	0,50	0,25	9,66
1/8/12	9,33	0,50	0,25	10,08
1/9/12	10,00	0,50	0,25	10,75

SEGUNDO: Con respecto a las demás categorías del convenio de conserva, se mantendrán las diferencias porcentuales que contiene la tabla incluida en la cláusula PRIMERA del convenio de fecha 30/3/07, quedando conformadas las nuevas tablas de la siguiente manera:

A partir del 1/4/12:

OBRERAS

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
OBRERA TAREAS GRALES./ ENVASADORAS		Hs. Simples	$ 8,49	$ 0,50	$ 0,25	$ 9,24

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
OBRERA MAQ. REMACHADORA. - Mas	20%	Hs. Simples	$ 10,19	$ 0,60	$ 0,30	$ 11,09
OBRERA CINTA ABASTECEDORA - Mas	7%	Hs. Simples	$ 9,08	$ 0,54	$ 0,27	$ 9,89

PEONES

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
PEON TAREAS GRALES.		Hs. Simples	$ 8,49	$ 0,50	$ 0,25	$ 9,24
MEDIO OFICIAL - Mas	15%	Hs. Simples	$ 9,76	$ 0,57	$ 0,29	$ 10,62
OFICIAL - Mas	33%	Hs. Simples	$ 11,29	$ 0,67	$ 0,33	$ 12,29
OFICIAL ESPECIALIZADO - Mas	60%	Hs. Simples	$ 13,58	$ 0,80	$ 0,40	$ 14,78
OBRERO COCINA - Mas	15%	Hs. Simples	$ 9,76	$ 0,57	$ 0,29	$ 10,62
OBRERO CAMARA - Mas	30%	Hs. Simples	$ 11,04	$ 0,65	$ 0,33	$ 12,02

A partir del 1/06/12:

OBRERAS

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
OBRERA TAREAS GRALES./ ENVASADORAS		Hs. Simples	$ 8,91	$ 0,50	$ 0,25	$ 9,66
OBRERA MAQ. REMACHADORA. - Mas	20%	Hs. Simples	$ 10,69	$ 0,60	$ 0,30	$ 11,59
OBRERA CINTA ABASTECEDORA - Mas	7%	Hs. Simples	$ 9,53	$ 0,54	$ 0,27	$ 10,34

PEONES

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
PEON TAREAS GRALES.		Hs. Simples	$ 8,91	$ 0,50	$ 0,25	$ 9,66
MEDIO OFICIAL - Mas	15%	Hs. Simples	$ 10,25	$ 0,57	$ 0,29	$ 11,11
OFICIAL - Mas	33%	Hs. Simples	$ 11,85	$ 0,67	$ 0,33	$ 12,85
OFICIAL ESPECIALIZADO - Mas	60%	Hs. Simples	$ 14,26	$ 0,80	$ 0,40	$ 15,46
OBRERO COCINA - Mas	15%	Hs. Simples	$ 10,25	$ 0,57	$ 0,29	$ 11,11
OBRERO CAMARA - Mas	30%	Hs. Simples	$ 11,58	$ 0,65	$ 0,33	$ 12,56

A partir del 1/08/12:

OBRERAS

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
OBRERA TAREAS GRALES./ ENVASADORAS		Hs. Simples	$ 9,33	$ 0,50	$ 0,25	$ 10,08
OBRERA MAQ. REMACHADORA. - Mas	20%	Hs. Simples	$ 11,20	$ 0,60	$ 0,30	$ 12,10
OBRERA CINTA ABASTECEDORA - Mas	7%	Hs. Simples	$ 9,98	$ 0,54	$ 0,27	$ 10,79

PEONES

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
PEON TAREAS GRALES.		Hs. Simples	$ 9,33	$ 0,50	$ 0,25	$ 10,08
MEDIO OFICIAL - Mas	15%	Hs. Simples	$ 10,73	$ 0,57	$ 0,29	$ 11,59
OFICIAL - Mas	33%	Hs. Simples	$ 12,41	$ 0,67	$ 0,33	$ 13,41
OFICIAL ESPECIALIZADO - Mas	60%	Hs. Simples	$ 14,93	$ 0,80	$ 0,40	$ 16,13
OBRERO COCINA - Mas	15%	Hs. Simples	$ 10,73	$ 0,57	$ 0,29	$ 11,59
OBRERO CAMARA - Mas	30%	Hs. Simples	$ 12,13	$ 0,65	$ 0,33	$ 13,11

A partir del 1/09/12:

OBRERAS

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
OBRERA TAREAS GRALES./ ENVASADORAS		Hs. Simples	$ 10,00	$ 0,50	$ 0,25	$ 10,75
OBRERA MAQ. REMACHADORA. - Mas	20%	Hs. Simples	$ 12,00	$ 0,60	$ 0,30	$ 12,90
OBRERA CINTA ABASTECEDORA - Mas	7%	Hs. Simples	$ 10,70	$ 0,54	$ 0,27	$ 11,51

PEONES

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
PEON TAREAS GRALES.		Hs. Simples	$ 10,00	$ 0,50	$ 0,25	$ 10,75
MEDIO OFICIAL - Mas	15%	Hs. Simples	$ 11,50	$ 0,57	$ 0,29	$ 12,36
OFICIAL - Mas	33%	Hs. Simples	$ 13,30	$ 0,67	$ 0,33	$ 14,30
OFICIAL ESPECIALIZADO - Mas	60%	Hs. Simples	$ 16,00	$ 0,80	$ 0,40	$ 17,20
OBRERO COCINA - Mas	15%	Hs. Simples	$ 11,50	$ 0,57	$ 0,29	$ 12,36
OBRERO CAMARA - Mas	30%	Hs. Simples	$ 13,00	$ 0,65	$ 0,33	$ 13,98

TERCERO: Modificar el Anexo A (conserva) correspondiente a la escala de incentivos a aplicar en las empresas que no cuenten con sistema de premios (eficiencia y colaboración, productividad, etc.), suscripto entre la Cámara de Industriales del Pescado y el SOIP el 24/7/92. En tanto las empresas que apliquen otro sistema de incentivos podrán mantener su modalidad siempre que no sea inferior a la establecida en el presente convenio, los que en ningún caso serán acumulables. Con esta salvedad el ANEXO A de referencia queda acordado en los siguientes valores:

VIGENCIA 01/04/12

Pelado de Atún:
Base: 10 Kg. por hora Producto Terminado

de 10 a 15 Kg. $ 0,119/Kg. (por el total de Kg).
de 15 a 20 Kg. $ 0,127/Kg.
de 20 UP $ 0,141/Kg.

Adicional por rendimiento:

El premio por pelado de Atún es influido por el rinde del proceso obtenido en el día de trabajo por cada persona individualmente, o sea la relación entre los kilos de pescado entero cocido entregado a cada operaria y los kilos de pescado limpio resultante, siempre y cuando sean mantenidos los estándares de calidad habitualmente exigidos por la empresa.

Si el rinde es inferior al 44,5%........................... El premio es anulado.
Si el rinde se encuentra entre 44,5 y 48%.......... El premio se mantiene.
Si el rinde es superior al 48%............................ El premio se incrementa en un 20%.

Envasado de Sardinas por 170 grs
Base: 120 latas/hora

de 120 a 140 latas $ 0,0083/lata (por el total de latas).
de 141 a 160 latas $ 0,0104/lata.
de 161 a 180 latas $ 0,0125/lata.
de 180 UP $ 0,0141/lata.

Envasado de Sardinas por 170 grs. (empaque en crudo)
Base: 120 latas/hora

de 120 a 140 latas $ 0,0083/lata (por el total de latas)
de 141 a 160 latas $ 0,0104/lata
de 161 a 180 latas $ 0,0125/lata.
de 180 UP $ 0,0141/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 330 grs.
Base: 115 latas/hora

de 115 a 138 latas $ 0,0063/lata (por el total de latas).
de 139 a 161 latas $ 0,0104/lata.
de 162 a 184 latas $ 0,0125/lata.
de 184 UP $ 0,0141/lata.

Caballa Merluza/Savorin/Etc. por 330 grs. (empaque en crudo)
Base: 115 latas/hora

de 115 a 138 latas $ 0,0063/lata (por el total de latas).
de 139 a 161 latas $ 0,0106/lata.
de 162 a 184 latas $ 0,0128/lata.
de 184 UP $ 0,0163/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 380 grs.
Base: 120 latas/hora

de 120 a 170 latas $ 0,0063. (por el total de latas).
de 171 a 220 latas $ 0,0104.
de 221 a 260 latas $ 0,0119.
de 260 UP $ 0,0141.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 380 grs. (empaque en crudo).
Base: 100 latas/hora

de 100 a 120 latas $ 0,0063. (por el total de latas).
de 121 a 140 latas $ 0,0106.
de 141 a 160 latas $ 0,0128.
de 160 UP $ 0,0163.

El personal indirecto percibirá un incentivo que estará relacionado con esta escala de acuerdo a la modalidad de cada empresa.

Para aquellas empresas que no cuenten con un sistema, habrá tres categorías, a saber:

A: Cobra 80% del promedio de las 10 mejores envasadoras.

B: Cobra 60% del promedio de las 10 mejores envasadoras.

C: No cobra.

Esta categorización de A, B y C está referida exclusivamente al incentivo.

VIGENCIA 01/06/12

Pelado de Atún:
Base: 10 Kg. por hora Producto Terminado

de 10 a 15 Kg. $ 0,124/Kg. (por el total de Kg).
de 15 a 20 Kg. $ 0,132/Kg.
de 20 UP $ 0,147/Kg.

Adicional por rendimiento:

El premio por pelado de Atún es influido por el rinde del proceso obtenido en el día de trabajo por cada persona individualmente, o sea la relación entre los kilos de pescado entero cocido entregado a cada operaria y los kilos de pescado limpio resultante, siempre y cuando sean mantenidos los estándares de calidad habitualmente exigidos por la empresa.

Si el rinde es inferior al 44,5%..............................	El premio es anulado.
Si el rinde se encuentra entre 44,5 y 48%.............	El premio se mantiene.
Si el rinde es superior al 48%...............................	El premio se incrementa en un 20%.

Envasado de Sardinas por 170 grs.
Base: 120 latas/hora

de 120 a 140 latas	$ 0,0087/lata (por el total de latas).
de 141 a 160 latas	$ 0,0109/lata.
de 161 a 180 latas	$ 0,0130/lata.
de 180 UP	$ 0,0148/lata.

Envasado de Sardinas por 170 grs. (empaque en crudo)
Base: 120 latas/hora

de 120 a 140 latas	$ 0,0087/lata (por el total de latas)
de 141 a 160 latas	$ 0,0109/lata.
de 161 a 180 latas	$ 0,0130/lata.
de 180 UP	$ 0,0148/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 330 grs.
Base: 115 latas/hora

de 115 a 138 latas	$ 0,0066/lata (por el total de latas).
de 139 a 161 latas	$ 0,0109/lata.
de 162 a 184 latas	$ 0,0130/lata.
de 184 UP	$ 0,0148/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 330 grs. (empaque en crudo)
Base: 115 latas/hora

de 115 a 138 latas	$ 0,0066/lata (por el total de latas).
de 139 a 161 latas	$ 0,0111/lata.
de 162 a 184 latas	$ 0,0134/lata.
de 184 UP	$ 0,0171/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 380 grs.
Base: 120 latas/hora

de 120 a 170 latas	$ 0,0066. (por el total de latas).
de 171 a 220 latas	$ 0,0109.
de 221 a 260 latas	$ 0,0125.
de 260 UP	$ 0,0148.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 380 grs. (empaque en crudo)
Base: 100 latas/hora

de 100 a 120 latas	$ 0,0066. (por el total de latas).
de 121 a 140 latas	$ 0,0111.
de 141 a 160 latas	$ 0,0134.
de 160 UP	$ 0,0171.

El personal indirecto percibirá un incentivo que estará relacionado con esta escala de acuerdo a la modalidad de cada empresa.

Para aquellas empresas que no cuenten con un sistema, habrá tres categorías, a saber:

A: Cobra 80% del promedio de las 10 mejores envasadoras.

B: Cobra 60% del promedio de las 10 mejores envasadoras.

C: No cobra.

Esta categorización de A, B y C está referida exclusivamente al incentivo.

VIGENCIA 01/08/12

Pelado de Atún:
Base: 10 Kg. por hora Producto Terminado

de 10 a 15 Kg.	$ 0,130/Kg. (por el total de Kg).
de 15 a 20 Kg.	$ 0,138/Kg.
de 20 UP	$ 0,154/Kg.

Adicional por rendimiento:

El premio por pelado de Atún es influido por el rinde del proceso obtenido en el día de trabajo por cada persona individualmente, o sea la relación entre los kilos de pescado entero cocido entregado a cada operaria y los kilos de pescado limpio resultante, siempre y cuando sean mantenidos los estándares de calidad habitualmente exigidos por la empresa.

Si el rinde es inferior al 44,5%..............................	El premio es anulado.
Si el rinde se encuentra entre 44,5 y 48%.............	El premio se mantiene.
Si el rinde es superior al 48%...............................	El premio se incrementa en un 20%.

Envasado de Sardinas por 170 grs.
Base: 120 latas/hora.

de 120 a 140 latas	$ 0,0090/lata (por el total de latas).
de 141 a 160 latas	$ 0,0113/lata.
de 161 a 180 latas	$ 0,0136/lata.
de 180 UP	$ 0,0154/lata.

Envasado de Sardinas por 170 grs. (empaque en crudo)
Base: 120 latas/hora.

de 120 a 140 latas	$ 0,0090/lata (por el total de latas)
de 141 a 160 latas	$ 0,0113/lata
de 161 a 180 latas	$ 0,0136/lata.
de 180 UP	$ 0,0154/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 330 grs.
Base: 115 latas/hora

de 115 a 138 latas	$ 0,0069/lata (por el total de latas).
de 139 a 161 latas	$ 0,0113/lata.
de 162 a 184 latas	$ 0,0136/lata
de 184 UP	$ 0,0154/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 330 grs. (empaque en crudo)
Base: 115 latas/hora

de 115 a 138 latas	$ 0,0069/lata (por el total de latas).
de 139 a 161 latas	$ 0,0116/lata.
de 162 a 184 latas	$ 0,0140/lata.
de 184 UP	$ 0,0178/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 380 grs.
Base: 120 latas/hora

de 120 a 170 latas	$ 0,0069. (por el total de latas).
de 171 a 220 latas	$ 0,0113.
de 221 a 260 latas	$ 0,0130.
de 260 UP	$ 0,0154.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 380 grs. (empaque en crudo)
Base: 100 latas/hora

de 100 a 120 latas	$ 0,0069. (por el total de latas).
de 121 a 140 latas	$ 0,0116.
de 141 a 160 latas	$ 0,0140.
de 160 UP	$ 0,0178.

El personal indirecto percibirá un incentivo que estará relacionado con esta escala de acuerdo a la modalidad de cada empresa.

Para aquellas empresas que no cuenten con un sistema, habrá tres categorías, a saber:

A: Cobra 80% del promedio de las 10 mejores envasadoras.

B: Cobra 60% del promedio de las 10 mejores envasadoras.

C: No cobra.

Esta categorización de A, B y C está referida exclusivamente al incentivo.

VIGENCIA 01/09/12

Pelado de Atún:
Base: 10 Kg. por hora Producto Terminado

de 10 a 15 Kg.	$ 0,138/Kg. (por el total de Kg).
de 15 a 20 Kg.	$ 0,147/Kg.
de 20 UP	$ 0,164/Kg.

Adicional por rendimiento:

El premio por pelado de Atún es influido por el rinde del proceso obtenido en el día de trabajo por cada persona individualmente, o sea la relación entre los kilos de pescado entero cocido entregado a cada operaria y los kilos de pescado limpio resultante, siempre y cuando sean mantenidos los estándares de calidad habitualmente exigidos por la empresa.

Si el rinde es inferior al 44,5%..............................	El premio es anulado.
Si el rinde se encuentra entre 44,5 y 48%.............	El premio se mantiene.
Si el rinde es superior al 48%...............................	El premio se incrementa en un 20%.

Envasado de Sardinas por 170 grs.
Base: 120 latas/hora

de 120 a 140 latas	$ 0,0096/lata (por el total de latas).
de 141 a 160 latas	$ 0,0120/lata.
de 161 a 180 latas	$ 0,0145/lata.
de 180 UP	$ 0,0164/lata.

Envasado de Sardinas por 170 grs. (empaque en crudo)
Base: 120 latas/hora

de 120 a 140 latas	$ 0,0096/lata (por el total de latas)
de 141 a 160 latas	$ 0,0120/lata
de 161 a 180 latas	$ 0,0145/lata.
de 180 UP	$ 0,0164/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 330 grs.
Base: 115 latas/hora

de 115 a 138 latas	$ 0,0073/lata (por el total de latas).
de 139 a 161 latas	$ 0,0120/lata.

de 162 a 184 latas	$ 0,0145/lata
de 184 UP	$ 0,0164/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 330 grs. (empaque en crudo)
Base: 115 latas/hora

de 115 a 138 latas	$ 0,0073/lata (por el total de latas).
de 139 a 161 latas	$ 0,0123/lata.
de 162 a 184 latas	$ 0,0148/lata.
de 184 UP	$ 0,0189/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 380 grs.
Base: 120 latas/hora

de 120 a 170 latas	$ 0,0073. (por el total de latas).
de 171 a 220 latas	$ 0,0120.
de 221 a 260 latas	$ 0,0138.
de 260 UP	$ 0,0164.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 380 grs. (empaque en crudo)
Base: 100 latas/hora

de 100 a 120 latas	$ 0,0073. (por el total de latas).
de 121 a 140 latas	$ 0,0123.
de 141 a 160 latas	$ 0,0148.
de 160 UP	$ 0,0189.

El personal indirecto percibirá un incentivo que estará relacionado con esta escala de acuerdo a la modalidad de cada empresa.

Para aquellas empresas que no cuenten con un sistema, habrá tres categorías, a saber:

A: Cobra 80% del promedio de las 10 mejores envasadoras.

B: Cobra 60% del promedio de las 10 mejores envasadoras.

C: No cobra.

Esta categorización de A, B y C está referida exclusivamente al incentivo.

CUARTO: Modificar el ANEXO B (salado) correspondiente a la escala de incentivos a aplicar en las empresas que no cuenten con sistema de premios (eficiencia y colaboración, productividad, etc.). En tanto las empresas que apliquen otro sistema de incentivos podrán mantener su modalidad siempre que no sea inferior a la establecida en el presente convenio, los que en ningún caso serán acumulables. Con esta salvedad el ANEXO B de referencia queda acordado en los siguientes valores:

A PARTIR DEL 1/4/12

1) Fileteado de anchoa salada, SECOS SIN PIEL PARA BOLSAS CERRADAS AL VACIO.

Aclaración: producción mínima requerida 1 kg. x hora.

7 a 9	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 2,3276
9,01 a 10	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 2,5705
10,01 a 11	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 2,9146
Más de 11	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 3,3801

2) Filetes de anchoa salada HUMEDOS CON PIEL.

10 a 20	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,9110
20,01 a 25	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 1,0122
Más de 25	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 1,2144

3) Filetes de anchoa para boquerón.

Aclaración: producción mínima requerida: 40 kg. por día de 9 horas de trabajo.

Por kilo elaborado $ 0,6883.

4) Envasado de frascos de filetes de anchoa salada, valores por unidad (confeccionando los frascos con abastecimiento de pescado ya fileteado).

a) Frascos de 90 y 180 grs.

350 a 424	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0608
425 a 499	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0667
500 a 549	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0720
Más de 549	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0790

b) Frascos de 350 grs.

120 a 150	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1533
151 a 160	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1620
161 a 170	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1725
Más de 170	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1831

c) Frascos de 1200 grs.

70 a 74	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2835
75 a 79	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3239
80 a 84	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3645
Más de 84	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,4048

d) La tarea consiste en armar sobres con 3 ó 4 filetes y envasados en frascos de 60 sobres.

71 a 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3239
81 a 90	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3645
Más de 90	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,4048

e) La tarea consiste en armar sobres con 3 ó 4 filetes y envasarlos en frascos de 70 sobres.

60 a 70	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3645
71 a 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,4048
Más de 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,4454

4.1) Envasados de frascos de filet de anchoa salada, valor por unidad (confeccionando los frascos con filetes producidos por la misma operaria).

a) Frascos de 90 grs.

Aclaración: producción mínima requerida 135 frascos por día de 9 horas de trabajo.

135 a 180	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1620
Más de 180	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1814

b) Frascos de 170 grs.

Aclaración: producción mínima requerida 90 frascos por día de 9 horas de trabajo.

Más de 90	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2835

5) Envasado de latas de anchoa salada descabezada.

Aclaración: producción mínima requerida 72 unidades para latas de 3,5 kg., 36 unidades para latas de 5 kg. y 18 unidades para latas de 10 kg. por día de 9 horas de trabajo.

Latas de 3,5 kg.	$ 0,4048 por unidad
Latas de 5 kg.	$ 0,8096 por unidad
Latas de 10 kg.	$ 1,6192 por unidad

6) Corte de panza y cola de anchoa.

0 a 120	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,2227
Más de 120	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,2633

ACLARACION PARA LOS ITEMS 1, 2, 3, 4, 4.1, 5 Y 6: DE ACUERDO AL NIVEL DE PRODUCCION INDIVIDUAL DE CADA OPERARIO, TODOS LOS KILOS Y/O FRASCOS SE PAGARAN DESDE LA 1° UNIDAD A LOS VALORES QUE CORRESPONDAN SEGUN LAS RESPECTIVAS TABLAS.

7) Fileteado de anchoa salada, HUMEDO SIN PIEL.

Aclaración: producción mínima requerida 1,75 kg. por hora equivalente a 15,75 kg. por día de 9 horas de trabajo.

$ 4,4528 por cada kilo excedente.

8) Envasado de frascos de filetes de anchoa salada (confeccionando los frascos con filetes producidos por la misma operaria).

a) Frascos de 1,5 kg. neto (acomodado filet por filet).

Aclaración: producción mínima requerida: 7 frascos por día de 9 horas de trabajo.

$ 18,2160 por cada frasco excedente (a partir del 8° frasco).

b) Frascos de 60 x 3.

Aclaración: producción mínima requerida: 9 frascos por día de 9 horas de trabajo.

$ 16,1920 por cada frasco excedente (a partir del 10° frasco).

9) Personal que desarrolle tareas generales: percibirá en función del promedio de producción de todo el personal afectado al fileteado, corte y envasado.

ACLARACION PARA LOS ITEMS 7 y 8: DE ACUERDO AL NIVEL DE PRODUCCION INDIVIDUAL DE CADA OPERARIO, EL CALCULO SE REALIZARA SOBRE LOS EXCEDENTES A LA PRODUCCION MINIMA REQUERIDA.

A PARTIR DEL 1/6/12

1) Fileteado de anchoa salada, SECOS SIN PIEL PARA BOLSAS CERRADAS AL VACIO.

Aclaración: producción mínima requerida 1 kg. x hora.

7 a 9	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 2,4334
9,01 a 10	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 2,6874
10,01 a 11	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 3,0471
Más de 11	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 3,5338

2) Filetes de anchoa salada HUMEDOS CON PIEL.

10 a 20	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,9524
20,01 a 25	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 1,0582
Más de 25	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 1,2696

3) Filetes de anchoa para boquerón.

Aclaración: producción mínima requerida: 40 kg. por día de 9 horas de trabajo.

Por kilo elaborado $ 0,7196.

4) Envasado de frascos de filetes de anchoa salada, valores por unidad (confeccionando los frascos con abastecimiento de pescado ya fileteado).

a) Frascos de 90 y 180 grs.

350 a 424	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0635
425 a 499	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0697
500 a 549	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0753
Más de 549	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0826

b) Frascos de 350 grs.

120 a 150	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1602
151 a 160	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1692
161 a 170	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1804
Más de 170	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1914

c) Frascos de 1200 grs.

70 a 74	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2964
75 a 79	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3386
80 a 84	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3810
Más de 84	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,4232

d) La tarea consiste en armar sobres con 3 ó 4 filetes y envasarlos en frascos de 60 sobres.

71 a 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3386
81 a 90	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3810
Más de 90	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,4232

e) La tarea consiste en armar sobres con 3 ó 4 filetes y envasarlos en frascos de 70 sobres.

60 a 70	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3810
71 a 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,4232
Más de 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,4657

4.1) Envasados de frascos de filet de anchoa salada, valor por unidad (confeccionando los frascos con filetes producidos por la misma operaria).

a) Frascos de 90 grs.

Aclaración: producción mínima requerida 135 frascos por día de 9 horas de trabajo.

135 a 180	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1693
Más de 180	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1897

b) Frascos de 170 grs.

Aclaración: producción mínima requerida 90 frascos por día de 9 horas de trabajo.

Más de 90	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2964

5) Envasado de latas de anchoa salada descabezada.

Aclaración: producción mínima requerida 72 unidades para latas de 3,5 kg., 36 unidades para latas de 5 kg. y 18 unidades para latas de 10 kg. por día de 9 horas de trabajo.

Latas de 3,5 kg.	$ 0,4232 por unidad
Latas de 5 kg.	$ 0,8464 por unidad
Latas de 10 kg.	$ 1,6928 por unidad

6) Corte de panza y cola de anchoa.

0 a 120	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,2328
Más de 120	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,2752

ACLARACION PARA LOS ITEMS 1, 2, 3, 4, 4.1, 5 Y 6: DE ACUERDO AL NIVEL DE PRODUCCION INDIVIDUAL DE CADA OPERARIO, TODOS LOS KILOS Y/O FRASCOS SE PAGARAN DESDE LA 1ª UNIDAD A LOS VALORES QUE CORRESPONDAN SEGUN LAS RESPECTIVAS TABLAS.

7) Fileteado de anchoa salada, HUMEDO SIN PIEL.

Aclaración: producción mínima requerida 1,75 kg. por hora equivalente a 15,75 kg. por día de 9 horas de trabajo.

$ 4,6552 por cada kilo excedente.

8) Envasado de frascos de filetes de anchoa salada (confeccionando los frascos con filetes producidos por la misma operaria).

a) Frascos de 1,5 kg. neto (acomodado filet por filet).

Aclaración: producción mínima requerida: 7 frascos por día de 9 horas de trabajo.

$ 19,0440
por cada frasco excedente (a partir del 8° frasco).

b) Frascos de 60 x 3.

Aclaración: producción mínima requerida: 9 frascos por día de 9 horas de trabajo.

$ 16,9280 por cada frasco excedente (a partir del 10° frasco).

9) Personal que desarrolle tareas generales: percibirá en función del promedio de producción de todo el personal afectado al fileteado, corte y envasado.

ACLARACION PARA LOS ITEMS 7 y 8: DE ACUERDO AL NIVEL DE PRODUCCION INDIVIDUAL DE CADA OPERARIO, EL CALCULO SE REALIZARA SOBRE LOS EXCEDENTES A LA PRODUCCION MINIMA REQUERIDA.

A PARTIR DEL 1/8/12

1) Fileteado de anchoa salada, SECOS SIN PIEL PARA BOLSAS CERRADAS AL VACIO.

Aclaración: producción mínima requerida 1 kg. x hora.

7 a 9	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 2,5392
9,01 a 10	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 2,8042
10,01 a 11	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 3,1796
Más de 11	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 3,6874

2) Filetes de anchoa salada HUMEDOS CON PIEL.

10 a 20	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,9938
20,01 a 25	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 1,1042
Más de 25	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 1,3248

3) Filetes de anchoa para boquerón.

Aclaración: producción mínima requerida: 40 kg. por día de 9 horas de trabajo.

Por kilo elaborado $ 0,7509.

4) Envasado de frascos de filetes de anchoa salada, valores por unidad (confeccionando los frascos con abastecimiento de pescado ya fileteado).

a) Frascos de 90 y 180 grs.

350 a 424	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0663
425 a 499	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0728
500 a 549	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0785
Más de 549	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0862

b) Frascos de 350 grs.

120 a 150	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1672
151 a 160	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1767
161 a 170	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1882
Más de 170	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1997

c) Frascos de 1200 grs.

70 a 74	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3093
75 a 79	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3533
80 a 84	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3976
Más de 84	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,4416

d) La tarea consiste en armar sobres con 3 ó 4 filetes y envasarlos en frascos de 60 sobres.

71 a 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3533
81 a 90	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3976
Más de 90	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,4416

e) La tarea consiste en armar sobres con 3 ó 4 filetes y envasarlos en frascos de 70 sobres.

60 a 70	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3976
71 a 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,4416
Más de 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,4859

4.1) Envasados de frascos de filet de anchoa salada, valor por unidad (confeccionando los frascos con filetes producidos por la misma operaria).

a) Frascos de 90 grs.

Aclaración: producción mínima requerida 135 frascos por día de 9 horas de trabajo.

135 a 180	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1767
Más de 180	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1979

b) Frascos de 170 grs.

Aclaración: producción mínima requerida 90 frascos por día de 9 horas de trabajo.

Más de 90	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3093

5) Envasado de latas de anchoa salada descabezada.

Aclaración: producción mínima requerida 72 unidades para latas de 3,5 kg., 36 unidades para latas de 5 kg. y 18 unidades para latas de 10 kg. por día de 9 horas de trabajo.

Latas de 3,5 kg.	$ 0,4416 por unidad
Latas de 5 kg.	$ 0,8832 por unidad
Latas de 10 kg.	$ 1,7664 por unidad

6) Corte de panza y cola de anchoa.

0 a 120	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,2429
Más de 120	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,2872

ACLARACION PARA LOS ITEMS 1, 2, 3, 4, 4.1, 5 Y 6: DE ACUERDO AL NIVEL DE PRODUCCION INDIVIDUAL DE CADA OPERARIO, TODOS LOS KILOS Y/O FRASCOS SE PAGARAN DESDE LA 1ª UNIDAD A LOS VALORES QUE CORRESPONDAN SEGUN LAS RESPECTIVAS TABLAS.

7) Fileteado de anchoa salada, HUMEDO SIN PIEL.

Aclaración: producción mínima requerida 1,75 kg. por hora equivalente a 15,75 kg. por día de 9 horas de trabajo.

$ 4,8576 por cada kilo excedente.

8) Envasado de frascos de filetes de anchoa salada (confeccionando los frascos con filetes producidos por la misma operaria).

a) Frascos de 1,5 kg. neto (acomodado filet por filet).

Aclaración: producción mínima requerida: 7 frascos por día de 9 horas de trabajo.

$ 19,8720 por cada frasco excedente (a partir del 8° frasco).

b) Frascos de 60 x 3.

Aclaración: producción mínima requerida: 9 frascos por día de 9 horas de trabajo.

$ 17,6640 por cada frasco excedente (a partir del 10° frasco).

9) Personal que desarrolle tareas generales: percibirá en función del promedio de producción de todo el personal afectado al fileteado, corte y envasado.

ACLARACION PARA LOS ITEMS 7 y 8: DE ACUERDO AL NIVEL DE PRODUCCION INDIVIDUAL DE CADA OPERARIO, EL CALCULO SE REALIZARA SOBRE LOS EXCEDENTES A LA PRODUCCION MINIMA REQUERIDA.

A PARTIR DEL 1/9/12

1) Fileteado de anchoa salada, SECOS SIN PIEL PARA BOLSAS CERRADAS AL VACIO.

Aclaración: producción mínima requerida 1 kg. x hora.

7 a 9	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 2,7085
9,01 a 10	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 2,9911
10,01 a 11	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 3,3915
Más de 11	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 3,9332

2) Filetes de anchoa salada HUMEDOS CON PIEL.

10 a 20	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 1,0600
20,01 a 25	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 1,1778
Más de 25	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 1,4132

3) Filetes de anchoa para boquerón.

Aclaración: producción mínima requerida: 40 kg. por día de 9 horas de trabajo.

Por kilo elaborado $ 0,8009.

4) Envasado de frascos de filetes de anchoa salada, valores por unidad (confeccionando los frascos con abastecimiento de pescado ya fileteado).

a) Frascos de 90 y 180 grs.

350 a 424	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0707
425 a 499	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0776
500 a 549	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0838
Más de 549	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,0919

b) Frascos de 350 grs.

120 a 150	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1783
151 a 160	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1885
161 a 170	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2007
Más de 170	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2130

c) Frascos de 1200 grs.

70 a 74	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3299
75 a 79	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3769
80 a 84	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,4241
Más de 84	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,4711

d) La tarea consiste en armar sobres con 3 ó 4 filetes y envasarlos en frascos de 60 sobres.

71 a 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3769
81 a 90	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,4241
Más de 90	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,4711

e) La tarea consiste en armar sobres con 3 ó 4 filetes y envasarlos en frascos de 70 sobres.

60 a 70	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,4241
71 a 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,4711
Más de 80	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,5183

4.1) Envasados de frascos de filet de anchoa salada, valor por unidad (confeccionando los frascos con filetes producidos por la misma operaria).

a) Frascos de 90 grs.

Aclaración: producción mínima requerida 135 frascos por día de 9 horas de trabajo.

135 a 180	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,1885
Más de 180	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,2111

b) Frascos de 170 grs.

Aclaración: producción mínima requerida 90 frascos por día de 9 horas de trabajo.

Más de 90	frascos día de 9 horas de trabajo	$ 0,3299

5) Envasado de latas de anchoa salada descabezada

Aclaración: producción mínima requerida 72 unidades para latas de 3,5 kg., 36 unidades para latas de 5 kg. y 18 unidades para latas de 10 kg. por día de 9 horas de trabajo.

Latas de 3,5 kg.	$ 0,4711 por unidad
Latas de 5 kg.	$ 0,9421 por unidad
Latas de 10 kg.	$ 1,8842 por unidad

6) Corte de panza y cola de anchoa.

0 a 120	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,2591
Más de 120	kilos por día de 9 horas de trabajo	$ 0,3063

ACLARACION PARA LOS ITEMS 1, 2, 3, 4, 4.1, 5 Y 6: DE ACUERDO AL NIVEL DE PRODUCCION INDIVIDUAL DE CADA OPERARIO, TODOS LOS KILOS Y/O FRASCOS SE PAGARAN DESDE LA 1ª UNIDAD A LOS VALORES QUE CORRESPONDAN SEGUN LAS RESPECTIVAS TABLAS.

7) Fileteado de anchoa salada, HUMEDO SIN PIEL.

Aclaración: producción mínima requerida 1,75 kg. por hora equivalente a 15,75 kg. por día de 9 horas de trabajo.

$ 5,1815 por cada kilo excedente.

8) Envasado de frascos de filetes de anchoa salada (confeccionando los frascos con filetes producidos por la misma operaria).

a) Frascos de 1,5 kg. neto (acomodado filet por filet).

Aclaración: producción mínima requerida: 7 frascos por día de 9 horas de trabajo.

$ 21,1968 por cada frasco excedente (a partir del 8° frasco).

b) Frascos de 60 x 3.

Aclaración: producción mínima requerida: 9 frascos por día de 9 horas de trabajo.

$ 18,8416 por cada frasco excedente (a partir del 10° frasco).

9) Personal que desarrolle tareas generales: percibirá en función del promedio de producción de todo el personal afectado al fileteado, corte y envasado.

ACLARACION PARA LOS ITEMS 7 y 8: DE ACUERDO AL NIVEL DE PRODUCCION INDIVIDUAL DE CADA OPERARIO, EL CALCULO SE REALIZARA SOBRE LOS EXCEDENTES A LA PRODUCCION MINIMA REQUERIDA.

QUINTO:

A partir del 1/4/12:

El premio en concepto de presentismo, de carácter remunerativo, será liquidado de acuerdo a las siguientes condiciones:

1) El equivalente de $ 35,20 por semana de asistencia perfecta y jornada completa.

1.1) A los efectos de considerar la semana, se establecen los siguientes parámetros:

primera semana: del día 1 al 7 inclusive;

segunda semana: del día 8 al 15 inclusive;

tercera semana: del día 16 al 23 inclusive;

cuarta semana: del día 24 al 31 inclusive.

2) El equivalente de $ 105,60 por quincena de asistencia perfecta y jornada completa.-

2.1) Como excepción al cobro mencionado en el punto 2), en caso de que el trabajador faltare o bien, fichare su ingreso y se retirara con anterioridad a la finalización de la jornada de trabajo por cualquier causa (justificada o injustificada, excepto por fallecimiento de familiares directos, a saber: padre, madre, hermanos, hijos y esposo/a del trabajador), como máximo hasta un día en la quincena, no perderá el derecho de cobro del beneficio.

3) El equivalente a $ 115,50 por mes de asistencia perfecta y jornada completa.

3.1) Como excepción al cobro mencionado en el punto 3), en caso de que el trabajador faltare; o bien, fichare su ingreso y se retirara con anterioridad a la finalización de la jornada de trabajo por cualquier causa (justificada o injustificada, excepto por fallecimiento de familiares directos, a saber: padre, madre, hermanos, hijos y esposo/a del trabajador), como máximo hasta un día en el mes, no perderá el derecho de cobro del beneficio.

Se deja expresamente convenido y aclarado que no queda vigente ningún otro premio por presentismo, excepto los establecidos en la presente cláusula.

A partir del 1/6/12:

El premio en concepto de presentismo, de carácter remunerativo, será liquidado de acuerdo a las siguientes condiciones:

1) El equivalente de $ 36,80 por semana de asistencia perfecta y jornada completa.-

1.1) A los efectos de considerar la semana, se establecen los siguientes parámetros:

primera semana: del día 1 al 7 inclusive;

segunda semana: del día 8 al 15 inclusive;

tercera semana: del día 16 al 23 inclusive;

cuarta semana: del día 24 al 31 inclusive.

2) El equivalente de $ 110,40 por quincena de asistencia perfecta y jornada completa.

2.1) Como excepción al cobro mencionado en el punto 2), en caso de que el trabajador faltare o bien, fichare su ingreso y se retirara con anterioridad a la finalización de la jornada de trabajo por cualquier causa (justificada o injustificada, excepto por fallecimiento de familiares directos, a saber: padre, madre, hermanos, hijos y esposo/a del trabajador), como máximo hasta un día en la quincena, no perderá el derecho de cobro del beneficio.

3) El equivalente a $ 120,75 por mes de asistencia perfecta y jornada completa.

3.1) Como excepción al cobro mencionado en el punto 3), en caso de que el trabajador faltare; o bien, fichare su ingreso y se retirara con anterioridad a la finalización de la jornada de trabajo por cualquier causa (justificada o injustificada, excepto por fallecimiento de familiares directos, a saber: padre, madre, hermanos, hijos y esposo/a del trabajador), como máximo hasta un día en el mes, no perderá el derecho de cobro del beneficio.

Se deja expresamente convenido y aclarado que no queda vigente ningún otro premio por presentismo, excepto los establecidos en la presente cláusula.

A partir del 1/8/12:

El premio en concepto de presentismo, de carácter remunerativo, será liquidado de acuerdo a las siguientes condiciones:

1) El equivalente de $ 38,40 por semana de asistencia perfecta y jornada completa.

1.1) A los efectos de considerar la semana, se establecen los siguientes parámetros:

primera semana: del día 1 al 7 inclusive;

segunda semana: del día 8 al 15 inclusive;

tercera semana: del día 16 al 23 inclusive;

cuarta semana: del día 24 al 31 inclusive.

2) El equivalente de $ 115,20 por quincena de asistencia perfecta y jornada completa.

2.1) Como excepción al cobro mencionado en el punto 2), en caso de que el trabajador faltare o bien, fichare su ingreso y se retirara con anterioridad a la finalización de la jornada de trabajo por cualquier causa (justificada o injustificada, excepto por fallecimiento de familiares directos, a saber: padre, madre, hermanos, hijos y esposo/a del trabajador), como máximo hasta un día en la quincena, no perderá el derecho de cobro del beneficio.

3) El equivalente a $ 126,00 por mes de asistencia perfecta y jornada completa.

3.1) Como excepción al cobro mencionado en el punto 3), en caso de que el trabajador faltare; o bien, fichare su ingreso y se retirara con anterioridad a la finalización de la jornada de trabajo por cualquier causa (justificada o injustificada, excepto por fallecimiento de familiares directos, a saber: padre, madre, hermanos, hijos y esposo/a del trabajador), como máximo hasta un día en el mes, no perderá el derecho de cobro del beneficio.

Se deja expresamente convenido y aclarado que no queda vigente ningún otro premio por presentismo, excepto los establecidos en la presente cláusula.

A partir del 1/9/12:

El premio en concepto de presentismo, de carácter remunerativo, será liquidado de acuerdo a las siguientes condiciones:

1) El equivalente de $ 40,96 por semana de asistencia perfecta y jornada completa.

1.1) A los efectos de considerar la semana, se establecen los siguientes parámetros:

primera semana: del día 1 al 7 inclusive;

segunda semana: del día 8 al 15 inclusive;

tercera semana: del día 16 al 23 inclusive;

cuarta semana: del día 24 al 31 inclusive.

2) El equivalente de $ 122,88 por quincena de asistencia perfecta y jornada completa.-

2.1) Como excepción al cobro mencionado en el punto 2), en caso de que el trabajador faltare o bien, fichare su ingreso y se retirara con anterioridad a la finalización de la jornada de trabajo por cualquier causa (justificada o injustificada, excepto por fallecimiento de familiares directos, a saber: padre, madre, hermanos, hijos y esposo/a del trabajador), como máximo hasta un día en la quincena, no perderá el derecho de cobro del beneficio.

3) El equivalente a $ 134,40 por mes de asistencia perfecta y jornada completa.-

3.1) Como excepción al cobro mencionado en el punto 3), en caso de que el trabajador faltare; o bien, fichare su ingreso y se retirara con anterioridad a la finalización de la jornada de trabajo por cualquier causa (justificada o injustificada, excepto por fallecimiento de familiares directos, a saber: padre, madre, hermanos, hijos y esposo/a del trabajador), como máximo hasta un día en el mes, no perderá el derecho de cobro del beneficio.

Se deja expresamente convenido y aclarado que no queda vigente ningún otro premio por presentismo, excepto los establecidos en la presente cláusula.

SEXTO:

Las partes recíprocamente se autorizan a realizar en forma indistinta y separada a requerir la homologación del presente convenio, pudiendo realizar todos los actos necesarios a tal efecto. En tal sentido, si alguna de las partes decidiera homologar el presente acuerdo, la otra se compromete a colaborar a ese fin, pasando a realizar en forma conjunta o separada todas las presentaciones y fundamentos necesarios ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

EXPEDIENTE Nº

En la Ciudad de Mar del Plata, a las 10:30 horas del día 27 de Marzo de 2012, se presenta ante mí, Analía M. Cantero, Abogada de la Delegación de Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero 1656 de la mencionada ciudad, en representación del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO LA Sra. Cristina Ledesma, Sra. Gregoria Paz, Sr. Oscar Peralta, Sra. Elda Barcena, Valeria Córdoba y Manuel Cano por una parte y por la otra en representación de la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIA DEL PESCADO Sr. Carlos Alberto Rodríguez.

Abierto el acto por la funcionaria actuante las partes acompañan acuerdo que se adjunta ratificando el contenido del mismo en todas sus partes, así como las firmas insertas en la misma.

No siendo para mas se da por finalizado el acto, a las 10:48 horas, firmándose cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1705/2012

Registro Nº 1385/2012

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente N° 1.502.003/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente N° 1.519.792/12, agregado al Expediente N° 1.516.730/12 como foja 12, agregado éste al Expediente N° 1.502.003/12 como foja 34, y a fojas 39/45 del Expediente N° 1.502.003/12 obran el Acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS, ratificados a fojas 38, 46 y 47, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante la Disposición D.N.R.T. N° 292 de fecha 23 de agosto de 2012, obrante a fojas 35/37 de autos, se declaró constituida la pertinente Comisión Negociadora.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 571/09, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y las escalas salariales.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y las escalas salariales de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS, que lucen a fojas 1/4 del Expediente N° 1.519.792/12, agregado al Expediente N° 1.516.730/12 como foja 12, agregado éste al Expediente N° 1.502.003/12 como foja 34, y a fojas 39/45 del Expediente N° 1.502.003/12, ratificados a fojas 38, 46 y 47, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y las escalas salariales obrantes a fojas 1/4 del Expediente N° 1.519.792/12, agregado al Expediente N° 1.516.730/12 como foja 12, agregado éste al Expediente N° 1.502.003/12 como foja 34, y a fojas 39/45 del Expediente N° 1.502.003/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio

y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 571/09.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de las escalas salariales y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.502.003/12

Buenos Aires, 1° de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1705/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente 1.519.792/12, agregado al expediente 1.516.730/12 como fojas 12, agregado éste al expediente 1.502.003/12 como fojas 34, y a fojas 39/45 del expediente 1.502.003/12, quedando registrado bajo el número 1385/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 25 de Julio de 2012.

Señores
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
PRESENTE

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 1.516.730/12
DENUNCIAN ACUERDO SALARIAL - SOLICITAN HOMOLOGACION

De nuestra consideración:

Juan S. Hazaña DNI 16.638.838, Luis D. Tobío DNI 13.264.314, Gabriel M. De Feo DNI 23.027.334, y Héctor Oscar Varela DNI 4.363.596 en su condición de miembros paritarios en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS (CAFAE), con domicilio en Viamonte 1167 Piso 2° CABA y los Señores Pedro Angel Salas DNI. 4.860.718, Rubén Cesar Salas DNI. 13.127.940, Diego Salas DNI. 25.764.947, Daniel Santillán DNI. 12.748.590, Pedro Pablo Reyes DNI. 7.640.253, Omar Elio Barbero DNI. 16.311.723, Gustavo Pogonza DNI. 22.452.568, miembros paritarios en representación de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESTIQYPRA), con el patrocinio de Juan Manuel Loimil Borrás, DNI 28.033.739, con domicilio en Pavón 3708/10 CABA, se presentan y manifiestan:

Que las partes son únicas signatarias del convenio colectivo de trabajo 571/2009 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores y placas. En consecuencia, se reconocen mutuamente como únicas entidades representativas con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales y convencionales vigentes y por todo el territorio de actuación que posee FESTIQYPRA.

Que el presente Acuerdo colectivo, debe ser considerado como parte integrante del CCT 571/2009.

Que las partes han arribado al siguiente Acuerdo salarial cuya finalidad es establecer nuevos valores básicos de convenio para las escalas salariales previstas en el CCT 571/2009 por el período 1/4/2012 al 31/3/2013, sujeto a las siguientes cláusulas:

ACUERDO

ARTICULO 1° - Ambito Territorial y vigencia:

La presente Convención Colectiva de Trabajo establece condiciones de trabajo, beneficios sociales, sueldos y salarios, y será aplicable al personal de las industrias fabricantes de acumuladores eléctricos y placas que preste servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESTIQYPRA) y en el ámbito territorial de sus sindicatos adheridos. El presente acuerdo salarial corresponde al periodo 1/04/2012 al 31/03/2013 y se formula para el CCT 571/2009 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores y placas.

ARTICULO 2°:

Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en la unidad de negociación referida supra, con motivo de la firma del presente acuerdo, de una asignación extraordinaria no remunerativa por única vez de $ 1.200,00 (MIL DOSCIENTOS PESOS) la que se abonará con los haberes de la 2da. Quincena de Julio de 2012, los empleadores se comprometen realizar las contribuciones a la Obra Social del Personal de la Federación de Sindicatos de la Industria Química y Petroquímica (OSPFESIQYP) sobre las sumas pactadas en este artículo, dentro de los quince días de su devengamiento.

ARTICULO 3°:

Las partes acuerdan los salarios básicos por hora para el periodo desde el 1/07/2012 y hasta el 30/09/2012, conforme el siguiente detalle:

Categoría	01/07/2012
Peón	$ 16,459
Semi Calificado	$ 17,239
Calificado	$ 18,524
Medio Oficial	$ 18,524
Oficial de Producción	$ 20,126
Oficial de Producción Especializados	$ 21,028
Oficial con Oficio	$ 21,028

ARTICULO 4°:

Las partes acuerdan los salarios básicos por hora para el periodo 1/10/2012 y hasta el 30/11/2012, conforme el siguiente detalle:

Categoría	01/10/2012
Peón	$ 17,956
Semi Calificado	$ 18,806
Calificado	$ 20,208
Medio Oficial	$ 20,208
Oficial de Producción	$ 21,965
Oficial de Producción Especializados	$ 22,939
Oficial con Oficio	$ 22,939

ARTICULO 5°:

Las partes acuerdan los salarios básicos por hora para el periodo 1/12/2012 y hasta el 31/03/2013, conforme el siguiente detalle:

Categoría	01/12/2012
Peón	$ 18,404
Semi Calificado	$ 19,277
Calificado	$ 20,713
Medio Oficial	$ 20,713
Oficial de Producción	$ 22,504
Oficial de Producción Especializados	$ 23,513
Oficial con Oficio	$ 23,513

ARTICULO 6°:

Las partes acuerdan los salarios básicos mensuales para el periodo 1/07/2012 y hasta el 30/09/2012 para el personal de la rama administrativa, conforme el siguiente detalle:

Categoría	01/07/2012
Categoría A	3413,12
Categoría B	3742,27
Categoría C	4130,89

ARTICULO 7°:

Las partes acuerdan los salarios básicos mensuales para el periodo 1/10/2012 y hasta el 30/11/2012 para el personal de la rama administrativa, conforme el siguiente detalle:

Categoría	01/10/2012
Categoría A	3723,41
Categoría B	4082,47
Categoría C	4506,42

ARTICULO 8°:

Las partes acuerdan los salarios básicos mensuales para el periodo 1/12/2012 y hasta el 31/03/2013 para el personal de la rama administrativa, conforme el siguiente detalle:

Categoría	01/12/2012
Categoría A	3816,49
Categoría B	4184,53
Categoría C	4619,08

ARTICULO 9°:

Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en la unidad de negociación referida supra, con motivo de la firma del presente acuerdo, de una asignación extraordinaria por única vez, no remunerativa por un valor total de $ 800.- (ochocientos pesos). Dicha asignación no remunerativa se liquidará de la siguiente forma: La suma de $ 400 (cuatrocientos pesos) conjuntamente con las liquidaciones correspondientes a la segunda quincena de Enero de 2013 y otra suma de $ 400 (cuatrocientos pesos) que se abonará conjuntamente con las liquidaciones correspondientes a la segunda quincena de Febrero de 2013. Los empleadores se comprometen a realizar las contribuciones a la OSPFESTIQYP sobre las sumas pactadas dentro de los quince días de se devengamiento.

ARTICULO 10°:

Las partes dejan debidamente acordado que los importes pactados en el presente acuerdo en concepto de asignaciones extraordinarias por única vez, no remunerativos, en ningún caso se incorporarán a los salarios básicos, ni se considerarán como base de cálculo para ningún tipo de adicional, premio ni para futuras negociaciones.

ARTICULO 11°: Cuota Solidaria

Las partes acuerdan la renovación de la cláusula de cuota solidaria por el término de vigencia del presente acuerdo, establecida en el artículo 60° del CCT 571/2009, en los términos del artículo 9 de la ley 14.250.

ARTICULO 12°: Absorción

Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente acuerdo.

Las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado a partir del 1° de Abril de 2012 hasta la fecha de vigencia del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones no remunerativas y los salarios detallados en el párrafo anterior.

ARTICULO 13°:

Las partes solicitan la urgente homologación del acuerdo que en este acto se suscribe en los términos y con los alcances del art. 4 de la ley 14.250 requiriendo tal trámite con carácter de urgente.

ARTICULO 14°:

Las partes acuerdan un plazo de 72 horas para efectuar una revisión de los valores consignados en este acuerdo, agregar y ratificar ante esta autoridad planilla con valores salariales correspondientes a empleados administrativos, antigüedad y adicionales de convenio.

Con tal motivo saludamos cordialmente.

FESTIQyPRA - CAFAE

CCT Nº 571/2009

FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERIAS)

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/07/2012 AL 31/09/2012

ADMINISTRATIVOS

ANTIGÜEDAD	CATEGORIA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C
INICIAL	**3.413,12**	**3.742,27**	**4.130,89**
1 AÑO	3.447,26	3.779,69	4.172,19
2 AÑOS	3.481,39	3.817,11	4.213,50
3 AÑOS	3.515,52	3.854,54	4.254,81
4 AÑOS	3.549,65	3.891,96	4.296,12
5 AÑOS	3.583,78	3.929,38	4.337,43
6 AÑOS	3.617,91	3.966,80	4.378,74
7 AÑOS	3.652,04	4.004,23	4.420,05
8 AÑOS	3.686,17	4.041,65	4.461,36
9 AÑOS	3.720,31	4.079,07	4.502,66
10 AÑOS	3.754,44	4.116,49	4.543,97
11 AÑOS	3.788,57	4.153,92	4.585,28
12 AÑOS	3.822,70	4.191,34	4.626,59
13 AÑOS	3.856,83	4.228,76	4.667,90
14 AÑOS	3.890,96	4.266,18	4.709,21
15 AÑOS	3.925,09	4.303,61	4.750,52
16 AÑOS	3.959,22	4.341,03	4.791,83
17 AÑOS	3.993,36	4.378,45	4.833,14
18 AÑOS	4.027,49	4.415,88	4.874,44
19 AÑOS	4.061,62	4.453,30	4.915,75
20 AÑOS	4.095,75	4.490,72	4.957,06
21 AÑOS	4.129,88	4.528,14	4.998,37
22 AÑOS	4.164,01	4.565,57	5.039,68
23 AÑOS	4.198,14	4.602,99	5.080,99
24 AÑOS	4.232,27	4.640,41	5.122,30
25 AÑOS	4.266,41	4.677,83	5.163,61
26 AÑOS	4.300,54	4.715,26	5.204,92
27 AÑOS	4.334,67	4.752,68	5.246,22
28 AÑOS	4.368,80	4.790,10	5.287,53
29 AÑOS	4.402,93	4.827,52	5.328,84
30 AÑOS	4.437,06	4.864,95	5.370,15
31 AÑOS	4.471,19	4.902,37	5.411,46
32 AÑOS	4.505,32	4.939,79	5.452,77
33 AÑOS	4.539,45	4.977,22	5.494,08
34 AÑOS	4.573,59	5.014,64	5.535,39
35 AÑOS	4.607,72	5.052,06	5.576,69

FESTIQyPRA - CAFAE

CCT Nº 571/2009

FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERÍAS)

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/07/2012 AL 31/09/2012

OPERARIOS

ANTIGÜEDAD	PEÓN	SEMI CALIFICADO	CALIFICADO	OFICIAL PRODUCCIÓN	OFICIAL PROD. ESPECIALIZ.	MEDIO OFICIAL	OFICIAL C/ OFICIO
INICIAL	**16,459**	**17,239**	**18,524**	**20,126**	**21,028**	**18,524**	**21,028**
1 AÑO	16,624	17,412	18,709	20,327	21,238	18,709	21,238
2 AÑOS	16,788	17,584	18,894	20,528	21,448	18,894	21,448
3 AÑOS	16,953	17,756	19,080	20,729	21,658	19,080	21,658
4 AÑOS	17,118	17,929	19,265	20,931	21,869	19,265	21,869
5 AÑOS	17,282	18,101	19,450	21,132	22,079	19,450	22,079
6 AÑOS	17,447	18,274	19,635	21,333	22,289	19,635	22,289
7 AÑOS	17,611	18,446	19,821	21,534	22,500	19,821	22,500
8 AÑOS	17,776	18,618	20,006	21,736	22,710	20,006	22,710
9 AÑOS	17,941	18,791	20,191	21,937	22,920	20,191	22,920
10 AÑOS	18,105	18,963	20,376	22,138	23,130	20,376	23,130
11 AÑOS	18,270	19,136	20,562	22,339	23,341	20,562	23,341
12 AÑOS	18,434	19,308	20,747	22,541	23,551	20,747	23,551
13 AÑOS	18,599	19,480	20,932	22,742	23,761	20,932	23,761
14 AÑOS	18,764	19,653	21,117	22,943	23,971	21,117	23,971
15 AÑOS	18,928	19,825	21,303	23,144	24,182	21,303	24,182
16 AÑOS	19,093	19,997	21,488	23,346	24,392	21,488	24,392
17 AÑOS	19,257	20,170	21,673	23,547	24,602	21,673	24,602
18 AÑOS	19,422	20,342	21,858	23,748	24,813	21,858	24,813
19 AÑOS	19,587	20,515	22,044	23,949	25,023	22,044	25,023
20 AÑOS	19,751	20,687	22,229	24,151	25,233	22,229	25,233
21 AÑOS	19,916	20,859	22,414	24,352	25,443	22,414	25,443
22 AÑOS	20,080	21,032	22,599	24,553	25,654	22,599	25,654
23 AÑOS	20,245	21,204	22,785	24,754	25,864	22,785	25,864
24 AÑOS	20,410	21,377	22,970	24,956	26,074	22,970	26,074
25 AÑOS	20,574	21,549	23,155	25,157	26,285	23,155	26,285
26 AÑOS	20,739	21,721	23,340	25,358	26,495	23,340	26,495
27 AÑOS	20,903	21,894	23,525	25,560	26,705	23,525	26,705
28 AÑOS	21,068	22,066	23,711	25,761	26,915	23,711	26,915
29 AÑOS	21,232	22,239	23,896	25,962	27,126	23,896	27,126
30 AÑOS	21,397	22,411	24,081	26,163	27,336	24,081	27,336
31 AÑOS	21,562	22,583	24,266	26,365	27,546	24,266	27,546
32 AÑOS	21,726	22,756	24,452	26,566	27,756	24,452	27,756
33 AÑOS	21,891	22,928	24,637	26,767	27,967	24,637	27,967
34 AÑOS	22,055	23,101	24,822	26,968	28,177	24,822	28,177
35 AÑOS	22,220	23,273	25,007	27,170	28,387	25,007	28,387

FESTIQyPRA - CAFAE

CCT Nº 571/2009

FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERÍAS)

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/10/2012 AL 30/11/2012

ADMINISTRATIVOS

ANTIGÜEDAD	CATEGORIA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C
INICIAL	**3.723,41**	**4.082,47**	**4.506,42**
1 AÑO	3.760,64	4.123,30	4.551,48
2 AÑOS	3.797,88	4.164,12	4.596,55
3 AÑOS	3.835,11	4.204,95	4.641,61
4 AÑOS	3.872,34	4.245,77	4.686,68
5 AÑOS	3.909,58	4.286,60	4.731,74
6 AÑOS	3.946,81	4.327,42	4.776,81
7 AÑOS	3.984,05	4.368,25	4.821,87
8 AÑOS	4.021,28	4.409,07	4.866,93
9 AÑOS	4.058,51	4.449,89	4.912,00
10 AÑOS	4.095,75	4.490,72	4.957,06
11 AÑOS	4.132,98	4.531,54	5.002,13
12 AÑOS	4.170,22	4.572,37	5.047,19
13 AÑOS	4.207,45	4.613,19	5.092,25
14 AÑOS	4.244,69	4.654,02	5.137,32
15 AÑOS	4.281,92	4.694,84	5.182,38
16 AÑOS	4.319,15	4.735,67	5.227,45
17 AÑOS	4.356,39	4.776,49	5.272,51
18 AÑOS	4.393,62	4.817,32	5.317,58
19 AÑOS	4.430,86	4.858,14	5.362,64
20 AÑOS	4.468,09	4.898,97	5.407,70
21 AÑOS	4.505,32	4.939,79	5.452,77
22 AÑOS	4.542,56	4.980,62	5.497,83
23 AÑOS	4.579,79	5.021,44	5.542,90
24 AÑOS	4.617,03	5.062,27	5.587,96
25 AÑOS	4.654,26	5.103,09	5.633,03
26 AÑOS	4.691,49	5.143,91	5.678,09
27 AÑOS	4.728,73	5.184,74	5.723,15
28 AÑOS	4.765,96	5.225,56	5.768,22
29 AÑOS	4.803,20	5.266,39	5.813,28
30 AÑOS	4.840,43	5.307,21	5.858,35
31 AÑOS	4.877,66	5.348,04	5.903,41
32 AÑOS	4.914,90	5.388,86	5.948,47
33 AÑOS	4.952,13	5.429,69	5.993,54
34 AÑOS	4.989,37	5.470,51	6.038,60
35 AÑOS	5.026,60	5.511,34	6.083,67

FESTIQyPRA - CAFAE

CCT Nº 571/2009

FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERÍAS)

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/10/2012 AL 30/11/2012

OPERARIOS

ANTIGÜEDAD	PEÓN	SEMI CALIFICADO	CALIFICADO	OFICIAL PRODUCCIÓN	OFICIAL PROD. ESPECIALIZ.	MEDIO OFICIAL	OFICIAL C/ OFICIO
INICIAL	**17,956**	**18,806**	**20,208**	**21,955**	**22,939**	**20,208**	**22,939**
1 AÑO	18,135	18,994	20,410	22,175	23,169	20,410	23,169
2 AÑOS	18,315	19,183	20,612	22,394	23,398	20,612	23,398
3 AÑOS	18,494	19,371	20,814	22,614	23,627	20,814	23,627
4 AÑOS	18,674	19,559	21,016	22,833	23,857	21,016	23,857
5 AÑOS	18,853	19,747	21,218	23,053	24,086	21,218	24,086
6 AÑOS	19,033	19,935	21,420	23,273	24,316	21,420	24,316
7 AÑOS	19,212	20,123	21,623	23,492	24,545	21,623	24,545
8 AÑOS	19,392	20,311	21,825	23,712	24,774	21,825	24,774
9 AÑOS	19,572	20,499	22,027	23,931	25,004	22,027	25,004
10 AÑOS	19,751	20,687	22,229	24,151	25,233	22,229	25,233
11 AÑOS	19,931	20,875	22,431	24,370	25,463	22,431	25,463
12 AÑOS	20,110	21,063	22,633	24,590	25,692	22,633	25,692
13 AÑOS	20,290	21,251	22,835	24,809	25,921	22,835	25,921
14 AÑOS	20,469	21,439	23,037	25,029	26,151	23,037	26,151
15 AÑOS	20,649	21,627	23,239	25,248	26,380	23,239	26,380
16 AÑOS	20,828	21,815	23,441	25,468	26,609	23,441	26,609
17 AÑOS	21,008	22,003	23,643	25,688	26,839	23,643	26,839
18 AÑOS	21,188	22,192	23,845	25,907	27,068	23,845	27,068
19 AÑOS	21,367	22,380	24,048	26,127	27,298	24,048	27,298
20 AÑOS	21,547	22,568	24,250	26,346	27,527	24,250	27,527
21 AÑOS	21,726	22,756	24,452	26,566	27,756	24,452	27,756
22 AÑOS	21,906	22,944	24,654	26,785	27,986	24,654	27,986
23 AÑOS	22,085	23,132	24,856	27,005	28,215	24,856	28,215
24 AÑOS	22,265	23,320	25,058	27,224	28,445	25,058	28,445
25 AÑOS	22,445	23,508	25,260	27,444	28,674	25,260	28,674
26 AÑOS	22,624	23,696	25,462	27,664	28,903	25,462	28,903
27 AÑOS	22,804	23,884	25,664	27,883	29,133	25,664	29,133
28 AÑOS	22,983	24,072	25,866	28,103	29,362	25,866	29,362
29 AÑOS	23,163	24,260	26,068	28,322	29,592	26,068	29,592
30 AÑOS	23,342	24,448	26,270	28,542	29,821	26,270	29,821
31 AÑOS	23,522	24,636	26,472	28,761	30,050	26,472	30,050
32 AÑOS	23,701	24,824	26,675	28,981	30,280	26,675	30,280
33 AÑOS	23,881	25,013	26,877	29,200	30,509	26,877	30,509
34 AÑOS	24,061	25,201	27,079	29,420	30,739	27,079	30,739
35 AÑOS	24,240	25,389	27,281	29,640	30,968	27,281	30,968

FESTIQyPRA - CAFAE

CCT Nº 571/2009

FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERÍAS)

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/12/2012 AL 31/03/2013

ADMINISTRATIVOS

ANTIGÜEDAD	CATEGORIA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C
INICIAL	**3.816,49**	**4.184,53**	**4.619,08**
1 AÑO	3.854,66	4.226,38	4.665,27
2 AÑOS	3.892,82	4.268,22	4.711,46
3 AÑOS	3.930,99	4.310,07	4.757,65
4 AÑOS	3.969,15	4.351,92	4.803,84
5 AÑOS	4.007,32	4.393,76	4.850,03
6 AÑOS	4.045,48	4.435,61	4.896,23
7 AÑOS	4.083,65	4.477,45	4.942,42
8 AÑOS	4.121,81	4.519,30	4.988,61
9 AÑOS	4.159,98	4.561,14	5.034,80
10 AÑOS	4.198,14	4.602,99	5.080,99
11 AÑOS	4.236,31	4.644,83	5.127,18
12 AÑOS	4.274,47	4.686,68	5.173,37
13 AÑOS	4.312,64	4.728,52	5.219,56
14 AÑOS	4.350,80	4.770,37	5.265,75
15 AÑOS	4.388,97	4.812,21	5.311,94
16 AÑOS	4.427,13	4.854,06	5.358,13
17 AÑOS	4.465,30	4.895,90	5.404,32
18 AÑOS	4.503,46	4.937,75	5.450,51
19 AÑOS	4.541,63	4.979,60	5.496,71
20 AÑOS	4.579,79	5.021,44	5.542,90
21 AÑOS	4.617,96	5.063,29	5.589,09
22 AÑOS	4.656,12	5.105,13	5.635,28
23 AÑOS	4.694,29	5.146,98	5.681,47
24 AÑOS	4.732,45	5.188,82	5.727,66
25 AÑOS	4.770,62	5.230,67	5.773,85
26 AÑOS	4.808,78	5.272,51	5.820,04
27 AÑOS	4.846,95	5.314,36	5.866,23
28 AÑOS	4.885,11	5.356,20	5.912,42
29 AÑOS	4.923,28	5.398,05	5.958,61
30 AÑOS	4.961,44	5.439,89	6.004,80
31 AÑOS	4.999,61	5.481,74	6.051,00
32 AÑOS	5.037,77	5.523,58	6.097,19
33 AÑOS	5.075,94	5.565,43	6.143,38
34 AÑOS	5.114,10	5.607,28	6.189,57
35 AÑOS	5.152,27	5.649,12	6.235,76

FESTIQyPRA - CAFAE

CCT Nº 571/2009

FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERÍAS)

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/12/2012 AL 31/03/2013

OPERARIOS

ANTIGÜEDAD	PEÓN	SEMI CALIFICADO	CALIFICADO	OFICIAL PRODUCCIÓN	OFICIAL PROD. ESPECIALIZ.	MEDIO OFICIAL	OFICIAL C/ OFICIO
INICIAL	**18,404**	**19,277**	**20,713**	**22,504**	**23,513**	**20,713**	**23,513**
1 AÑO	18,589	19,469	20,920	22,729	23,748	20,920	23,748
2 AÑOS	18,773	19,662	21,127	22,954	23,983	21,127	23,983
3 AÑOS	18,957	19,855	21,335	23,179	24,218	21,335	24,218
4 AÑOS	19,141	20,048	21,542	23,404	24,453	21,542	24,453
5 AÑOS	19,325	20,240	21,749	23,629	24,688	21,749	24,688
6 AÑOS	19,509	20,433	21,956	23,854	24,923	21,956	24,923
7 AÑOS	19,693	20,626	22,163	24,079	25,159	22,163	25,159
8 AÑOS	19,877	20,819	22,370	24,304	25,394	22,370	25,394
9 AÑOS	20,061	21,011	22,577	24,529	25,629	22,577	25,629
10 AÑOS	20,245	21,204	22,785	24,754	25,864	22,785	25,864
11 AÑOS	20,429	21,397	22,992	24,980	26,099	22,992	26,099
12 AÑOS	20,613	21,590	23,199	25,205	26,334	23,199	26,334
13 AÑOS	20,797	21,783	23,406	25,430	26,569	23,406	26,569
14 AÑOS	20,981	21,975	23,613	25,655	26,804	23,613	26,804
15 AÑOS	21,165	22,168	23,820	25,880	27,040	23,820	27,040
16 AÑOS	21,349	22,361	24,027	26,105	27,275	24,027	27,275
17 AÑOS	21,533	22,554	24,234	26,330	27,510	24,234	27,510
18 AÑOS	21,717	22,746	24,442	26,555	27,745	24,442	27,745
19 AÑOS	21,901	22,939	24,649	26,780	27,980	24,649	27,980
20 AÑOS	22,085	23,132	24,856	27,005	28,215	24,856	28,215
21 AÑOS	22,269	23,325	25,063	27,230	28,450	25,063	28,450
22 AÑOS	22,453	23,517	25,270	27,455	28,685	25,270	28,685
23 AÑOS	22,638	23,710	25,477	27,680	28,921	25,477	28,921
24 AÑOS	22,822	23,903	25,684	27,905	29,156	25,684	29,156
25 AÑOS	23,006	24,096	25,892	28,130	29,391	25,892	29,391
26 AÑOS	23,190	24,288	26,099	28,355	29,626	26,099	29,626
27 AÑOS	23,374	24,481	26,306	28,580	29,861	26,306	29,861
28 AÑOS	23,558	24,674	26,513	28,805	30,096	26,513	30,096
29 AÑOS	23,742	24,867	26,720	29,030	30,331	26,720	30,331
30 AÑOS	23,926	25,060	26,927	29,255	30,566	26,927	30,566
31 AÑOS	24,110	25,252	27,134	29,480	30,802	27,134	30,802
32 AÑOS	24,294	25,445	27,341	29,705	31,037	27,341	31,037
33 AÑOS	24,478	25,638	27,549	29,930	31,272	27,549	31,272
34 AÑOS	24,662	25,831	27,756	30,155	31,507	27,756	31,507
35 AÑOS	24,846	26,023	27,963	30,381	31,742	27,963	31,742

FESTIQyPRA - CAFAE

CCT Nº 571/2009

FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERÍAS)

VIGENCIA 01/07/2012 AL 31/03/2013

ADICIONALES

ADICIONALES - Julio a Septiembre 2012			
ART. 18	TRABAJO NOCTURNO		**1,00**
ART. 42	TITULO TÉCNICO		**420,55**

ART. 42 bis	TÍTULO SECUNDARIO		210,27
ART. 43	TURNO ROTATIVO		241,50
ART. 44	LLAMADA NOCTURNA		80,50
ART. 47	COMPENSACIÓN CHOFERES	a) Comida b) Cobranzas	50,46 33,64
ART. 68	PERSONAL FUNDIDOR		161,00

ADICIONALES - Octubre a Noviembre 2012			
ART. 18	TRABAJO NOCTURNO		1,10
ART. 42	TITULO TÉCNICO		458,79
ART. 42 bis	TÍTULO SECUNDARIO		229,40
ART. 43	TURNO ROTATIVO		263,46
ART. 44	LLAMADA NOCTURNA		87,81
ART. 47	COMPENSACIÓN CHOFERES	a) Comida b) Cobranzas	55,04 36,70
ART. 68	PERSONAL FUNDIDOR		175,63

ADICIONALES - Diciembre a Marzo 2013			
ART. 18	TRABAJO NOCTURNO		1,12
ART. 42	TITULO TÉCNICO		470,25
ART.42 bis	TÍTULO SECUNDARIO		235,12
ART. 43	TURNO ROTATIVO		270,04
ART. 44	LLAMADA NOCTURNA		90,01
ART. 47	COMPENSACIÓN CHOFERES	a) Comida b) Cobranzas	56,42 37,61
ART. 68	PERSONAL FUNDIDOR		180,02

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1640/2012

Registro Nº 1292/2012

Bs. As., 25/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.505.602/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM), por el sector empresarial, que lucen a fojas 2/3 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el citado Acuerdo las partes pactaron nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89 RAMA EXTRACTIVA a partir del mes de marzo del corriente año 2012, sumas no remunerativas a incorporase a los salarios básicos, conforme surge del instrumento en análisis.

Que las partes han ratificado el mismo ante esta Cartera de Estado, conforme surge de fojas 54.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM), por el sector empresarial, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.505.602/12, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.505.602/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.505.602/12

Buenos Aires, 29 de octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1640/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1292/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 38/89

RAMA EXTRACTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 19 días del mes de abril del año 2012, se reúnen por una parte la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), representada en este acto por los Señores Héctor Laplace —Secretario General— y Carlos Almirón —Secretario adjunto— y por la otra, LA CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, (CAEM) representada por los Sres. Alberto Salmuni y Roberto CACCIOLA —miembros paritarios— quienes acuerdan lo siguiente:

1.- Las partes signatarias convienen lo siguiente:

2.- El pago de una suma NO REMUNERATIVA de $ 600 por mes para todas las categorías de trabajadores mensualizados y de una suma fija NO REMUNERATIVA de $ 24 por jornal para todas las categorías de trabajadores jornalizados, con vigencia a partir del 01 de marzo de 2012 y hasta el 31 de julio de 2012.

3.- A partir del 01 de agosto de 2012 las sumas NO REMUNERATIVAS detalladas en 2) se incorporarán a los salarios básicos de todas las categorías de trabajadores conforme se establece en el ANEXO I del presente.

4.- A partir del 01 de agosto de 2012 y hasta el 28 de febrero de 2013 se conviene el pago de una suma NO REMUNERATIVA de $ 300 por mes para todas las categorías de trabajadores mensualizados y de una suma fija NO REMUNERATIVA de $ 12 por jornal para todas las categorías de los trabajadores jornalizados.

5.- A partir del 01 de marzo de 2013 las sumas NO REMUNERATIVAS detalladas en 4) se incorporarán a los salarios básicos de todas las categorías de los trabajadores conforme se establece en el ANEXO I del presente.

6.- Las partes dejan constancia que las sumas incorporadas en el presente acuerdo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste etc., de cualquier tipo, modalidad o naturaleza, que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

7.- En virtud de lo acordado más arriba, se procede a firmar este acta en tres ejemplares iguales a la presente, a los efectos que correspondan.

ANEXO I

Acta Número 1

Rama Extractiva

Convención Colectiva de Trabajo Nº 38/89

Mensualizados	Marzo 2012	Agosto 2012	Marzo 2013
Categoría A	3104,77	3704,77	4004,77
Categoría B	2940,12	3540,12	3840,12
Categoría C	2829,85	3429,85	3729,85
Categoría D	2768,97	3368,97	3668,97
Categoría E	3005,26	3605,26	3905,26
Antigüedad	1%	1%	1%

Jornalizados	Marzo 2012	Agosto 2012	Marzo 2013
Categoría A	124,20	148,20	160,20
Categoría B	117,50	141,50	153,50
Categoría C	113,20	137,20	149,20
Categoría D	110,77	134,77	146,77
Categoría E	120,21	144,21	156,21
Antigüedad	1%	1%	1%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1600/2012

Registro Nº 1327/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.520.405/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 78/80 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con las sumas no remunerativas otorgadas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 78/80 del Expediente Nº 1.520.405/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 78/80 del Expediente Nº 1.520.405/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.520.405/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1600/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 78/80 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1327/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL JUNIO 12/ MAYO 13

En la Ciudad de Belén de Escobar a los 20 días del mes de julio de 2012, siendo las 13.00 horas reunidos en el ámbito de la empresa, en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Jorge Horacio MOLINA (DNI. 10947530) y Carlos Concepción MARTINEZ (DNI. 8263121) en calidad de Secretario Gremial y Secretario Adjunto de la Delegación Pilar de la AOT, acompañados por los Sres Condori, Hector Orlando (DNI 26.278.194), Correa Maria Fernanda (DNI 25.389.381) y Fernández Omar (DNI 20.089.050) en calidad de Comisión Interna de Delegados y en representación de INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L. lo hace el Dr. Horacio Raúl LAS HERAS en calidad de apoderado. Que las partes han llegado al siguiente acuerdo salarial sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Industrias Lear de Argentina SRL abonará en su totalidad el aumento salarial proveniente del Convenio Colectivo de Trabajo 500/07 celebrado por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FITA previsto para el período 1ero. de junio de 2012 al 31 de mayo de 2013.

SEGUNDA: Industrias Lear de Argentina S.R.L. adicionará además —a partir del 1ero. de junio de 2012 y hasta el 31 de mayo de 2013— el importe de $ 100.- (CIEN PESOS) a las sumas no remuneratorias pactadas en el acuerdo FITA-AOT previsto para el mismo período, con igual carácter no remunerativo.

TERCERA: Asimismo Industrias Lear de Argentina S.R.L. adelantará la inclusión en el valor hora de los $ 550.- (quinientos cincuenta pesos) que se vienen abonando a los trabajadores en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 500/07. Que en consecuencia, Industrias Lear de Argentina S.R.L ha decidido incorporar desde el día 1ero. de junio el importe de $ 550.- a razón de $ 2,96 (dos pesos con noventa y seis centavos) al valor hora de cada una de las categorías existentes en la Planta Industrial. Se acompaña anexo con el detalle de las remuneraciones de los trabajadores a partir del 1ero. de junio y por todo el período hasta el 31 de mayo de 2013, dando cuenta de todo el aumento salarial para el período, comprensivo del aumento del CCT 500/07 y del aumento otorgado por INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L.

CUARTA: La sumas indicadas en la cláusula PRIMERA, tienen como condición para su otorgamiento que, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/ mejora/ beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre los básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno para los meses de abril y mayo del corriente año.

QUINTA: Según la solicitud de la comisión interna de incorporar en junio 2013 al valor hora el 15% no remunerativo (aumento salarial proveniente del Convenio Colectivo de Trabajo 500/07 celebrado por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FITA previsto para el período 1ero. de junio de 2012 al 31 de mayo de 2013) Lear se compromete a dar una respuesta sobre este tema el 21/08/2012.

SEXTA: PAZ SOCIAL. Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta.

Las partes acuerdan presentar la presente acta ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION para su homologación, previa ratificación de la misma ante dicha autoridad de aplicación.

ACUERDO AOT Y SETIA 2012 - 2013

Categoría AOT	jun-12	jul-12	ago-12	sep-12	oct-12	nov-12	dic-12	ene-13	feb-13	mar-13	abr-13	may-13
Guajardo Carlos Eladio	24,37	24,37	24,37	24,37	24,37	26,56	26,56	26,56	26,56	26,56	26,56	26,56
Silveira Luis	27,11	27,11	27,11	27,11	27,11	29,55	29,55	29,55	29,55	29,55	29,55	29,55
Zamprano Antonio	25,17	25,17	25,17	25,17	25,17	27,44	27,44	27,44	27,44	27,44	27,44	27,44
Aprendiz	22,43	22,43	22,43	22,43	22,43	24,45	24,45	24,45	24,45	24,45	24,45	24,45
Operario Múltiple	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	25,07	25,07	25,07	25,07	25,07	25,07	25,07
Operario Múltiple Especializado	23,59	23,59	23,59	23,59	23,59	25,71	25,71	25,71	25,71	25,71	25,71	25,71
Operario Múltiple Capacitado	24,34	24,34	24,34	24,34	24,34	26,53	26,53	26,53	26,53	26,53	26,53	26,53
Lider	25,69	25,69	25,69	25,69	25,69	28,00	28,00	28,00	28,00	28,00	28,00	28,00
Acuerdo Lear Junio 2012 - Mayo 2013	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Suma fija no remunerativa Junio 2012	275,00	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****
Incorporación de $ 550 al valor hora	2,96	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****
Acuerdo Colectivo 2012 No remunerativo	15% sobre R	15% sobre R	15% sobre R	15% sobre R	15% sobre R	15% sobre R	15% sobre R	15% sobre R	15% sobre R	15% sobre R	15% sobre R	15% sobre R

LICENCIAS ESPECIALES	
MATRIMONIO	14 CORRIDOS
NACIMIENTO	3 CORRIDOS 1 DEBE SER HABIL
FALLECIMIENTO DE CONYUGUE O HIJO	5 CORRIDOS
FALLECIMIENTO DE PADRE, HERMANO O NIETO	4 CORRIDOS
FALLECIMIENTO DE SUEGRA/O - ABUELOS	1 CORRIDOS
MUDANZA	1 POR AÑO CALENDARIO
DIA TEXTIL (Cuarto domingo de octubre)	SE ABONAN 12 HS
DONACION	24 HS - X HEMAFERESIS 36 HS
CITACION JUDICIAL	

BONIFICACION X ANTIGÜEDAD			
HS NORMALES X ANTIGÜEDAD			
AÑO	01/06/2012	AÑO	01/06/2012
1	0,18	15	1
3	0,28	18	1,18
5	0,38	22	1,34
7	0,51	26	1,52
9	0,62	30	1,67
12	0,83	35	1,83
		40	2,01

PRESENTISMO	
Ausencia	%
0	25
1	20
2	15
3	10
4 o más	0

SETIA	jun-12	jul-12	ago-12	sep-12	oct-12	nov-12	dic-12	ene-13	feb-13	mar-13	abr-13	may-13
Baez, Roque Luis	27,52	27,52	27,52	27,52	27,52	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00
Diaz, Juan	30,40	30,40	30,40	30,40	30,40	33,14	33,14	33,14	33,14	33,14	33,14	33,14
Jorge, Juan Carlos	30,48	30,48	30,48	30,48	30,48	33,22	33,22	33,22	33,22	33,22	33,22	33,22
Encargad Categoría C	30,34	30,34	30,34	30,34	30,34	33,07	33,07	33,07	33,07	33,07	33,07	33,07
Encargad Categoría A	32,79	32,79	32,79	32,79	32,79	35,74	35,74	35,74	35,74	35,74	35,74	35,74
Capataz	41,49	41,49	41,49	41,49	41,49	45,22	45,22	45,22	45,22	45,22	45,22	45,22
Acuerdo Lear Junio 2012 - Mayo 2013	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Suma fija no remunerativa Junio 2012	330	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****
Incorporación de $ 660 al valor hora	3,55	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****
Acuerdo Colectivo 2012 No remunerativo	15% sobre R	15% sobre R	15% sobre R	15% sobre R	15% sobre R	15% sobre R	15% sobre R	15% sobre R	15% sobre R	15% sobre R	15% sobre R	15% sobre R

ANTIGÜEDAD SETIA - JUNIO 2012			
Año	Empleados	Encargados	Capataces
1	41,44	53,74	74,38
3	92,03	116,66	145,44
5	127,86	160,2	182,65
7	153,38	196,64	219,55
9	182,01	228,58	260,33
12	212,67	264,03	301,42
15	242,17	283,01	334,64
18	270,02	314,29	370,04

ANTIGÜEDAD SETIA -JUNIO 2012			
Año	Empleados	Encargados	Capataces
21	288,99	339,25	399,32
24	317,34	367,81	433,17
27	335,59	400,15	474,05
30	364,44	424,85	505,9
35	419,23	469,82	560,9
40	460,13	520,42	611,49